

TOCÓN,

SUEÑO DE TIERRA Y LIBERTAD

- TRANSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS - 1525 - 1827

24/04/1525 P. (XLVIII b, 9789)

“- Poder de su muger de Juan de Castilla al bachiller Sasamon.”

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo Catalina Martyn, muger que fue de Juan de Castilla, defunto, vesyna que soy desta villa de Yllora... otorgo todo my poder ... a vos **el bachiller Juan Fernandes Sasamon, beneficiado de la Yglesia del alquería del Tocón** ... que soys presente, espeçialmente para que por my e en my nombre podades pedyr e requerir a Diego Ruys de Gomara, escrivano de su majestad, vesyno de la dicha çibdad, que vos de e entregue qualquier testamento o testamentos quel dicho Juan de Castilla, my marido, aya otorgado antél en manera que faga fe... Fecha en Yllora, [24/04/525] años. Testigos que fueron presentes Melchior Fernandes, que fymó por ella, e Françisco Mateos, sacristán, e Juan Serrano el moço, vecinos de Yllora.*

melchior”

25/05/1525 P. (LIX b-LX b, 9922-9938)

“- Carta de venta que otorgaron Alonso Dyaz Vanegas, clérigo, e Alonso Lopes Navarro, albaçeas de Pedro de Mandayona, defunto, a Catalina Garcia, muger que fue de Myguel Sanches, defunto.”

“Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Alonso Dyas Vanegas, clérigo, e yo Alonso Lopes Navarro... como albaçeas que somos de Pedro de Mandayona, ya defunto, vesyno que fue desta dicha villa, segúnd se contyene en el testamento quel dicho Pedro de Mandayona fiso e otorgó ante Antonio de Sevyo, escrivano público que fue desta dicha villa, ya defunto ... vendemos... a vos Catalina

*Garçia, muger que fuises de Myguel Sanches del Çerrillo, ya defunto... una arañçada de tierra ... que hera del dicho Pedro de Mandayona, ques en térmyno desta dicha villa **en el Chaparral**, que ha por linderos de la una parte vyña de Pedro de Capilla, e de la otra parte vyña de Blas de Nogera... En testimonyo de lo qual... yo el dicho Alonso Dyaz Vanegas lo fymé de my nombre e por my el dicho Alonso Lopes Navarro, porque no se escrivyr, fymó a my ruego **el bachiller Juan Fernandes de Sasamon, beneficiado del Tocon**; a lo qual fueron presentes por testigos... el dicho bachiller Sasamon e Lucas Lopes del Peñon e Juan Garçia de Lopera, vecinos de la dicha villa de Yllora.... a [25/05], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xristo, de [1525] años.*

el bachiller / Sasamon

Aº Dias / venegas”

02/07/1525 P. (LXXXVI, 8074)

“Testamento de Leonor Xahara, muger de Juan de Sant Mygel, vecino del Tocón.”

*“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Leonor Xahara, muger que soy de Juan de Sant Mygel, xpianos nuevos, vecynos que somos del alqueria del Tocón**, término de la villa de Yllora, jurisdicción de la muy noble, nombrada e grand cibdad de Granada, estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad, en my sano entendimyento e memoria natural, tal qual plugo a Dios nuestro señor de me dar. Qreyendo como qreo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo que tiene e qree la santa madre Yglesia de Roma, en que todo fiel xpiano tyene e deve qreer. Temyéndome de la muerte ques cosa natural de que ninguna persona puede escapar. Cobdyciando poner la my ányma en la más libre e llana carrera que yo pueda fallar para la salvar e llevar a la merced de my señor IhuXpo; porqué que la fiso, qrió e rredimió por su preciosa sangre la quiera salvar e llevar a la su Santa Gloria. Por ende, otorgo e conozco que fago e hordeno este my testamento e postrimera voluntad en la manera e forma siguiente:*

*- Primeramente mando que sy a Dios nuestro señor le pluguiere de me llevar desta presente vida, desta enfermedad, **que my cuerpo sea enterrado en la Yglesia de la dicha alquería del Tocón, junto donde está enterrado Pedro, my hijo**. E quel día de my enterramiento **me digan una mysa de requien**, rezada, con su letanya e responso, ofrendada como es costumbre, **en la dicha Yglesia** -*

*- Yten que **me digan otras dos mysas rezadas**, ofrendadas segúnd dicho es, que las diga el beneficiado de la dicha Yglesia -*

- Yten mando que den para la obra de la dicha Yglesia del Tocón, por razón que he recebido en ella los Santos Sacramentos, una fanega de trigo; e que se pague de mys bienes -

- Yten mando a las mandas de la Trinidad e de la Merced e las otras mandas acostumbradas, a todas veinte maravedís -

- Yten mando una borrica que es mya propia, porque la troxe quando me casé con el dicho Juan de Sant Miguel, que es de color pardilla, vieja, la cual se venda e den tres reales para pan para los pobres de la casa de Sant Lasaro de Granada e para los questán presos en la cárcel de la dicha cibdad. E si más valiere la dicha borrica que se gaste en lo suso dicho -

- Yten confieso que devo a Fernando Peres de la Peña, de cierto lienço que me dyo, dos reales e medio, que montan [85] maravedís. Mando se le paguen de mis bienes -

- Yten mando que si algunas personas vinieren demandando qualesquier debdas que yo les devo, de cient maravedís abaxo, que se los paguen de mys bienes, jurando e provando las tales debdas.

- Yten digo e confieso que al tiempo que yo me casé con el dicho Juan de Sant Miguel, a Ley e a bendición segúnd horden de la santa madre Yglesia de Roma, que yo tenía e poseya treynta cabras. E que agora tenemos, yo el dicho mi marido, quarenta cabras. E asy mismo avemos multiplicado un borrico de dos años e una borrica de quatro años e un borriquillo de un año e quatro vacas hembras, la una parida prieta, e un bezerro prieto.

- Yten digo e confieso quel dicho Juan de Sant Miguel ha sembrado este año en término de la dicha alquería de Tocón, cierto trigo e cebada; de que se es para cojer, con ayuda de Dios, lo que Dios fuere servido / .

- Yten digo que durante el matrimonio entramvos hemos conprado un asno de color rucio viejo -

- Yten digo e confieso que el dicho Juan de Sant Miguel, mi marido, e yo, conpramos en término de Albolote un marjal de viña por quatro ducados e medio / .

E para cumplir e pagar este my testamento e mandas e obsequias en él contenidas, dexo por mi albaça a al dicho Juan de Sant Miguel, mi marido, al qual doy poder cumplido para que, por su propia autoridad e syn mandamyento de justicia, pueda entrar e tomar tantos de mis bienes quantos basten e cumplan para pagar e complir este mi testamento e mandas en él contenidas. E lo quel fisiere por mi ánima depare Dios se faga por la suya quando más menester lo aya.

E complido e pagado este mi testamento e mandas e obsequias en él contenidas, dexo e constituyo por mis universales herederos de fecho e de derecho a los dichos Juan de

Sant Miguel, mi marido, e a Ysabel Giron, mi hija ligítima e de Abseyra, moro, vecino de Málaga, la qual es casada en Marchena con [espacio en blanco] griado del Duque de Arcos; en esta manera: Que es mi voluntad que de los dichos mis bienes den a la dicha Ysabel Giron, mi hija, la dicha vaca parida con un bezerro, la qual es de color prieta, e el dicho bezerro e así mismo; e la mitad de las dichas quarenta cabras. E todos los otros bienes de suso declarados que los aya e fie de el dicho Juan de Sant Miguel, mi marido, segúnd que de fiso se contiene, cumplida mi ánima. A los quales e a cada uno dellos dexo e constituyo por mis universales herederos de fecho e de derecho.... En testimonio de lo qual... rogé a Fernando Peres de la Peña que firmase por mi porque yo no se escrevyr. Que fue fecha e otorgada en la dicha alquería del Tocón, a dos dyas del mes de jullio, año del nascimiyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1525] años. Testigos que fueron presentes al otorgamiyento desta carta llamados e rogados el dicho Fernando Peres de la Peña, vecino de Grabada, e Gonzalo Varraji e Alonso Alachar e Bartolome Alachar e Alonso de Lara, vecino de Loxa.

Pasó ante my G^o Pinar

Por testigo Fern^d Peres / de la Peña”

1

02/07/1525 P. (LXXXVII, 8090)

“Testamento de Pedro de Medyna, xristiano nuevo, vecino del Tocón.”

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Pedro de Medyna, xpiano nuevo, vecino que soy del alquería del Tocón, término de la villa de Yllora, jurisdicción de la muy noble, nombrada e grand cibdad de Granada, estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad, en my seso e entendimiyento e cumplida memoria natural, tal qual plugo a Dios nuestro señor de me dar. Qreyendo en la Santa Trinydad, tres personas e un solo Dios verdadero, e en todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma en que todo fiel xpiano tiene e deve creer. Temiéndome de la muerte ques cosa natural de la qual criatura ninguna puede escapar. Cobdyciando poner la my ánima en la más llanera e libre carrera que yo pueda fallar para la salvar e llevar a la merced de my señor Ihu Xpo, por qué que la fiso, crió e redimió por su preciosa sangre, la quiera llevar a la su Santa Gloria. Por ende otorgo e conozco que fago e hordeno este my testamento en la forma e manera syguiente

¹ Es importante el dato de que en julio de 1525 ya se dijeran misas en la Iglesia de Nuestra Señora del Socorro, de Tocón.

Los entierros de “Leonor Xahara, muger de Juan de Sant Mygel, xpianos nuevos”, y de su hijo Pedro, y el de “Pedro de Medyna, xristiano nuevo”, son los primeros que consta que se hicieran en la Iglesia de Tocón.

- Primeramente mando que sy Dios fuere servido de me llevar desta presente vida, **que mi cuerpo sea enterrado en la Yglesia desta dicha alquería del Tocón, donde mis albaças les pareciere dentro de la dicha Yglesia** -

- Yten mando **quel dya de mi enterramyento me digan una misa de requien** resada, con su vyglyia, ofrendada como es costumbre, **en la dicha Yglesia e alquería. E que me digan, por los nueve días, otras dos misas resadas, el beneficiado de la dicha Yglesia, ofrendadas segúnd dicho es.**

- Yten mando **a la Trinydad e la Merced e otras mandas acostumbradas,** veinte maravedís a todas las dichas mandas.

- Yten mando **a Juan de Medyna, my annado, fijo de Juana Hernandes, mi muger ligítima, ya defunta,** una borrica ruçia, con dos borricos, el uno macho y la otra hembra; por buenos servicios que me a fecho e porque ruege a Dyos por mi. Otro sy mando al dicho Juan de Medyna un buey de color bermejo, el qual le mando por los dichos servicios que me a fecho en my hacienda /

- Yten digo e confieso que la labor de pan e panyzo e lino, e **toda labor que yo tengo con Juan de Medyna en compañía, de dos años a esta parte, que no es mia ni tengo parte en ello, e que es todo del dicho Juan de Medyna, porqué la ha trabajado e me ha dado e da de comer e vestir e calçar** -

- Yten digo que no me deven cosa alguna ni me deben debdas ningunas, pero mando que sy alguna persona viniere demandando algunas debdas, de cien maravedís abaxo, que yo les deva, en jurando e provando les sea pagado de mis bienes -

E para complir e pagar este my testamento e mandas e obsequios en él contenidas, dexo por mis **albaças a Mygel de Jahen, vecino de Alnarache,** al qual do poder complido para que por su propia autoridad, e sin mandamyento de juez, entre e tome tantos de mis bienes que basten e cumplan para complir e pagar este mi testamento, e lo qué fisiere por mi ánima depare Dios quien faga por la suya quando más menester lo aya /.

E... en el remanyente de todos mis bienes dexo e constituyo por mis universales herederos, de fecho e de derecho, **a el dicho Juan de Medyna e Juan Peynado e Maria, muger de Mygel de Jahen, e Catalina, muger de Gonzalo Çolbon, vecinos de Alnarache, e a Leonor, muger del dicho Juan de Medyna, vecinos del Tocón,** para que lo partan por yguales partes complida my ánima e las mandas de suso contenidas... En testimonio de lo qual... **porque no se escrevir, rogué a Fernando Peres de la Peña que firme por mi.** Que fue fecha e otorgada **en la dicha alquería del Tocón, a dies días del mes de jullio, año del nascimiento de nuestro salvador Ihu Xpo, de [1525] años.** Testigos que fueron presentes al otorgamyento desta carta, llamados e rogados, el dicho Fernando Peres, vecino de Granada, e **Pedro de Beteta, qriado de la señora Duquesa,** e Martyn Bravo e Bartolome Alachar, vecinos de la dicha alquería del Tocón.

Por testigo Fernando p^s / de la peña

Pasó ante my / G^o pinar escriv^o

16 y 17/10/1525 (57 b y 58, 7140-42 y 49)

“- *Otra rebeldía de Juan Dalvalate, estante en el Tocón, en persona.*”

“- *Otra rebeldía de Romero, vecino del Tocón, a Juan Dalvalate, que dixo quel se lo dyría.*”

“*Segunda rebeldía* - *Otra segunda rebeldía de Juan Dalvalate.*”

“*Segunda rebeldía* - *Otra de Romero, vecino del Tocón.*”

² A pesar del carácter de formulario que para los escribanos tiene la redacción de los testamentos (y que asimismo comprobamos en los dos anteriores), ciñéndonos al texto hemos de resaltar cómo en los testamentos de los cristianos nuevos de la comarca de Illora se ratifican los principales dogmas de la Iglesia católica, especialmente el dogma de la Santísima Trinidad. Así mismo se considera a Cristo como Dios creador y redentor.

Una decisión que podríamos considerar más propia de la voluntad del testador que de las normas o costumbres notariales, es que manda enterrarse “*dentro de la dicha Yglesia*” del Tocón, contraviniendo así a la tradición musulmana de enterrarse en la tierra y en cementerios al aire libre.

No obstante, las misas que mandan decir estos testadores moriscos son las mínimas: la de réquiem y otras dos más, que no completan el habitual novenario.

Sin embargo, Leonor manda una ayuda para las obras de la Iglesia de Tocón. Y aunque las mandas pías de la Merced (redención de cautivos) y la Trinidad, puedan considerarse ‘forzosas’, también Leonor manda que se dé el producto de la venta de una borrica para “*los pobres de la casa de Sant Lasaro de Granada e para los questán presos en la cárçel de la dicha çibdad*”, destino éste último verdaderamente inhabitual entre los testamentos estudiados y que demuestra gran sensibilidad hacia los condenados por la Justicia; sobre todo en un tiempo en que el acoso de la Inquisición sobre los moriscos cometía notorias injusticias y provocaba grandes sufrimientos por encarcelamientos, incautación de bienes e incluso torturas.

Por lo que respecta a los acompañantes y testigos, en la redacción del testamento no consta la presencia de ningún sacerdote. La identidad y el motivo de la presencia en Tocón de Fernando Peres de la Peña, vecino de Granada, que firmó por testigo en ambos testamentos, parece tratarse de un mercader, pues Leonor Xahara manda que le paguen dos reales “*de cierto lienço*”.

“- En este dya, antel dicho alcalde Pedro Martyn, en la dicha villa de Yllora, demandó Françisco Garçia Moro, arrendador de la alcavala del viento deste año de [525], a Juan de Alvalate, estante en el Tocón, e dixo que en este año ha vendido, él e otro por él, ganado vacuno en contya de veynte ducados a personas que protestó declarar artyculado, de que le vienen de alcavala seteçientos e çinquenta maravedís; e que no se lo fiso saber en el térmyno de la Ley del Quaderno. Yncurrió en las penas en él contenidas. Pidió al alcalde le condopne en el prinçipal e pena y en las costas que pidió e protestó; e para en lo neçesario ynploró el ofiçio del dicho alcalde e pidió complimiyento de justicia. Pidió traslado. Tercero dya que responda so pena de confeso. E luego el reo dixo que le nyega la demanda e quel Tocón está encabeçado por sy, e la renta del viento es del Tocón e allí se cobra; e que aunque vendiese allí que allí ha de pagar el alcavala ./”

“- En este dya demandó antel dicho alcalde, el dicho Françisco Garcia Moro, arrendador, a Xristobal Romero, vecino del Tocón; e dixo quel dicho Françisco Romero trocó este año tres novyllos por dos bueyes que tenya de un extranjero merchante, que podyan valer seys myll maravedís; de que le perteneçen de alcavala seysçientos maravedís. Con las penas de la Ley del Quaderno porque no se lo fiso saber en el térmyno della ny pagó el alcavala. Pidió le condopne en el prinçipal e pena e costas. Pidió plaso. Al terçero dya que responda so pena de confeso. El dicho Romero dixo que nyega la demanda e que los del alquería del Tocón están encabeçados por sy e allí pagan el alcavala a Granada, e la renta del viento allí se cobra; e que aunque algo oviera vendido o trocado, lo que nyega, que en el Tocón pertenece el alcavala e no en Yllora. El dicho arrendador dixo que lo que les pide e demanda que han vendido e trocado es fuera del Tocón, en térmyno de Yllora, e perteneçe a su arrendamyento ./”

3

“Romero”

“- El dicho Romero dixo que vendió dos bueyes dentro en su casa este año en el Tocón, por catorse ducados a un merchante de Granada, e que es franco en el Tocón porque allí está encabeçado. Juró de calupnya e dixo que no ha vendido otra cosa este año en el térmyno de Yllora. Concluyeron, el juez con ellos; requirió a prueba al arrendador de su demanda, seys dyas. E el dicho Romero dixo que la verdad es quel compró tres novillos del dicho merchante de Granada por XV ducados dentro en el Tocón, e que se los entregó en la ysla de la Duquesa, por

³ Se demanda a Cristobal Romero, pero se argumenta sobre Francisco Romero. En un principio parece tratarse de un error, ya que por toda la documentación sobre los moriscos de Tocón, el mencionado Romero llevaba por nombre Cristobal. Sin embargo, en los días siguientes continua este proceso y vuelven a referirse a “Frਾਂçisco Romero, xpiano nuevo”

aquella parte de Xenyl, térmyno de Granada. E que ésta es la verdad. El dicho arrendador dixo que es térmyno de Yllora la dicha ysla. El alcalde requiriolo a la prueba /”

30 y 31/10/1525 (61 a 62 b, 7184-7200)

“Testigo - E luego, los dichos arrendadores presentaron por testigo ante el dicho Romero, en su presençia, a Alonso de Çuheros. Juró e syendo preguntado por el tenor de la dicha demanda de los dichos arrendadores, puesta contra el dicho Françisco Romero, dixo que lo que sabe es que este testigo ha visto tres cavallerías o peonyas de tierras que fueron dadas la una a Pedro Sanches Quadrado e otra a Fernando Gutierrez e otra a Pedro Gutierrez, vecinos de Yllora, defuntos, en la cañada que sube desdel peñón primero questa de aquella parte del ryo de Xenyl; que llegan las dichas tierras çerca del camyno real que va de Granada a Loxa. E que sabe que las dichas tierras fueron dadas por repartymyento a los sobre dichos. Preguntado como lo sabe, dixo que porque se las vydo poseer de veynte años a esta parte, e que las poseyan por térmyno de Yllora. E que asy mysmo sabe que çiertas tierras de la Duquesa que llegan al Peñón del Hoyo e a un asebucho questá en el çerril de Lachar, e que ha visto poseer a los vecinos del Tocón e oy día las poseen por tierras de la Duquesa e por térmyno de la villa de Yllora. E que lo demás contenydo en la dicha demanda dixo que no lo sabe. E questo es lo que sabe so cargo del juramento que fiso /”

4

“Testigo / arrendadores.”

“- En Yllora, a treynta e uno de octubre de IUDXXV, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, presentó por testigo Fernando Garcia, arrendador del viento, en el pleito que trata con Romero, xpiano nuevo, a Juan de Cordova, vecino de Yllora. Juró en forma de derecho. Preguntado por el tema de la demanda de los dichos arrendadores dixo que lo que sabe deste fecho es que después de pasado el dya de Sant Pedro que agora pasó, estando este testigo guardando la boyada del Tocón e Brácana, de esta parte de Xenyl, en las tierras de Brácana, vido este testigo que un morisco que desya que hera de Granada, que se llama Alaz Draq, traya tres novillos,

⁴ Por la declaración de Alonso de Çueros, las tierras de la Duquesa las había visto poseer anteriormente a los vecinos de Tocón, o sea, a los moriscos de Tocón.

También les fueron dadas tierras por repartimiento en aquella zona a Fernando y Pedro Gutierrez y a Pedro Sanchez Cuadrado.

En estas declaraciones se muestra el proceso de redistribución de las tierras de los moriscos de Tocón entre los nuevos repobladores cristiano viejos. Sin embargo los antiguos propietarios moriscos seguían trabajando, ahora como jornaleros o arrendadores, dichas tierras.

e que venya con él un su hermano e el dicho Francisco Romero. E que vido que tenyendo los dichos tres novillos desta parte del ryo, en térmyno de Yllora y del Tocón, que vido quel dicho Alaz Draq pasó los dichos tres novillos por el ryo de Xenyl do la otra parte, en las tierras de la Duquesa, baxo del Tejar; e que luego vido que pasó el dicho Françisco Romero, xpiano nuevo, de aquella parte del ryo, donde estava el dicho Alaz Draq. E que vido este testigo quel dicho Alazdraq le entregó los dichos tres novillos al dicho Françisco Romero, el qual los tornó a pasar por el ryo, desta parte, en las tierras de Brácana, e los juntó con sus vacas. E que vido este testigo quel dicho Romero apartó dos bueyes suyos de la vacada e los llevó al Tocón, e fue con él el dicho Alaz Draq; e que allí les oyó desir este testigo, a amvos a dos, que trocavan los dichos dos bueyes por los dichos tres novillos, e que los dichos dos bueyes se los yva a entregar en el corral, dentro en el Tocón, porque tyene franqueza o encabeçamyento del alcavala. E que vido quel dicho Romero desya que dava un ducado ençima de sus dos bueyes al dicho Alaz Draq por los dichos tres novillos. Preguntado sy sabe que allí, donde se entregaron los dichos tres novillos, sy es térmyno de Yllora o de Granada, dixo que no sabe sy es térmyno de Granada o de Yllora, pero que donde se entregaron los dichos novillos son tierras de la Duquesa, por baxo del Tejar. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fiso /”

02/11/1525 (64, 7223-24)

“Testigo de los / arrendadores del / viento /”

*“En este dya, antel dicho alcalde Pedro Martyn, presentó por testigo Françisco Moro, arrendador del viento, en el pleito que trata con Françisco Romero, a **Juan Dalvalate, estante en el Tocón**. Juró segúnd derecho e dixo preguntado por el tema de la demanda de los dichos arrendadores, dixo que puede aver dos meses, poco más o menos, estando este testigo en las tierras de la Duquesa guardando los bueyes del Tocón, desta parte del ryo, baxo del Tejar, cabe el ryo de Xenyl, que vido que Alazdraq, vecino de Granada, pasó tres novillos suyos por un vadillo de la otra parte del ryo; e que vido que dixo Françisco Romero, xpiano nuevo questava presente: ‘Mys bueyes os tengo de entregar en my corral en el Tocón’; e quel dicho Alaz Draq dixo: ‘Pues yo os tengo de entregar mys novillos de aquella parte del ryo.’ E el dicho Romero dixo que le avya de dar un ducado ençima de sus dos bueyes por los dichos tres novillos. E quel dicho Alaz Draq pasó los dichos tres novillos de aquella parte del ryo, en las tierras de la Duquesa, e que no paso allá de la otra parte el dicho Romero. E que luego vido quel dicho Alaz Draq tornó a pasar los dichos tres novillos desta parte por el ryo e los puso en la boyada deste testigo. E quel dicho Romero dixo, quando pasava desta otra parte los dichos novillos, al dicho Alazdraq: ‘Pásamelos a mi’; e que asy los puso en la boyada deste testigo e quedaron para el dicho Françisco Romero por suyos. E que vido quel dicho Romero sacó dos bueyes suyos de la dicha boyada e se fueron anbos, el dicho Alazdraq y él, hasya el Tocón; e que allá no vido lo que pasó salvo que después oyó desir al dicho Romero e a otros que*

avya metydo los dichos dos bueyes en el corral del Tocón e que allá se los avya entregado. Preguntado sy sabe que de la otra parte del ryo, en las tierras de la Duquesa, donde pasó el dicho Alaz Draq los dichos tres novillos, sy es térmyno de Yllora, dixo que sabe que son tierras de la Duquesa, pero que no sabe sy es térmyno de Yllora, más de quanto sus labradores del Tocón de la Duquesa labran aquellas tierras por suyas. E questo es lo que sabe desir so cargo del juramento que fiso.”

-ooOoo-

15/01/1526 (LXXXIII b, 1417)

“Depósito / de Medeleny.”

“- En este dia, XV de enero del dicho año, depositó Francisco Medeleny, mayordomo del Tocon, ocho reales e medyo e dose maravedís que cabe al Tocón de la farda, en poder de Pedro Martyn, alcalde hordynario; e que sy vinyeren costas sea contra Alnarache /”

5

⁵ El impuesto de la Farda del Mar estaba destinado a pagar a la tropas que vigilaban la costa de las posibles invasiones o desembarcos rápidos que arrebatában bienes y cosechas o hacían cautivos.

Siendo los anejos de la villa de Íllora las zonas de población mayoritariamente morisca, se había nombrado en Tocón un mayordomo morisco como responsable ante el Concejo de los asuntos fiscales concernientes e ellos. Sin embargo, la población morisca de Alnarache no parece que estuviera bajo su jurisdicción, o bien, no acudieron al requerimiento del mayordomo para pagar la farda.

No sabemos a qué periodo de tiempo correspondía este depósito de 8 reales y medio y 12 maravedís pagado de farda por los moriscos de Tocón, pero pocos días después, concretamente el día 21 de enero, se remataba el cobro de la farda en la villa de Íllora para el primer tercio del año 1526. Si el depósito de la farda que realizó Francisco Medeleny correspondiera también a dicho primer tercio del año, supondría que la farda anual pagada por los moriscos de Tocón ascendería a la nada despreciable suma de 1.204 maravedís (aproximadamente 35 reales y medio), teniendo en cuenta el escaso número de pobladores de Tocón.

08/04/1526 P. (XXXIII b-XXXV b, 605-14)

“Carta de poder del bachiller Sasamon [a] Arroyal, procurador de causas, e a Fernando Lopes.”

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo **el bachiller Juan de Sasamon, clérigo beneficiado del Tocón**, vesyno que soy desta villa de Yllora...otorgo todo my poder ... a vos Bartolome Arroyal, procurador de cabsas de la dicha çibdad de Granada, e a vos Fernando Lopes, my criado para en todos mys pleitos e cabsas movidos e por mover que yo he e tengo e les pueda aver e mover contra todas e qualesquier personas de qualquier ley, estado e condyçión, prehemynençia o dignydad que sean; e ellos o qualquier dellos han o tyenen o aver e mover contra my...En testimonyo de lo qual... fyrme my nombre ... en la dicha villa de Yllora, a [08/04], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1526] años. Testigos... Pedro Ortyz e Juan Gavylan e Gil Peres Churron, vecinos de la dicha villa de Yllora.*

el bachiller / Sasamón”

28/08/1526 P. (LI-LII, 824-37)

*“Sepan quantos esta carta de vendida vieren, como yo **el bachiller Juan Fernandes de Sasamon, beneficiado del Tocón**, vesyno que soy desta villa de Yllora... vendo... a vos Ysabel de Aranda, muger que fuistes de Diego Ortyz, difunto... **unas casas que yo he e tengo en esta dicha villa que alindan con las peñas de la villeta e con la calle pública e con corral de my el vendedor** ... por preçio e contya de seys myll maravedís ... En testimonio de lo qual ... fymé de my nombre que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [28/08], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1526] años. Testigos que fueron presentes... el bachiller Xristobal de Santa Cruz e Françisco Gutierrez, vesynos de Granada, e Melchior Fernandes, vesyno de la dicha villa de Yllora.*

el bachiller / Sasamon”

28/01/1527 (6 b, 7356-58)

“El bachiller / Sasamon / su criado / Françisco /”

“Sentencia /”

“- En la dicha villa de Yllora, XXVIII días del mes de enero de [527] años, en este dya, antel dicho alcalde Juan Baxo, pareció el bachiller Juan Fernandes de Sasamon, beneficiado del Tocón, e dixo que por quanto él ha criado a Françisco, su criado, desde que hera de dos años, que lo tomó de un ama que le dava leche, el qual fue echado a la puerta de la Yglesia. E que avrá nueve años que lo tyene e cría; el qual dise que quiere saber lo que gana. Pidió al dicho alcalde que le tase lo que sea justo de soldada y el vestido e calçado, e que quede asentado para quél sepa lo que ha de haser. E luego el dicho alcalde preguntó al dicho Françisco sy quería ganar soldada con el dicho bachiller (el qual es de honse años segúnd parece por su aspecto), el qual dixo que quiere estar e morar con el dicho bachiller. E luego, el dicho alcalde cometyó lo suso dicho a Pedro Mellado e a Lucas Lopes para que vean lo que hasta oy ha mereçido y lo que mereçerá de oy adelante, e que lo declaren e lo moderen e declaren antél para quél lo vea e haga justicia. Testigos Alonso Lopes e Fernando Gomes de Amor, vecinos de Yllora. E luego los dichos Pedro Mellado e Lucas Lopes dixeron que les parece quel dicho bachiller le deve dar, desde que lo tyene hasta oy, por lo que dél se a servido, en espeçial por dos años, ochoçientos maravedís hasta oy; e desde oy en adelante, por un año seysçientos maravedís, e de comer, beber e vestir e calçar e cama en que duerma. E que dende en adelante que haga otro auto para lo que mereçiere. El dicho alcalde, a consentymyento del dicho bachiller Sasamon, condepnole que dé e pague los dichos ochoçientos maravedís al dicho Françisco, e que los tenga en depósyto hasta tanto que la justiçia mande lo que dellos haga; y asymysmo que se syrva del dicho Françisco un año por el dicho preçio de seysçientos maravedís, segúnd de suso se contiene. Y el dicho bachiller asy lo consyntyó y el dicho alcalde asy lo pronunçió e mandó. Testigos los dichos /

Gº Pinar escrivano”

“Carta de venta de su muger de Françisco Medeleny e Maria Medeleny e Xristoval Medeleny, de una haça a Françisco de Navas”

“Sepan quantos esta carta de vendida vieren, cómo yo, **Leonor Medelenya, muger que soy de Françisco Medeleny, vesynos del alquería del Tocón, térmyno de la villa de Yllora... fija de Xristoval de Aranda, xristiano nuevo, e de Maria, su muger, mys padre e madre, asy mismo xpianos nuevos, en presençia e con liçençia e espreso consentymyento de vos el dicho Françisco Medeleny, my marydo, que soys presente, que para faser e otorgar e jurar lo que de ynfo en esta carta está qontenydo vos pido e demando, e yo el dicho Françisco Medeleny otorgo e conozco que do e otorgo la dicha licencia a vos la dicha my muger para faser e otorgar e jurar lo que de ynfo en esta carta está contenydo, lo qual prometo de aver por fyrme e de no lo contradesyrr yo ny otra persona agora ny en algúnd tiempo ny por alguna manera, so obligaçión que para ello fago de my persona e bienes muebles e rayses avidos e por aver. E yo Maria Medelenya, muger de Bartolome Barraxi, xpos nuevos, vecinos de la dicha alquería del Tocón, nyeta de los dichos Xristoval de Aranda e Maria Medelenya, su muger, ya defuntos, mys avuelos, con liçençia e espreso consentymyento de vos el dicho my marido, que presente soys, que para faser e otorgar e jurar lo que de ynfo en esta carta está contenydo vos pido e demando, e yo el dicho Bartolome Barraxi, que presente soy, otorgo e conozco que do e otorgo la dicha liçençia a vos, la dicha my muger, para que podades faser e otorgar e jurar lo que adelante en esta carta fyrá qontenydo, lo qual prometo de aver por fyrme e de no lo contradesyrr yo ny otra persona en algúnd tiempo ny por alguna causa, so obligaçión que para ello fago de my persona e bienes muebles e rayses avidos e por aver. E yo Xpoval Medeleny, fijo de Sancho Carrillo, xristiano nuevo, nyeto de los dichos Xristoval de Aranda e Maria Medelenya, su muger, que presente soy, vecino de la dicha alquería del Tocón. Todos de mancomún e a boz de uno, e cada uno de nos por sy e por el todo, renunçiando las... leyes que hablan en rasón de la mancomunydad, otorgamos e conoçemos que **vendemos e damos por juro de heredad para agora e para syempre jamás a vos Françisco de Navas, vecino de la dicha çibdad de Granada, que soys absente bien e asy e a tan complidamente como sy fuésedes presente, una haça de tierra de secano de dyes e syete fanegadas e medya, que nos femos e tenemos en térmyno de la dicha villa de Yllora, hasya el camyno de Granada, e va a dar al Real de Sevylla. Que ha por linderos, de una parte, haça de Gonzalo de Aguyllar, defunto; e con tierras de Alonso Vanegas, clérigo; y del alcayde de Moclín que se llama Alonso de Jahen; e de Juan [espacio en blanco]. Vendida buena, justa e sana e syn cargo de çenso ny tributo alguno, **Horra de farda que la paguemos nos los vendedores. Con todas sus entradas e salidas... e servidumbres, e con todo lo que le perteneçe de fecho e de derecho, por preçio e contya de ocho reales cada una fanegada, que montan çiento e quarenta reales de la moneda usual, que son quatro myll e seteçientos setenta maravedís. De los quales nos otorgamos de vos por contentos e pagados e entregados a toda nuestra voluntad, por quanto son en nuestro poder e los reçebimos de vos en dyneros contados realmente... E nos las******

dichas Leonor Madaleny, muger del dicho Francisco Medeleny, e yo la dicha Maria Medeleny, muger del dicho Bartolome Barraxi, renunçiamos las leyes... que son e hablan en favor de las mugeres... e para mayor firmeza de lo contenýdo en esta carta, yo la dicha Leonor Madaleny, muger de Francisco Medeleny, e yo la dicha Maria Medeleny, muger del dicho Bartolome Albarraxi, e yo el dicho Xpoval Medeleny, dezimos que juramos a Dyos todo poderoso, e a Santa Maria, su madre, e a la señal de la cruz en que corporalmente pusyeron sus manos derechas, e por las palabras de los santos quatro evangelios, de que más largamente están escriptos, de aver por firme esta dicha carta de venta de suso contenýda e de no la contradesy... en nyngúnd tiempo ny por alguna manera, por rasón de nuestro dote e arras de nos las dichas Leonor Medeleny e Maria Medeleny... ny yo la dicha Maria Medeleny e yo el dicho Xpoval Medeleny no alegaremos menoría ny nos oponemos, por rasón della, ante esta carta de venta ny ante lo en ella contenýdo... so pena de perjuras, ynfames e de caer en caso de menos valer...

En testimonio de lo qual otorgamos esta carta de vendida antel escrivano e testigos de ynfo escritos, en el registro de la qual rogamos a Pedro de Beteta, criado del Duque de Sesa e de Terranova, e a Fernando Lopes, vecino de Yllora, sobrino del bachiller Sasamon, que firmase por nosotros. Que fue fecha e otorgada en la dicha alquería del Tocón, [10/08], año del nascimýento de nuestro salvador Ihu Xristo, de [1527] años. Testigos que fueron presentes al otorgamýento desta carta, llamados e rogados, los dichos Pedro de Beteta e Fernando Lopes e Francisco Lopes, xristiano nuevo, vecino de la dicha alquería del Tocón / -

Pº d Beteta

Fernan / lopez

Paso Ante my Gº Pinar escrivº

“Juraron su muger de Francisco Medeleny por su dote, e su muger de Bartolome Barraxi por su dote e por la menoría, e Xristoval Medeleny por la menoría /”

12/11/1527 (Autos Judiciales, 6 b, 4823)

“Fernando Garcia / Alvalate.”

“- Demandó Fernando Garcia, arrendador del viento de Yllora, a Juan de Alvalate, vecino del Tocón, e dixo que vendió çinquenta cabras en térmyno de Yllora a Juan Catalán por çinquenta ducados, de que le vyenen çinco ducados; e que no se lo fiso saber ni pagó el alcavala en el térmyno de la Ley del Quaderno. Pidió que le condepne en el alcavala con las penas de la ley. El dicho Juan Dalvalate dixo qué es vecino del Tocón e paga primýcia e alcavala, e que vendió quarenta e quatro cabrones a Juan Catalan a syete reales dentro del corral del Tocón, e que tyenen franqueza los vecinos del Tocón e que por esto no es obligado a pagar alcavala. El dicho arrendador dixo quel dicho Alvalate es albarrán e no es vecino del Tocón ny casado ny tyene casa. El dicho Alvalate dixo lo que tiene dicho. Juró de calupnya el dicho Alvalate e dixo que no es casado ny tiene casa en el Tocón, e questá encabeçado e paga su alcavala en el Tocón.”

15/03/1529 (Autos Judiciales, 93-96)

“- Los vecinos de Alnarache son: Juan de Baeça; Diego Merin; Juan de Granada; Pedro Hernandes; Alonso Alburgeli; Miguel de Jahen; Juan Peynado e Françisco Motarri; Françisco Fernandes Alpizca; Alonso Fernandes /”

“- Los vecinos del Tocón:

<i>-Françisco Medeleny</i>	<i>-Xristobal Romero</i>	<i>-Diego, hijo de Medeleny</i>
<i>-Martyn Bravo</i>	<i>-Alonso Alachar</i>	<i>-Françisco Lopes</i>
<i>-Xristobal, su hijo</i>	<i>-Su hermano Bartolome Alachar</i>	<i>-Xristobal Fernandes</i>
<i>-Juan Albocorny</i>	<i>-Gonzalo Barragy</i>	<i>-Juan de Medyna</i>
<i>-Bartolome Albarregy</i>	<i>-Myguel de Navas</i>	

“- Los vecinos de Brácana:

<i>-Françisco Avida, mayordomo</i>	<i>-Juan de Montefrio</i>	<i>-Alonso Berchen</i>
<i>-Heli</i>	<i>-Juan Alachar</i>	<i>-Juan Alfacar</i>
<i>-Su hijo Fernando</i>	<i>-Otro que vyno de Cabra</i>	<i>-Benyto</i>

“- En Turillas:

-El Veny Antonyo

- En Bitar:

-Pascual Sanches

Handwritten text in a medieval script, likely Latin, on a single page of parchment. The text is arranged in several lines, with some words written in larger, bolder letters (possibly initials or section markers). The parchment shows signs of age, including discoloration and some staining. The script is dense and characteristic of the late Middle Ages.

(AHPGr)

29/08/1529 (Autos Judiciales, 0467)

“Depósito de LX reales de Xristobal Romero /”

*“- En Yllora, XXIX de agosto de [529] años, ante Pedro Mellado, alcalde hordinario, depositó Xristoval Romero, xristiano nuevo vecino del Tocón, en poder del dicho alcalde, sesenta reales de alcavala de ciertas tierras que compró en Alnarache de los hijos y herederos de Alonso de Navas, xristiano nuevo, defunto, por las quales se avían ygualado con **Francisco Moro** ~~e Pedro Martyn de Torralva~~, arrendador del viento. El dicho alcalde los recibió e los terná fasta tanto que se determine por justicia. El arrendador Francisco Moro dixo que no quería estar por la yguala, pues no les paga luego. Testigos Juan Sanches de Castilla e Pedro Martyn, vecinos de Yllora //*

Gº Pinar escrvo”

13/06/1530 (Autos Judiciales, 23-23 b, 3683-89)

*“- En la villa de Yllora, trese dyas del mes de Junyo de [530] años, ante Mateo de Torres, alcalde hordynario, pareció **Françisco Medeleny, vecino e mayordomo del Tocón**, e dixo que puede aver tres años quél dyo a Xrispoval Davyla, rabadán de don Alvaro Baçan, seys ovejas e un carnero a guarda; e que agora ha sabido quel dicho Xristoval Davila ha falleçido desta presente vida e que las dichas seys ovejas e un carnero las han vendido e trasportado. E que agora, oy dicho dya, ha fallado en poder de las ovejas de Juan de Torres las dichas seys ovejas e un carnero; vecino de Málaga; e de sus pastores, questan en el Salado, térmyno de Yllora. E quel dicho don Alvaro o sus rabadanes vendieron çiertas ovejas al dicho Juan de Torres e que buelta dellas están las dichas seys ovejas e carnero, que no sabe sy se las vendieron o de que manera están. **Pidió al dicho alcalde las mande embargar e deposite por mano de un alguasil, las ovejas que de las sobre dichas se hallaren, en poder de una persona llana e abonada, porque la dicha manada de ovejas del dicho don Alvaro van de paso a esquilmo e sy se fuese él no alcançaría justiçia.** El alcalde requirió juramento del dicho Françisco Medeleny en forma, so cargo del qual dixo que es verdad lo contenydo en el dicho pedimyento. **El alcalde mandó dar su mandamyento para un alguasil, que vaya a reconoçer las dichas ovejas e un carnero en la manada del dicho Juan de Torres, juntamente con el dicho Françisco Medeleny, e las deposite en poder de persona llana e abonada fasta tanto que sean oydos a justiçia.** E ofreçiose a provar que son suyas las dichas ovejas e un carnero. Testigos Pedro Martyn de Torralva e Alonso Lopes Melgarejo.”*

“ + “

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Ysabel Motarrisa, xpiana nueva, muger de Juan de Baeça, ya difunto, vesina que soy del cortyo de Tocón, térmyno de la villa de Yllora... estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad... creyendo como creo en la santa e verdadera Trenydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma en que todo fiel xpiano tyene e deve creer... Codiçiendo poner la my ányma en la más llana e libre carrera que pueda fallar para la salvar e llevar ante la merced e altesa de my señor Ihu Xpo, porqué que la fiso, crió e redimyo por su preçiosa sangre la quiera llevar a la su Santa Gloria, por ende otorgo e conozco que fago e hordeno este mi testamento e mandas... en la forma e manera syguiente –

- Primeramente... que my cuerpo sea enterrado con el dicho my marydo en nuestra sepultura, en el çementerio, çerca de la Yglesia de la dicha alquería del Tocón. E quel dya de mi enterramyento me digan una misa de réquien resada, con un responso. E que digan otras dos misas resadas por el ányma del dicho my marydo e mya, en la dicha Yglesia del Tocón –

6

- Yten mando a las obras pias de la Santa Trinydad, e Santa Maria de la Merçed para redención de catyvos, e San Lazaro, a cada una un maravedí.

- Yten mando para la obra de la Yglesia de la dicha alquería del Tocón çinco maravedís -

[...]

-Yten digo que al tiempo que yo casé a Ysabel, my hija, con Gonçalo Alwyn, xpiano nuevo, vesyno de Granada, dy en casamyento a la dicha Ysabel, my hija ligytyma e del dicho Juan de Baeça, my marydo defunto, veynte myll maravedís en bienes muebles, joyas e preseas, e en çarçillos de oro e otras cosas. Lo qual le dymos el dicho my marydo e yo, de nuestros bienes.

-Otro sy digo que no hemos dado a Françisco Motarri, nuestro hijo, nyngunos bienes muebles ny rayses ny semovyentes. E que sy algunos bienes tyene quel se los ha ganado por su trabajo. E que Bartolome, nuestro hijo, ha reçevido del dicho my marydo e de my, un marjal e medio de vyña en Albolote, que puede valer çinco ducados. E que sy más bienes tyene quel se los ha ganado por su trabajo.

6

Se desconoce la fecha del fallecimiento de Juan de Baeza, marido de Isabel Moturrisa. Pero el hecho de que fuera enterrado en el cementerio, o sea, en la tierra expuesta, y no en el interior del templo, estaría más en consonancia con las prácticas musulmanas. Aunque Isabel puntualiza, “çerca de la Yglesia”.

-Yten mando que la dicha Ysabel, my hija, gose de los dichos veynte myll maravedís e bienes que le dymos en casamyento. E el dicho Françisco Motarri tenga e posea los bienes que ha ganado. E el dicho Bartolome la dicha vyña e trese cabras que ganó a soldada con Gonzalo Garrite, my segundo marido. E que no se pidan ny demanden cosa alguna los unos a los otros. E se contenten con los bienes que tyenen. E sy alguno dellos no lo quisiere asy hacer, mando questén a justiçia. Pero my voluntad es que no tengan pleito porque los dichos Françisco Motarri e Bartolome, mys hijos, se contenten con lo que tyenen por hacerme a my plaser; e no quieran pedyr a la dicha Ysabel, my hija, que trayga a montón e partyción los dichos bienes que reçybió, para que sean todos ygalados.

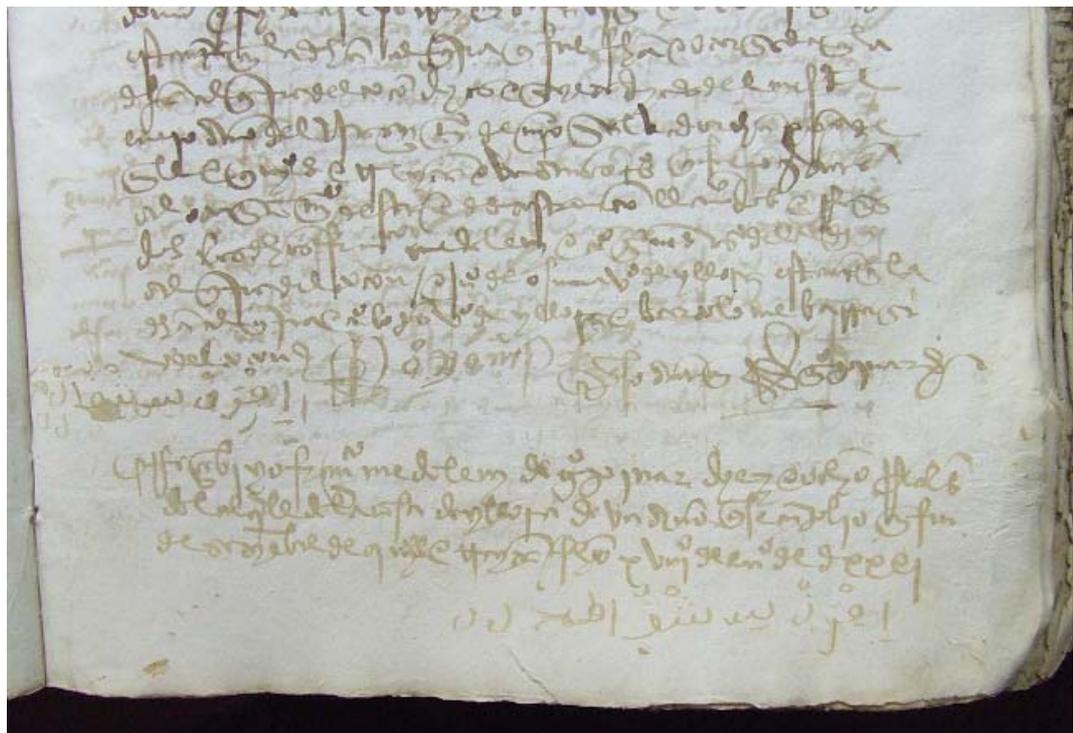
- E para complir e pagar este my testamento... dexo e nombro por my **albacea executor dél, a Rodrigo Albirri, alguasil del Bolote...** dexo e constituyo por mys unyversales herederos... **a los dichos Françisco Motarri e Bartolome e Ysabel, muger del dicho Gonzalo Alvyn / ...** En testimonyo de lo qual otorgué esta carta de testamento ante el escrivano e testigos de ynfo escritos, al qual rogué lo escriviese o fisyese escrevyr e fymarse de su nombre e sygnase con su sygno. En el registro de la qual, **porque no se escrevyr, rogué a Françisco Medeleny, mayordomo, que fymarse por my en arávigo,** e Alonso Gomes, estante en la dicha alquería. Que fue fecha e otorgada en la dicha alquería del Tocón, dyes e syete dyas del mes de enero, año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1531] años. Testigos que fueron presentes... los dichos Françisco Medeleny e Alonso Gomes, vecinos de la dicha alquería del Tocón, e Juan de Osuna, vecino de Yllora, estante en la dicha alquería, e Alonso Lopes, vecino de Yllora, e **Bartolome Barragi, vecino del Tocón.**

[firma en arábigo de
Francisco Medeleny]

aº gomes

Pasó ante my Gº Pinar”

(A
H
Pr
Gr)



06/08/1531 P. (CIII, 993)

“En la villa de Yllora, [06/08/1531] años, ante Andres Garcia, alcalde hordinario, en presencia de mi el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareció Juan de Montefrío, vecino de Brácana, térmyno desta dicha villa e dixo questando enferma Maria, su hija, muger de Bernabe Abuxaya, dio poder al dicho Juan de Montefrío e a Françisco, su hijo, y hermano de la dicha Maria, ante testigos, para que ellos fisiesen e hordenasen su testamento como a ellos bien visto fuese. Los quales testigoss fueron Alonso Albarchin e Juan Saudari e Vastian Afuxar, xristianos nuevos, vecinos de Brácana. E que la dicha Maria falleció desta presente vida de la dicha enfermedad, por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde que porquel dicho poder no pasó ante scrivano, salvo ante los dichos testigos, rreçibiese un testimonio dellos e sus dichos, e sy dixeren que es asy, como de suso se qontiene, mande a los dichos Juan de Montefrio e Françisco, su hijo, que hordenen el dicho testamento antel dicho escrivano. E para ello ynploró el ofiçio de dicho alcalde e pidió cumplimyento de justiçia.

El dicho alcalde preguntó dónde estavan los dichos testigos. El qual dixo que en el cortyo de Brácana.

...

- E después de lo suso dicho, en el cortyo de Brácana, térmyno de la dicha villa de Yllora, [06/08/1531] años, en presencia de mi el dicho escrivano e testigos de ynfo escriptos, presentó por testigos el dicho Juan de Montefrío, para ynformación de lo suso dicho, a los dichos Alonso Albarchin e Juan Saudari e Bastian Abfugar, vesynos de Brácana, de los quales e de cada uno dellos, yo el dicho Gonzalo Pinar, escrivano suso dicho, por virtud de la comysión a my dada por el dicho alcalde, tomé e rreçebí juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual juraron e prometyeron de desyr la verdad de lo que supiesen e les fuere preguntado en razón desto por que son preswentados por testigos. Y dixeron: ‘Sy juro’ e ‘Amen’. Y lo que los dichos testigos e cada uno dellos dixeron e depusyeron por sus dichos e depusyçiones, es esto que se sygue -

- Los dichos Alonso Albarachin e Juan Saudari e Vastian Alfagar xristianos nuevos vecinos de Brácana... siendo preguntados por my el dicho escrivano... dixeron que lo que saben deste fecho es que puede aver [22] dyas, poco más o menos, que la dicha Maria estava enferma en casa del dicho Juan de Montefrío, su padre, en el dicho cortyo de Brácana, e vyeron que la dicha Maria, estando en su seso y entendimyento e complida memoria natural, dyo su poder cumplido a los sobre dichos Juan de Montefrío e Françisco, su hijo, para que fisiesen e hordenasen su testamento, e que a la sazón no estava su marydo en dicho cortyo ni a la sazón no avya escrivano en Yllora. E questo es lo que saben. E que vyeron que al dicho tiempo la dicha Maria dixo que mandava e mandó a Ysabel, su hermana donzella, una [¿alca?] de seda e una sávana de lienço con las orillas de seda, e una marlota de seda. E asy mismo mandó a Mayor, su hermana donzella, una [¿çadria?] de seda e un alhadul de seda e seys çarçillos de oro. E a la obra de la Yglesia del Tocón çinco reales. Y lo demás de sus bienes dexó para su hijo Diego, chico de teta. E que fecho

esto, la dicha Maria murió, falleció desta presente vida en el dicho cortyo de Brácana. E questo es lo que saben so cargo del juramento que fisieron. E que no le dexó bienes nyngunos, muebles ni rrayes, al dicho su marydo –

- E luego, los dichos Juan de Montefrío e Françisco, su hijo, conforme a lo quel dicho alcalde mandó, fisieron su testamento de la dicha Maria, su hija, e hermana del dicho Françisco, por virtud del poder que les dyo e otorgó ante los dichos testigos, según dicho es, en la forma syguyente -

< Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Juan de Montefrío e yo Françisco, su hijo, vesynos que somos del cortyo de Brácana, térmyno de la villa de Yllora... por virtud del poder a nos dado e otorgado por Maria, hija de my el dicho Juan de Montefrío, e hermana de my el dicho Françisco, ya difunta... otorgamos su carta de testamento en la forma syguyente -

- Primeramente mandamos su ánima de la dicha Maria a Dios que la crió e rredimyo por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra donde fue formado. Yten mandamos que le diga el clérigo de la Yglesia del Tocón, por su ánima de la dicha Maria, dos mysas de rrequien rrezadas, con su ofrenda de pan e çera. E mandamos que se pague de sus bienes la sepultura dos rreales e çinco rreales del enterramyento. E para complir e pagar lo suso dicho nombramos por sus albaçeas e esecutores dél, a nos los dichos Juan de Montefrío e Françisco, su hijo... E mandamos que se cumplan las mandas que la dicha Maria mandó, según e como e en la manera que los dichos testigos deponen en sus dichos. E mandamos que se den e paguen de sus bienes a las mandas pías de la Trinydad e la Merçed e a Sant Lasaro, e las otras mandas acostumbradas, a cada una un maravedí. E dixeron que la dicha Maria no devya cosa alguna ny le deven... E cumplido e pagado este su testamento e mandas en él contenydas, en el remanyente de todos sus bienes... nombramos por su heredero unyversal de fecho e de derecho, a Diego, su hijo ligitimo e del dicho su marydo, de hedad de seys meses, para que los aya e herede conforme a la voluntad de la dicha su madre... En testimonyo de lo qual, otorgamos esta carta de testamento antel escrivano e testigos ynfo escriptos, en el registro de la qual no fymamos porque no sabemos escrevyr, ny firmó otro por ellos porque no ovo quien supiese fymar en el dicho cortyo. Que fue fecho e otorgado en el dicho cortyo de Brácana, [07/08/1531] años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Françisco Alpizque e Alonso Albarchen e Juan Saudari e Sebastian Alfagar, vecinos de Brácana, e Diego Hadadon, vecino de Granada /

Pasó ante my G° Pinar, escrivano”

7

⁷ Podría ser más que una anécdota el que a la hora de describir las misas por el Alma de María, se diga “con su ofrenda de pan e Cera”, y no ‘de pan y vino’.

Sería interesante conocer hasta qué punto el hecho de que en la comunión se utilizase una bebida alcohólica pudo ser un motivo de rechazo por parte de los moriscos, dadas las advertencias del Corán sobre el vino.

14/08/1531 P. (CV, 1017)

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Francisco Lopes Arraxefi, xpiano nuevo, vesino que soy del alquería del Tocón, térmyno e juridiçión de la villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad... Creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma, en que todo fiel xpiano tyene e deve creer... Codiçiendo poner la my ányma en la más libre e llana carrera que pueda fallar por la salvar e llevar ante la merçed e altesa de my señor Ihu Xpo, porquél que la fiso, crió e redimió por su preçiosa sangre, la quiera llevar a la Santa Gloria... fago e hordeno este my testamento e postrimera voluntad en la forma e manera syguiente –

- Primeramente... mando que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia de la dicha alquería, entrando en la Yglesia junto a la puerta, e que la sepoltura la paguen de mis bienes. Y el dya de my enterramyento se me diga una misa de réquien resada con un responso, e que me diga el clérigo de la dicha Yglesia una misa resada de réquien por my ányma en los nueve dyas -

- Yten mando a la obra de la dicha Yglesia, porque en ella he reçibido los Santos Sacramentos, medio ducado. E se pague de mys bienes.

- Yten mando a las mandas pías de la Santa Trinydad e Santa Maria de la Merçed para redención de catyvos, e Sant Lazaro, a cada una un maravedí.

-Yten mando para la Cruzada un real –

-Yten digo que devo a Gonçalo Barragi, vecino de Granada, a Sant Salvador, doze ducados que me prestó para comprar una haça en Granada. Mando que se le pague de mys bienes de lo mejor pagado dellos.

-Yten mando que sy otras deudas pareçiere con buena verdad que yo devo a moços de soldada o a otras personas, que jurando e provando se lo paguen de mys bienes.

-Yten mando a Myguel, my sobrino, hijo de Bartolome Arroxefi, vecino del Albaysyn de Granada, una casa que yo tengo en Santa Ysabel del dicho Albaysyn, linde de la dicha Yglesia e de casa de Abanchanche e la calle real. E una haça que tengo en Taftiar, cabel frexno gordo, linde de un tejat de Alarvi e el açequya e haça de Joha. E otra haça abaxo desta, que alinda con haça e olivos de Alboa e el açequia. E otra haça ques más baxo desta que alinda con el camyno de Santa Fe e con haca de Alcaçali e haça de Alcomayfe, e con haça de Algasy. Otro sy le do dos marjales y medio de vyña en dos pedaços en el roblite de Abolote, de riego, que alinda con vyñas de [espacio en blanco].

E mando quel dicho my sobrino sea obligado a dar en cada un año a Leonor, my muger ligytyma, una carga de huvas quando oviere huvas en las dichas dos vyñas, en los dyas de su vida; e syno las oviere o no las cogere que no selas dé. Las quales dichas casas, haças e vyñas le do e fago graçia e donaçión... al dicho my sobrino porque es my deudo e porque dél he reçevido buenas obras. Y mando que la dicha my muger, durante los dyas de su vida, more en las dichas casas libremente syn pagar renta ny alquile, y que todas las alhajas y preseas de casa que dentro en las dichas casas están, que la dicha my muger gose dellas en los dyas de su vida, e después de sus dyas queden para el dicho my sobrino, e que dellas no pueda vender cosa alguna. Y quel dicho my sobrino repare e labre a su costa lo que oviere menester las dichas casas durante el dicho tiempo.

*-Yten mando a **Gonçalo Barragy**, suso dicho, una arca que yo tengo con todas las cosas de lienço e otras cosas que en ella ay, bueno o malo, que sea suyo. Lo qual le fago en graçia e donaçión... por muchas honrras e buenas obras que dél he reçevido e porques my deudo.*

- Yten mando que aya la dicha my muger, para sy, la cama en que dormymos e el lienço quella tyene e sus vestidos e las gallinas que tenemos; que no le toque nadye en ello. E más doze ducados por el serviçio que me a fecho. E que se le paguen de mys bienes -

- Yten digo que durante el casamyento dentre la dicha my muger e my, que no avemos multyplicado bienes nyngunos de quella aya de aver parte -

[...]

*- E para complir e pagar este mi testamento e mandas en él contenydas, dexo e nombro por mys albaças e testamentarios y executores dél, a **Françisco Medeleny, mayordomo del Tocón**, e a **Gonçalo Barragy**... E cumplido e pagado este my testamento e mandas y obras pías en él contenydas... dexo e nombro e constituyo por my unyversal heredero de fecho e de derecho a **Bartolome Arraxefi, my sobrino**... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, rogué a **Pedro de Montiel, vecino de Granada**, que fymase por my. Que fue fecha e otorgada en la dicha alquería del **Tocón**, catorse dyas del mes de agosto, año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1531] años. A lo qual fueron presentes por testigos... el dicho Pedro de Montiel, e **Gonzalo Barragi e Bartolome Albarragi e Françisco Medeleny e Xpoval Hernandes, vecinos del Tocón**.*

Por testigo Pº d. montyel”

⁸ Parece que el testador Francisco Lopes Arraxefi y su mujer Leonor no tenían hijos y que era un matrimonio relativamente joven, puesto que según el testador “durante el casamiento... no avemos multipicado bienes ningunos”.

Sus familiares residían en el Albaycín de la ciudad de Granada, en la casa de Barbolome Arraxefi, su hermano, y en la casa que el propio Francisco tenía en el citado Albaycín lindado con la Iglesia de Santa Isabel, la cual donó a su sobrino Miguel.

Es para destacar la absoluta integración que habitualmente demuestran los moriscos de la comarca de Íllora en testamentos de fechas tan tempranas como el año 1531. En el testamento que nos ocupa, el cristiano nuevo Francisco Lopes Arraxefi manda ser enterrado en el interior de la Iglesia de Tocón, para cuyas obras de construcción del templo dona medio ducado, además de las consiguientes misas y de dar un maravedí para redención de cautivos y un real para la Cruzada.

Para comprender el alcance de esta última manda “*para la Cruzada*”, veamos el contenido de una Bula o cédula para la Cruzada, del año 1604:

M. DC. IIII.

Bulla de plenísima indulgencia, concedida y mandada publicar por nuestro muy santo padre Clemente octavo, en fauor y ayuda de las animas de los fieles difuntos: para la predicacion del año de M. DC. IIII.

[DIBUJO DE SANTO]

Clemente / octavo.

[ESCUDO PAPAL]

-Las riquezas con que Christo nuestro redemptor doto a su Yglesia y su esposa, son tan grandes, que aun para solo entendellas, han menester los hombres luz especial de Dios, como lo dize San Pablo. Son riquezas que Christo señor nuestro le gano con sus infinitos meritos y gracias: de todas las quales la hizo heredera y participe, como San Juan nos lo enseña en su Evangelio. En estas riquezas se cuentan los tesoros de las sacras indulgencias: deposito rico y piadoso: en el qual vsa la Yglesia librar grandes socorros para las animas de los fieles que desta vida salieron en gracia de Dios, antes de auer satisfecho la diuina justicia, por las penas deuidas a sus pecados, y estan pagando esta deuda en el purgatorio, con grauissimas penas, quales es fuerça que sean las que descuentan deudas contraydas con ofensas de Dios. Bien pues la Yglesia, como madre piadosa, y como dispensadora prudente y fiel destas riquezs, las suele emplear en el socorro de tan grandes penas como las animas Christianas padecen en el purgatorio: al qual espíritu y vso antiguo de la Yglesia acudiendo nuestro muy santo padre Clemente octavo, les ha concedido per modum suffragii, la Bulla de la Santa Cruzada, dando cada persona por esta Bulla, para la defensa de la Christiandad, la limosna tassada por el Licenciado don Philipe de Tassis, del Consejo de su Magestad, de la Santa General Ynquisicion, Prior de la santa yglesia de Osma, Comissario general Apostolico de la Santa Cruzada. Y por quanto vos [espacio en blanco] distes dos reales de plata, que es lo que está tassado por nos el dicho Comissario general, para ayuda a los gastos de la guerra contra infieles, y en fauor del anima de *miguel martin* y recibistes en vos esta Bulla, le es otorgada la indulgencia sobre dicha, porque vaya libremente a gozar de Dios. Dada en Valladolid, a veynte de Octubre, de mil y seyscientos y tres años.

[CRUZ POTENZADA] El^{do} Don Philippe de Tassis [SELLO “CEDULAS CRUZADA...”]

26/08/1531 P. (CXIII, 1047)

“Testamento de Catalina / muger de Alonso Romero, difunto, vesina de Alnarache-”

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Catalina, muger de Alonso Romero, defunto, vesina del alquería de Alnarache, término de la villa de Yllora... estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad... Creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma, en que todo fiel xpiano tyene e deve creer... Codyçiando poner la my ányma en la más llana e libre carrera que pueda fallar para la salvar e llevar ante la merçed e altesa de my señor Ihu Xpo, porqué que la fiso, crió e redimyo por su preçiosa sangre quiera llevar a la su Santa Gloria. Por ende, otorgo e conozco que fago e hordeno este mi testamento... en la forma e manera syguyente –

- Primeramente... mando que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia del alquería del Tocón, con my marydo, en la sepoltura que en la dicha Yglesia tenemos dentro en la dicha Yglesia. E quel dya de my enterramyento me diga el clérigo de la dicha Yglesia una mysa de réquiem resada e un responso sobre my cuerpo; e que me digan en los nueve dyas tres mysas resadas con sus respuestas. Yten mando que digan por el ányma de Alonso Romero, my marydo, una mysa resada.

- Yten mando para la obra de la Yglesia de la dicha alquería del Tocón, porque en ella he reçevido los Santos Sacramentos, medio real –

- Yten mando para las mandas pías acostumbradas tres maravedís a cada una -

- Yten no me acuerdo que yo deva cosa alguna ny me devan. Pero mando que sy algunas personas alguna cosa vinyeren demandando de çient maravedís abaxo, mando que se paguen de mys bienes. Jurando e provando.

- Yten mando a my hijo Juan Romero, legytimo, e del dicho Alonso Romero, my marydo, quinse ducados de oro, porque me ha servydo ocho meses syendo byuda, trabajando en my hacienda y en mys enfermedades y en todo lo que he avido menester. Los quales dichos quinse ducados le mando en el quarto de mys bienes... y porque esta es my voluntad -

E para complir y pagar este my testamento... dexo e nombro my albaçea e testamentario a Xristoval Romero, my hijo... E cumplido e pagado este my testamento... dexo e constituyo por mys universales herederos... al dicho Xristoval Romero e a Juan Romero, mys hijos e hijos ligitimos del dicho Alonso Romero, my marydo defunto... sacando primeramente los quinse ducados que yo he mandado al dicho Juan Romero, my hijo /... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevyr, rogué a Diego Lopes de Puebla que fymase por my. Que fue fecha e otorgada en la dicha alquería de Alnarache, [26/08], año del nascimiyento de nuestro salvador Ihu

Xpo de [1531] años. Testigos... el dicho Diego Lopes de Puebla e Albertos Fernandes, vecinos de Granada, Fernando Martyn de Torralva e Alonso Fernandes Yzquierdo, vecinos de Yllora, e Bartolome Sanches, trabajador estante en Alnarache. **El qual dicho testamento otorgo por lengua de Pedro Hernandes, vecino de Alnarache.**

Pasó ante my G^o Pinar / escr^o p^{co}

Por testigo y a su ruego Diego Lopez / de Puebla”

10-11/09/1531 P. (CXXXVI, 1136)

“Poder de Françisco Motarri a Françisco Medeleny para hordenar su testamento.”

**“En el alquería de Tocón, término de la villa de Yllora... [10/09/531] años, ante el escrivano e de los testigos... Françisco Motarri, xpiano nuevo, vecino de la dicha alquería, estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad... estando vexado de la dicha enfermedad, syendo preguntado por my, el dicho escrivano, sy quería dar su poder a Françisco Medeleny, mayordomo de la dicha alquería, para que hordenase su testamento como él mesmo, dixo el dho Françisco Motarri que sy. Disiendo aha. A lo qual fueron presentes por testigos Xristoval Fernandes e Fernando Galim e Françisco Dalpizq e Myguel de Jahen, xpianos nuevos, vecinos de la dicha alquería de Alnarache, e el dicho Fernando Galin vecino de Vaena estante en la dicha alquería. E no fymaron en el registro porque no sabían escrevyr. E yo Gonzalo Pinar, escrivano de las çesáreas e católicas majestades, fuy presente a lo suso dicho, e con los dichos testigos. E lo firmé de my nombre
G^o Pinar”**

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Françisco Medeleny, mayordomo e vecino del alquería del Tocón, térmyno de la villa de Yllora... por virtud del poder que Françisco Motarri, vecino de la dicha alquería, questá enfermo e vexado, me dyo e otorgó antel escrivano público de ynso escrito, otorgo e conozco que fago e hordeno su testamento del dicho Françisco Motarri en la forma e manera syguiente –

- Primeramente, sy Dios fuere servydo de llevar al dicho Françisco Motarri desta presente vida, desta enfermedad, mando que su cuerpo sea sepultado en la Yglesia de la dicha alquería del Tocón, en la sepoltura que a sus albaças les pareçiere, la qual compren e se page de sus bienes. E quel dya de su enterramyento le digan una mysa de requien rezada. E que le digan en la dicha Yglesia, el clérigo della, otras dos mysas resadas por el ányma de su padre e suya.

- Yten mando **para la obra de la dicha Yglesia del Tocón, dos fanegas de trigo, e que se pague de sus bienes porque en ella ha recibido los Santos Sacramentos** -

- Yten mando **para las mandas pías de la Santa Trinydad e de Santa María de la Merçed e Sant Lázaro, e las otras mandas, a cada una seys maravedís.**

- Yten mando **que de sus bienes del dicho Françisco Motarri se hagan unas andas de madera para en que lleven los cuerpos de los defuntos a la dicha Yglesia de Tocón. Porque desta manda y la de las dichas dos fanegas de trigo para la dicha obra de la Yglesia del Tocón, el dicho Françisco Motarri lo dixo a Fernan Lopes, clérigo, su confesor, en presencia de testigos, que hera su voluntad que de sus bienes se fisiese e cumpliese** -

- Yten mando **que todas las devdas que pareciere quel dicho Françisco Motarri deve a qualesquier personas, de çient maravedís abaxo, que jurando se los paguen, e si deviere de çien maravedís arriba que se paguen por justiçia** -

- Yten digo **que por quanto el dicho Françisco Motarri, en presencia del dicho Fernan Lopes, clérigo, su confesor, e de otras personas del Tocón, dixo que hera su voluntad que yo el dicho Françisco Medeleny fuese su albaçea e testamentario... dexo e constituyo por heredera, de fecho e de derecho, a Ysabel Motarrisa, su madre, xpiana nueva, vezina del Tocón, muger que fue de Juan de Baeça, ya defunto... e después della Bartolome, my hermano, hijo de los dichos mis padre e madre... En testimonio de lo qual... firmé my nombre en arávigo porque no se escrevir en castellano. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, honse dyas del mes de setyembre, año del naçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1531] años. E para mayor firmeza, por testigo Françisco Moreno, vecino de Yllora. Testigos que fueron presentes... el dicho Françisco Moreno e Alonso Lopes Navarro e Juan de Cordova, Miguel Fernandes de la Puerta, vecinos de la dicha villa de Yllora.**

Fran^o Moreno

[firma en arávigo de Francisco Medeleny]

Pasó ante my G^o Pinar, escriv^o pu^{co}”

17/12/1531 (Autos Judiciales, 64, 4692)

“Requerimyento a Medeleny, albacea de Moturri, que detenga sus bienes por lo que deve el cabeçón.”

“- En Yllora, [17/12/531] años, Andres Garcia, alcalde hordinario, e Juan Garcia de Lopera e Juan Ruyz, regidores, **mandaron a Françisco Medeleny, mayordomo del Tocón, que detenga en su poder los bienes de Françisco Moturri, defunto, como su albaçea, hasta tanto que dé fiança para pagar el cabeçón que devía por el tiempo que queda por correr. Testigos Françisco Gutierrez e Pedro Martyn, vecinos de Yllora /”**

14/11/1531 (Autos Judiciales, 61 y b, 4650-56)

“- En la villa de Yllora, [14/11/531] años, en presençia de mi Gonzalo Pinar, escrivano, e de los testigos de ynfo scriptos, pareció Alonso de Mercado, vecino de la dicha villa, e dixo queste año se juntó con sus cabras, quel guardava, un primal de cabrío de color pardo. E que por descargo de su conciencia lo fiso saber a Juan Garcia de la Sierra, comisario de la Gran Crusada e su composiçión, el qual le mandó que lo diese e entregase al receptor de la dicha Crusada como cosa mostrenca, que pertenece a su magestad cinco reales por él. Después de lo qual ha parecido ser dueño del dicho primal que es Françisco Medeleny, mayordomo del Tocón. Pidió a mí el dicho escrivano tomase e recibiese juramento en forma de derecho de los testigos que entendía presentar cerca dello, e les tomase sus dichos e depusyçiones e se lo dyese por testimonio en manea que faga fe, para lo dar a Françisco de Balboa, reçebtor de la dicha Crusada, que le pide e demanda el dicho primal o los dichos cinco reales; para quél lo lleve al tesorero della para su descargo e le conste como el dicho primal tenía dueño. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Pedro Ruys de Alcaudete e Alonso Lopes, frisero. E yo el dicho escrivano, a pedimiento del dicho Alonso de Mercado, tomé e reciby juramento en forma devida de derecho del bachiller Sasamon, clérigo, e de Mari Gonzales, muger de Melchior Fernandes, vecinos de Yllora //”

“- La dicha Mari Gonzales, muger de Melchior Fernandes, vesina de Yllora, testigo recibido en la dicha rasón, juró segúnd derecho. Siendo preguntada por el dicho pedimyento dixo que lo que sabe es que puede aver ocho días que Françisco Medeleny, mayordomo del Tocón, traxo una piel de un cabrón para que se la guardase e que le dixo que la traya de casa de Alonso de Mercado, que hera de un primal suyo que se le avía perdido. La qual dicha piel este testigo mostró a my el dicho escrivano e doy fe que yo lo vy de color blanco e pardo. E questo es lo que sabe /”

“- Juró Melchior Fernandes e dixo que el primal en el pedimyento del dicho Alonso de Mercado contenido, que puede aver ocho meses que Françisco Medeleny se lo echó a guarda con su ganado e que se perdió. E que aora, quando Juan Garcia de la Sierra pidió las bulas de la +^{da} e la composiçión en Yllora, le manifestó Alonso de Mercado el dicho primal, questava con sus cabras, perdido; e se ygaló con él por cinco reales porque se avía muerto. E queste testigo le dixo al dicho comisario que podría parecer dueño; e quel dicho comisario dixo que si pareciese dueño que embiasen una fe al tesorero y bastava. E que sabe questá pareçido, quel dicho primal es del dicho Françisco Medeleny, e que vino por él e lo falló muerto; e el dicho Alonso de Mercado le dyó la piel, que es blanca e pardillo, y la dexó en guarda en casa deste testigo. E questa es la verdad /”

19/11/1531 (Autos Judiciales, 62, 4665)

*“En la villa de Yllora, térmyno e juridiçión de la muy noble, nombrada y grand çibdad de Granada, [19/11/531] años, en presençia de mi el escryvano e testigos de ynfo escriptos, pareçieron Bartolome Sanches Sevillano e Juan Lopes de Blas e Juan Martyn el moço, e dixeron que por quanto ellos e Mateo de Torres e Pedro Ruys del Olmo e Françisco Garcia el moço e Torivio Sanches e Alonso Gutierrez, **tienen arrendadas las tierras e casas del cortijo del Tocón, por çierto tiempo e preçio, del señor Duque de Sesa, de mancomún e a boz de uno ante escryvano.** E que ha venido a su notiçia que los sobre dichos Mateo de Torres e Pedro Ruis e Françisco Garcia e Torivio Sanches e Alonso Gutierrez diz que han partido o **quieren partir las dichas tierras e casas del dicho cortijo del Tocón sin se lo haser saber e sin su consentimyento.** Por ende, que les requieren e requirieron, una e dos e tres veses, e tantas quantas pueden e de derecho deven, **que no repartan ningunas tierras ni casas en el dicho cortijo del Tocón sin aquellos estén presentes;** e que si algo han hecho o ynovado sea en sí ninguno e de ningún valor. E que lo pedían por testimonio. Testigos Pedro de Capilla e Alonso Garcia, vecinos de Yllora. En este dya lo notifiqué a Mateo de Torres. Testigos Juan Lopes e Benito Ruyz, vecinos de Yllora.”*

9

⁹ En ese año 1531 eran ocho los arrendadores de las tierras del Duque de Sessa, heredero de El Gran Capitán, en Tocón. Todos ellos cristianos viejos. Aunque no es de descartar que hubiese arrendadores moriscos en otra parte de las extensas tierras del Duque de Sessa en Tocón.

11/02/1532 (Autos Judiciales, 5, 1589-94)

“Los arrendadores del Tocón.”

“En la villa de Yllora, [11/02/1532] años, en presencia de mi el escrivano e testigos de yuso escriptos, Mateo de Torres e Torivyo Sanches e Françisco Garcia e Pedro Ruyz del Olmo, vecinos de Yllora, requirieron Pedro Gutierrez, vecino de Yllora, que por quanto en el ~~arrendamiento que fisieron del señor Duque~~ en el conçierto que entre los arrendadores de las tierras del Tocón se fiso, se conçertó que ninguno dellos tovyese criadero de puercos en el cortyo ny entrasen ny saliesen a él, salvo que al tiempo de los rastrojos los pudyese comer con ellos. E quel dicho Pedro Gutierrez tyene fecho criadero e çahurdas dentro en el dicho cortyo contra el tenor del dicho conçierto y en perjuisyo del dicho cortyo e casas del dicho cortyo e de las casas de cria e de las açequias. Lo qual le ha requerido Xristoval de Bilbao, alcaide de Yllora, por parte del dicho señor Duque, que no lo consyentan. Que le piden e requieren que luego eche fuera del dicho cortyo los dichos puercos e quite las çahurdas, con protestaçión que lo harán saber al señor Duque o a su contador para que lo manden proveer. E que lo piden por justicia /
En este dya notifiqué este requerimyento a Pedro Gutierrez, el qual dixo questá presto de faser lo que cumpla a servyçio del señor Duque. Testigos Alonso Lopes Navarro e Andres Garcia, vecinos de Yllora.”

28/04/1532 (Autos Judiciales, 1749-54)

“Los vesinos del Tocón.”

“- En Yllora, [28/04/532] años, ante **Pedro Martyn e Alonso Lopes Navarro, alcaldes de la villa de Yllora e su término**, en presencia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, **parecieron Martyn Bravo e Alonso Alachar e Xpoval Dalnarache e Xpoval Fernandes, vecinos del Tocón**, e dixeron que por quanto por el **Conçejo de la dicha villa les ha sydo repartido tres ducados de alcavala en cada terçio a todos los vesynos del Tocón**, e los han pagado desde que se començó el estableçimyento, que son tres años. E por quanto el señor Duque de Sesa ha mandado arrendar el dicho cortijo del Tocón a otras personas y los vesynos que allí estavan se han ydo, dixeron aquellos querían pagar lo que les cabía e les repartía **Frañçisco Medeleny, mayordomo del Tocón que ha sydo**. Por ende, aquellos declaravan e declararon que querían pagar lo que a cada uno les cabía porque no les fagan costas, e **aquellos declararán los otros vecinos del Tocón que les cobre la villa dellos**. Los quales dichos vesynos que agora pagan e los que se an ydo son los syguientes:

- Los vecinos del Tocón que agora pagan son los syguientes.:

- Martyn Bravo , quatro reales menos un quarto de su terçio	C XXX II
- Alonso Dalachar , tres reales e medio e quatro maravedís	C XX II
- Xpoval Dalnarache	LX I m ^o
- Xpoval Hernandes	C X V m ^o
	<hr/>
	CCCC XXX I

- Que montan estos maravedís [431] maravedís. Los quales los dichos alcaldes mandaron que se depositen en poder de **Lucas Lopes, mayordomo de la villa**, para que los tenga en depósito **hasta tanto que los otros vecinos del Tocón que faltan vinieren a pagar lo que deven y les fue repartido**. El qual dicho Lucas Lopes los reçibió en su poder e se constituyó por depositario dellos, e se obligó de los pagar al Conçejo de la dicha villa quando le fueren pedidos. E para ello obligó sus personas e bienes. Testigos Fernando Martyn de Torralva e **Pedro Sanches, regidor de Yllora** /
G^o Pinar escrv^o

- Los vesynos que faltan del Tocón:

- Frañçisco Medeleny.	- Moturri, defunto, e sus herederos.
- Su hijo Diego Medeleny.	- Gonzalo Barragi.
- Bartolome Albarragi.	- Frañçisco Lopes.

“Brácana.”

“- En este dya, ante los dichos alcaldes pareçieron **Juan Alachar e Juan de Montefrío, vecinos de Brácana**, e dixeron que por quanto a los vesynos de Brácana les repartyan de alcavala en cada terçio quynientos maravedís para el encabeçamyento de la villa de Yllora, aquellos quieren pagar lo que les fue repartydo e que busquen los otros vecinos. Los quales dixeron que pagavan los syguientes:

- Juan Alachar , tres reales e honse maravedís e medio	C XIII m ^o
- Juan de Montefrío , dos reales e medio	<u>LXXXV</u>
	CXCVIII m ^o

- Los quales, dichos [198] maravedís e medyo, los dichos alcaldes mandaron depositar en poder del dicho **Lucas Lopes**, mayordomo, el qual los reçibió en depósito e se obligó de dar quenta dellos quando le fueren pedidos. E para ello obligó su persona e bienes. Testigos los dichos **Pedro Sanches e Fernando Martyn de Torralva**, vecinos de Yllora.

G^o Pinar escrvo

- Los vecinos que faltan de Brácana, que se an ydo a otra parte, son los syguientes:

- Alonso Albargi.	- Juan Alfayar.	- Bernabe Abuxaya.
- Juan Muñoz.	- Bastian Alfayar.	- Alpizque.
		- El Yemyn.”

VECINDAD DE LOS ANEJOS DE ÍLLORA EN LOS AÑOS 1529 Y 1532 PARA EL PAGO DE LA ALCABALA

Año	Localidad	Vecinos	Año	Localidad	Vecinos presentes	Vecinos que faltan
1529	Alnarache	Juan de Baeça				
		Diego Merin				
		Juan de Granada				
		Pedro Hernandes				
		Alonso Alburgeli				
		Miguel de Jahen				
		Juan Peynado				
		Francisco Motarri	1532	Tocón		Moturri, defunto, e sus herederos
		Françisco Fernandes Alpizca	1532	Brácana		Alpizque
		Alonso Fernandes				

VECINDAD DE LOS ANEJOS DE ÍLLORA EN LOS AÑOS 1529 Y 1532 PARA EL PAGO DE LA ALCABALA

Año	Localidad	Vecinos	Año	Localidad	Vecinos presentes	Vecinos que faltan
1529	Tocón	Frañsisco Medeleny	1532	Tocón		Frañsisco Medeleny
		Xristobal Romero				
		Diego, hijo de Medeleny				Su hijo Diego Medeleny
		Martyn Bravo			Martyn Bravo	
		Xristobal, su hijo				
		Juan Albocomy				
		Bartolome Albarregy				Bartolome Albarragi
		Alonso Alachar			Alonso Dalachar	
		Su hermano Bartolome Alachar				
		Gonzalo Barragy				Gonzalo Barragi
		Myguel de Navas				
		Frañsisco Lopes				Frañsisco Lopes
		Xristobal Fernandes			Xpoval Hernandes	
		Juan de Medyna				
					Xpoval Dalnarache	
						Moturri, defunto, e sus herederos

VECINDAD DE LOS ANEJOS DE ÍLLORA EN LOS AÑOS 1529 Y 1532 PARA EL PAGO DE LA ALCABALA

Año	Localidad	Vecinos	Año	Localidad	Vecinos presentes	Vecinos que faltan
1529	Brácana	Françisco Avida, mayordomo	1532	Brácana		
		Heli				
		Su hijo Fernando				
		Juan de Montefrío			Juan de Montefrío	
		Juan Alachar			Juan Alachar	
		Otro que vyno de Cabra				
		Alonso Berchen				
		Juan Alfacar				Juan Alfayar
		Benyto				
						Alonso Albargi
						Juan Muñoz
						Bastian Alfayar
						Bernabe Abuxaya
						Alpizque
						El Yemyn

1529	Turillas	El Veny Antonyo				
------	----------	-----------------	--	--	--	--

1529	El Bitar	Pascual Sanches				
------	----------	-----------------	--	--	--	--

09/06/1532 (1823-25)

“Pedro Gutierrez. Morales.”

*“- En Yllora, [09/06/532] años, requirió Pedro Gutierrez a **Juan de Morales, dezmero de los cochinos deste año desta villa, que mañana en todo el dya vaya a reçibir el dyezmo de sus cochinos al Tocón e le pague la costa conforme a la contratación de la Yglesia de Granada. Con protestaçión que si no fuere que le pagará la costa que hisiere dende aquí adelante e la que han fecho hasta aquí e hasta el dya que los dezmare, desde que ovieren syete semanas. Los quales cochinos naçieron desde en trese enero fasta en fyn de enero.***

*Notyfiquelo a Juan de Morales, dezmero en Yllora, en dyez dyas de junyo del dicho año; el qual dixo **questá presto de yr a dezmar los dichos cochinos, e que sy fuere justiçia que le pague la costa que se la pagará.** E questo dava e dyo por su respuesta no consyntiendo en sus protestaçiones /”*

08/09/1532 P. (CLXXIX, 2721)

*“Sepan quantos esta carta de dexaçión vieren, cómo yo **Pedro Gutierrez e Bartolome Sanches Sevillano e Juan Lopes de Blas e Mateo de Torres e Juan Martyn el moço e Françisco Garcia el moço e Pedro Ruyz el moço, vecinos desta villa, por nos e en nombre de Torivio Sanches e de Alonso Gutierrez... desimos que por quanto nosotros avemos tomado a renta del señor Duque de Sesa e de Terranova todas las tierras del cortijo del Tocón e casas dél, por seys años; al terçio de riego, al quarto de lo secano, en cada año; con çiertas condyçiones, según más largamente se contyene y fue asentado ante Juan de Molina, escrivano público de Granada, a la qual nos referimos. Por ende, desymos por esta presente carta, que sy el dicho señor Duque fuere servydo que dexemos e nos desystamos del dicho arrendamyento, contanto que nosotros gosemos e sembremos los barvechos queste año de la fecha desta carta tenemos fechos, e cojamos dellos el pan que Dios diere; con estas condyçiones nos desystimos e apartamos del dicho arrendamyento y lo damos por nynnguno; para que cogido el dicho pan de los dichos barvechos, su señoría pueda arrendar las dichas tierras del Tocón a quien quisiere e fuere servydo. E que sy otra escritura más bastante fueçe menester otorgar, la otorgaremos ante escrivano quando su señoría mandare... En testimonio de lo qual otorgamos esta carta de dexaçión antel escrivano e testigos de ynfo escriptos, en el registro de la qual fymé yo el dicho Juan Martynes, e por nos los sobre dichos, porque no sabemos escrevir, rogamos a Diego Lopes, vecino de la dicha villa de Yllora, que firmase por nos. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [08/09/1532] años. A lo qual fueron presentes por testigos... el dicho Diego Lopes e Antoño Fernandes e Françisco Fernandes de Alcalá, vecinos de Yllora /***

Por testigo Diº Lopez”

20/10/1532 (Autos Judiciales, 2036)

“- En Yllora, [20/10/532] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió Mateo de Torres, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto él e otros sus consortes tenyan arrendadas del señor Duque de Sesa e de su contador en su nombre, las tierras del Tocón, e que después fisieron dexaçión dellas a su consentymyento, e que agora ay sobrello ynovaçión e que Françisco Medeleny ha metydo puja en el Tocón, que le requiere e requirió que no la saque hasta quel dicho contador mande lo que se a de haser, con protestaçion que sy la sacare e daño le vinyere e culpa le pusyeren al dicho Mateo de Torres por la dexar sacar, que sea a su culpa del dicho Medeleny. E pidiolo por testimonio. El dicho Françisco Medeleny dixo que no sacará la dicha puja syn quel contador lo mande. Testigos Pedro Ruys de Alcaudete e Melchor Fernandes, vecinos de Yllora.”

11-25/05/1532. P. (CXIX, 2339/63)

“Pedimyento para hordenar el testamento de Alonso Dalachar.”

“En la villa de Yllora, [11/05/1532] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordinario de la dicha villa, pareçió Françisco, hijo de Alonso de Alachar, vecino del cortijo de Brácana. E dixo, que por quanto el dicho Alonso de Alachar, su padre, estava enfermo, e estando a punto de muerte pidió que le traxesen el confesor que le confesase y el escrivano público que fisiese su testamento, los quales fueron a Brácana; e quando llegaron, poco avía que avía espirado e pasado desta presente vida. E estando en artículo mortis y en su buen seso y entendimiento, encomendó su ánima e su muger e hijos a Françisco de Alachar, su hermano, vecino de Granada, questava presente; y le dio poder ante testigos para que fisiese e hordenase su testamento // Por ende, que pedía e pidió al dicho alcalde mande aver ynformaçión cerca dello ante testigos, e sy fallare ser asy, como dicho tiene, mande al dicho escrivano reciba el dicho testamento e al dicho Françisco Dalachar que lo hordene e otorgue ante él. E pidiolo por testimonio. El dicho alcalde dixo que cometya e cometyó la reçeþción e juramento de los testigos que presentare el dicho Françisco Dalachar ante Gonzalo Pinar, escrivano de sus magestades, escrivano público de Yllora, que los tome e reciba en el cortijo de Brácana...”

“E después de lo suso dicho, en el cortijo de Brácana, [13/05/1532] años, yo el dicho Gonzalo Pinar, escrivano de sus magestades, por virtud de la comisión a mi dada e cometida por el dicho Alonso Lopes, alcalde hordinario de la dicha villa de Yllora,

para ynformación de lo qontenido en el pedimyento de suso qontenido, fecho por el dicho Françisco Dalachar, **tomé e recibí juramento en forma devida de derecho de Juan Alachar, vecino del dicho cortijo**, so cargo del qual, siendo preguntado por mi, el dicho escrivano, por el tenor del dicho pedimyento, dixo que lo que sabe deste fecho es **queste testigo se falló presente el viernes que agora pasó, que se contaron dyes dyas del dicho mes de mayo, en el dicho cortijo de Brácana, estando enfermo, echado en cama, Alonso Dalachar, en su casa. E que vido que dixo que le traxesen el abad para que confesase e el escrivano de Yllora para que quería faser e otorgar su testamento; e que enbiaran a Yllora por un clérigo e por escrivano. E quel sábado syguiente, estando en su juicio e cumplida memoria natural, hablando con este testigo, viéndose fatygado, dixo a Françisco Dalachar, su hermano, vecino de Granada, que estava presente, que le encomendava su ányma e a su muger e hijos, e que hisiese e hordenase su testamento e cumpliese su ányma; e dixeran quatro mysas en la Yglesia del Tocón e dieses tres reales, por amor de Dios, para la obra de la Yglesia del Tocón, e un real para la Crusada. E que su hacienda quedase, después de ser muerto, en poder de su muger e hijos, e que nadie no contendiese con ellos. E que dicho esto falleçió. Y dende a poco que falleçió llegó el bachiller Sasamon al dicho cortijo para lo confesar; e dende a poco en fyn el dicho Gonzalo Pinar, escrivano, e como que hera falleçido. El dicho bachiller lo encontró otro dya y con el dicho escrivano se fue. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fiso -**

- **Bartolome Alachar, vecino de Alnarache, testigo requerido en la dicha rasón, juró segun derecho. Preguntado por el dicho escrivano... dixo que lo que sabe es que estando este testigo en Brácana, el viernes pasado, en casa de Alonso Dalachar, questava enfermo, vido que enbió por el abad para que le confesase e por el escrivano de Yllora... que hordenase su testamento. E quel sábado por la mañana, estando su hermano Françisco Dalachar, vecino de Granada, allí, que vido que le encomendó su ányma e a su muger e hijos; e que hordenase su testamento; e que pagara a la Yglesia del Tocon tres reales para las obras e un real a la Santa Crusada; e dixesen quatro mysas por su ányma; e que quedase toda su hacienda a su muger e hijos e hijas después dél muerto, e que no entendyese nadie con ellos . E que el sábado de mañana falleçió desta presente vida. E vinyeron a Brácana el bachiller Sasamon para lo confesar e el escrivano de Yllora para faser su testamento, e quando llegaron acabava de fallecer. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fecho tiene –**

E después de lo suso dicho, en la dicha villa de Yllora, [25/05/1532] años, el dicho Françisco de Alachar, por virtud de la dicha ynformación... **hordenó su testamento del dicho Alonso Dalachar, su hermano defunto, ante my el dicho escrivano, en la forma siguiente –**

“Testamento de Alonso de Alachar, vecino de Brácana.”

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Françisco de Alachar, xpiano nuevo, vesino que soy de la muy noble nombrada e grand çibdad de Granada, estante en esta villa de Yllora, por virtud del poder a my dado por Alonso

Dalachar, my hermano, ya defunto, en el cortijo de Brácana, térmyno de la dicha villa de Yllora, según se contiene en la ynformación de testigos que por mandado de jues fue reçebida...

Por ende, otorgo e conozco que fago e hordeno este testamento en nombre del dicho Alonso Dalachar, my hermano, ya defunto, en la forma syguiente / Primeramente mando su ánima a Dios nuestro señor que la fiso crió e redimió por su preçiosa sangre y el cuerpo a la tierra donde fue formado, que aya piedad e misericordia della e la quiera llevar a la su Santa Gloria -

- Yten mando que diga el clérigo de la Yglesia del Tocón, donde fue sepultado el dicho Alonso Dalachar, una misa de réquien cantada e tres misas resadas con un responso e una vigilia de tres liciones. /

- Yten mando que paguen de sus bienes tres reales para la obra de la Yglesia del Tocón e un real para la Crusada - /

- Yten mando a las obras pías de la Trinidad e a la casa de Sant Lasaro, a cada una dos maravedís -

[...]

E para complir e pagar este testamento... nombro por albaçease testamentarios del dicho Alonso Dalachar e de sus bienes a Catalina, muger del dicho Alonso Dalachar, e a Françisco Dalachar, su hijo... E cumplido e pagado este dicho testamento e mandas e obras pías en él contenydas, en el remanyente de todos sus bienes... nombro por sus herederos liguytymos de fecho e de derecho a Françisco Dalachar e Mateos e Ysabel e Diego e Bartolome e Mygel e Anton, fijos ligytymos del dicho Alonso Dalachar e de la dicha Catalina, su muger, para que hereden e partan sus bienes, tanto el uno como el otro, contando que la dicha Catalina, su madre, quede señora e poderosa e usufructuaria en todos los dichos bienes del dicho su marydo, para en los dyas de su vida no casándose, e sy se casare que se faga carta de los dichos bienes, lo que sea justiçia, sin perjuisyo de los dichos sus herederos. E que si algunos bienes ella traxo a poder del dicho su marido quando se casó, que le sean dados y entregados; y más la mytad de lo multiplicado... En testimonio de lo qual, otorgué esta carta de testamento ante escrivano e testigos de ynso escriptos, al qual rogué lo escrivyese o fisyese escrevir e fymase de su nombre e sygnase con su sygno. En el registro de la qual, porque no se escrevir, rogué a Diego Lopes de Puebla, vecino de la dicha çibdad, que fymase por my, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, [25/05], año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1532] años. A lo qual fueron presentes por testigos, llamados e rogados, el dicho Diego Lopes de Puebla y el bachiller Sasamon e Fernando Lopes, clérigo, vecinos de Yllora, e Françisco de [¿Cuenca?], albañy, e Martyn Lopes, albañy, vecinos de Granada.

Por testigo Diego Lopes / de Puebla”

¹⁰ Probablemente los dos albañiles de Granada que aparecen como testigos del testamento, estuvieran en Tocón ocupados en las obras de la Iglesia.

26/10/1532 P. (CCXXX, 2883)

“Testamento del bachiller Juan Hernandes de Sasamon, capellán del Tocón.”

“Yn dey nomyne Amen. Sepan quantos esta carta de pública de testamento vieren, cómo yo el bachiller Juan Hernandes de Sasamon, capellán del alquería del Tocón, térmyno desta villa de Yllora... estando sano de salud y con my memoria juisyo e entendimyento qual Dios me lo quiso dar, de my propia voluntad hago y hordeno my testamento, mandas, dimysyón y postrera voluntad, en la forma e manera syguyente –

- Primeramente do e ofrezco my ánima a my señor Dyos que enbió a su preçioso hijo a la redemyr y la redimyó por efusión de su preçiosa sangre. Mando el cuerpo a la tierra de la qual fue formado. Digo que quando Dios plugiere de me llevar deste mundo para el otro, **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia de Yllora, en el terçio baxo, do tengo my [¿].** Mando a la dicha Yglesia un ducado por la sepoltura. Mando quel dya de my enterramyento me digan una mysa de réquyen cantada e con su vigilia de tres liçiones... / Mando que mys albaçeas hagan desyr treynta mysas por my ányma e por las ánymas de mys padres en el monesterio de Santa Maria de la Vitoria de Granada, y otras treynta mysas en el monesterio de la Santa Treynidad de la dicha çibdad de Granada. E mando que para my entierro mys albaçeas e testamentarios hagan traer dos hachas de çera de tres libras cada una e que se quemén en my sepoltura e dos velas medyanas para cada altar...

- Yten mando a las obras pías a cada una dos maravedís -

- Yten mando para redynçión de catyvos un real -

- Yten digo que el año de quinyentos e çinco años, queriéndome partyr para Nápoles con la Duquesa de Terranova, muger del Grand Capitán, yo hize una donaçión e un testamento por ante Xristoval Davila, escrivano de Granada, en que mandava en la dicha donaçión la mytad de mys bienes que yo avya heredado de **mys padres Juan Fernandes de Sofinos y de my madre Elvyra hernandes**, los quales dichos bienes estavan en el lugar de Olmyllos, çerca de Sasamón, onde los dichos mys padres moravan; y que la mytad de los dichos dichos bienes muebles e rayses ovyese, por virtud de la dicha donaçión, **Mari Santos, muger de Alonso de Quintanilla**, fijo de Gonçalo de Olmos, vesyno del dicho lugar Olmyllos (y la otra mytad de los dichos bienes para un anyversario). Digo que la dicha donaçión fue cautelosa e nynguna, por quanto luego, yn contynenti dya e mes e año, fue revocada por ante dicho Xpoval Davila, escrivano, y el dicho testamento fue nynguno, por quanto morto confirmatur (digo y es esta my voluntad, **que unas casas que yo he e tengo en el dicho lugar de Olmyllo, çerca de Sasamón, que han por linderos, de las dos partes, calles públicas, y de la otra parte casas de my hermano Pedro Gorrón, y de la parte baxa casas de los herederos de Ruy Hernandes de Barro de Ayuso, que las mando e dexo a los beneficiados del dicho lugar de Olmyllos, que agora son y han, para yn perpetum,**

para casa de Ayuntamiento donde hagan sus congregaciones como casa de cabildo, porque en sus ayuntamientos ayan memoria de my ányma e de las ánymas que yo tengo a cargo. E mando una vyña que yo tengo en térmyno del dicho lugar Olmyllos, que es a do dizen Tras la Cavaña, que ha por linderos de la una parte la senda que va a Sasamón y de la otra parte un arroyuelo, y de la parte baxa un camyno que va a Villadiego; la qual vyña deslindada mando con la dha casa a los dichos clérigos para que lo que rentare la dicha vyña sea para reparo de la dicha casa e Ayuntamiento -

- Yten digo que sy los beneficiados ovieren de tener en la dicha casa alguna muger pobre para alimpiar la dicha casa, que sy se hallare que sea de mys parientes -

- Yten digo que sea retor el cura más antigo en la dicha Yglesia de la dicha casa -

- Yten digo que todos los otros bienes, casas e vyñas e tierras huertos que yo he e herede de los dichos mys padres, que son en el térmyno del dicho lugar Olmyllos, que los aya e tenga por juro y heredad, o por manda del quynto, la dicha Mari Santos, muger del dicho Alonso de Quintanylla -

- Yten digo que sy la dicha Mari Santos, en la dicha manda de la dicha casa e vyña para el dicho Ayuntamiento, no consyntyere, mando que partan por medio conforme a la dicha donación para un aniversario que está en Olmyllos, en otro my testamento, en poder de la dicha Mari Santos -

-Y para cumplir e pagar este dicho my testamento y mandas, dexo por mys albaçeas a Melchior Fernandez e a Gaspar Hernandez, clérigo, su hermano, a los quales apodero en todos mys bienes...

-E cumplido e pagado este dicho my testamento y todo lo en él contenydo, dexo por mi heredero unyversal de todos mys bienes muebles e rayses a Hernan Lopes, clérigo, my criado, por razón de veynte años que me a servydo muy bien, como es notorio en esta dicha villa de Yllora. Los quales bienes son unas casas que yo tengo en esta dicha villa, que han por linderos de la una parte casas de Anton Monte, e de la otra casas de Pedro Hernandes de la Hontanylla, e de la otra casas de Juan Gavylan, e de la otra la calle real; juntamente con otras casas que tengo do disen El Çerrillo, que han por linderos quatro calles reales; con todo lo mueble que en ellas estan e fuera dellas. E asy mismo un majuelo que tengo do disen Gaytarana, que ha por linderos de las dos partes, alta e baxa, dos camynos que van a los molinos de Alomartes, e por la otra parte vyña de la de Juan de Castilla, e por la otra parte tierras de la capellanya de Gonzalo de Villanueva. E una huerta que ha por linderos de la una parte el arroyo que sale de la dicha villa, e de la otra un callejón que va a las huertas, e de la otra huerto de Juan de la Vega, e de la otra huerta de Santa Marya. Esto por quanto fue él la mayor parte de haser las dichas casas e las labró con sus propias manos, y el majuelo él lo puso de su mano e lo trabajó; e por razón que queda obligado a pagar veynte myll maravedís de çenso que yo devo sobre la dicha

hasyenda. E questos bienes no los he ganado con beneficio syno como capellán y merçenario por my propio trabajo -

*- Yten mando A **Juan Cavallero, my criado**, una capa e un sayo de frisa pardilla porque me a servydo e por el mucho amor que me a tenydo e tyene -*

*- Yten mando que se haga cuenta con **Frañçisco, my criado**, y se le pague todo lo que se le devyere. E sy alguna más deudas pareçieren, que jurando e provando se paguen de mys bienes.*

*- E por este my testamento e postrimera voluntad, revoco e anulo e do por nyngunos e de nyngúnd valor e efecto todos e qualesquier testamentos, mandas e codecyllos que antes deste aya fecho e otorgado, quedando éste e las mandas en él contenydas... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta de testamento antel escrivano público e testigos de ynso escriptos, al qual rogué lo escriviese e fisyese escrevyr, fymase de su nombre e sygnase con su sygno. En el registro de lo qual, **porque al presente no me hallo para poder fymar, rogué a Frañçisco Mateos, sacristán de la dicha villa de Yllora, que fymase por my. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, [26/10], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1532] años. Testigos que fueron presentes al otorgamyento desta carta, llamados e rogados, el dicho Frañçisco Mateos e Alonso Hernandes Casado e Frañçisco de Baños, barvero, e Pedro Hernandes, çapatero, e Alonso Ruys de Çuheros, vesynos de la dicha villa de Yllora –***

Por testigo Fran^{co} mateos”

25/11/1533 P. (XCIII, 3103)

“Testamento de Juan Romero, xristiano nuevo, vecino de Alnarache.”

*“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Juan Romero, xpiano nuevo, vesyno que soy del cortijo de Alnarache, térmyno de la villa de Yllora, jurtdición de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad... creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, y en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma, en quien todo fiel xpiano tyene e deve creer... codiçiendo poner la my ányma en la más llana e libre carrera que pueda fallar para la salvar e llevar ante la merçed e altesa de my señor Ihu Xpo, porqué que la fiso, crió e rredimyo por su preçiosa sangre la quiera llevar a la su***

Santa Gloria, por ende otorgo e conozco que fago e hordeno este my testamento e postrimera voluntad en la forma e manera syguyente –

*- Primeramente mando... **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia del Tocón, en la sepultura de mys padre e madre; e quel dya de my enterramyento me digan una mysa de réquien resada con un responso; e quel clérigo de la dicha Yglesia me diga otras mysas resadas, en la dicha Yglesia, ofrendadas como es costumbre –***

*- Yten mando **para las obras pías de Santa Marya e Merçed e la Trinydad e Sant Lazaro, e otras mandas acostumbradas, un real; y a la obra de la Yglesia del Tocón dos reales -***

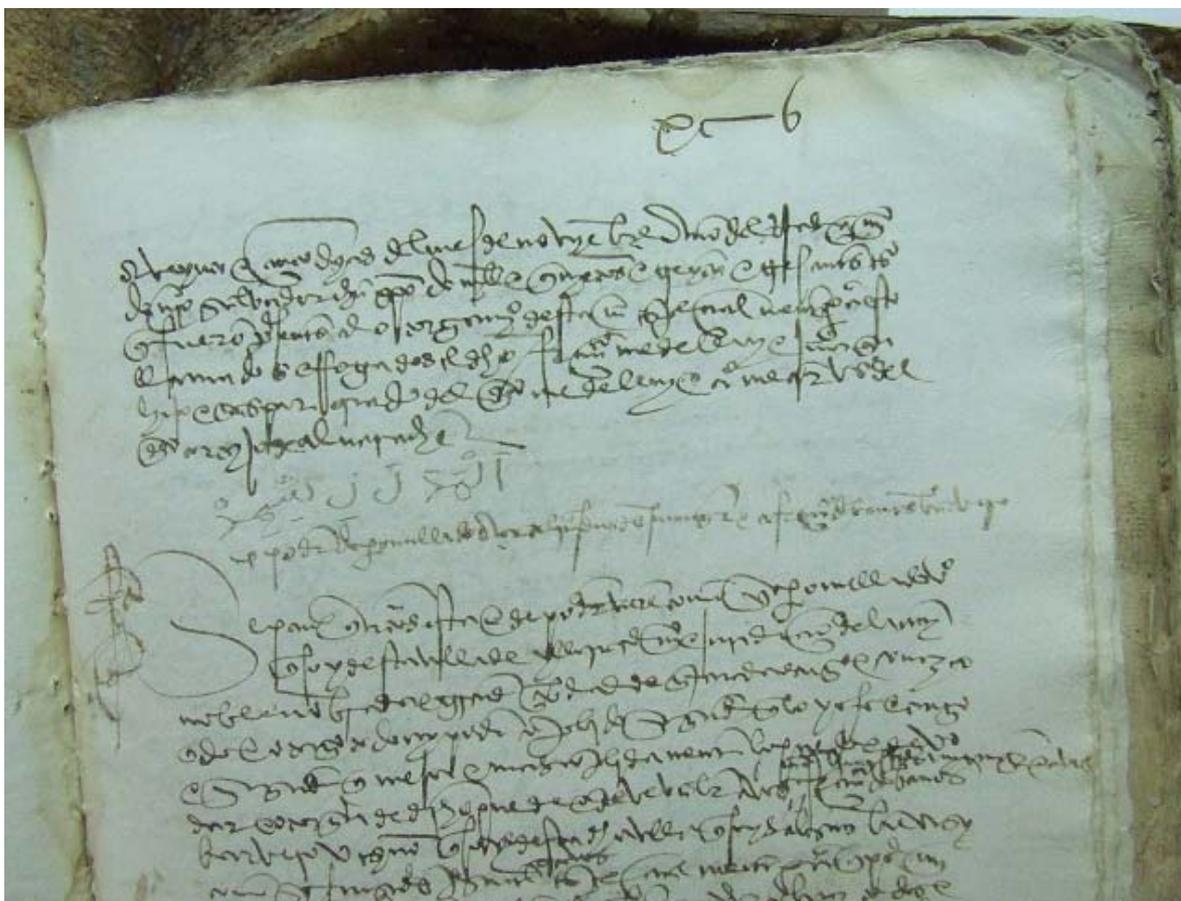
[...]

*- Yten digo **que puede aver dos años que yo me casé con Maria Macare, my muger, y al tiempo del matrimonyo traxo a my poder la ropa e cama e alhajas que tenemos en nuestra casa; e en este tiempo yo he sembrado mys tierras e cogido pan e ponydo e gastado lo que hera menester. Mando que si yo falleçiere desta enfermedad, que la dicha my muger quede señora e usufructuaria en todos mys bienes muebles e rayses e semovyentes en tando que no se casare; e casándose que le den e aya todo lo que le perteneçe, y lo demás, complida my ányma, lo aya e herede Ysabel, my hija ligitima e de la dicha my muger / .***

*- Yten mando a la dicha my muger, por servicynos que me a hecho, por vya del quinto o en la mejor manera que aya lugar de derecho, veynte fanegas de trigo del que yo agora tengo, para quella haga dellas lo que quisiere como cosa suya. Yten digo e confieso **que los quinze ducados que my madre me dexó en su testamento, que los he recibido de Xristobal Romero, my hermano, su albacea. -***

*E para complir e pagar este my testamento e mandas e obras pías en él contenydas, dexo e nombro por mys albaçeas y esecutores dél, a **Xristobal Romero, my hermano, e Alonso Meqer, vecinos de Alnarache...** e lo quellos fisieren por my depare Dios quien faga por las suyas quando más menester lo ayan. E complido e pagado este my testamento e mandas y legatos en él qontenydos... dexo e constituyo por my unyversal e ligityma heredera a la dicha Ysabel, my hija ligityma e de la dicha my muger... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta de testamento antel escrivano e testigos de yuso escriptos, al qual rogué la escrivyese o fisyese escrevyr e fymase de su nombre e signase de su signo; en el registro de la qual, porque no se escrevyr, **rogué a Françisco Medeleny, vecino de Alnarache, que fymase por my, que fue fecha e otorgada en el dicho cortyo de Alnarache, a [25/11], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1533] años. Testigos que fueron presentes al otorgamyento desta carta, espeçialmente para esto llamados e rogados, el dicho Françisco Medeleny e Juan, su hijo, e Gaspar, criado del dicho Medeleny, e Alonso Meqer, vecinos del dicho cortyo de Alnarache –***

[firma en arábigo de Francisco Medeleny]



(AHPGr)

¹¹ Como ya he comentado anteriormente, Francisco Medeleny es el único morisco de la comarca de Illora que firma algún documento, y, además, lo hace en árabe. Todos los demás moriscos de la zona manifiestan no saber escribir.

Por lo que respecta al testamento de Juan Romero, contiene todas las fórmulas y mandas comunes a los testamentos de los cristianos viejos. Si bien, en los testamentos de los moriscos de la comarca de Illora se aprecia el encargo de un número de misas inferior a las misas que habitualmente piden que se les diga los cristianos viejos.

Juan Romero hacía solo dos años que había contraído matrimonio, por lo que su hija y heredera, Ysabel, tendría aproximadamente un año de edad.

Cristobal Romero, hermano de Juan, hizo su testamento en el año 1546, o sea, 13 años después que Juan.

21/06/1540 P. (CLXXXIX, 9092)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo Bartolome Hernandes, albarrán, estante en Brácana, **criado de Juan de Alachar, térmyno de la villa de Yllora... devo... a vos Bartolome Barraji, vecino del Tocón, térmyno desta villa, que soys presente... [384] reales y medio... por razón de çinquenta cabras, a seys reales, y veynte y seys chotos, a tres reales y quartillo, que de vos compré... En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, firmó a my ruego un testigo... En la villa de Yllora, a [21/06/1540] años. Testigos Miguel de barrientos e Juan Garcia de Capilla, vecinos desta villa...***

Por testigo miguel de / barrientos Diego de la peña / escrit^o pu^{co}”

24/08/1540 P. (CCXXXIII, 8980)

*“En el nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Leonor Hayxa, muger que soy de Martyn Bravo, vezina del alcaría de Brácana, térmyno de la villa de Yllora, juredición de la çibdad de Granada, estando enferma del cuerpo y sana en la voluntad y en mi buen seso y entendimyento... e creyendo como verdaderamente creo en la Santysima Treynidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reyna por siempre jamás amen... E creyendo todo lo que tiene y cree la santa madre Yglesya, hago y ordeno este my testamento e postrymera voluntad en la manera syguyente –***

*- Primeramente encomyendo my ányma a Dios nuestro señor que la crió y **redimyo por su preçiosísima sangre e pasión e padeçió el poder de Ponçio Pilato por redemyr el umanal linaje, e my cuerpo mando a la tierra para donde fue formado -***

*- Yten mando... **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesya del alcaría del Tocón -***

*- Yten mando quel día de my enterramyento **digan en la dicha Yglesya una mysa rezada y su vijilia** sy fuere ora sufiçiente, e syno digan la vijilia y otro día digan la dicha mysa, y paguenlo de mys bienes -*

- *Yten digo que yo no truxe a poder de Martyn Bravo, my marido, hazienda ninguna; y que de las alhajas e vestido que yo agora tengo, mando a Elvira, mi hija e hija de Martyn Bravo [¿] y una marlota de paño morada y negra y unalmalafa de seda y lino; y questo sea de mejora de mys byenes.*

- *Yten mando que digan por my ányma una mysa rezada.*

- *Yten mando para la obra de la Yglesya de Nuestra Señora del Socorro medio real, y al ospital de Yllora otro medio real.*

- *Yten mando a la Cruzada medio real y a las obras pías a cada una un maravedi; y paguenlo de mys bienes -*

- *Yten mando a señor San Lazaro una toca mya de lino.*

- *E para complir e pagar este my testamento e mandas en él contenydas, dexo por mys albaças y testamentarios a Xristoval de Alnarexe, my hijo, e a Martyn Bravo, mi marido... Y en el remanyente que fincare de mys bienes... dexo e conystituyo por lijítimos erederos a Leonor y Miguel, mis hijos, e hijos de Lorenço Aben Axala, my primer marido, e a Elvira, my hija e hija de Martyn Bravo, my segundo marido. A los quales dexo por mys lijítimos erederos... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel escrivano y testigos ynso escritos, en el registro de la qual, porque no se escrevir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha y otorgada en el alcaría de Brácana, a [24/08/1540] años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Hernan Lopes, clérigo, y Lorenço Dae y Myguel Alnarache, vecinos y estantes en esta alcaría. Firmó a su ruego por testigo*

Hernan Lopez / Cura”

09/1540 P. (9034)

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo el thesorero Francisco Nuñez, vecino de la çibdad de Granada, estante a el presente en esta villa de Yllora... arriendo... a vos Alonso el Carmoni e Lorenço Chilichi e a vos Hernando Çeyote, vecinos del lugar de Albolote... por vos e y en nombre de Juan Ponze, vecino del dicho lugar, por el qual abeys de prestar boz... que estará y pasará por lo que vosotros, en su nombre, pasáredes, conviene a saver: Un cortijo de tierras que yo el dho Francisco Nuñez tengo en el río de Mayrena, que se dize el cortijo de Vitar, que alinda con el cortijo de Mayrena, que es de my el dicho Francisco Nuñez,

e con tierras de el Duque de Çesa y señor del alcaría del Tocón; y un pedaço de tierra de el cortijo de Mayrena, que es como venimos de el camino de Granada para el dicho cortijo de Mayrena, pasando el primer barranco hasta una peñuela pequeña que está entre dos encinillas, y a manizquierda a confrontar con un quexigo grande que al presente esta descortezado el pie, y dos yslas que bienen fronteras deste pedaço y que están entre las dos aguas.

*Todo el qual dicho cortijo y pedaço de tierras e yslas... vos doy en el dicho arrendamyento; e con una casa cubierta de teja, con un orno que está en el dicho cortijo de Bitar. Con que abeys de ser obligados de labrar estas dichas tierras e las sembrar e traer a tres ojas, **la terçia parte de ellas cada un año**. E con condicyón que todo lo que está monte ques entre lo labrado, que lo aveys de roçar e meter en labor juntamente con lo labrado....”*

12

30/09/1540 P. (8956)

“En XXV de octubre.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Francisco Garcia Moreno, vecino que soy desta villa de Yllora... **me obligo de dar e pagar a vos Myguel de Navas, vecino del alcaría del Tocón... ocho ducados y medio, que montan [3.187] maravedís e medio de la moneda usual corriente en Castilla**, los quales son por razón de un buey, color ruvyo, que de vos conpré... En la dicha villa de Yllora, a [30/09], año **del nascimiento de nuestro salvador Ihuxpo** de [1540] años, siendo testigos llamados e rogados Juan de Villena, que firmó a my ruego porque yo no se escrevyr, e **Hernan Lopez, clérigo, cura de la dicha alquería del Tocón** /.*

Por tº Juan de Villena”

¹² También moriscos de otras localidades, como los que figuran en este documento, que eran vecinos de Albotole, llegaron a los cortijos de la zona de Tocón para trabajar las tierras que acapararon los nuevos amos castellanos.

10/10/1540 P. (CCLXXII, 8951)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, como yo Maçias Hernandes e Juan de Castilla e Apariçio Hernandes, vecinos que somos desta villa de Yllora... nos obligamos de dar e pagar a vos **Gonçalo de Barraji, vecino de la çibdad de Granada, que soys presente... veynte ducados... por razón de resto de unas vacas que de vos compramos... Los quales vos tenemos de dar e pagar... en esta villa, para el día de Santa María de setiembre que verná del año de [1541] años... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrevir, firmó a nuestro ruego un testigo. Fecha en Yllora, a [10/10/1540] años. Testigos Alonso Hernandes Casado y Hernan Sanches, vecinos desta villa firmó a su ruego /***

A^ol Hrr^{es} Casado”

13

¹³ Gonzalo Barraji, era vecino de Tocón en el año 1532, y al ser arrendadas las tierras del Duque de Sessa a cristianos viejos, hubo de abandonar la comarca y marchó a la ciudad de Granada, como también hicieron otros moriscos de Tocón. Sin embargo, desde Granada seguía manteniendo relaciones comerciales con vecinos de Íllora, a los que en este contrato fiaba para realizar el cobro en Íllora un año después.

06/05/1542 P. (Copias, CCCXLVIII)

*“Sepan quantos esta carta de obligaci3n vieren, c3mo yo Francisco Sanches e yo Myguel Sanches, su hijo, vecinos que somos desta villa de Yllora.... **devemos dar e pagar a vos Diego Lopez, mayordomo de la f3brica de la Yglesya desta villa.... çinquenta reales de plata los quales son por raz3n de çinco fanegas de trigo que devemos a la dicha f3brica de reçago de la renta de las tierras del Toc3n del a3o de quarenta y un a3os.... En testimonyo de lo qual.... yo el dicho Francisco Sanches firm3 my nonbre e por my el dicho Myguel Sanches un testigo. Fecha en Yllora, seys d3as del mes de março de [1542] a3os. Testigos Anton Monte e Pedro de Torralva, vecinos desta villa de Yllora.***

Fran^{co} S^{es}

Anton / Monte”

15/03/1542 P. (Copias, LXXXI)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, c3mo yo Ysabel Hernandes, **bibda, mujer que fuy de Alonso de Alachar, vecina que soy del alcar3a de Br3cana, t3rmyno de la villa de Yllora, jurediç3n de la çibdad de Granada, estando enferma del cuerpo e sana en la voluntad y en my buen seso y entendimyento e conplida memoria, tal qual plugo a Dios nuestro se3or e tovo por bien de me dar, e **creyendo como verdaderamente creo todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesya de Roma.** E temy3ndome de la muerte ques cosa natural de la qual nenguna criatura umana puedescapar, e codiçiendo poner my 3nyma en carrera de salvaç3n e llagalla a piedad e mysylicordia de my se3or Ihu Xpo, hago e ordeno este my testamento en la forma e manera syguyente /***

-Primeramente encomyendo my 3nyma a Dios nuestro se3or, que la cri3 e redimy3 por su preçiosa sangre e reçibi3 muerte e pasy3n en el santo 3rbol de la vera cruz por redemyr el umanal linaje, e my cuerpo mando a la tierra para donde fue formado /

*-Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesya de Nuestra Señora del Socorro del alcaría del Tocón** –*

*-Yten mando que me digan **dos mysas rezadas en la dicha Yglesya por my ányma, ofrendadas de çera y pan** –*

*-Yten mando que den de limosna a los presos de la cárçel de la çibdad de Granada **un real de pan, e páguenlo de mys bienes** /*

*-Yten mando **para la obra de la Yglesya del Tocón, donde yo me tengo denterrar, dos reales; e páguense de mys bienes** /*

-Yten digo que no me acuerdo dever cosa alguna ny que me devan. Mas sy alguna persona vynyere hasta çien maravedís, jurando que le devo, e dende arriba provando, que se lo paguen de mys bienes.

*-Yten digo que yo di en casamyento a **Maria Hernandes, my hija, mujer de Baeça Chiquy**, que sea en gloria, en axuar e bienes, çiento e veynte ducados de my lijítima e de my marido Alonso Alachar /*

*-Yten digo que yo tengo dado en casamyento a **my hija Ysabel Alachara, mujer de Lorenço Anayar**, çiento e veynte ducados de mys bienes e de my marido Alonso de Alachar /*

*-Yten digo que yo tengo casado a **my hijo Francisco Alachar** e que no le tengo dado nada, syno quél a trabajado e trabaja e se anda en my hazienda. Çebto que se gastó en su casamyento y joyas que se conpraron para su mujer y suyas quarenta ducados, e questos son sacados de montón –*

*-Yten digo que yo hallo que lo que yo tengo dado a mys hijas, da[n]do a cada uno de mys hijos otro tanto, no alcançaría my hazienda. Mando que sy Dios me llevare desta presente vida, que los bienes que quedaren se esten en pie entre **mys hijos Francisco Hernandes Alachar e Diego Alachar e Bartolome Alachar e Myguel Alachar e Anton Alachar**, e que no la partan hasta que todos esten pagados, syno que la tengan en pie entre todos e **que el que contra esto fuere my maldiçión dé alcançe**.*

*E para conplir e pagar este my testamento e mandas e legautos, pías cabsas, dexo por **mys albaçeas e testamentarios a Francisco Hernandes Alachar my hijo, e Diego de Alachar my hijo**, a los quales encomyendo my ányma que asy como ellos lo hagan con ella depare Dios quyen por las suyas haga. A los quales e a cada uno dellos, ensolidun, doy e otorgo entero poder conplido tal qual en tal caso de derecho se requyere para que entren en mys bienes e los vendan e rematen en almoneda pública o fuera della. E conplido e pagado este my testamento e mandas en él contenydas, dexo por mys lijítimos **erederos a Maria Hernandes e a Ysabel Alachara e Francisco***

Hernandes de Alachar e a Diego de Alachar e Bartolome Alachar e Myguel Alachar e Anton de Alachar, mys lijítimos hijos, e hijos de Alonso de Alchar, my marido; los quales ayan el remanyente de mys bienes. E revoco e anulo e doy por nynguno e de nyngún valor y efeto todos e qualesquier tstamento e codiçilios que antes deste aya hecho, asy por palabra como por testamento, que no valgan ny hagan fe en juyzio ny fuera dél, salvo este que yo agora hago e otorgo, el qual quyero que valga por my testamneto e por codiçilio e por escritura pública o en aquella vía e forma que más en derecho a lugar. En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel escrivano e testigo ynso escritos, en el registro de la qual, **porque no se escrevir, rogué firmase un testigo e no se pudo aver testigo que supiese escrevir en toda el alcaría, e por eso no se firmó.** Syendo presentes por testigos Alonso Hernandes de Ubeda e Martyn Bravo e Juan de Alachar, vecinos desta alcaría, e Sevastian Venytes, vecino de Guetor. Fecha en el alcaría de Brácana, quynze días del mes de março, año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1542] años. Testigos los dichos.

Pasó ante my Diego de la Peña / escrivano pu^{co}”

23/07/1542 P. (Copias, CCLXII)

“En el nonbre de Dios amen.”

*“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Martyn Bravo, vecino que soy desta villa de Yllora... resydiante en el cortijo de Brácana, térmyno de la dicha villa de Yllora, estando enfermo del cuerpo e sano en la voluntad... e creyendo como verdaderamente creo lo que tiene e cree la santa madre Yglesya de Roma e lo que bueno e fiel cristiano deve tener e creer, e codiçiendo poner my ányma en carrera de salvaçión e llegalla a piedad de my señor Ihu Xpo, hago e ordeno este my testamento en la forma syguyente –***

-Primeramente encomyendo my ányma a Dios que la crió e redimyo por su preçiosa sangre e reçibió muerte e pasyón en el santo árbol de la Vera Cruz por redymyr el umanal linaje, e my cuerpo mando a la tierra para donde fue formado –

*-Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, **que my cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora del Socorro, en el alcaría del Tocón, en my sepoltura –***

-Yten mando quel día de my enterramyento me digan, en la dicha Yglesya, una mysa e vyjilia cantada de réquyen como es uso e costumbre de se dezir por los cristianos viejos –

-Yten mando que me digan dos mysas rezadas en la dicha Yglesya –

-Yten mando que digan por las ánymas de purgatorio una mysa rezada –

-Yten mando para la obra de la Yglesya de Nuestra Señora del Socorro de Tocón, dos reales de plata –

-Yten mando para los proves de señor San Lazaro dos çelemynes de pan amasado –

-Yten mando a las obras pías acostumbradas a cada una dos maravedís –

-Yten mando que den Alvira, my hija, sobre el hato que tienen aliñado para su axuar, que le den veynte ducados para acaballo de hazer, porques menor; e estotros mys hijos les e dado casamyentos e a esta no le e dado nada. Mando que le den esto para yqualalla con los casamyentos destotros mys hijos, e después partan yqualmente -

-Yten mando a my mujer Leonor Gaxaa, que durante el tiempo que no se casare e biviere castamente, por los días de su vida sea señora de una casa que yo tengo en la çibdad de Granada, en la collaçión de San Lorenço, e que sy se casare que se la quyten; e sy no se casare la tenga por sus días, e que en fyn de sus días sea la mytad de la dicha casa para my hijo Francisco Bravo e la otra mytad la partan entre todos mys hijos y erederos. E más mando a la dicha my mujer Leonor Gaxia todos los bienes muebles de casa de axuar por el trabajo e tiempo que emos sydos casados, de más la mytad de lo montiplicado que entre my y ella avemos montiplicado; para que sean suyos e los lleve de mejoría -

-Yten mando a la dicha my mujer Leonor Garxaa, para los días de su vida, myentra no se casare, una viña que yo tengo en Albolote, que alinda con ~~abengali~~ un boticario de Granada. Que goze de los frutos e rentos della. E que linda con Juan Hahib –

-Yten digo que no me acuerdo dever ny que me devan. Más sy alguna presona vynyere, hasta çien maravedís jurando e dende arriba provando, que se lo paguen de mys bienes –

-E para conplir e pagar este my testamento e mandas e lagautos pías cabsas en él cotenydos, dexo por mys albaçeas e testamentarios a Francisco Bravo, my hijo, e a Xristoval Bravo, my hijo, a los quales e cada uno dellos en solidun, doy e otorgo entero poder.... E conplido e pagado este my testamento e mandas e lagautos en él contenydos, dexo por mys erederos unyversales a Xristoval Bravo e Ysabel Narache e Myguel Bravo e Francisco Bravo, mys hijos e hijos de Maria Medelenya, my primera mujer, que sea en Gloria, e a Elvira, my hija e hija de Leonor Gaxaa, my segunda mujer; a los quales dexo por mys lijítimos erederos para que ayan y ereden

*el remanyente de mys bienes e los partan por yguales partes, tanto al uno como al otro... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel escrivano público e testigos ynso escritos, en el registro de la qual, porque no se escrevir, rogué a **Hernan Lopez, cura, firme por my**. Fecho en Brácana, veynte e tres días del mes de julio, año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo, de [1542] años. Testigos el dicho Hernan Lopez e Damyan Hernandes e Alonso Hernandes, vecinos de la villa de Yllora.*

***Por testigo Hernan Lopez / Cura**
Paso ante my Diego de la Peña / escrivano pu^{co}”*

14

27/10/1542 P. (Copias, CCLX)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Xristoval Romero, vecino que soy de la villa de Yllora... labrador en el alcaría de Alnarache**, estando enfermo del cuerpo y sano en la voluntad.... e creyendo como verdaderamente creo todo lo que tiene y cree la santa madre Yglesya de Roma e bueno e fiel cristiano deve tener e creer, e codiçiendo poner my ányma en carrera de salvación e llegalla a piedad e mysylicordia de my señor Ihu Xpo, e temyéndome de la muerte ques cosa natural de la qual nenguna criatura umana puedescapar, hago y ordeno este my testamento en la forma e manera syguyente –*

-Primeramente encomyendo my ányma a Dios nuestro señor que la crió e redimyo e rescibió muerte e pasión en el santo árbol de la Vera Cruz, por redemyr el umanal linaje, e my cuerpo mando a la tierra para donde fue formado –

*-Yten mando que si la voluntad de Dios fuere de me llevar desta presente vida, **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesya de Nuestra Señora del Socorro del Tocón, en my sepoltura /***

*-Yten mando que me digan el día de my enterramyento, **en la dicha Yglesya**, una mysa e vijilia cantada ofrendada como es uso e costumbre de se dezir.*

*-Yten mando que me digan por my ányma, **en la dicha Yglesya**, seys mysas rezadas .*

¹⁴ A pesar del contenido de las Capitulaciones, la comunidad morisca fue obligada a renunciar a sus señas de identidad religiosas y culturales. Esa situación conducía lentamente a grados de asimilación como el que manifiesta el morisco Martyn Bravo cuando mandaba que el día de su enterramiento se le dijera “una mysa e vyjilia cantada de requyen como es uso e costumbre de se dezir por los cristianos viejos.”

-Yten mando que digan dos mysas rezadas por el ánima de my padre; e por el ánima de my madre otras dos mysas rezadas.

*-Yten mando **que den a la obra de Nuestra Señora la Yglesya Mayor de Granada dos reales** –*

-Yten mando a señor San Lazaro medio real –

-Yten mando a la Trenydad en Granada medio real .

*-Yten mando **para la obra de la Yglesya del Tocón dos reales** –*

-Yten digo que devo a Diego de la Peña, escrivano, çinco reales de frisa. Que se los paguen //

-Yten devo a Menchior Hernandes veynte quatro reales, y él me deve a my por otra parte quatro reales, mando que le paguen los veynte reales /

-Yten devo en Granada, a Lorenço Alcalay, vecino del Albayzín, catorze reales. Que se los paguen //

*-Yten digo que me deve una gazia que se llama Juana Meduye, que mora en Granada, **quynze ducados de alquyle de my casa en Granada.** Mando que los cobren della //*

-Yten me deve Francisco Alhamyr, vecino del Albayzín, syete ducados que le presté. Mando que los cobren dél //

-Yten digo que no me acuerdo dever más cosa alguna ny que me devan. Mas sy alguna persona vinyere hasta en çien maravedís jurando, e dende arriba provando, que se los paguen de mys bienes –

*-Yten digo que yo **fuy casado primera vez, según orden de la santa madre Yglesya, con Ysabel Aliçaquyna, hija de Alonso Aliçaquyn,** e troxo en dote e casamyento a my poder sesenta e quatro ducados en bienes, en ropa y una haça que yo tengo en Vistar. **E ove en la dicha my muger, por mys hijos lijítimos, a Leonor Romera e Maria Romera.** E digo que los bienes que yo agora tengo, muebles e rayzes, fuera de los que eredé, me los ayudó a ganar la dicha my muger.*

-Mando questotra muger que yo agora tengo, que se llama Maria Mahdia, no aya nada dellos por quanto son de la otra. E digo que no uve en casamyento, con esta my muger que yo agora tengo, cosa alguna.

*-Yten mando a **Juan Romero, my hijo e hijo de Maria Mahadia, my muger segunda,** dos novillos, los quel quysyere descojer de los que yo agora tengo, para que los aya de mejoría de mys bienes /*

*E para conplir e pagar este my testamento e mandas en él contenidas, dexo por mys albaçeas e testamentarios a **Myguel de Jaen, vecino de Alomartes**, e Francisco el Malaguy, vecino de Çuhaira, a los quales e a cada uno dellos en solidun doy e otorgo entero poder conplido, tal qual en tal caso de derecho se requyere, para que entren e tomen de mjys bienes, asy muebles como rayzes, e los vendan en almoneda pública e fuera della, e de los maravedís de su valor qunplan e paguen este my testamento e mandas en él contenydas. E conplido e pagado este my testamento, en el remanyente que fincare de mys bienes, asy muebles como rayzes, abçiones, maravedís, dexo por mys unyversales erederos a **Leonor Romera e Maria Romera, hijas de Ysabel Abçaquyna, my primera muger, que sea en Gloria, e a Juan Romero e Ysabel, mys hijos e hijos de Maria Mahdia, my segunda muger**; los quales dexo por mys lijítimos hijos para que ayan y ereden el remanyente de mys bienes e lo partan por yguales partes... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel escrivano e testigos de ynso escritos, en el registro de la qual, porque no se escrevir, rogué a un testigo firmase por my. Fecha e otorgada en la villa de Yllora, veynte e syete días del mes de octubre del nasçimyento del señor de [1542] años. Testigos que fueron presentes, llamados e rogados, Francisco Sanches e Francisco Hernandes Camacho e Blas Peres, vecinos de la villa de Yllora.*

Fran^{co} S^{es}”

22/08/1543 P. (CXCII, 8101)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Mari Gallega, muger que soy de Francisco Garcia Moro**, vecina que soy desta villa de Yllora... estando enferma en el cuerpo... hago y ordeno este my testamento en la forma e manera syguyente –*

[...]

*- Yten mando... **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesya Mayor desta villa, en la sepoltura de my marido -***

[...]

- Yten que digan en Señora Santana desta villa una mysa rezada /

*- Yten mando que digan a **Nuestra Señora del Socorro, en su Yglesya, una mysa rezada /***

[...]

*- Yten mando que me entierren en el ábito de señor **San Francisco /***

[...]

- Yten mando **para la obra de la Yglesya desta villa medio real** y señora Santana otro medio real y señor San Sevastian un quartillo de plata /

- Yten mando que den a mi sobrino Xristoval quatro myll maravedís porque me a servido /

- Yten devo a Xristoval Lopes, dezmero, seys maravedís de diezmo de pollos /
[...]

... dexo por mis universales erederos a Catalina Garcia e Ynes Garcia e a Juana e Ana, mis hijas e hijas de Francisco Garcia, my marido... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir **rogué a fray Juan de Calatayud firmase por my**. Fecho en Yllora, [22/08/1543] años. Testigos el dicho fray Juan de Calatayud e Sevastian Rodrigues e Pedro Hernandes, vecinos de Yllora /

Por testigo Fray Ju^o de / Calatayud

Pasó ante my dg^o de la peña / scrivano pu^{co}”

04/03/1544 P. (LII, 7192)

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **Myguel Abdyehaq, alnado de Juan Peynado**, vecino que soy desta villa de Yllora... **labrador del alcaría del Tocón**... otorgo todo mi poder... a vos **Juan Peynado, my padrasto**, que soys presente, para que por my y en my nombre e **juntamente con vos e con los otros labradores que toman a renta el cortijo del Tocón, me podays obligar a las pagas e segurydad del dicho arrendamyento, por el preçio o preçios que vos conçertáredes**... E por ser menor de [25] años e mayor de [18] años, juro por Dios e por Santa Marya e por las palabras de los santos quatro evanjelios... de tener e mantener lo que dicho es, e de no me oponer... por razón de la menor edad ny por otra cabsa ny razón... En testimonyo de lo qual... **porque no se escrevir**, firmó un testigo. Fecha e otorgada en la villa de Yllora, [04/03/1544] años. Testigos... Alonso Lopes Navarro e Pedro Gutierrez, vecinos de Yllora, e Alvaro de Jaen, vecino de Granada.

Por testigo Alv^o de Jaen”

13/08/1546 P. (CLIII, 6163)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Maria Alauxi, muger que soy de Migel de Jaen**, vecina que soy de la villa de Yllora, **residente en Alomartes**, estando enferma del cuerpo e sana en la voluntad y en mi buen seso y entendimyento... **creyendo como creo todo lo que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma e todo lo que bueno e fiel xpstiano deve tener y creer, e codiciando poner mi ánima en carrera de salvación e llegalla a piedad e misericordia de mi señor Ihuxpo...** hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera syguiente –*

- Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor que murió e redimió e recibió muerte y pasión en el santo árbol de la Vera Cruz por redimir el umanal linaje, e mi cuerpo mando a la tierra para donde fue formado.

*- Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, **que mi cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora del Socorro, en la Yglesia de al Tocón, donde está enterrado mi padre / -***

*- Yten mando que me digan el día de mi enterramyento una misa e vejilia de réquien cantada... Y mando **que me digan un novenario de misas como es costumbre de se dezir -***

*- Yten mando **para redinçión de cativos dos reales -***

*- Yten mando **para los proves de la cárcel de la çibdad de Granada, media hanega de pan cocho hecho paneçicos -***

*- Yten digo que den **para los proves de señor San Lazaro de la çibdad de Granada dos reales -***

*- Yten mando **para la obra de la Yglesia de al Tocón un ducado -***

*- Yten digo que den a mi sobrino Francisco **una marlota** de seda carmezil colorado, la media colorada y la media azul, que yo tengo en mi casa; y una saya de paño, la media leonada y la media verde, que yo tengo en mi casa para el dicho Francisco; y **un almayzal** con las orillas amarillas que yo tengo en mi casa; y una toca de grana, las orillas de seda, que yo tengo en mi casa; y dos tocas de seda blancas y una cortina que yo tengo en mi casa. **Otro almayzal**, la una orilla prieta y la otra amarilla, que yo tengo en mi casa. Todo lo qual mando al dicho mi sobrino para ayuda su casamyento*

*- Yten mando a **Pedro, mi sobrino, hijo de Peynado**, una **marlota** de yamelote prieta y leonado que yo tengo en mi casa; y un **almayzal**, las orillas verdes, que yo tengo en mi casa; y una toca amarilla de seda que se la compren de mis bienes nueva -*

- Yten mando que den **Alonso, mi sobrino, hijo de Juan Peynado**, dos ducados en dineros /

- Yten mando a **Hernando, mi sobrino, hijo de Juan Peynado**, cinco ducados en dineros /

- Yten digo que onze ducados que me deve **mi hermano Juan Peynado**, mando que pague los seyes y le suelto los cinco, que lo baya en limosna. Y digo que destos seyes ducados que a de pagar son los tres ducados de Francisco, mi sobrino, y los tres de mi marido Migel de Jaen.

- Yten digo que me deve **Juan de Medina, mi cuñado**, diez ducados que le presté. Mando que los pague /

- Yten digo que me debe **Bartolome Garcia Medeleni**, catorze ducados que le presté quando merco una casa en esta alcaría. Mando que los pague /

- Yten mando a **Marina, hija de Juan Peynado**, que es de edad de seyes u siete años, le mando una cortina que yo tengo de seda de colores, y un paño de lienço labrado con seda, y una almohada de seda de colores. Lo qual le mando para ayuda a su casamyento / -

- Yten mando a **Ysabel Hernandes, mi sobrina, muger de Bartolome Garcia**, un albornoz prieto y un **almayzal**, el un cabo amarillo y el otro de color de pasa /

- Yten mando a **mi ermana Catalina, muger de Gonzalo Çelbon**, dos ducados /

- Yten mando a **Maria, mi sobrina, hija de Juan de Medina, muger de Lorencio Avendina, vecina de Guetor**, un ducado /

- Yten mando a **Ysabel, muger de Xpoval Mehedi**, un ducado /

- Yten mando a **Pedro, hijo de Juan de Medina**, dos ducados -

- Yten mando a **Leonor, mi ermana, muger de Juan de Medina**, tres ducados, y que reçiba en quenta ciertos dineros que yo le e prestado, que al presente no me acuerdo la cantidad /

- Yten mando a **Elbira, muger de Xpoval Medeleni, mi sobrina**, un ducado /

- Yten mando a **Francisca, mi sobrina, muger de Juan Madon**, un ducado.

- Yten mando a **Ysabel, mi sobrina, hija de Gonzalo Çelbon**, un ducado.

- Yten mando a **Diego, mi sobrino, hijo de Gonzalo Çelbon**, un ducado.

- Yten mando que den de limosna a **Ysabel, muger de Migel el coxo**, quatro varas de frisa y una sávana y una toca de cabeça /

- Yten mando a **Maria, hija de Hernan Gomes de Amor**, dos sávanas, una colorada y otra azul para hacer un colchón, que se lo den en limosna; y una savana blanca /

- Yten mando a **Mayor Garcia** dos varas de lienço en limosna, y tres reales en dineros por amor de Dios /

- Yten mando y dexo por **usufructuario de todos mis bienes muebles y rayzes a mi marido Migel de Jaen** por todos los días de su vida; y mando que en sus días no le pidan cosa nenguna, sino que sea señor de todo ello por todos los días de su vida / -

- Yten digo que me deve **Pedro Madon** quatro ducados y ocho reales que yo le presté. Mando que los cobren dél.

- Yten digo que me deve **Migel el coxo** quatro ducados que le presté; que los cobren dél / -

- Yten digo que me deve **Catalina G's, muger de Hernan G's**, dos ducados que le presté. Mando que los cobren della / -

- He para conplir y pagar este mi testamento e mandas e legautos pías cabsas en este mi testamento contenidas, dexo por mis albaçeas y testamentarios a **Migel de Jaen, mi marido, e a Gonzalo Çelbon, mi cuñado**. A los quales encomiendo mi ánima que así como ellos lo hizieren con ella depare Dios quien por las suyas haga quando más menester lo ayen... **dexo por mi universal erederero en fin de los días del dicho Migel de Jaen, mi marido, a Francisco, mi sobrino...** para que aya todo el remaniente de mis bienes ansí muebles como rayzes... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta de testamento antel escrivano público e testigos de ynso escritos, en el registro de la qual, **porque no se escrevir**, firmó a mi ruego Xpoval de la Peña. Que es fecha e otorgada en la alcaría de Alomartes, treze días del mes de agosto, del naçimiyento del señor de [1546] años. Testigos el dicho Xpoval de la Peña e **Juan Madon e Migel el coxo**, vecinos de la villa de Yllora.

Por testigo Xpoval de la P^a Pasó ante mi / Dg^o de la Peña / scriv^o pu^{co}”

¹⁵ Leonor Xahara, por su testamento del año 1525, Ysabel Hernandez, por el suyo del año 1542, Maria Alauxi, por el presente del año 1546, y Juan de Alarchar, en el año 1548, fueron morisc@s que dejaron ciertas cantidades para comprar pan con destino a los presos de la cárcel de Granada. Esta manda testamentaria es inexistente entre las muchas y variadas que dejaron en sus testamentos los cristianos viejos. Únicamente la Cofradía del Santísimo Sacramento, de Illora, fundada en 1547, recoge en su regla o constituciones (aprobada en octubre de 1548) la obligación de los hermanos de ayudar al sustento del cofrade que estuviese preso.

Los moriscos parece que tuvieron constancia y experiencia del frecuente encarcelamiento de moriscos, y tal vez, familiares, posiblemente a causa de procesos de la Inquisición.

14/08/1546 P. (CXLVI, 5858-88)

16/08/1546 P. (CL, 5889)

*“En el nonbre de Dios e de Nuestra Señora e de los santos bienaventurados, sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo **Hernan Lopes, cura de la Yglesia del Tocón, vecino de Yllora, estando enfermo del cuerpo e sano en la voluntad y en my buen seso e conplida memorya natural, tal qual plugo a Dios nuestro señor e tovo por bien de me dar, e creyendo como verdaderamente creo todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesya de Roma, e lo que bueno e fiel cristiano deve tener e creer, e codiçiendo poner my ányma en carrera de salvación e llegalla a piedad de my señor Ihuxpo, e tenyéndome de la muerte ques cosa natural de la qual nenguna criatura umana puedescapar, hago y ordeno este my testamento en la forma e manera syguyente.***

...

*... que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta villa, en my sepoltura, en la de my señor. E que el día de my enterramyento me digan una mysa e vijilia de requyen cantada...*¹⁶

...

-Yten mando que me digan por el ányma de my señor çinquenta mysas rezadas /

...

-Yten mando que digan a Nuestra Señora de la Cabeça ocho mysas rezadas /

-Yten mando que digan en la Yglesya de señora Santana desta villa diez mysas rezadas /

-Yten mando que digan en la Yglesya de Nuestra Señora del Socorro del Tocón, diez mysas rezadas /

-Yten mando que digan por las ánymas de mys padres un treyntaryo de mysas; treynta mysas rezadas /

...

-Déveme Juan Rodrigues las mysas que le e dicho dos años, e más lo que le resta de mediado março acá, cada semana una mysa; e se a de descontar lo que a labrado en my casa. Que se haga quenta con él e se pague quyen deve al otro.

-Devo nueve mysas que an de dezir en Tocón por un morysco; que las manden dezir mys albaçeas. E de un onbre que muryó en Escoznar e devo tres reales e medio que me dio para dezille mysas; que se digan.

-Yten digo que devo a Juan de Vitorya, capellán, çinco myll maravedís que los tengo a çenso; e lo corrido de un año e lo que va deste.

¹⁶ Por “mi señor”, el cura Hernan Lopez parece referirse al bachiller Sasamon (que es probable que fuese su tío), el cual dejó a Hernan Lopez como heredero de sus bienes.

-Yten digo que devo a otro capellán de la Capilla Real de Granada, otros çinco myll maravedís que tengo a çenso dél...

...

-Yten digo que devo Anton Tornero, dos ducados que me prestó, e dos fanegas de trigo que le prestó a my madre. Mando que le den por ellas lo qué dixere que valían entonçes, e los dos ducados.

-Tengo una vallesta en Granada, casa un vallestero, que lo sabe Juan Lopes, el alvanyr. Que se pague en lo questá e la cobren dél –

...

-Devo a Rodrigo de Luçena, de diezmo de las colmenas, un real.

-Deve Hernan Martyn de Torralva a la obra del Tocón quatroçientos ladrillos que truxo prestados, e Gregoryo Martyn trezientos.

¹⁷

...

-Deve Pedro Dias, alvañyr, seysçientos e treynta e tres ladrillos a la Yglesya del Tocón, que llevó prestados.

...

-Yten digo que me deve Juan Ruyz del Olmo una hanega de panyzo que le di en seys reales, que le vendí. E me deve el dicho arrova e media de vino que llevó, a dos reales el arrova.

-Yten digo que me deve Juan Descalona quatro arrovas e media de vino a dos reales.

-Yten digo que me deve Juan Hernandez de Maçias arrova e media de vino a dos reales el arrova. E Lucas Lopes dos arrovas e media al dicho preçio.

-Yten digo que me deve Juan Rodrigues de Montemayor arrova e media de vino a razón de dos reales el arrova.

-Yten digo que me deve Gregoryo Martyn siete reales... e los dos del vino que vendí antaño... E me deve el dicho dos arrovas e media de vino de ogano, a dos reales el arrova.

-Yten digo que me deve Xristoval Hernandez, vecino en el Tocón, una arrova de vino a dos reales.

-Yten me deven todas las premyçias de queso e pan deste año de my partido. Eçebto Gregoryo Martyn que pagó el queso, e Juan de Medina pagó el queso. Lo demás se me deve.

...

-Yten mando que den una fanega de trigo para la obra de señora Santana desta villa.

-Yten digo que devo a la obra de Nuestra Señora del Socorro del Tocón hasta treze ducados de los maravedís que yo e resçebido para su obra. Mando que se los den y paguen /

¹⁷ A la fecha de este testamento hacía más de dos décadas que en la Iglesia de Tocón se decían misas y se enterraban difuntos; sin embargo parece que aun se estaban realizando algunas obras de construcción del templo.

-Yten mando que den a la fábrica de la Yglesia desta villa una fanega de trigo /

-Yten mando para la obra de Nuestra Señora del Socorro una fanega de trigo. E digo que deve Juan de Simancas a la obra de la Yglesya del Tocón, que le di quatro ducados; e dio setecientos e çinquenta ladrillos, e lo demás deve a la dicha Yglesya /

-Yten digo que me deven del serviçio del curazgo del Tocón lo que resta sobre treynta fanegas de trigo e quynze fanegas de çevada que me dieron para en cuenta del año pasado de [1545] años hasta en fin del mes de agosto deste año /

-Yten digo que tengo resçebido de Juan Ortiz, fiel del pan deste año, para en cuenta del pan que se da este año, veynte e seys fanegas e media de trigo e quynze fanegas de çevada /

-Yten mando a las obras pías, a cada una medio real. E para redinçión de cativos medio real.

-Yten mando que den a señor San Sevastian desta villa media fanega de trigo /

-Yten digo que devo a la Yglesia desta villa, de la sepoltura de my señor, un ducado. Que lo paguen /

-Yten mando que digan por el ányma de Francisco, my criado defunto, veynte mysas rezadas por descargo del tiempo que sirvió en my casa /

...

-Yten digo que devo a los erederos de Adan Ruyz un ducado que le devía my madre, que sea en gloria. Mando que se los paguen /

-Yten digo que devo a Geronymo Sanches diez e nueve reales de dos treyntanaryos quél me mandó dezir, en San Gerónimo, por las ánymas de my madre e de my señor. Que se los paguen /

...

...dexo por mys albaças e testamentaryos Alonso Dias Vanegas, clérygo, e a Juan Descalona, vecinos desta villa... dexo por my unyversal erederero a Damyan Hernandes, my ermano...

-Yten mando al Espital desta villa un colchón en que duerme Mary Lopes, my sobrina, e una sávana. Que lo den de limosna /

...

-E mando que paguen a la Yglesia el vestimientto que llevó my señor cuando lo enterraron, y el con que me enterraren a my. Que lo paguen todos.

En testimonyo de lo qual... firmé my nonbre, ques fecha e otorgada en la villa de Yllora, [14/08], del nascimyento del señor de [1546] años...

Hernan Lopez / Cura

Pasó ante my Dgº de la Peña / escrvo pu^{co}”

“-En diez e seys días del mes de agosto deste dicho año, el dicho Hernan Lopes dixo que por quanto él no tenya tanta memorya como era neçesaryo para testar e ordenar su ánima, quél revocava este testamento e lo en él contenydo e lo dava por nenguno e de nengún valor y efeto. E que dava su poder conplido, libre e llenero, bastante según en tal caso de derecho se requyere, a Juan Ortiz, clérygo e cura de la Yglesia desta villa, para que en su nonbre, representando su propia persona, pueda ordenar y ordene su testamento; e lo quel hiziere da por hecho como sy él lo hiziera presente seyendo. E constituyó por su unyversal erederó Alonso Diaz Vanegas, clérygo e vecino desta villa, para que aya e erede el remanyente de sus bienes. E para lo aver por firme obligó su persona e bienes. Testigos Loys de Biedma e Mazias Ramyres, tenyente de beneficiado, e vecinos de Yllora. E lo firmó.

Hernan Lopez / cura”

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo Hernan Lopez, cura de la Yglesia de al Tocón e vecino desta villa de Yllora, estando enfermo del cuerpo y en mi buen seso y juyzio y entendimiento, digo que porque yo estoy muy a hincado de la enfermedad que tengo, e por la gravedad della no puedo espacificadamente hazer y hordenar por estenso mi testamento e prostimera boluntad, e porque yo e comunicado lo ques mi boluntad que se haga y desponga por mi ánima y de mis bienes con Juan Ortiz, cura de la Yglesia desta villa, por tanto, por la presente otorgo e conozco que doy y otorgo todo mi poder conplido... al dicho Juan Ortiz, cura, para que pueda hazer y ordenar mi testamento e postrimera boluntad según e como y de la forma e manera quél quisiere e por bien tubiere, que siendo por él hecho y otorgado el dicho mi testamento yo, desde agora, lo otorgo e apruevo e quiero que valga e sea cunplido y executado como si yo mismo lo hiziera y otorgara... E quiero y es mi boluntad, quando nuestro señor plugiere de me llevar desta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta villa en la sepoltura de mis ~~señor~~ padres, y que sean mis albaças Juan Descalona y Alonso Diaz Banegas, clérygo, vecinos desta villa, para cunplir y executar todas las mandas y legautos pías cabsas que se contubieren en el testamento quel dicho Juan Ortiz hiziere... E conplido e pagado lo que se contubiere en el testamento quel dicho Juan Ortiz, en mi nonbre, hiziere y otorgare, en el remamente que quedare e fincare de todos mis bienes... dexo e enystituyo por mi lijítimo erederó Alonso Diaz Vanegas, clérygo, vecino desta villa. E reboco qualesquier poderes e testamentos... que antes deste poder aya hecho en qualquier manera para que no valgan salbo este poder y el testamento quel dicho Juan Ortiz, por virtud dél, hiziere... En testimonio de lo qual otorgo esta carta de poder antel escrivano público e testigos de ynso escritos, en cuyo registro ~~firmé mi nonbre. Fecha en Yllora diez y seyes días del mes de agosto porque no estoy yo para poder firmar my nonbre,~~ rogué a Loys de Biedma, vecino desta villa, questá presente, que firme por my de su nonbre. Fecha e otorgada en la villa de Yllora, [16/08/1546] años. Testigos que fueron presentes el dicho Loys de Biedma e Xristoval de la Peña e Francisco Sanches, vecinos de Yllora.

Por testigo Luys de biedma

Paso ante my Dgº de la Peña / escrvº pu^{co}”

05/09/1546 P. (CLVII, 5830)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Xristoval Romero**, vecino que soy de la villa de Yllora, térmyno de juredición de la çibdad de Granada, **residente en Alnarache**, estando enfermo del cuerpo e sano en la voluntad... e creyendo como verdaderamente creo todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesya de Roma e todo lo que bueno e fiel cristiano deve tener e creer, e codiçiendo poner my ányma en carrera de salvaçión e llegalla a piedad e mysilicordia de my señor Ihu Xpo, e temyéndome de la muerte ques cosa natural de la qual nenguna creatura umana puedescapar, hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera syguiente –*

- Primeramente encomyendo mi ányma a Dios nuestro señor que la crió e redimyo e resçibió muerte e pasyón en el santo árbol de la Vera Cruz por redimyr el umanal linaje...

*- Yten mando... que my cuerpo sea sepultado en la Yglesya del Tocón, en una sepoltura detrás de la sepoltura de mys padres. E si muryere en la çibdad de Granada, que me entierren en el çemynteryo de señor Santalifonso de la çibdad de Granada.*¹⁹

- Yten mando que me digan el día de my enterramyento una mysa e vejilia de réquyen cantada...

- Yten mando que me digan un novenaryo de mysas; nueve mysas, la primera e postrera cantadas e las otras rezadas, ofrendado de pan, vino e çera como es costunbre de se dezir.

- Yten mando que digan por my ányma tres mysas rezadas -

¹⁸ Extraño es el cambio de parecer del cura de Tocón, Hernan Lopez, en una cuestión esencial, como era qué persona heredaría sus bienes, que pasó de ser su hermano Damian Hernandez a ser el clérigo Alonso Diaz Vanegas. De la detallada exposición de su testamento y de la variedad de sus cláusulas no se deduce que **“no tenya tanta memorya como era neçesaryo para testar e ordenar su ányma”**.

Hernan Lopez no falleció de esta enfermedad e hizo un segundo testamento el año 1558.

¹⁹ De morir en Tocón, Cristobal Romero manda enterrarse en el interior de la Iglesia, pero si muriese en Granada manda que se le entierre en el cementerio de la Iglesia de San Ildefonso, o sea, en el exterior del templo. Por las referencias que hace a la ciudad de Granada, Cristobal Romero parece que frecuentaba la ciudad con motivo de negocios y de relaciones familiares.

- Yten mando **para la obra de Nuestra Señora del Socorro del Tocón dos reales**, e para redención de cativos medio real; e a la Santa Treynidad medio real; e a señor San Lazaro de Granada medio real /

- Yten mando que luego otro día después de my enterramyento **amasen una fanega de pan cocho e lo hagan panes pequeños e los den de limosna a proves neçesitados** -

- Yten mando a las obras pías, a cada una dos maravedís -

[...]

- Yten digo que yo ove en casamyento con **Ysabel Aboçequina, my primera muger**, [64] ducados en casamyento, e bienes que truxo a my poder; e cuando murjó dexó dos hijas que se llamavan la una Leonor e la otra Marya; e la Leonor es falleçida e yo eredé della. Mando que my hija Marya aya en los bienes que yo troxe de su madre e de los myos la meytad de los bienes que yo ove con su madre. E se los den y entreguen luego.

- Yten digo que yo, en vida de la dicha **Ysabel Aboçequina, my muger**, compré de Navas çiertas tierras. E las compramos yo y ella de mys bienes e suyos en [120] ducados horros de alcavala. De las quales dichas tierras eran la meytad dellas de la dicha my muger, e eredaron della las dichas Leonor e Marya la meytad de las dichas tierras. E porque la Leonor es muerta, mando que la dicha Marya, my hija, aya en las dichas tierras la quarta parte dellas, que le perteneçen de la erençia de la dicha su madre.

-Yten digo que de la renta que mereçen la quarta parte de las tierras que perteneçen a la dicha my hija, pueden ser treynta fanegas de pan terçiado, en my conçeçia. Mando que se le den a la dicha my hija por descargo de my conçeçia.

- Yten digo que por conçeçto que yo hize con **Pedro e Hernando Halid** de çiertas tierras, **tomé una haça junto a a la era de Alnarache**; y el contrato dello está casa de Sorya el Bermejo, testigo de Granada. Mando que mis hijos vayan allí por su escritura //

- Yten digo que en casa de Francisco Nuñez, p^{co} en Granada, que mora çerca de San Francisco, está una carta y escritura de çierta sentençia de pleyto que yo traté. Mando que la cobren dél, que yo se la dexé a él en guarda. Y en el escrityo que era de Alonso de la Pas, escrivano de provinçia, ya defunto, dexé **un testamento de my aguela Marya Halida**, que lo presenté en çierto pleyto. Digo que ally lo hallarán si lo obieren menester -

- Yten digo que mando a **Marya, my hija, hija de Ysabel Alboçaquina, e a Juan, my hijo, hijo de Marya Mahadia, my segunda muger**, mandoles a entrambos e los mejoro en el quynto de mys bienes. Que lo ayan de mejorya de mys bienes, para que los partan entre ellos dos ermanablemente de mejorya de my erençia que ayan de aver.

- *Yten digo que yo casé segunda ves con Marya Mehedia, mi muger, e con ella no ove bienes nengunos. E durante nuestro matrimonio se han montipicado hasta quarenta cabras que tengo y el trigo e barvechos e bueyes que al presente tengo. E mando que aya la meytad del monteplico la dicha my muger -*

*E para complir e pagar este my testamento...dexo por mys albaças e testamentaryos a Pedro Martyn de Torralva, vecino de Yllora, e a Francisco el Malaguy, vecino de Visnar... E conplido e pagado... dexo por mys unyversales erederos a Marya, hija de Ysabel Aboçequya, my primera muger, e a Juan e Ysabel e Ana, mys hijos e hijos de Marya Mehedia, my segunda muger... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó a my ruego un testigo. Fecha e otorgada en el alcarya de Alnarache, [05/09], del nascimyento del Señor, de [1546] años. Testigos que fueron presentes Hernan Garcia e Pedro Garcia e Xristoval de Baçan, vecinos de la dicha alcarya –
x^obal de / bazan Pasó ante my dg^o de la peña / scrivano pu^{co}”*

28/11/1546 P. (CCCXVIII, 6331)

07/12/1546 P. (CCCXIX, 6339)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **Juan Peynado, labrador**, vecino que soy de la villa de Yllora... **residente en el alcaría del Tocón**, estando enfermo del cuerpo y en mi buen seso y entendimyento, e porque yo estoy muy ahincado de la enfermedad que tengo e no puedo espacificadamente hacer por estenso mi testamento e postrimera boluntad, e porque yo e comunicado lo ques mi boluntad e disponga por mi ánima e de mis bienes, con **Pedro Peynado, mi hijo**, otro si vecino de la dicha villa, questá presente. Por tanto, por la presente otorgo e conozco que doy y otorgo todo mi poder... al dicho Pedro Peynado, mi hijo, para que pueda hazer y ordenar mi testamento e postrimera boluntad de la forma e manera quel quisiere e por bien tubiere; que siendo por él hecho y otorgado yo desde agora lo otorgo y apruevo... / E quiero y es mi boluntad, quando nuestro Señor le pluguiere de me llebar desta presente vida, **que mi cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora del Socorro de la Yglesia del Tocón desta dicha alcaría**; y que sean mis **albaças Migel de Jaen y Grigorio Martyn**, vecinos de la dicha villa de Yllora, para conplir y executar todas las mandas e legautos, pías cabsas, que se contubieren en el testamento quel dicho mi hijo hiziere... / Yten **mejoro a mi hija Marina, hija Delbira Garrita, mi segunda muger**, la mejoro e mando de mis bienes... **una nobilla vermeja** de hedad de dos años, la qual le mando de mejoría de*

*mis bienes... Dexo y conestituyo por mis lijítimos e herederos a Ysabel Hernandes, muger de Bartolome Garcia Medeleni, e Alonso Peynado e a Francisco Peynado e a Pedro Peynado e a Hernando Peynado, mis hijos e hijos de Maria Çahalia, mi primera muger ya difunta; e a Marina, mi hija e hija de Elbira Garrita, mi segunda muger... En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, rogue a Hernan Lopez, cura, que lo firme por mi de su nonbre. Fecha en el alcaría del Tocón, [28/11], del nacimyento del Señor de [1546] años. Testigos que fueron presentes, el dicho Hernan Lopez, cura, y Pedro Martyn y Juan Lopez, barbero, vecinos de la villa de Yllora /
Por testigo Fernan Lopez / Cura”*

“En el alcaría del Tocón, térmyno de la villa de Yllora, juredición de la çibdad de Granada, siete días del mes de dizienbre, del nacimyento del Señor de [1546] años, en presencia de mi el escrivano e testigos de ynso escritos, Pedro Peynado, vecino de la dicha alcaría, en nombre de Juan Peynado, su padre, ya difunto, e por virtud del dicho poder que ante mi el escrivano tiene, dixo que mandava e mandó que se haga e cumpla por el ánima de su padre las mandas e legatos, pías cabsas ynso escritas / -

- Primeramente mando que digan por el ánima del dicho mi padre una misa e vejilia de réquien cantada, ofrendada de pan e vino e çera, como es costunbre de se dezir -

- Yten mando que digan un novenario de misas... como es costunbre de se dezir -

- Yten mando a las obras pías y demandas de la villa de Yllora y de la Yglesia del Tocón, a cada una ocho maravedís / -

- Yten mando a la obra de la Yglesia del Tocón dos reales.

- Yten mando a la Santísima Trinidad, para redinçión de catibos, medio real -

- Yten mando a las ánimas de Purgatorio tres misas rezadas / -

- Yten digo que deve el dicho mi padre a Migel de Jaen, honze ducados. Mando que los paguen de sus bienes /

[...]

E para conplir y pagar todo lo que dicho es, digo que sean albaçeas del dicho mi padre... a los dichos Migel de Jaen y Grigorio Martyn, contenidos en el dicho su testamento. En testimonio de lo qual otorgué la presente antel escrivano público e testigos de ynso escritos, en cuyo registro, porque no se escrevir, firmó un testigo... Testigos Hernan Lopez, cura, y Juan Lopez, varbero, y Xpoval de la Peña, vecinos de la villa de Yllora.

Soy testigo Xpoval de la P^a”

04/04/1548 P. (LXI, 5026)

“En el nonbre de Dios, nuestro señor, e de la gloriosa Santa Maria, nuestra señora, e de los santos apóstoles San Pedro e San Pablo, con toda la corte celestial, amen –

*Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Anton Sanchez Tornero**, vecino que soy desta villa de Yllora, estando enfermo del cuerpo e sano en la voluntad... hago e hordeno este my testamento en la forma e manera syguiente –*

...

-Yten mando de limosna para la obra de la Yglesya del Tocón quatro ducados /

...

... E a la obra de la Yglesya mayor desta villa un ducado.

...

*-Yten digo que me deve **Hernan Lopes**, clérigo, cura del Tocón, dos ducados; que los cobren dél.*

...”

28/04/1548 P. (LXXII, 5064)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Juan de Alachar**, vecino que soy desta villa de Yllora... **residente en el alcaría de Brácana**, térmyno de la dicha villa, estando enfermo del cuerpo e sano en la voluntad... e creyendo como verdaderamente **creo todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma**, e todo lo que bueno e fiel cristiano deve tener e creer; e **codiciando poner mi ánima en carrera de salvación** e llegalla a piedad e misericordia de mi señor Ihuxpo... hago e ordeno este mi testamento en la forma e manera syguiente -*

-Primeramente encomyendo mi ánima a Dios nuestro señor que la crió e redimyo por su preçiosa sangre, e resçibió muerte e pasión en el santo árbol de la Vera Cruz por redemyr el umanal linaje, e mi cuerpo mando a la tierra para donde fue formado.

*-Yten mando que si la voluntad de Dios fuere de me llevar desta presente vida, **que mi cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora Santa Maria del Socorro, ques en la Yglesia del Tocón**, en una sepoltura della /*

*-Yten mando quen el día de mi enterramyento **me digan en la dicha Yglesia una misa e vejilia de réquyen cantada, ofrendada de pan e vino e çera...***

-Yten mando que me digan **un novenario de misas...**
-Yten mando **que den de limosna a la Yglesia del Tocón un ducado /**
-Yten mando a las obras pías a cada una dos maravedís e **para redención de captivos medio real /**
-Yten mando de limosna para los presos de la cárcel un real, e a señor San Lazaro de la çibdad de Granada un real /²⁰

- Yten digo que devo a **Francisco de Alachar, mi sobrino**, [17] ducados, mando que se los paguen de mi hazienda /

...

- Yten digo que tengo dado a **mi hija Maria Abolayxa, muger de Hernando Abolayx**, en casamyento, [110] ducados; e a **Ysabel Alachara, mi hija, muger de Myguel Alachar**, otros [110] ducados. Mando que los otros mis hijos tomen de mis bienes cada uno dellos otros tantos ducados para que sean ygalados de mis bienes, e partan lo demás /

- Yten mando a **mi hijo Bartolome Alachar**, de mejoría de mis bienes, le mando **una casa que yo tengo en la çibdad de Granada, en la collación de San Xristoval; e una viña de tres marjales en el Atarfe...** E se lo mando con tal condiçión que por todos los días de la vida de **mi muger, Leonor Alachara**, la tenga en su conpañía el dicho mi hijo e le dé todo lo que oviere menester; e no la eche de consigo sino que more con él mientras ella biviere, ~~E que si consigo no la quysiere tener, como dicho es, que la manda sea ninguna e la dicha casa e vina sean bienes partibles entre mys hijos...~~ quyryendo la dicha mi muger morar con el dicho mi hijo. Mas sy la dicha mi muger no fuere su voluntad destar en conpañía del dicho mi hijo, que todavía le mando la dicha casa e viña que sea suya propia, que se la doy de mejorya de mys bienes... E mando al dicho Bartolome Alachar, mi hijo, **de quatro bueyes que yo tengo** le mando que tome de ellos los dos quales él quysiere; e que los aya de mejorya de los dichos mys bienes syn que entren en la dicha partiçión... E le mando al dicho my hijo Bartolome Alachar, **una yegua** potranca de color castaña tocada calçada, e **un potro** castaño, las dos manos e un pie blancos; que los aya en la dicha mejorya con estotros dichos bienes. E sea guardador de los bienes del dicho my hijo **Francisco de Alachar, my sobryno /**

-E para conplir e pagar este my testamento e mandas e legautos, pías cabsas en él contenidas, dexo por mys albaçeas e testamentarios a **Francisco de Alachar, my sobrino**, e a **Francisco Moedin, my cuñado, vecino de la çibdad de Granada / ...** dexo por mys universales herederos a **Maria de Belaex, muger de Hernando Abelaex; e Ysabel Alachara, muger de Myguel Alachar; e a Leonor Alachara; e a Francisca Alachara; e a Bartolome Alachar; mis hijos legétimos e hijos de Leonor Alachara,**

²⁰ Es de resaltar que para el Hospital de San Lázaro, de la ciudad de Granada, fueran mayoritariamente moriscos quienes dejaron limosnas: Juan de Alachar, vecino de Brácana, en 1548; Juan de Medina, también vecino de Brácana, en 1551; e Ynes Hernández, vecina de Alomartes, en 1552.

mi muger... En testimonyo de lo qual, otorgué esta carta antel scrivano público e testigos de ynso escritos, en cuyo registro no se firmó por no poder hallar en el alcarya quien supiese escrevir. Ques fecha e otorgada en la alcarya de Brácana, [28] del mes de abril, del nascimyento del Señor de [1548] años. Testigos que fueron presentes, Xristoval Bravo e Miguel Bravo e Francisco Panadero e Andres Bravo e Diego Panadero, vecinos de la dicha alcarya de Brácana //

Pasó ante my Dgº de la Peña / scrivano pu^{co}”

21

18/09/1550 P. (4631)

*“En la billa de Yllora.... [18/09/1550] años, en presençia de mi el escrivano público e testigos de ynso escritos, fueron conçertados, conbenidos e ygalados, de la una parte **Diego de Pedrosa, vecino de Granada, e de la otra parte Gonzalo Ruyz, cantero, vecino desta billa, en esta manera: Quel dicho Gonzalo Ruyz se obliga a hazer una casa de tres tapias en Altocón** (una tapia de manpuesto de dos ladrillos en ancho), **en el cortijo que dizen del Peñón, ques del dicho Diego de Pedrosa;** con que le a de dar al pie de la obra todos los materiales que fueren menester para la dicha obra. Por preçio cada tapia de quarenta y çinco maravedís. Y que a de començar la dicha obra mañana, biernes, diez y nuebe deste presente mes de setienbre deste año, y no a de partir mano de la dicha obra hasta la aber acabado... Y que a de hazer el dicho Gonzalo Ruyz la dicha casa a bista de alarifes, para que sino fuere buena la pueda el dicho Diego de Pedrosa hazer a su costa... Y el dicho Diego de Pedrosa firmó su nonbre y por el dicho Gonzalo Ruyz un testigo... Testigos Francisco Hernandez, sastre, y Xpoval de Galvez, vecinos desta billa. **Y con condiçión quel día quel dicho Gonzalo de Pedrosa no le diere materiales para la obra y él holgare por esta cabsa, quel dicho Diego de Pedrosa le pague su gornal a él y las personas que andubieren con él /***

Diego de / Pedrosa

Fran^{co} Her / nandez”

²¹ Es interesante observar cómo a algunas mujeres se las nombra con el apellido de su marido. Así se llama Leonor Alachara a la muger de Juan de Alachar, y, sin embargo, el cuñado de éste se llamaba Francisco Moedin. O el caso de Maria Abalayxa, hija de Juan de Alachar, su marido se llamaba Hernando Abolayx.

19/09/1551 P. (CLXVIII, 4030)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Juan de Medina, cristiano nuevo, vecino que soi del alcaría de Brácana, término de la villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo e sano en la voluntad y en mi buen seso y entendimyento... e creyendo, como berdaderamente creo, todo lo que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma, e todo lo que bueno e fiel cristiano debe tener e creer, e codiciando poner mi ánima en carrera de salbaçión e llegalla a piedad e misericordia de mi señor Ihu Xpo... hago y hordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente /.*

- Primeramente encomiendo mi ánima a Dios nuestro señor, que la crió e redimió por su preçiosa sangre e reçibió muerte e pasión en el santo árbol de la Vera Cruz por redemirer el umanal linaje; e mi cuerpo mando a la tierra para donde fue formado.

*- Yten mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere de me llebar desta presente vida, **que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia de Nuestra Señora del Socorro del Tocón**, en una sepultura della, pagando la limosna acostumbrado en ella. Y quel día de mi enterramiento... me digan una misa e begelia de rréquien cantada, ofrendada de pan e bino e çera como es costumbre...*

*- Yten mando que me digan **un nobenario de misas...***

*- Yten mando **que den de limosna a la obra de la Yglesia del Tocón dos rreales -***

*- Yten mando **para rredinçión de catibos medio real, y señor San Lazaro otro medio, y la Santísima Trenidad de Granada otro medio.***

*- Yten mando que digan **dos misas rrezadas a las ánimas de purgatorio**; que rrueguen a Dios por él /*

*- Yten digo que debo a **mis nietos menores, hijos de Xpoval Mehedi**, catorze ducados. Mando que se los paguen de mis bienes.*

*- Yten digo que debo a **Rodrigo de Luçena çinco ducados que le debo de rresto de un buey.***

*- Yten digo que me debe **Francisco Brabo, vecino del Tocón**, tres reales y medio. Mando que lo cobren dél.*

*- Yten mando a **mi hijo Pedro de Medina** un buey y una baca, con dos bezeros henbras, que yo tengo. El buey bermejo y la baca prieta y los bezeros, la una bermeja, de dos años, y la otra de un año, prieta. Los quales le mando por el serbiçio que dél he rreçebido y por que al tiempo que lo casé no le di nada. Y mas le mando una borrica prieta y dos borricos, un macho y una henbra; y diez cabras mayores. Todo lo qual le mando al dicho mi hijo...*

- Yten mando que los hijos que yo al presente tengo se enparegen de mis bienes con los casados. E luego, lo que quedare, sacado lo de mi muger, lo partan entre todos.

- Yten digo que todo el pan, trigo, çebada y panizo y habas, que en este presente año yo cogí, que den la mitad de todo ello a **mi hijo Pedro de Medina**, porque lo generamos él y yo de aparcería y puso él en ello la mitad del trabajo que en ello se hechó y mitad de todo el pan que senbramos.

- Yten digo que me debe **mi yerno Andres Abarrazi**, veynte fanegas de trigo macho e quinze fanegas de çebada que le presté de los menores mis nietos. Mando que los cobren dél -

E para conplir e pagar este mi testamento... dexo por mis albaçeas y testamentarios a **mi suegro Xrispoval Romero** e Pedro de Medina, mi hijo, vecinos del alcaría de Alnarache... dexo por mis unibersales herederos **Ysabel de Medina**, muger de **Andres Aborazi**, y a **Maria**, muger de **Lorenço Aldinar**, y **Elbira**, muger de **Juan Medrano**, y a **Pedro de Medina** y a **Diego**, mis hijos e hijos de **Leonor de Medina**, mi muger... En testimonyo de lo qual, otorgué esta carta de testamento... en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha e otorgada en la dicha alcaría de Brácana, a [19/09/1551] años. **Testigos Hernan Lopez**, clérigo, cura del Tocón, e **Grabriel Tegero**, vecinos de Yllora, e **Hernan Nuñez** e **Alonso Talabera**, espadadores, estantes en esta alcaría.

Por testigo **Hernan Lopez / Cura** Pasó ante mi Xpoval de la P^a scriv^o pu^{co}”

22

²² Juan de Medina, cristiano nuevo vecino de Brácana, no falleció de esta enfermedad y otorgó un segundo testamento el 08/02/1553 (transcrito más abajo).

Al cotejar ambos testamentos observamos diferencias y también similitudes:

- En primer lugar, a su mujer se la llama Leonor de Medina en el primer testamento, mientras que en el segundo se la llama Leonor Peynada.

- Al marido de su hija Ysabel de Medina lo llama en el primer testamento Andres Abarrazi y Andres Aborazi, mientras que en el segundo testamento lo llama Andres Hernandez.

- Al marido de su hija María, se le nombra como Lorenzo Aldinar en el primer testamento, mientras que en el segundo se le llama Lorenzo Alvendina.

- En ambos testamentos manda ser enterrado en la Iglesia de Nuestra Señora del Socorro del Tocón, para cuyas obras de construcción dejaba de limosna dos reales en su primer testamento.

Es de hacer notar que en el primer testamento está presente y firma como testigo el cura de la Iglesia de Tocón, Hernán Lopez, además de otras tres personas. Mientras que en el segundo testamento hay solamente dos testigos y uno de ellos es el morisco Francisco de Montefrío, haciéndo constar el escrivano “que en el dicho cortijo (de Brácana) no se pudieron hallar más testigos de los suso dichos”.

30/12/1551 P. (4092)

*“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo **Hernan Lopez, clérigo, cura de la Yglesia del Tocón**, vecino que soy desta de Yllora.... bendo... a bos Juan Capilla, vecino desta villa... **un solar para casa** que yo he y tengo en esta villa, que alinda con casas de bos el dicho comprador e guerta vuestra, por la parte baja, y guerta de Pedro Hernandez Machorrero... **por preçio de dos novillos de a tres años**, de color hoscós, los que yo el dicho Hernan Lopez quisiere descoger en vuestras bacás... En testimonyo de lo qual... firmé mi nombre, ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, **[30/12] de myll e quinientos e çinquenta e un años, del naçimiento del señor de de myll e quinientos e çinquenta e dos años**. Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta carta Juan Garcia Moreno e Alonso Ramos, tundidor, e Marcos de Cordoba e Grabriel Tegero, vecinos desta villa.*

Ante mi Xpoval de la P^a Herna Lopez / Cura”

23

19/11/1552 P. (CCCXV, 3673)

“En el nombre de Dios amen //”

*“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Ynes Hernandez, muger que soy de Francisco Hernandez Peynado, vezina que soy del alcaría de Alomartes**, térmyno de la villa de Yllora... estando enferma del cuerpo e sana en la voluntad... e creyendo como verdaderamente creo todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma e todo lo que bueno e fiel cristiano debe tener e creer; e codiçiendo poner mi ánima en carrera de salvaçión e llegalla a piedad e misericordia de nuestro señor Ihuxpo... hago e hordeno este my testamento en la forma e manera siguyente -*

²³ El escribano indica la fecha de finales del año 1551, pero también la que correspondería por el sistema de la Natividad, considerando el inicio del recuento anual a partir del día del nacimiento de Cristo; lo que situaría al día 30 de diciembre como perteneciente al nuevo año 1552.

- Primeramente encomyendo my ánima a Dios nuestro señor que la crió e redimyo por su preciosa sangre, e rescibió muerte e pasión en el santo árbol de la Bera Cruz por redemyr el umanal linage. E my cuerpo mando a la tierra para donde fue formado.

- Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, **que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia del Tocón.** Y quel día de my enterramyento... me digan una misa y bigilia de rréquyen, cantada, ofrendada de pan e bino e çera como es costumbre...

- Yten mando que me digan un nobenario de misas...

- Yten mando **a la obra de Nuestra Señora de la Yglesia del Tocón, dos rreales** -

- Yten mando para rredinçión de cativos un rreal; y **a señor Lazaro de Granada otro rreal; y para la obra de la Yglesia de la villa de Yllora dos reales;** y para las obras pías y demandas de la dicha Yglesia, a cada una dos maravedis.

- Yten mando de mejoría de mis bienes **a mi hermana Marina, para ayuda a su casamyento, quatro marjales de tierra de rriego que yo tengo en Albolote, que agora labra Myguel Sanchez, mi hermano** -

- Yten digo que ocho fanegas de trigo que deve **my hermano Myguel Sanchez,** que se las suelto my marido y que no las cobre dél.

- Yten mando una sávana de cabeça y dos camysas que yo al presente tengo, **a my madre Elvira Hernandez.**

- Yten mando **a mi hermana Marina,** una marlota de paño verde y azul que yo al presente tengo.

- Yten mando dos pies de olivos que yo tengo en Albolote, en un olivar, el uno **a my hermano Myguel Sanchez,** y el otro **a my madre Elvira Hernandez.**

E para conplir e pagar este my testamento e lo en él qontenydo, dexo por mys **albaçeas testamentarios a mi marido Francisco Hernandez e Mateo del Rio...** E cunplido e pagado, en el remanyente que fincare de mys bienes... dexo por mi universal **heredera a mi hija Maria, e hija de Francisco Hernandez Peynado, my marido...** En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Ques fecha e otorgada en el alcaría de Alomartes, [19/11], **del naçimiento de nuestro salvador Ihuxpo** de [1552] años. Testigos Pedro Diaz e Juan Alvarez e Pedro Mateos e Gabriel Tegero, vecinos de la dicha alcaría.

Por testigo Gabriel / Tegero

Ante my Xpoval de la P^a scriv^o pu^{co}”

08/12/1552 P. (3784)

*“Sepan quantos esta carta de obligacion vieren, cómo yo **Alonso Sanches de Talavera, avitante en el alquería del Tocón, término desta villa de Yllora, e yo Miguel Sanches Medeleni, vecino desta dicha villa, su fiador y principal pagador... devemos... a vos Pedro de Baeça, mercader vecino de Granada... [42] reales... por razón de tres varas de paño pardillo, a dies reales la vara, y dos varas y media de frisa amarilla, a cuatro reales y medio la vara... los quales dichos [42] reales vos tenemos de pagar en esta villa para el día de Nuestra Señora Santa Maria del mes de agosto que verná de [1553] años... En testimonio de lo qual... porque no savemos escrevir, firmó un testigo... Testigo Alonso Salvador y Juan de Arcos, vecino desta villa.***

Por testigo alonso / salvador

xval de la p^a scrv^o p^o”

08/02/1553 P. (LVII, 2907)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Juan de Medina, xprstiano nuevo, vezino que soy de la villa de Yllora... residente en el cortijo de Brácana, estando enfermo del cuerpo e sano en la voluntad y en mi buen seso y entendimiento e cumplida memoria natural, tal qual plugo a Dios nuestro señor e tuvo por bien de me dar; e creyendo como verdaderamente creo todo lo que tiene y cree la santa madre Yglesia e todo lo que buen cristiano deve tener e creer, e codiciando poner my ánima en carrera de salvación e llegalla a piedad e misericordia de my señor Ihu Xpo, e temyéndome de la muerte ques cosa natural de la qual nenguna criatura umana puede escapar, hago e hordeno este my testamento en la forma e manera siguiente -***

-Primeramente encomyendo mi ánima a Dios nuestro señor que la crió e redimyo por su preçiosa sangre, e reçibió muerte e pasión en el santo árbol de la Vera Cruz por redemyr el umanal linage, e mi cuerpo mando a la tierra para donde fue formado.

*-Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, **que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia de Nuestra Señora del Tocón,** y quel día de mi enterramiento me digan una mysa e bigilia de réquyen cantada, ofrendada de pan e bino e çera; y si fuere después de medio día me digan la vigilia e otro día siguyente me digan la dicha misa; e se pague de mys bienes -*

-Yten mando que me digan un nobenario de mysas, la prymera e prostera cantadas e las otras rezadas, ofrendado de pan e bino e çera.

-Yten mando **para redinçión de cativos un real**, y a las obras pías demandas de la villa de Yllora cada una dos marabedis.

-Yten mando de mejoría de mys bienes **a mi hijo Diego** dos bueyes, una baca prieta y un buey mermejo y otro nobillo prieto e una baca hosca rabalba. Lo qual le mando, como dicho es, de mejoría de mys bienes y **para lo enparejar con los vienes que yo tengo dado a otros mys hijos**. Y ansí mesmo le mando al dicho mi hijo veynte cabras y una vorrica prieta -

-Yten mando **a mi muger Leonor Peynada**, por el cargo que le tengo e porque quando yo me casé con ella trajo çiertos bienes y dellos no tiene escritura, e porque de dedrecho a ella le viene la mytad de lo multiplicado de mys bienes, mando que den a la dicha mi muger la mytad de todos mys bienes muebles e rayzes que yo al presente tengo, lo qual tome en los bienes que ella quysiere -

-Yten mando a mi nyeto Xpoval dos cabras paridas.

-Yten digo que yo soy tutor de **mys nyetos Xpoval y Diego y Maria y Juan, difunto**. Y los bienes que dellos me entregaron son quarenta ducados que yo di a çenso a Juan Buñoz, vezino de Guetor, e diez ducados que me deve Xpoval Romero; y Marcos de Veyla, vezino de Yllora, treze ducados; y siete reales que me deve Francisco Martyn Serrano; y un hermano de Xpoval Hernandez me de ve seys reales y ocho reses bacunas grandes e pequeñas. Mando que todos estos bienes se le den a los dichos mys nyetos, y de la deçima dellos se desquente siete ducados que yo día a la madre de los dichos mis nyetos, e quatro ducados que di por guarda de las dichas vacas. Y lo demás se les pague sy paresçiere que yo les devo dende que a que soy su guardador, que abrá quatro años. Y más se le dé a los dichos menores siete ducados y medio que yo tengo en dineros dellos.

Y mas se cobre para los dichos menores, de Andres Hernandez, yerno, quynze hanegas de trigo que yo le vendí a çinco reales la hanega.

E para cunplir e pagar este mi testamento y mandas e legantos, pías cabsas en él contenydas, dexo por mys albaçeas y testamentarios a Rodrigo de Luçena, vecino desta villa, e a **mi yerno Andres Hernandez**... E cumplido e pagado este mi testamento dexo por mys unyversales herederos a **Ysabel de Medina, muger del dicho Andres Hernandez e a Maria Hernandez, muger de Lorenço Alvendina, y Alvira de Medina, muger de Juan Medrano, e a Pedro de Medina e a Diego de Medina, mis hijos e hijos de Leonor Peynada, mi muger**... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta de testamento antel escrivano público e testigos yuso escritos, en cuyo registro, porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha e otorgada **en el dicho cortijo de Brácana, ocho días del mes de hebrero, año del nascimiento de nuestro salvador Ihuxpo de [1553] años**. Testigos que fueron presentes **Francisco de Montefrío e Gabriel Tegera**, vecinos y estantes en el dicho cortijo.

Yo el scrivano yuso escrito doy fe que en el dicho cortijo no se pudieron hallar mas testigos de los suso dichos.

por tº gabriel tegº

Ante my Xpoval de la pª scrivano pu^{co}”

15/04/1553 P. (3129)

22/05/1553 P. (3134)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Francisco Panadero, vecino del alcaría del Tocón**, térmyno desta villa, juredición de Granada, otorgo e conozco que devo e me obligo de dar e pagar a vos **Andres Hernandez**, vecino desta villa, o a quien vuestro poder, oviere conviene a saver, doze ducados de oro de la moneda osual, los quales vos devo e son por razón de **una vaca de color barrosa que de vos compré** en el dicho preçio.... los quales dichos doze ducados vos tengo de pagar en esta villa para el día de Nuestra Señora Santa María del mes de agosto que verná deste año de la fecha desta carta... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir firmó un testigo. En la villa de Yllora, [15/04/1553] años...*

Por t^o Gabriel Tegero

Xoval de la P^a escr^o pu^{co}”

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Francisco Panadero, vecino que soy desta villa de Yllora, residente en el alcaria del Tocón**... otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos **Pedro Martyn**, baquero, residente en esta villa... veinte e quatro ducados... por razón de **dos nobillos de color hoscas que de vos compré** en el dicho preçio... los quales... vos tengo de pagar en esta villa el día de nuestra señora Santa María del mes de agosto que berná del año benydero de [1554] años... E confieso ser mayor de beynte e çinco años. E para lo conplir e pagar e aber por firme obligo mi persona e byenes... Fecha en la villa de Yllora, [22/05/1553] años, siendo testigos **Juan Gomez de Antoño Hernandez e Bartolome Sanches de Albaladejo**, vecinos desta villa.*

T^o Br^{me} sánchez / de Albadejo”

18/10/1554 P. (CCCXCV, 2847)

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión bieren, cómo yo **Alonso de Osuna, vecino desta villa de Yllora**... me obligo de dar e pagar a vos **Francisco Panadero, vecino desta villa, residente en el alcarya del Tocón**... treze ducados... por razón de **un nobillo que de vos compré** en el dicho preçio... ques de color hosco... Los quales dichos treze ducados vos tengo de pagar en esta billa... el día de Nuestra Señora de agosto que berná del año benidero de [1555] años... En testimonyo de lo qual... porque no se escribir, firmó un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [18/10/1554] años. Testigos **Pedro Xuarez**, escrivano de su magestad, e **Benyto Garcia e Diego Panadero**, vecinos y estantes en esta billa.*

xval de la P^a escr^o

Por t^o [ilegible]

06/05/1554 P. (CVII, 2645)

“En la villa de Yllora... [06/05/1554] años, en presençia de mi el escrivano público e de los testigos de ynso escritos, pareçieron presentes, de la una parte Hernan Lopez, clérigo, cura de la Yglesia del Tocón, e de la otra parte Gonçalo Ruyz, cantero, vecinos desta villa. E se conçertaron e conbinieron en esta manera: Quel dicho Gonçalo Ruyz se obliga, daquí a en fin deste dicho mes, que hará e dará hecha una portada de piedra de cantería de las Nabas de Montefrío, en la dicha Yglesia del Tocón, a su costa. Asentada e labrada e puesta en toda perfiçión, a bista de ofiçiales, de la forma e manera questá hecha una portada en la villa de Moclín, de Antono de Oballe, por preçio de doze ducados por todo el costo. E que si más obra llebare la dicha portada que la questá en la dicha villa de Moclín, se lo paguen a tasación, pagados los dichos doze ducados en esta manera: Luego tres ducados de que se dio por entregado dellos; e los demás como fuere trabajando le bayan pagando; e que acabada de fazer le acaben de pagar.

Y otro si se obligó de sacar çien baras desquinas de la piedra toba del Albercon Alto desta villa para la dicha obra del Tocón, con que sea la bara conforme a la que se saca para la obra desta Yglesia desta villa. Por preçio cada bara de [25] marabedís, labradas a esquadra y regla; pagados los marabedís que montare como la bayan llebando le bayan pagando, e que acabada de sacar e llebar se la acaben de pagar. Y que la dará sacada daquí al dicho día de en fin de mayo... Y el dicho Hernan Lopez firmó su nonbre e por el dicho Gonzalo Ruyz firmó a su ruego un testigo... Testigos Juan Ruyz de los Santos, albañir, e Juan Rubio, espeçiero, vecinos desta villa.

Hernan Lopez / Cura

Testigo Ju^o ru / vio

Ante my Xval de la Peña escrivano pu^{co}”

24

²⁴ Antonio de Oballe era veedor del arzobispado de Granada. Dio las indicaciones oportunas a Diego de Siloée para la traza de la capilla mayor de la iglesia de Guadahortuna; también fue con Siloe a trazar la iglesia de Iznalloz, en el año 1549; y visitó con Siloe las iglesias de Montefrío y Loja, en 1552. (Datos extraídos de la obra de Jose Manuel Gomez-Moreno Calera, “Las iglesias de las Siete Villas”.)

Como vemos por el documento transcrito, Antonio de Oballe también hizo una portada en la villa de Moclín, la cual sirvió de modelo al cantero Gonzalo Ruyz para la portada de la Iglesia de Tocón.

La piedra de la portada de la iglesia de Tocón se extrajo y procede de la cantera de las Navas de Montefrío; y la piedra de las esquinas procede del Albercón Alto de Íllora y es de la misma medida que la que se extraía para las obras de la Iglesia de esta villa. En el mes de octubre de ese año 1554, el mismo cantero Gonzalo Ruyz, se obligaba a sacar 700 varas de piedra toba de la cantera del Albercón Alto para la Iglesia de Íllora, a precio de 30 maravedís la vara.

13/05/1555 P. (LXXXV, 2302)

“Testamento de Bartolome Sanches.”

*“En el nombre de Dios, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Bartolome Sanches, vecino que soy desta villa de Yllora, molinero en los molinos del licenciado Pero Lopez de Puebla, del Consejo de su magestad,** estando enfermo del cuerpo... hago y ordeno este my testamento e última voluntad en la forma e manera siguyente –*
[...]

*- Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta villa en una sepultura della...** y aconpañe my cuerpo la Cofradía del Santísimo Sacramento, y me digan hasta la Yglesia dos posas . \ .*

[...]

*- Yten mando **que digan a Nuestra Señora del Tocón ocho mysas,** y se paguen de mis bienes lo que se suele pagar.*

[...]

*- Yten mando **a la Yglesia Mayor desta villa ocho reales para la obra que haze -***
[...]

11/05/1555 P. CCCXXIII, 2510)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Francisco de Bilchez, vecino que soy de la villa de Huelma, estante al presente en esta villa de Yllora... me obligo de dar y **pagar a vos Hernan Lopez, clérigo, cura de la Yglesia del Tocón,** térmyno desta villa... [73] reales... por razón y de resto **del conplimiyento del ányma** de Goncalo de Anguys, my cuñado, difunto, qué, por su testamento, mandó cunplir....*

En testimonyo de lo qual... porque no se escrevyr, a my ruego firmó un testigo. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, [11/05/1555] años, syendo presentes por testigos Goncalo de Guete y Juan de Torres, beneficiado desta villa, y Gaspar de Gadea, vecinos desta dicha villa.

Por testigo G^o de Guete escryv^o pu^{co} Ante mi Xrval de la Peña escrv^o pu^{co}”

05/1556 P. (2123)

“Yo Xpoval de la Peña, escrivano de su magestad e su notario público e del Concejo desta villa de Yllora, doi fe que a veinte y quatro de mayo, desde medio día arriba, y llobió muncho sin escanpar hasta otro día veynte e çinco de mayo. To el día sin escanpar. Y estaban en el término desta villa començadas a segar çevadas, en espeçial en el Tocón.

Xpoval de la Peña escrvo del Q”

17/10/1556 P. (CCCXXXVIII, 2126)

“Testamento de Pedro de Binuesa.”

*“En el nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Pedro Hernandez de Binuesa, natural del lugar de Binuesa, tierra de Soria, estante al presente en esta alcaría del Tocón,** termino de la villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano en la boluntad... creyendo como berdaderamente creo en todo lo que tiene y cree la santa madre Yglesia de Roma... hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente –*

[...]

*- Yten mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere de me llebar desta presente bida, **que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia de Nuestra Señora del Socorro desta alcaría del Tocón,** y quel día de mi enterramiento, si fuere a hora suficiente, me digan una misa de begilia de réquien cantada, ofrendada de pan e bino e çera, como es costumbre de se dezir; **e se diga en la dicha Yglesia del Tocón...***

[...]

*- Yten mando que me digan çinco misas rezadas a las çinco plagas de nuestro señor IhuXpo; y quatro a las ánimas de purgatorio; e se pague de mis bienes. **E las diga el cura de la dicha Yglesia del Tocón -***

*- Yten mando que me digan un treintanario de misas abierto por mi ánima, e se pague de mis bienes. **E lo diga el cura de la dicha Yglesia del Tocón adonde él quisiere /.***

[...]

*- Yten mando que me digan un cabo de año de una misa e begilia de réquien cantada, ofrendado de pan e bino e çera como es costumbre de se dezir, e se pague de mis bienes. **E se diga en la dicha Yglesia del Tocón el cura della /.***

- Yten mando para redinçion de catibos quatro reales; y a las obras pías e demandas de la Yglesia de Yllora, a cada una dos marabedis.

[,,,]

- Yten digo que tengo ocho reses bacunas, las siete de tres años y la otra de un año, questán en la boyada del Tocón...

- Yten mando que den de mis bienes a Benita, donzella, hija de Juan Perez, difunto, vecina de la billa de Yllora, para ayuda a su casamiento y porques probe y ruegue a Dios por mi ánima, veynte ducados /

- Yten mando a Pedro, hijo de Pedro Garcia de Albalate, quatro ducados porque andubo conmigo en mi compañía guardando ganado un año... Y mando a Gabriela Hernandez, muger del dicho Pedro Garcia, dos ducados por el serbiçio que della reçibo en esta enfermedad que al presente tengo.

- Yten mando que compren de mis byenes el lienço que basare para me hazer una mortaja, si Dios me llebare desta bida, e se pague de mis byenes.

- Yten mando que después de cumplido lo contenido en este mi testamento, si sobraren algunos bienes... si no fuere bibo mi padre Juan de Romera e Diego de Romera, mi ermano, vecinos de Binuesa, çinco leguas de Soria, que los den al Ospital de la billa de Yllora para ayuda a su obra o comprar ropa para las camas dél, por quanto yo no tengo heredero forçoso...

E para cumplir e pagar este mi testamento... dexo por mis albaçeas y testamentarios a **Hernan Lopez, cura de la Yglesia del Tocón**, y a Pasqual Rodrigues, vecinos de Yllora... E cumplido e pagado... dexo por mi ligítimo heredero al dicho Juan de Romera, mi padre, si fuere bibo; e sino fuere bibo, al dicho Diego de Romera, mi ermano... E si no fuere bibos nenguno dellos, se den, como dicho tengo, de limosna al Ospital de la dicha villa de Yllora... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo a mi ruego... Ques fecha en la dicha alcaría del Tocón, a [17/10/1556] años. Siendo testigos [deteriorado]

Xpoval de la P^a scrivano pu^{co}”

²⁵ Pedro Hernandez de Binuesa, natural de Vinuesa (Soria), es el primer cristiano viejo que fue enterrado en la Iglesia de Tocón, en donde, hasta ese momento, octubre del año 1556, solamente se habían enterrado moriscos.

08/02/1557 P. (1855)

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, como yo Francisco el Bexixi e yo Gonzalo el Bexixi, su hermano, vecinos de La Zubia, labradores en el cortijo del Tocón, térmynno desta villa... nos obligamos de dar e pagar a bos el honrado Francisco Nuñez, vecino de Granada, o a quien vuestro poder obiere, quynze ducados... por razón de un buey de siete años de color rubio claro que de bos compramos en el dicho preçio... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir firmó un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora [08/02/1557] años...

Juº Lopez Locano

Xpoval de la Pª / escrvº pu^{co}”

07/01/1558 P. (XIX, 0680)

“Maria Mehedi, su testamento.”

“En el nonbre de la Santísima Trenydad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Maria Mehedi, biuda, muger que fuy de Xpoval Romero, difunto, que sea gloria, estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad y mi buen seso, juizio y entendimyento, tal qual plugo a Dios nuestro señor de me lo dar. Creyendo como creo bien y fielmente en todo aquello que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma. Y protestanto bibir e morir debaxo desta católica fee y crehencia, y tomando por my ynteresora e abogada a la sacratísima Virgen María, nuestra señora, y a los santos y santas de la corte del cielo, hago este my testamento en la manera siguiente –

-Primeramente encomyendo my ányma a Dios nuestro señor que la crió y redimyo por su preciosa sangre y recibió muerte y pasión en el santo árbol de la cruz por redimyr el umanal linaje; my cuerpo mando a la tierra para la que fue formado –

-Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, que my cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora del Tocón; y quel día de my enterramyento, si fuere ora suficiente, me digan una mysa y vegilia cantada de réquyen, ofrendada de pan e vino e çera, como es costumbre; y si no fuere ora me digan la vegilia y otro día la mysa. Y se pague de mys bienes –

-Yten mando que me digan un novenario de mysas, la primera y postrera cantada e las otras reçadas; ofrendadas de pan y vino y cera como es costunbre.

-Yten, mando que me digan un cabo daño, ques una mysa con su vegilia, ofrendada de pan y vino y cera como es costunbre. Y se pague de mys bienes.

-Yten mando a la obra de la Yglesia del Tocón medio real y a redención de cautivos medio real; y a las demás demandas de la puerta de la Yglesia de Yllora, a cada una un maravedí. Y se pague de mys bienes.

-Yten mando que si alguna persona vinyere jurando que le devo hasta tres reales, y dende arriba, provando, mando que se los paguen, porque al presente yo no me acuerdo dever nada.

-Yten, declaro que me deve Alonso Hata, vecino de Granada, diez ducados de media casa que le vendió el dicho my marido. Mando que los cobren dél –

-Yten mando que den a my hijo Juan Romero un par de vacas preñadas o paridas o como él las quysiere tomar; las quales le mando por el buen servicio que del he recibido y el cargo en que le soy. Lo qual le mando por vía de quynto de my hazienda e como más por derecho aya lugar y a él aproveche.

*-Y para qunplir e pagar este my testamento e lo en él contenydo dexo por mys albaçeas y testamentarios a **Juan Mehedi, my hermano**, y a Juan Romero, my hijo... **Dexo por mys herederos unyversales a Juan Romero e a Ysabel y Ana, mys hijos ligítimos y del dicho my marido...** En testimonyo de lo qual... por no saber escribir, a my ruego firmó uno de los testigos desta carta. **En Alnarache**, a [07/01/1558] años. Siendo testigos Alonso Gutierrez y Juan Garcia de Paredes y Antonio Hernandes, vecinos de Yllora.*

ante my G° de Guete, escyv°

*E luego, este dicho día, mes e año suso dicho, la dicha Maria Mehedia dixo que demás de los hijos que dexa nonbrados en el dicho su testamento, tiene por su hija ligítima a **Catalina de Arroyo, hija ligítima de la dicha Maria Mehedia y de Francisco de Arroyo, su primero marido, dyfunta, que sea en gloria; la qual dexó por su hijo a Diego, su hijo legítimo y de Alonso Hata, su yerno.** Y que quando casó a la dicha Catalina de Arroyo le dio en dote e casamyento ochenta ducados, poco más o menos, como todo parecerá por la escriptura e carta dotal que se hizo de lo que recibyó, ante Torres, escrivano de su magestad, vecino de Granada. Mando quel dicho my nyeto sea yqual heredero con los dichos mys hijos, trayendo a montón lo que yo le tengo dado a la dicha su madre por la dicha escriptura. Testigos los dichos.*

Ante my G° de Guete escyv°”

08/02/1558 P. (L-LVII, 0724-0773)

“Hernan Lopez, clérigo, su testamento.”

*“En el nonbre de la Santísima Treynidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo **Hernan Lopez, clérigo, vecino que soy desta villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo hechado en una cama y sano de la voluntad... creyendo como creo bien y fielmente en todo aquello que tiene y cree la santa madre de Roma... y tomando por my ynterçesora y abogada a la sacratísima Virgen Maria, nuestra señora, y a los bienaventurados San Pedro y San Pablo y a todos los santos y santas de la corte del çielo, hago e ordeno este my testamento e última voluntad en la forma e manera siguyente -*

...

*... y mando que no me digan posa nynguna sino **que busquen mys albaceas seys pobres del pueblo que lleven seys çirios ardiendo aconpañando my cuerpo y la santísima Vera Cruz, y les den a cada un real. Y declaro que soy cofrade de la Cofradía del Santísimo Sacramento e de las demás cofradías. Mando que aconpañen my cuerpo, y que por la cera que de las dichas cofradías se quemare den de limosna un ducado, y todo se pague de mys bienes. / Y my cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa en una de las sepolturas questán en la capilla nueva, la questuviere más cerca de la sacrestía, y por esto paguen [ç] ducados.***

...

*-Yten mando que digan **por el ányma del bachiller my señor Sasamon** veynte mysas. /*

...

...

*-Yten, mando que den **a la obra de señor San Sevastian** medio ducado...*

*-Yten, mando que den **a la obra de señora Santana, para el reparo de su obra, ocho reales...***

...

*-Yten, declaro que devo a Juan Bitoria, capellán de la Capilla Real, [15.000] maravedís que dél tomé a çenso... **los quales tomé para my hermano Damyan Hernandes, para librarle de la muerte de villante. Mando qué** los pague...*

*-Yten, declaro que devo [5.000] maravedís **que tomé a çenso para questudiase el dicho my hermano, y qué** los gastó. Mando **qué** los pague a los capellanes de la Capilla Real de Granada...*

...

*-Yten, mando que digan en la Yglesia desta villa, los beneficiados que son o fueren, para sienpre jamás, **por el ányma de my señor el bachiller Sasamon, una mysa y vegilia...** Y ansí mysymo mando que digan otra mysa e vegilia **por el ánymas de sus padres de my señor el bachiller...** Y ansí mysymo digan dichos beneficiados que son y fueren para sienpre jamás un anyversario por my ányma... Y ansi mysymo mando que me digan los dichos beneficiados que son o fueren otro anyversario del glorioso señor Santo Andres... Y ansimysmo mando que me digan... otro anyversario... la qual se diga*

como lo de arriba por my ányma el día del glorioso San Juan evangelista... Y ansi mysmo mando que me digan por my ányma otro anyversario perpetuamente... a la fiesta de la gloriosa Santa Catalina... Los quales inpongo e señalo para la limosna... **una guerta que yo tengo en esta villa do dizen Los Morales, que alinda con el arroyo e con el callejón de las huertas e con huerta de Diego Davila y con la huerta de los beneficiados desta villa...**

-Yten, declaro que yo fié a **Gerónimo Sanchez, sancristán que fue desta villa, que al presente bibe en Orxiba**, en veynte ducados de çierto paño que tomamos para él y para su muger... mando que mys herederos le apremyen a que lo quyte y den por libre my hazienda.

-Yten, declaro que yo tengo una heredad de **tres alañçadas de majuelo en las tierras que dizen de Juan de Castilla... que alinda... con el arroyo que dizen el Real de Sevilla... mando que se vendan y lo que valiere la una alancada que se haga un caliz de plata de hasta treze ducados y unas crismeras de plata pequeñas y una anpollica de olio... lo qual se dé a la Yglesia de Nuestra Señora del Socorro del Tocón. Y todo lo que demás sobrare, así mysmo se les dé a la dicha Yglesia para los reparos della, por si le tengo algúnd cargo de tienpo que la he servido. Y que así mysmo se venda la otra alañçada segunda y que lo que por ella dieren se dé para ayuda a casar tres o quatro huérfanas, lo que alcançare a cada una, que sean desta villa, aunque no sean huérfanas de padre y madre sino que sean onestas y pobres, a quien mys albaçeas les pareçiere que será bien dado / Y ansi mysmo mando que se venda la otra alancada terçera y lo que por ella dieren den a **Juan Darze, my casero**, y a su muger, [12.000] maravedís por el servycio que me an hecho... y [5.000] maravedís mando que den a **mys sobrinos, los dos hijos e Luys de Bielma, dyfunto...** y si los dichos mys sobrinos murieren antes de llegar a se casar, que se los den a **Pero Hernandes, çapatero, vecino de Loxa, my primo hermano**. Mas si alguno de los dichos mys sobrinos quedare bibo e llegare a tomar estado, que aquel se los lleve todos. Y si después de sacados estos [17.000] maravedís desta terçera alancada alguna cosa sobrare, mando que mys albaçeas los repartan entre los proves más necesitados que oviere en esta villa...**

-Yten, declaro que yo vendí a **Juan Lopez, barbero que fue desta villa, dyfunto** que sea en gloria, un solar... y yo le tengo hecha carta de venta dello. Que nadie se la defienda ny perturbe porque fueron para sacar las donas y paños de **my hermano Damyan Hernandez**.

-Yten, declaro que tengo así mysmo **una casa con un huerto en esta villa ques a donde al presente bibo...** Y así mysmo **tengo dentro della hasta sesenta colmenas bibas llenas de abexas / Y una mula de color prieta / Y dentro de my casa, en my bodega, quatro tinajas; la una llena de vino blanco terrontes de hasta çinquenta arrovas, y las demás están vaçías... Y un herramientas de herramienta de carpinteros, que son azuela y tenazas y martillo y çiertas molduras para labrar ventanas, y formones e varrenos, y otras çiertas herramientas pertenecientes al dicho oficio dende la dicha [b?]; y dos sierras, una mediana y otra chica para labrar cosas sutiles... Y un cofre de nogal muy bueno y nuevo con su çerradura / Un cruçifijo con su caja y una Varónyca con su caja... Y una viña en el pago de Gaytarana, que a**

por linderos el camyno real que va a Loxa y por la vereda alta que ba a las casas de Gaytarana... Y ansí mysmo tengo un vanco de carpintería...

*- Yten, declaro que yo **tengo recibydos çien ducados para en cuenta de la Yglesia del Tocón de la obra que se haze**; y que tengo dados por libramyentos de su señoría ochenta ducados. Resto deviendo veynte ducados, los quales tengo dados a **Francisco de Vico, alvañyr, y a Gonzalo Ruyz, cantero**, en nombre del dicho Francisco de Vico, porque **los doze ducados menos quatro reales que di al dicho Gonzalo Ruyz de la portada de la dicha Yglesia del Tocón que le dio a hazer el dicho Francisco de Vico**, como parecerá por los conocymyentos y cartas de pago que dello tengo del dicho Gonzalo Ruyz. Y del dicho Francisco de Vico no tengo conozimyento de lo que le tengo dado mas que la memoria de my libro y los testigos que los vieron dar, que son el dicho Gonzalo Ruyz y Juan Darze. Mando que apremyen al dicho Francisco Vico para que venga a hazer quantas de lo que tiene recibido, y lo que alcançare que lo pague luego, para que con los ochenta que tengo dados por libramyento y los doze menos quatro reales a Gonzalo Ruyz y a Francisco Vico. Por manera que tiene recibydos el dicho Francisco y el dicho Gonzalo Ruyz en su nonbre, hasta veynte o veynte e un ducados, con los quales se acaban de pagar los dichos çien ducados que yo tengo recibydos /*

*-Yten, declaro que yo tengo recibydos del mayordomo de la Yglesia desta villa, por libramyento de su señoría reverendísima, dos cayzes de pan, uno de trigo y otro de cevada, para **en cuenta del servicyo de my salario de la Yglesia del Tocón, que son [14.000] por año**. Y deste presente año tengo servydos tres meses. Mando que se desquenten lo que alcançare a la Yglesia lo que más montaren los dichos dos cayzes de pan que se buelva a la Yglesia e se pague de mys bienes.*

-Yten, declaro que puede aver un mes poco más o menos que los beneficiados y estributores de la Yglesia desta villa me dieron de socorro seys fanegas de trigo de lo del alhorí a diez reales la fanega, porque ansí lo vendí. Mando que los buelvan a la dicha Yglesia de mys bienes –

*-Yten, digo y declaro que su señoría reverendísima me dio un libramyento, estando visitando en Loxa, **para que hiziese una calera que faltava para acabar la obra de la Yglesia del Tocón, que hera hasta doze ducados**. Los quales me dio **Juan Garcia de Capilla, mayordomo de la Yglesia desta villa**. Con los quales dichos maravedís començé a hazer la dicha calera y se hizo por mano de **Juan Ortiz, calero**, en la qual gasté y me costó de hazer porque yo la costee toda hasta tenella medida y puesta al pie de la obra de la dicha Yglesia. Que tuvo la dicha calera **[53] cayzes de cal y medio**, y los pagué estos **[53] cayzes y medio de cal**, pagué a quatro reales y medio cada uno, que montan **[240] reales y tres quartillos**. Y ansí mysmo me vendí en la mysama calera honze cayzes de cal a quatro reales el cayz porque **la llevé yo a my costa a la dicha obra, que montan [54] reales**. Por manera que monta toda la dicha cal que yo compré para la dicha Yglesia, que fueron estos dichos **[64] cayzes y medio**, al dicho precio, **[284] reales y tres quartillos**. Mando que destos descuenten los dichos doze ducados e lo que pareçiere por el libramyento de su señoría, y lo demás que se*

me pague luego, porque yo tengo conocimyentos y fenyquyto del dicho calero, que fue Juan Ortiz, de todos los dichos maravedís que ansí reçivió. Y declaro que de lo que me restaren deviendo a my que paguen a Juan Garcia de Capilla, mayordomo, [48] reales que a de aver por quatro fanegas de trigo que me dio, a doze reales, para dar al dicho Juan Ortiz, calero, myentras hazía la dicha calera...

-Para cumplir y pagar este my testamento... dexo por mys albaceas y testamentarios al maestro Ximenez, beneficiado de la Yglesia desta villa, e a Rodrigo de Luçena, vecino desta dicha villa... e cumplido e pagado, del remanyente que dellos fincare dexo por my unybersal heredero a my hermano Damyan Hernandes, vecino que al presente es de la villa de Vaena... En la dicha villa de Yllora, a [07/02/1558] años...

Hernan Lopez / Cura

Ante my G^o de Guete escr^o

12/03/1558 P. (XXXII, 1045)

“Testamento de Mari Sanches, muger de Grigoryo Martyn.”

...

“-Yten, mando que me digan una misa rezada en al alcarya del Tocón, en la Yglesia della, a Nuestra Señora del Socorro, por el ánima de un difunto que se me encomendó antes que falleçiese /

...”

27/07/1558 P. (CXII, 1131)

“Testamento de Francisco Serrano /” [marido de Francisca Ruyz]

...

-Yten mando que digan a señora Santana otras dos mysas reçadas -”

-Y en el Tocón, a Nuestra Señora del Socorro, otras dos mysas reçadas -

...”

28/09/1558 P. (CCCX, 954)

02/10/1558 P. (CLIII, 1158)

“La Yglesia qontra Pedro Hernandes de Santistevan.”

*“Sepan quantos esta carta de obligaci3n vieren, c3mo en la villa de Yllora... a [28/09/1558] a3os, en presençia de my el escrivano e de los testigos yuso escriptos, pareçió Pedro Hernandes de Santistevan, vecino desta villa, e dixo que 3l se obligava e oblig3 de hazer e dar hecha a la Yglesia desta villa, **una calera que sea de [35] cayzes de buena cal**, y que si m3s oviere que sea para 3l... La qual dar3 y pagar3 dentro de quynze d3as primeros siguyentes... por preçio cada cayz de a çinco reales... **La qual dicha cal dar3 y entregará en el dicho t3rmyno al pie de la obra en las casas de la Yglesia que al presente se labran en la dicha alcar3a de Altocon.** ...Y estando presente Estevan de Roças y Gregorio Martyn, mayordomo y estrebutor, estando presente, açeutaron esta escriptura en su favor, y en nombre de la dicha Yglesia se obligaron de pagar al dicho Pedro Hernandes de Santistevan... Y el dicho Pero Hernandes de Santistevan firm3 su nombre y el dicho Estevan de Rocas, y porquel dicho Gregorio Martyn no sab3a escribir lo firm3 a su ruego un testigo...*

estevan / de Roças

P^o Hrrs de San / tistevan

Ante my G^o de Guete escryv^o”

“De la Yglesia qontra Gonzalo Ruyz.”

*“En la villa de Yllora... [a 02/10/1558] a3os, en presençia de mi el escrivano p3blico e testigos... pareçieron presentes Pedro Hernandez Casado e Grigorio Martyn, consiliarios desta Yglesia de la una parte, y de la otra parte **Gonçalo Ruyz, alba3ir, vecino desta billa...** y **Hernan Martyn, carretero, vecino desta billa...** Y se concertaron y conbinieron en esta manera: Que los dichos Gonzalo Ruyz y Hernan Martyn se obligan de hazer en el alcar3a del Toc3n, t3rmyno desta billa, **una casa de çinco tapias y media en largo, y çinco tapias en alto, y honçe pies de gueco, en la parte y lugar que agora est3 se3alado, ques en un solar de la Yglesia.** Por preçio cada tapia de abrir a real y medio la tapia, y lo dem3s, de all3 arriba, a dos reales y medio; y a de tener siete quarterones de grueso las tapias, con su hormig3n de cal y arena, por de fuera, de tres dedos de grueso, a bista de dos oficiales que dello sepan. Puestos los materiales al pie de la obra, çeuto el agua, que la a de poner el dicho Gonzalo Ruyz y traer a su costa; y **que a de poner las bigas del primer suelo a tasaci3n de lo que dixere un of3cial que sepa dello...** Y el dicho Pedro Casado firm3 su nonbre, y por los dichos Grigorio Martyn e Gonzalo Ruyz firm3 un testigo. Testigos Esteban de Roças e Benito Mellado e [¿] de Cordova, vecinos de Yllora.*

P^o Hrr^{es} / casado

estevan / de Rocas

Ante my Christoval de la P^a / scrivano pu^{co}”

16/09/1559 P. (1384)

“Testamento de Benyto Martyn.”

“En el nonbre de Dios amen.

*Sepan quantos esta carta de testamento bieren, como yo **Benyto Martyn**, vecino desta villa de Yllora, estando enfermo del cuerpo y sano en la boluntad... e creyendo como berdaderamente creo todo lo que tiene y cree la santa madre Yglesia y todo lo que bueno e fiel cristiano debe tener y creer, y codiçiendo poner mi ánima en carrera e salbaçión e llegalla a piedad e misericordia de mi señor IhuX^o... hago y ordeno este mi testamento en la manera siguyente –*

... que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta billa en la sepoltura a donde está enterrada mi muger...

...

*-Yten, mando **que cobren de Catalina la yndia**, el alquile de año y medio de mi casa, a real cada mes. Y me a dado tres reales y lo demás me debe –*

...

*-Yten, mando **que cobren de Pedro Hernandes de Alcaraz**, quatro reales que me debe de bino /. Y de **Juan Serrano tres reales de bino** /.*

*-Yten, mando que cobren de **mase Lucas, albanyr**, el que hizo la Yglesia del Tocón, ocho reales de bino que le vendí, questá a mi cargo /.*

*-Yten, mando que cobren de **los Gallardos del Tocón** nueve reales que me deben de bino /.*

*-Yten, mando que cobren de **Pedro Rabadan** çinco reales que pagué por él a un alguazil porque lo llevaban a la cárçel /.*

...

*...dexo por mys unibersales **herederos a Sebastian y Madalena, mys hijos e hijos de Juana de Mercado, mi muger, difunta**... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir firmó a mi ruego un testigo. Ques fecha y otorgada en la villa de Yllora a [16/09/1559] años, siendo presentes por testigos **Pedro Diaz Garçon** y **Pedro Lopez çapatero** e **Juan Gallego**, vecinos de Yllora, e **Gironymo Garcia**, vecino de Yllora.*

Christoval de la P^a escrvo pu^{co}

P^o Lopez t^o”

04/11/1559 P. (CCXXXVII, 1447)

“Codeçilio de Hernan Lopez, clérigo.”

*“Sepan quantos esta carta de codeçilio bieren, cómo yo **Hernan Lopez, clérigo, vecino desta villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo... digo que por quanto yo tengo hecho y ordenado mi testamento... ante Gonzalo de Guete, scrivano de su magestad... y porque agora de presente tengo que enmendar y añadir del dicho testamento y se me acuerdan çiertas cosas que cumplen para descargo de mi conçeçia, hago y hordeno este mi codeçilio en la manera siguyente –*

[...]

- Yten digo que la portada de piedra que se hizo en la Yglesia del Tocón la hize yo a mi costa, y está a la quenta del maestro Bico; y se le tasó a él con la demás obra. Y por otra parte está descargado a mi quenta de ciertos maravedís que me fueron librados de la Yglesia. Declaro que se le desquente al dicho maestro lo que monta la dicha portada, que son diez e nueve ducados /.

[...]

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel scrivano público e testigos... en cuyo registro firmo mi nombre, ques fecho en Yllora, a quatro días del mes de nobiembre del nacimiento de nuestro señor IhuX^o de [1559] años, siendo presentes por testigos Antonio Hernandez, bicario y beneficiado desta billa, e Miguel Hernandez e Alonso Hernandez, barbero, e Juan G^{es} de Amor, vecinos de Yllora.

Por testigo antonio / fernandez Ante my christoval de la p^a / scriv^o pu^{co}”

27

²⁷ Ya hizo un primer codicilo el clérigo Hernan Lopez con fecha 02/04/1558, a penas dos meses después de otorgar su testamento.

08/05/1560 P. (481)

“Testamento de Francisca Garcia.”

*En el nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Francisca Garcia, biuda, muger que fui de Juan de Osuna**, vecino desta villa de Yllora, estando enferma del cuerpo...*

[...]

- Yten mando a la çera del Santísimo Sacramento tres reales, y que si pareçiere que yo, como cofrada, debo algunos maravedís a la dicha Cofradía, se paguen de mis bienes -

[...]

- Yten mando que den a la Yglesia del Tocón unos manteles nuebos destopa delgada y un paño blanco de lino para dar paz.

[...]

25/05/1560. (L° 1 D F° 10)

*“En veynte y çinco de mayo año ut supra, **mataron un morisco en el Tocón**. Dio de limosna por la sepultura dos reales. LLlamávase este **Hernando Aldanfoz**.”*

Juebes, 19/12/1560 P. (CCLXXVII, 0644-58)

“Testamento de Francisco Hernandes.”

*“En el nonbre de Dios amén. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, como yo **Francisco Hernandez Peinado, vecino que soy desta alcaría de Alomartes, término de Íllora, juredición de Granada, estando enfermo del cuerpo e sano en la boluntad...** y creyendo como berdaderamente creo todo lo que tiene y cre la santa madre Yglesia e lo que bueno y fiel cristiano debe tener y creer, e codiçiendo poner mi ánima en carrera de salbaçión e llegalla a piadad de mi señor Ihu X^o... hago y ordeno este mi testamento en la manera siguyente –*

-Primeramente encomyendo mi ánima [a] Dios nuestro señor que la crió e redimyo por su precyosa sangre e reçibió muerte e pasión en el santo árbol de la Bera Cruz por redemir el umanal linage, e mi cuerpo mando a la tierra para donde fue formado –

*-Yten, mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere de me llebar desta presente bida, **que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia del Tocón**, y quel día de mi enterramyento si fuere a hora suficiete me digan una misa e begilia de réquien cantada, ofrendada de pan e bino e çera como es costunbre de se dezir, y se pague de mys bienes –*

-Yten mando que me digan un nobenario de mysas, la primera e postrera cantada e las otras rezadas, ofrendada de pan e bino e çera, como es costunbre de se dezir, e se pague de mys bienes –

-Yten mando que me digan un cabo de año de una mysa e begilia de requien cantada, ofrendada de pan e bino e çera, como es costunbre de se dezir, y se pague de mys bienes –

-Yten mando a las obras pías y demandas de la Yglesia de la dicha Yglesia del Tocón y de Yllora, a cada una quatro maravedís, e para redincyón de catibos dos reales. Y para la obra de la Yglesia del Tocón dos reales. Y se paguen de mys byenes –

*-Yten, digo que al tiempo que **fallecyó mi ermano Hernando Peynado** me quedaron a mi cargo sus hijos, e yo los he tenido hasta agora. Y reçebí en nonbre dellos sus bienes, que son un buey e una baca, que bendí a **Lorenço Daud y a Bartolome Alarife, vecinos del Atarfe**, en [28] ducados, por una obligación questá ante Gonzalo de Castilla. Y mas deben los suso dichos otros tres ducados por otra obligación antel dicho escrivano. Y mas un nobillo que bendí a Pedro Sanches de Castilla, vecino de Íllora, en treze ducados y medio, por obligación antel presente escrivano. Y mas bendí dos bacas, una bermeja y otra prieta, a **Xristoval Madon**, la una, y a **Pedro Madon**, la*

otra, en [19] ducados y medio. Y el dicho Pedro Madon me a pagado la una, y el dicho Xristoval Madon me debe tres ducados y dende arriba. Y una bezerra yba con la una de las dichas bacas en dicho preçio. Y más honze fanegas de trigo en trigo, liquidos, porque lo demás, que fue a mi cargo, yo lo di **a mi madre e padraastro** de las dichas mys sobrinas para el sustento dellas, del tienpo que las tubo en su casa. Y ansí mysmo quedan horras de toda costa [25] fanegas de çebada, las quales bendí a quatro reales y dos maravedís la hanega en el alhondiga de Granada, y las llebé a my costa. Y ansí mysmo hize de cyertos byenes muebles [17] reales. Y he cobrado de Alonso Ximenez [17] reales de alquiler de una de las casas de los dichos mys sobrinos, questá en esta alcaría, ques hasta Todos Santos que pasó deste año; y el demás alquiler de las otras casas se debe dende San Pedro acá, ques el que lo debe Pedro Diaz. Mando que todos estos byenes se les den a mys sobrinos como cosa suya y se desquente dellos todo lo que parecyere por mi libro que yo he pagado y gastado por ellos, y se me pague el alimento de los sobrinos myos, hijos del dicho my ermano, que he sustentado dende primero de agosto que pasó deste año, lo que declaren dos personas que mereçe de alimento se me pague. Y ansí mysmo tienen los dichos mys sobrinos unas haças de tierras en el pago de Alomartes y Alnarache y una biña en Albolote.

-Yten, digo que yo no reçebí mas bienes de los suso dichos de los dichos mys sobrinos, porque todos los demás que dexó el dicho mi ermano se llebó **Juana Garcia, madre de los dichos mys sobrinos. Y digo que una borrica y un borrico tiene la dicha Juana Garcia y su marido y los bendieron en honze ducados, y se tienen los dineros, y son de los dichos mys sobrinos.**

-Yten, digo que me debe Juan Martyn Coronado tres fanegas de çebada de un daño que me hizo. Mando que las cobren dél. Y mas me debe tres peones /

-Yten, digo que debo a Juan Garcia de Capilla, seyes reales de un quartillo de diezmo. Mando que se los paguen.

-Yten digo que de la parte de **casa que cupo a mi ermano Hernando Peynado, ques en Granada, en la collacyón de Santo Alifonso, se la conpré, y le di por ella [17] ducados. Y fue antes que falleçiese.**

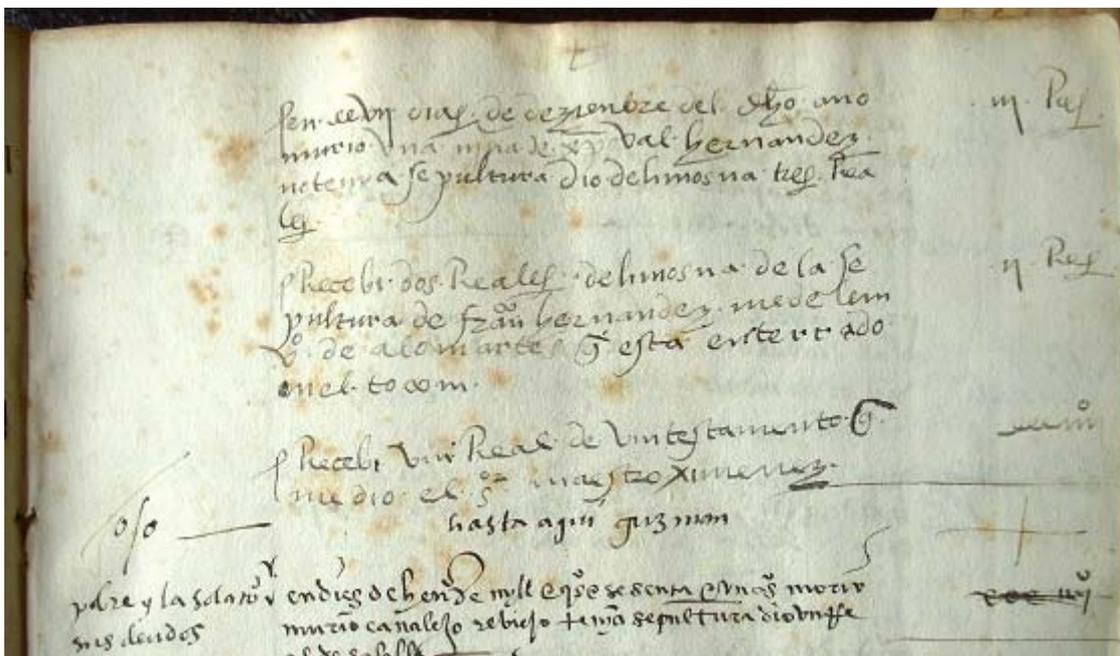
-Y para cunplir e pagar este my testamento e lo en él contenido, dexo por mys albaçeas y testamentarios a Mateo del Rio y **Diego Hernandes Çelbon**, vecinos desta alcaria... Y cunplido e pagado, en el remanyente que quedare de todos mys byenes, ansí muebles como rayses, acyones marabedís, **dexo por mys legítymos herederos Ana Maria, mi hija e hija de Ynes Hernandes, mi muger**, la qual aya y erede todos mys byenes... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo, ques fecha y otorgada **en la alcaría de Alomartes, jueves [19/12] del nacymiento de nuestro señor Ihu Xº de [1560] años**, siendo testigos Juan Garcia de Capilla e Juan Ruyz e Anton Sanches y Juan Martyn Coronado, vecinos de Yllora.

Por tº Juº Grª de / Capilla

Christoval de la Pª / escrivano pu^{co}”

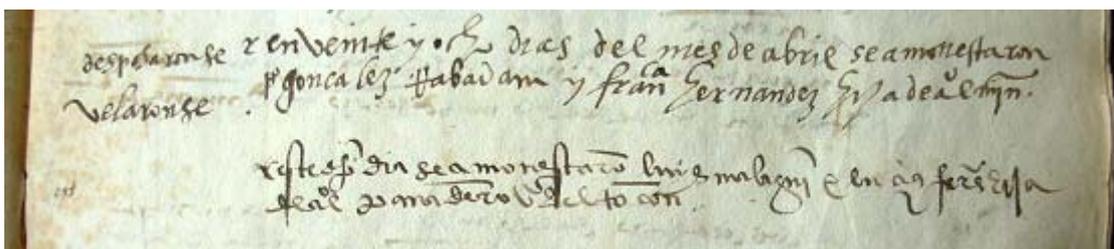
Año 1560. (L° 1° D F° 12)

“Recebí dos reales de limosna de la sepultura de **Francisco Hernandez Medelem**, vecino de Alomartes, que está enterrado en el Tocóm.”



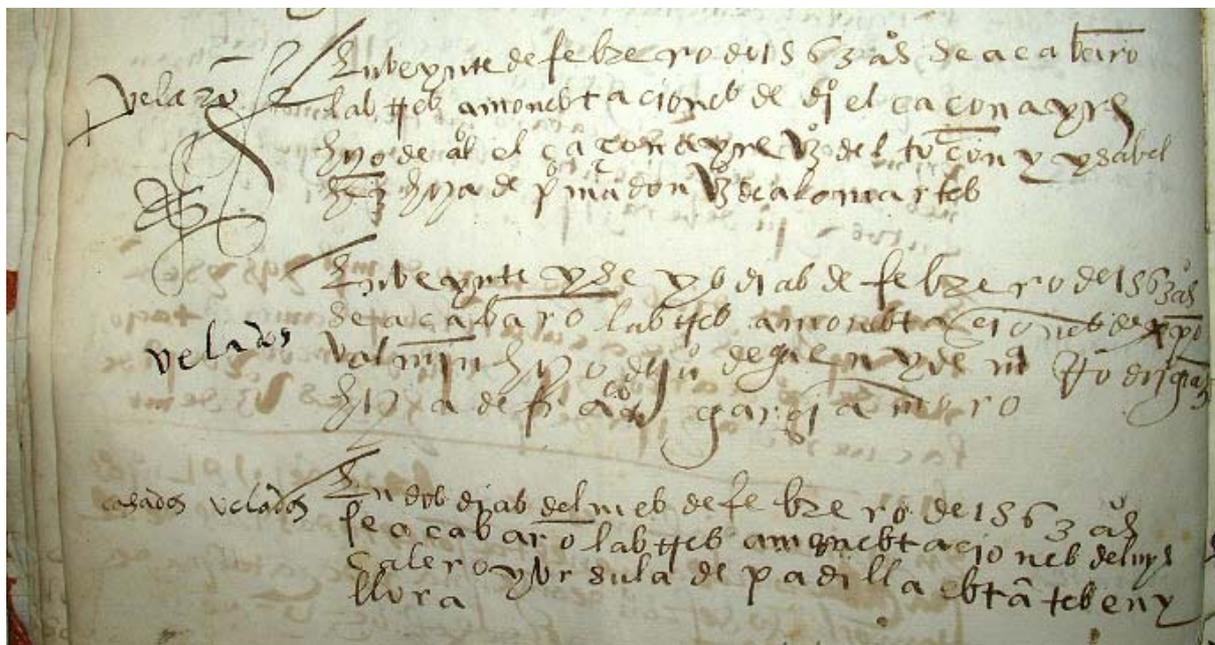
Año 1561. (28/04/1561) (L° 1° M F° 6)

“Este dicho día se amonestaron **Luys Malagni e Luçia Fernandez**, hija de Alonso Panadero, vecino del Tocón.”



20/02/1563. (L° 1° M F° 8 b)

“En beynte de febrero de 1563 años, se acabaron las tres amonestaciones de Dyego el Caçonayre, hijo de Alonso el Caçonayre, vecino del Tocón, y Ysabel Hernandez, hija de Pedro Madon, vecino de Alomartes.”



06/06/1563 P. (XCVI, 9920)

“Poder de Andres Hernandes qontra Juan de Soria.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo Andres Hernandez Aldurras, morisco, vecino desta villa de Íllora, labrador en el alcaría del Tocón, térmyno desta villa... otorgo todo mi poder... a vos Juan de Soria, vecino de Granada, questayes ausente como si fuédes presente, espeçialmente para que... podayes pareçer e parezcayes ante todas e qualesquier justiçias de su magestad... y responder... a una demanda que me tiene puesta u quisiere poner el arrendador de las menuçias del año pasado de la Zubia... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi ruego un testigo, que es fecha en Yllora, a [06/06/1563] años. Testigos Rodrigo de Luçena e Juan Garcia Capilla e Juan Martyn Serrano, vecinos desta villa /

28

²⁸ Un hijo de Andres Hernandez Abdurraziq, llamado Francisco Hernandez, contrajo matrimonio en el año 1570. (Ver transcripción más adelante.).

28/09/1563 (L° 1° D F° 17 b)

*“En beynte y ocho días del mes de setiembre del dicho año, **senterró una niña en el Tocón. Dio a la Yglesia medio real. Era hija de Hernan Sanchez.**”*

25/12/1563 P. (CCLXXVIII b, 0111)

27/12/1563 P. (CCLXXIX, 0112)

“Obligación de Pedro El Dayz qontra Benito Ruyz.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como yo Benito Ruyz Padrela, vecino que soi desta villa de Íllora... **debo e me obligo de dar e pagar a bos Pedro el Dayz, vecino del Tocón, o a quien vuestro poder obiere, quarenta e un reales e seyes maravedís... por razón de diez fanegas de çebada que de bos compré a precyo de quatro reales e quatro maravedís la fanega... Los quales... bos daré e pagaré en esta villa... el día de Nuestra Señora de agosto que berná del año benidero de [1564] años... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [25/12/1563] años...***

Testigo R° A°l

Peña scrivano pu^{co}.”

« Pedro Eldayz, obligación qontra Pedro Hernandes Nabalosa. »

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Pedro Hernandez de Nabalosa, vecino que soi desta villa de Íllora... **me obligo de dar e pagar a vos Pedro el Dayz, vecino en el alcaría del Tocón, térmyno desta villa... [49] reales e diez maravedís... por razón de doze fanegas de çebada que de bos compré a precyo de quatro reales e quatro maravedís la fanega... Los quales... vos daré e pagaré en esta villa... el día de Nuestra Señora del mes de agosto que berná del año benidero de [1564] años... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [27/12/1563] años...***

T° Andres Her / nandez de toro

Peña escrivano pu^{co}”

04/03/1564 P. (LIII, 9320)

“Obligación de Pedro El Dayz qontra Francisco Paez, barbero.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Francisco Paez, barbero, vecino desta villa de Íllora... otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos Pedro el Dayz, mayordomo del Tocón, o a quien vuestro poder obiere, [89] reales e catorze maravedís... por razón de ocho fanegas de trigo a nueve reales e quatro maravedís la fanega, y por quatro fanegas de cebada a quatro reales e quatro maravedís la fanega que de bos compré en el dicho precyo... Los quales dhos (89) reales e catorze maravedís bos daré e pagaré... el día de Nuestra Señora de agosto que berná deste año de la fecha desta carta... En testimonyo de lo qual... firmé de mi nombre... en la villa de Yllora, a [04/03/1564] años. Testigos Gaspar de la Peña e Pedro G^e de Amor, vecinos desta villa.***

Fran^{co} Paez

christoval de la p^a / scrivano pu^{co}”

29/01/1565 P. (XXIII, 8625)

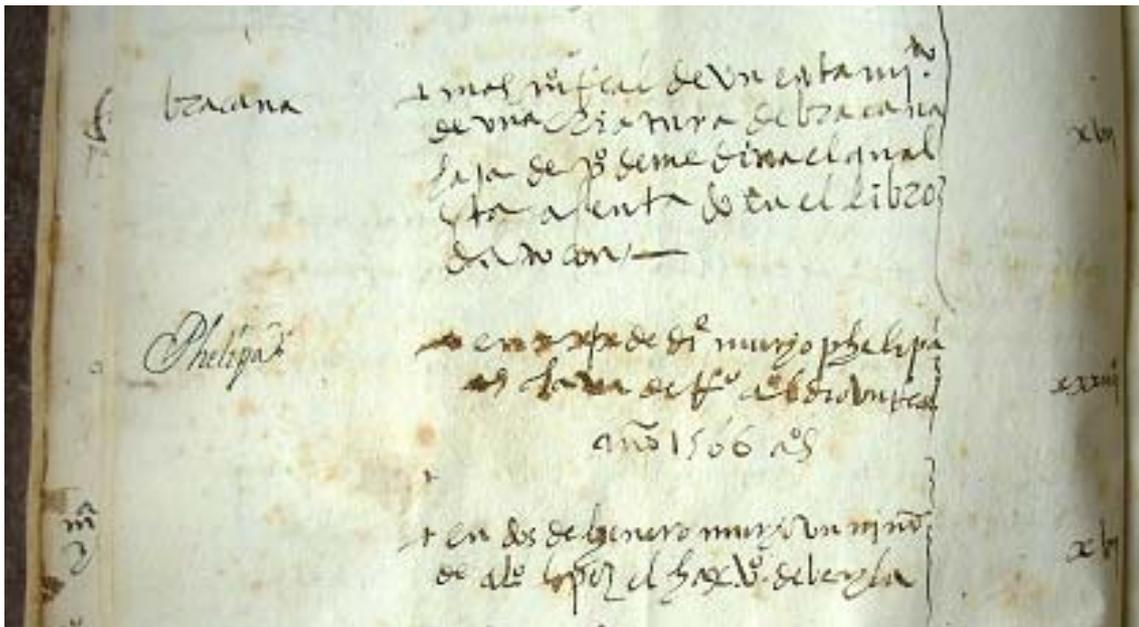
“Obligación de Andres el Durras qontra Tome Sanchez.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como yo Tome Sanches, vecino que soi desta villa de Íllora... me obligo de dar e pagar a vos **Andres Al Durras, vecino y labrador en el Tocón, térmyno desta villa... [96] reales... por razón de [24] fanegas de çebada que de vos conpré a precyo de quatro reales la fanega... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo, ques fecha e otorgada en la villa de Íllora, a [29/01/1565] años...***

Por t^o P^o Hrr^{es} / casado”

Año 1565. (L° 1° D 26 b)

“Mas medio real de un enterramiento de una criatura de Brácana, hija de Pedro de Medina, el qual está asentado en el libro del Tocón /-”



03/1566 (L° 1° D F° 27)

“Murió una muger de Brácana. Dio a la Yglesia un real. Enterrose en el Tocón.

Año 1566. P. (CL, 8377)

“Testamento de Mari Hernandez de Mercadillo.”

*“En el nonbre de nuestro señor Ihu X^o e de su bendita madre nuestra señora la Birgen María, sepan quantos esta carta de testamento bieren, como yo **Mari Fernandez de Mercadillo, biuda, muger que fui de Juan Rodrigues de Arjona**, ya difunto, vecina que soi desta billa de Íllora, estando enferma del cuerpo...*

...

*-Yten, mando que den a la çera del Santísimo Sacramento desta billa un real, y que me entierren con su çera como cofrade que soi de la Cofradía desta billa... **Yten, mando que compren una libra de azeyte y se dé para la lánpara de Nuestra Señora del Socorro del Tocón, térmyno desta billa** –*

...”

25/08/1566 P. (CCXLVIII, 8437)

“La Yglesia, arrendamyento qontra Gonzalo de Santisteban.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, como yo **Diego Hernandez, mayordomo de la Yglesia desta villa de Yllora... doy a rrenta, en nombre de la Yglesia desta villa, a vos Gonçalo Hernandez de Santistevan, vecino desta villa, questais presente, las tierras que la dicha Yglesia tiene en el Tocón, término desta villa, con la casa que le pertenesçe. Las quales vos arriendo y doy a renta por tienpo de quatro años... por precio de [44] fanegas de pan terçiado, dos partes de trigo e una de çevada... puesto en esta villa a vuestra costa en el alhoríl de la Yglesia desta villa, cada un año, por el día de Nuestra Señora de agosto... Y es condiçión que no podais restrojear; y si restrojearedes alguna cosa, todo lo que senbráredes prendado y sea para esta Yglesia / Y es condiçión que si ronpiéredes alguna cosa dentre en las dichas tierras, que las podais senbrar y restrojear como quisiéredes / Y es condiçión que si año vinyere esterilil en las dichas tierras y no cojiéredes de cada hanega de senbradura que tuviéredes senbrada a çinco hanegas por cada hanega, quel tal año os podais echar al quarto, y pagueis a la dicha Yglesia el quarto de todo el pan que cojiéredes, perdida la simyente que senbráredes y diezmo de montón / ... En testimonyo de lo qual... yo el dicho Diego Hernandes firmé my nonbre y por my el dicho Gonzalo Hernandes un testigo. Ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a [25/08] año del naçimyento de nuestro salvador Jesuxpo de [1566] años...***

Di^o Hrç

Por t^o Di^o de Berrus

Antemy Christoval de la P^a / scrivano pu^{co}”

05/02/1567 (L° 6° FM, 1ª hoja)

“En este libro y primera foxa, consta la medida de las suertes de el Tocón y la razón de los pleitos que se an ganado del señor Marques de Balenzuela sobre ello =”

“Fee de medida de la suertte que tiene esta fábrica en El Tocón =

“En el cortijo del Tocón, en zinco días del mes de febrero de mil y quinientos y sesenta y siete, dos hazas que tiene la fábrica de Yllora en el alquería de El Tocón, la una linde con las eras y cassas de dicha alquería y el camino que ba a Loxa y con el arroyo que se dize el de Mayrena, tiene nueve fanegas y zinco zelemine de Riego = La otra tiene por límites, en los lados, tierras del Duque, y por la cavezada de hazia Parapanda linda con montes, y por la parte de hazia Xenil linda con tierras de Diego de Abila. Digo que esta haza tubo, conforme a los linderos que mostró Fernando de Contreras y la guarda, que se dize Anton Benitez, zien fanegas y zinco zelemine; las setenta y dos fanegas y tres zelemine de secano y las veinte y ocho y dos zelemine de riego.

Y son por todas, la una y la otra, ziento y diez fanegas.

Y por ser verdad lo firmé de mi nombre, hecho como arriva = Bar^{me} del campo = Y en otra medida ziento y zinco y tres zelemine =”

29

30

²⁹ Otras tierras fueron dadas por repartimiento a la Iglesia de Íllora después de la conquista por los Reyes Católicos, que se describen en otro documento más antiguo, concretamente del año 1520, situándolas “en el cortixo de Alnarache”, y que la Iglesia de Íllora las dio a censo al licenciado Pedro Lopez de Puebla, “abogado que fue en esta corte”. (Ver capítulo dedicado a Los Moriscos.)

³⁰ La siguientes anotaciones figuran añadidas.

En su orden cronológico respectivo las he insertado también en la presente relación de documentos transcritos:

“ojo”

“yen el año de mill seis zientos y treinta y quatro, ganó esta Yglesia pleito contra Dⁿ Antonio de Cordova, Marques de Balenzuela. Y lo ganó esta Yglesia ante el señor provisor de este Arzobispado, por ante Pedro de Saabedra. Nota =

Y el año de 1676, ganó esta Yglesia contra el Marqués, que no avían de vivir en dicho cortixo cura y beneficiado de esta Yglesia=”

29/05/1567 P. (8131)

13/08/1567 P. (CLXXIX, 8163)

“Juan de Mesqua, obligación qontra Gironimo El Malehe.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como yo **Gironymo El Malehe de Molina, crystiano nuebo aljamiado, vecino de Armylla...** estante en esta villa de Yllora... me obligo de dar e pagar a bos Juan de Mesqua y a bos Juan de Morate, vecinos de Granada, arrendadores de las menuçias desta billa... [28] ducados... por razón **del diezmo del lino de las alcarías del Tocón y Brácana y Mayrena, térmyno desta billa...** En testimonio de lo qual... yo el dicho Juan de Mesqua firmé mi nonbre e por my el dicho Gironimo el Malehe no saber escrebir firmó un testigo, ques fecha en la villa de Íllora, a [29/05/1567] años...*

Tº Pº Lopez / sirgado Juan de / mesqua Christoval de la Peña / scrivano pu^{co}.”

“Juan de Mesqua obligación qontra Geronimo El Malehe.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como yo Geronimo El Malehe de Molina, morisco, arrendador del alcaría del Tocón, térmyno desta billa, y vecino de Armylla... debo e me obligo de dar e pagar a bos Juan de Morate e Juan de Mesqua, vecinos de Granada, arrendadores de las menuçias desta billa... [22] ducados... por razón **del diezmo de las habas que obiere en la dicha alcaría del Tocón y alcaría de Brácana, térmyno desta villa, deste presente año...** En testimonyo de lo qual... yo el dicho Juan de Mesqua firmé my nonbre e por my el dicho Gironymo el Malehe no saber escrebir firmó un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [13/08/1567] años, siendo presentes por testigos Rodrigo Alonso de Sepulbeda e Juan de Arrabal y Pedro de Montemayor, vecinos y estantes en esta billa -*

Tº Rº Aº Juan de / mesqua Antemy Christoval de la Peña / scrvano pu^{co}.”

Año 1567. (Lº 1º B Fº 228)

“Tocón”

“XXXIII Del Tocón dos capillos de dos niños hijos de los Medinas.”

“XVII Otro capillo de uno que baptizó el bachiller Pidrula en el Tocón.”

05/01/1570 (Biblioteca Nacional de España.)

“El Duque de Sessa. Por el señor don Juan de Austria. Por orden de este mag

*“Por quanto Geronimo el Malchi y Alonso el Xaquiz y Diego Hernandez y Alonso Lopez El Pim y Alonso Hernandez Chupaypar y Geronimo Hernandez, su hijo, y Gaspar Gomez, labradores moriscos arrendadores de los ¿ cortijos del Tocón y Daimuzejo, me han hecho relación q del para proseguir en el dicho arrendamiento y labrar las tierras de los dichos cortijos, tienen neçesidad de q se les dé liçençia, assy para asistir en los dichos cortijos y yr y benir a Granada para proveer la sementera y las cosas conçernientes a sus labores. Y porque soy informado q. su demanda y petición es justa y honesta, y q conviene al servicio de su merced, para q las tierras y cortijos de toda esta vega no se pierdan, por la presente, durante la voluntad del excelentísimo señor don Juan de Austria, doy liçençia a todos los sobre dichos moriscos, para q puedan yr y venir de Granada a los sobre dichos cortijos, conforme a como arriba está declarado. Y mando lo por ello no les sea hecha molestia ny vexación alguna por ninguna persona de qualquiera qualidad q sea. Y fee dello les mandé dar la presente, firmada de mi nombre y sellada con nuestro sello y refrendada de nuestro secrettario, q es fecha
Granada cinco de henero 1570 .”*

“Licencia pa q los arrendadores de los cortijos del Tocón y Damuçejo, puedan como se ha hecho ¿ estos por bien público, asistir a sus labores y venir a Granada por las cosas conçernientes.”

“El Tocón y Daymucejo”

“Despachose // en 5 . de henero 1570”

“Licencia pa los arrendadores.”

22/06/1570 P. (CXIII, 7605)
06/11/1570 P. (CCCX?, 7697)

“Pedro Lopez, arrendamiento qontra Lorenço Al Haxi.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo Pedro Lopez Sirgado, vecino que soi desta billa de Yllora... arriendo... a vos Lorenço Al Hache, vecino desta villa questais presente, una casa que yo tengo en esta billa, linde con casas de Andres Hernandes de Toro y con casas myas y la calle que ba donde agora al presente bibe Pedro de Clabijo, sastre. La qual vos arriendo... por tiempo de un año, que corre y se quenta dende el día de San Juan de junio que berná deste año de la fecha... por preçio de seys reales de renta cada mes... E yo dicho Lorenzo Al Haxi que a lo que dicho es soy presente, otorgo e conozco que recibo en mi a renta de vos el dicho Pedro Lopez la dicha casa... En testimonio de lo qual otorgamos esta carta antel scrivano público e testigos... en cuyo registro yo el dicho Pedro Lopez firmé mi nombre, e por mi el dicho Lorenço Al Haxi no saber escrebir firmó a mi ruego un testigo [...]

Pº Lopez / Sirgado Frº Gutierrez Ante my Christoval de la Pª / scrivano puº”

“Martin Alhaxi, poder a Rodrigo Alonso.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo Martyn Al Haxi, cristiano nuevo [deteriorado] de Yllora, otorgo e conozco por esta presente carta, que doy [...] todo mi poder [...] a vos Rodrigo Alonso de Sepulbeda, vecino desta villa, questays presente, [...] para que por mi [...] podais [deteriorado] coger el beneficio de los sembrados que yo tengo sembrados en el término desta billa, acabar de sembrar lo que me queda por sembrar y bender todos los dichos sembrados, todos juntos o a partes, como quisiéredes; [deteriorado] y qualesquier bienes muebles mios [deteriorado] a qualesquier personas y por qualesquier precio de maravedís [deteriorado] El precio o precios en que los bendieres [deteriorado] damos por contentos [...] En testimonio de lo qual otorgué esta carta [...] en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en Yllora, a [06/11/1570] años. Siendo testigos Melchior Fernandes [deteriorado] y Juan Garcia de Aguilar, vecinos de Yllora.

melchior / hrrs

christoval de la pª escrivano puº”

³¹ La casa alquilada por Lorenzo Al Haxi se encontraba al lado de la Plaza y al inicio de la calle Cárcel.

05/11/1570. (L° 1° M F° 42 b)

*“En 5. dias de nobiembre de 70. anos, se acabaron las tres amonestaciones de **Diego Hernandez, biudo, cristiano nuevo**, y **Ysabel Hernandez**, hija de **Lorenço al Hax, cristiano nuevo**. Veláronse los dychos y desposáronse en esta Yglesia en 28. de nobiembre de 70. años. Fueron sus padrinos **Rodrigo Alonso** y **Maria Alonso**, su muger. Testigos Xpoval de la Peña y **Pedro Hernandez Casado**.*

Juan de / moya”

07/11/1570 (P. CCC?, 7718)

“Hernando Camacho, poder a Juan Garcia de Paredes.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Hernando Camacho, cristiano nuevo** [‘Alja’] **miado, vecino desta billa de Íllora** [deteriorado] conozco por esta presente carta [deteriorado] **todo mi poder** [...] a vos **Juan Garçia de Paredes, vecino de Yllora**, questais presente [...] **para que por mi** [...] reçebir e aber e cobrar todos e qualesquier maravedís, pan, trigo y cebada, y otras qualesquier cosas que a mi son e fueren debidos en qualesquier partes y por qualesquier personas que me los deban [...] y ansí mismo **cobreis dos bueyes de color** [deteriorado] y **el uno es buzero, que yo dexo a guarda** [deteriorado] **de Alonso Casado, vecino desta billa** [...] Y otro si, **para que quatro fanegas de cebada** [deteriorado] **quartilla de trigo que yo dexo sembradas en el término desta billa, las podais beneficiar** [deteriorado] a qualesquier personas [deteriorado] **bender ansímismo** [deteriorado] **mios a qualesquier personas y a qualesquier precios** [deteriorado] **muebles** [deteriorado...] En testimonio de lo qual, otorgué esta carta [...] en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó a mi ruego un testigo. Ques fecha en la billa de Yllora, a [07/11/1580] años. Siendo presentes por testigos **Pedro Hernandes Casado** y **Rodrigo Alonso de Sepulbeda** y **Migel Sanches Carbonero, vecinos desta villa**.*

Por testigo P° hz / casado

cristobal de la p^a / escrivano pu^{co}”

07/11/1570 P. (CCCXX?, 7755)

“Ynes Hernandez, biuda. Poder a Bartolome de Baeça.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, como yo Ynes Hernandez, biuda, cristiana nueva alxamiada, muger que fui de Pedro Madon, difunto, cristiano nuevo, vecina que soi desta billa de Yllora, otorgo todo mi poder... a vos Bartolome de Baeça, vecino desta villa... para que por mi... podais reęibir e aber e cobrar todos e qualesquier maravedís, pan, trigo y cebada y otras qualesquier cosas, que a mi son e fueren debidos... Otro si, podais beneficiar y coger los senbrados que yo tengo en el término desta billa [deteriorado] todos los demás bienes muebles mios y ganados que yo tengo e me perteneçen, podais bender a qualesquier personas y por qualesquier precios de maravedís... Y otro si, podais... arrendar todos los bienes rayçes que yo tengo e me perteneçen en el término desta billa, a qualesquier personas... [deteriorado] En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmo [deteriorado] En la billa de Yllora [deteriorado] días del mes de nobiembre de [1570] años...
Derechos un real. Tº [deteriorado] Ante my Christoval de la Pª escrivano pu^{co}”*

08/11/1570 (P. 7772)

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo Diego Alachar, cristiano nuevo alxamiado, vecino que soi desta billa de Íllora... doi e otorgo todo mi poder... a vos Rodrigo de Luçena, vecino desta villa, questays presente... para que por mi... podays bender e bendays todo el ganado bacuno y senbrados que yo tengo en el término desta billa, y otros qualesquier bienes muebles mios, a qualesquier personas y por qualesquier preçio... Y reęibir e cobrar todos qualesquier maravedís, pan [deteriorado] otras cosas que se me debieren... En la billa de Yllora, a [08/11/1570] años...”

Por testigo Juº de Valen / çuela

Christoval de la Pª escrivº pu^{co}”

Años 1561-1571 (Copias 9º, 1549-1599 y otros)

“Quenta y partiçión de los hijos de Peynado, morisco.

“Año de IUDLXI”

...

*“Alcalde de la villa de Híllora o qualquier de vos: Sabed que ante my pareçió la parte de **Juana Garçia, muger que fue de Hernando Peynado**, vecino desa dicha villa, proveydo de tutor e curador de la persona e bienes de **Maria e Ysavel**, hijas dela suso dicha y del dicho Hernando de Peynado, el qual dicho Francisco Hernandez Peynado, murió e pasó desta presente vida. E los dichos menores **tienen neçesidad de ser proveydas de otro curador** de las dichas menores e tomen quenta a la parte del dicho curador, el qual nonbró que sea **Pedro Rodrigues, hijo de Pasqual Rodrigues**, vecino de Yllora.... Fecho en Granada, a quatro días del mes de febrero de IUDLXI años.*

El Ldo / ¿Mañas? Gº d Baeça / scrvº pu^{co}”

08/09/1570. (Lº 1º M Fº 42)

*“En 8. de Setienbre de .70. años Se acabaron las tres amonestaçiones de **Juº madon hijo de p.º madon y Ysabel hernandez hija de hernando peynado** vezynos desta vyª*

32

08/11/1570 P. (CCCXX?, 7760)

“Rodrigo de Luçena qontra Bartolome Garçia Medeleni.”

*“En la billa de Íllora, a [08/11/1570] años... parecyo **Bartolome Garcia Medeleni, cristiano nuebo**, vecino desta billa, y dixo que por quanto **Rodrigo de Luçena es tutor y curador de la persona e bienes de Ysabel Peynada, menor, hija de Hernando Peinado, difunto**, y está conpuesto de casar con **Juan Madon**, los quales les mandan salir fuera deste Reyno por cristianos nuebos, y porque an menester [deteriorado] dicho Rodrigo de Luçena, a su ruego, [deteriorado] un manto de anascote [deteriorado] me que no se le rreçeb[deteriorado] que la dicha Ysabel [deteriorado] dellos reçebirán en [deteriorado] de los bienes de la dicha menor [deteriorado]...”*

32

Se amonestaron antes de publicarse el edicto de expulsión de los moriscos.

28/11/1570 (L° 1° M F° 42)

“En 28 de el mes de nobienbre de 70. años se desposaron y velaron los dichos. Fueron sus padrinos Alonso Lopez Navarro y Ynes de la Peña. Fueron testigos Xpoval de la Peña y Pedro Hernandez Casado.

Juan de / moya”

28/12/1570

“Quenta que se le tomó a Rodrigo de Luçena.”

*“En la villa de Íllora, a beynte e ocho días del mes de dizienbre de mill quinyentos e setenta años, antel señor Pedro Ruiz de la Fuente, alcalde hordinario desta billa, pareçió **Juan Madon, Xpano nuevo, ansí como marido e conjunta persona de Ysabel Peinada, su muger,** e dixo que Rodrigo de Luçena, vecino desta billa, es tutor y curador de la persona e bienes de la dicha su muger, y a tenido a guarda los bienes de la dicha muger. Y porquel está casado con la dicha su muger y le es notorio al dicho señor alcalde y tutor, **y por mandado de su magestad él se quiere yr fuera deste reyno con los demás moriscos desta billa,** pide al dicho señor alcalde mande al dicho Rodrigo de Luçena dé la quenta de los bienes de la dicha su muger para saber y aberiguar lo que le debe líquydo. Y pidió justicya –*

*-E luego el dicho señor alcalde hizo pareçer ante sí al dicho Rodrigo de Luçena y le **mandó que dé la quenta al dicho Juan Madon,** el qual dixo questaba presto de lo conplir.*

...

Alcalce líquido XX IX U D XX V (29.525)

*... en los quales el dicho Rodrigo de Luçena se dio por alcançado para los dar y pagar... **Y de consentimyento del dicho Juan Madon, questaba presente, dixo que dándole el dicho Rodrigo de Luçena luego doze ducados en quenta del dicho alcalçe, que por el resto le aguarda aquí al día de San Miguel del año benidero de [1571] años.** Y el dicho Rodrigo de Luçena lo açeutó ansí y se obligó de lo conplir; y para ello obligó su persona y bienes e dio poder a las justicyas de su magestad para la hexecución dello como por sentençia pasada en cosa juzgada, e renunció las leyes en su favor e a fe dello lo firmó. Testigos Hernan Garcia del Moral y Hernando Camacho y el dicho señor alcalde, vecinos de Yllora. Y el dicho Juan Madon, para conplir la dicha espera, obligó su persona e bienes e dio poder a las justicias de su magestad e renunció las leyes en su favor. Testigos los dichos.*

R° de / Luçena Ante my Christoval de la peña scrvo pu^{co}

-El dicho señor alcalde tasó los derechos desta quenta y ocupación della en seys reales. Testigos los dichos.

Pº Ruiz”

28/12/1570 P. (7845)

“Juan Madon, poder a Bartolome de Baeça.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Juan Madon, xpano nuebo alxamiado, vecino desta billa de Yllora**, otorgo... todo mi poder... a bos **Bartolome de Baeça**, vecino desta billa, questais ausente como si fueses presente... para que por mi y en mi nombre... podays reçebir, aber y **cobrar** todos y qualesquier maravedís, pan, trigo y otras qualesquier cosas que a mi son o fueren debidos... y para que podays **arrendar... todos los bienes rayzes que yo y mi muger, Ysabel Peinada, tenemos en el término desta billa, a qualesquier personas y por el tiempo y precio que quisiéredes...** En testimonio de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en Yllora, a [28/12/1570] años, siendo testigos Pedro Hernandes Casado y Pedro Ruyz de la Fuente y Marcos Hernandes de Cordoba, vecinos de Yllora –

Por testigo Pº hrres / casado christoval de la pª / escrivº pu^{co}”

02/01/1571

“Feniquito.”

“En **Íllora**, a dos de henero de myll e quinientos y setenta y un años, ante mi el scrivano público e testigos de ynso escrytos, pareció **Juan Madón en nonbre de Ysabel Peinada, su muger**, y otorgó e conocyó que reçebía y reçibió de Rodrigo de Luçena, vecino desta billa, beynte y un ducados en quenta y parte de paga del alcançe que se le hizo en estas quantas **de los bienes que tubo a cargo de la dicha su muger**. Y se dio por contento y entregado dellos, sobre lo qual renunció la hesencyón de la ynnumerata pecunia e leyes de la entrega e prueba e paga e todo engaño como en ellas se contiene. Y le otorgó feniquito dellos en forma... y lo firmó por él un testigo. Testigos Alonso Hernandes Capilla y **Xristoval de Mehedí, vecino de Íllora**.

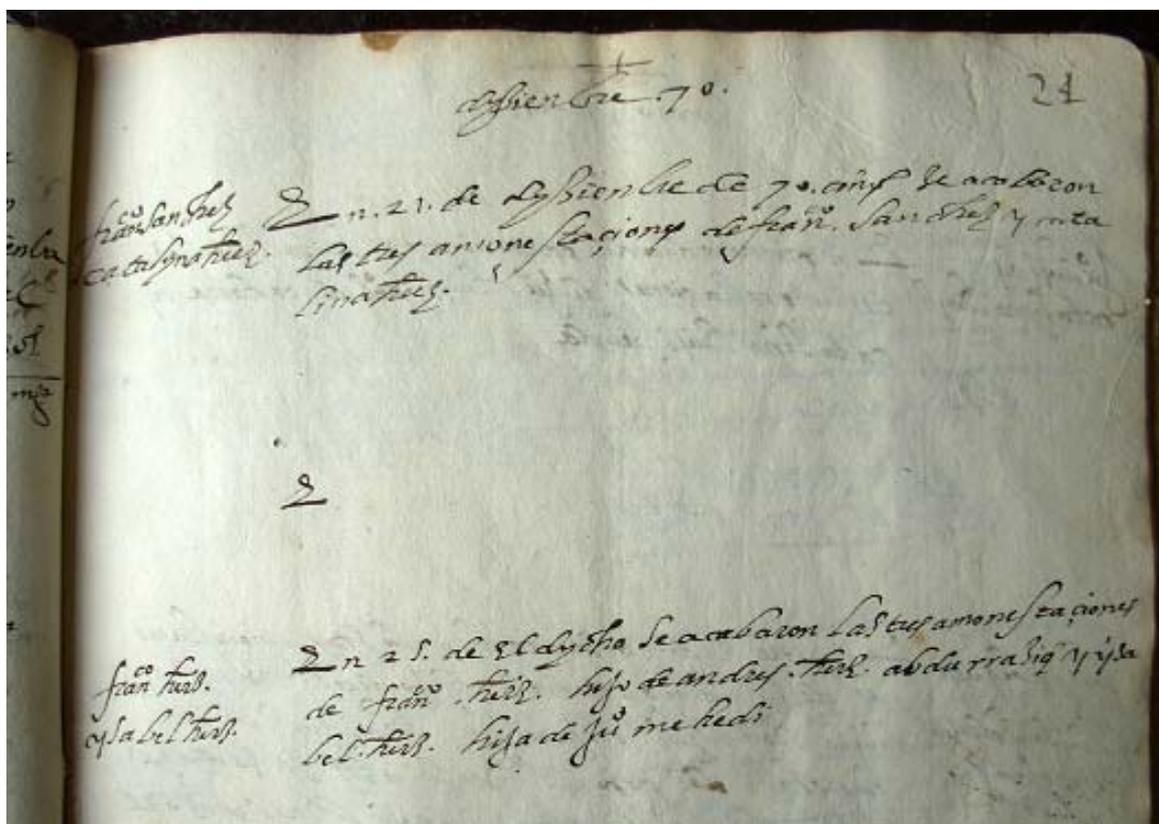
Tº Aºl Herr^{es}

Ante my christoval de la pª scrvº pu^{co}”

25/12/1570 (L° 1° M F° 44)

“Francisco Hernandez / Ysabel Hernandez.”

“En 25. de el dycho, se acabaron las tres amonestaciones de Francisco Hernandez, hijo de Andres Hernandez Abdurraziq, y Ysabel Hernandez, hija de Juan Mehedi.”



07/11/1570 (P. CCC?, 7736)

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Martyn Brabo e yo Juan Brabo, su hermano, cristianos nuevos alxamiados, vecinos desta billa de Íllora...** otorgamos... todo nuestro poder... a vos Rodrigo de Luçena, vecino desta billa... para que por nosotros y en nuestro nombre, podais **bender... qualesquier bienes muebles y sembrados y ganados** que nosotros tenemos en qualesquier partes a qualesquier personas, e por el precio... que vos quysiéredes e por bien tubiéredes... vendeis todos e qualesquier bienes rrayces que nosotros hemos en la çiudad de Granada y en su término a qualesquier personas y por [deteriorado] bos quysiéredes... Y otro si... para que poda [deteriorado] aber y cobrar en nuestro nombre... qualquier marabedís, pan, trigo y çebada [deteriorado] qualesquier cosas que a nosotros nos deban en qualesquier partes... E para lo aber por firme... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la billa de Yllora, a [07/11/1570] años, siendo presentes por testigos el liçenciado Diego Muñoz, médico, y Pedro Ruiz de la Fuente y **Diego Hernandes Çelbon**, vecinos desta billa de Yllora.*

[deteriorado]

Ante my christoval de la p^a / escrivano pu^{co}”

19/12/1570. (P. 7800, CCCL?)

“Ysabel Hernandes y sus hijos, crystianos nuevos. Poder al señor dotor Gironimo de Contreras.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Ysabel Hernandes, biuda, cristiana nueva, muger que fui de Migel Brabo, crystiano nuevo, ya difunto; e yo Martyn Brabo y Juan Brabo, sus hijos** de los dichos Ysabel Hernandes, biuda, y Migel Brabo [deteriorado] **alxamiados, vecinos que somos desta billa de Íllora...** otorgamos e conoçemos... que damos... todo nuestro poder... a vos el señor dotor **Gironimo de Contreras, clérigo presbítero, beneficiado de San Xpoval de Granada,** questais ausente como si fuéredes presente... para que por nosotros y en nuestro nombre... podais **reçebir** [deteriorado] **El Baraxili y Martyn Alguazil, moriscos, vecinos de Granada, a la parroquia de San Crystoval,** y de sus bienes [deteriorado] **çien ducados, poco más o menos,** que los suso dichos deben al dicho Migel Brabo, nuestro marido y padre, los quales se depositaron en los suso dichos **por mandado de los señores ynquisidores de la çiudad de Granada;** y por los dichos señores ynquisidores les fue mandado que se me diesen, de cierto pleyto que se trató ante los*

*dichos señores ynquisidores, según todo más largamente pareciera [deteriorado] y escrituras que sobre ello se hicieron, a que nos referimos. Y reçebillos y cobrallos [deteriorado] de lo que reçibiéredes y cobráredes podais dar cartas de pago... e finiquito... tan firmes como si nosotros las diésemos... En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta antel scrivano público y testigos de yuso escritos, en cuyo registro, porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha y otorgada en la billa de Yllora, a diez e nueve días del mes de dizienbre **del nacimyento de nuestro señor IhuX^o** de [1570] años. Siendo presentes por testigos Rodrigo de Luçena y Bartolome Garcia Muñoz y **Mygel Sanches Medeleni, vecinos desta billa**, los quales juraron en forma de derecho que conocen a los otorgantes y que son los contenidos; y que ansímismo **conoçieron al dicho Migel Brabo, su marido y padre de los otorgantes y saben que se a muerto y que murió en esta billa de Yllora.***

Testigo Rodrigo de / lucena christoval de la peña scrv^o pu^{co}”

33

07/01/1571 (P. XXVIII, 7291)

“Rodrigo de Luçena gontra Martin Brabo.”

*“Sepan quantos esta carta bieren, cómo yo **Martin Brabo, morisco, vecino que soi desta billa de Íllora**, otorgo [...] que bendo, çedo e traspaso a bos Rodrigo de Luçena, vecino desta billa, questays presente, **siete fanegas y media de çebada que tengo sembradas en los restrojos de Brácana, linde con la symentera de bos el dicho Rodrigo de Luçena, por preçio de diez ducados que por compra dellos de bos, el dicho Rodrigo de Luçena, reçebí [...]** Y la renta que abeys de pagar por ellos, que yo estoy obligado a pagar, **ques el quarto de lo que cogéredes [...]** En testimonyo de lo qual otorgué esta carta [...] en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en Yllora, a [07/01/1571] años, siendo presentes por testigos Juan Migel, sastre, y Pedro Martynez de Bilches e Diego de Billanueva, vecinos de Yllora –*

Por testigo Di^o de Vi / llanueva Christoval de la Peña / escrivano pu^{co}”

³³ El testigo de este poder, Rodrigo de Lucena, era uno de los dos albaceas a los que Miguel Bravo encomendó el cumplimiento de su testamento. El otro albacea era el beneficiado de la Iglesia de Íllora, maestro Miguel Ximenez.

Handwritten text in a medieval script, likely Latin or a related language. The text is written on aged, yellowed parchment and is organized into several lines, some of which are separated by horizontal lines. The script is dense and characteristic of the late Middle Ages. The text appears to be a historical or legal document, possibly a charter or a record of a transaction. The parchment shows signs of wear, including some staining and a large tear on the right side.

(AHPGr)

28/12/1570. (P. CCCLX, 7825 y CCCLX b, 7828)

“El Qoncejo de Íllora, obligación qontra Bernardo Lopez.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Bernardo Lopez, vecino desta villa de Íllora, otorgo e conozco que debo e **me obligo de dar e pagar al Qoncejo de Yllora...** [22] reales e [27] maravedís... los quales le debo y son de **dos fanegas y media de trigo que recibí para senbrar este año, a la tasa de lo que bolbieron los moriscos del Tocón de lo que tenían de la Yglesia; del qual me doi por contento y entregado...** En testimonio de lo qual, otorgué esta... en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en Yllora, a [28/12/1570] años...

+ Ju^o Ruiz +

Xhristoval de la Peña / scrivano pu^{co}”

“El Qoncejo de Íllora qontra Andres Hernandes Crespo.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Andres Hernandes Crespo, vecino que soi desta billa de Íllora... otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e **pagar al Qoncejo de Íllora...** [22] reales y [27] maravedís de la moneda usual, los quales bos debo e son por razón de **dos fanegas y media de trigo, a la tasa que recibí para senbrar, de lo que bolbieron los moriscos del Tocón desta Yglesia.** De lo qual me doi por contento y entregado... Los quales, dichos [22] reales e [27] maravedís, bos daré e pagaré en esta billa, llanamente sin pleyto alguno, **el día de Santiago que berná del año benidero de [1571] años...** En Yllora, a [28/12/1570] años...

Testigo Ju^o Ruiz

Ante my christoval de la p^a / escrivano pu^{co}”

Derechos un real.”

08/01/1571 (P. XXXV, 7307)

“Ysabel Hernandes, biuda, y su hija. Poder a Pedro Hernandes Capilla.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo Ysabel de Medina, biuda, muger que fui de Andres Hernandes Aldurraz, ya difunto, e yo Juan Hernandes, su hijo, e yo Xpoval Mehedi, xpanos nuevos, vecinos desta billa de Yllora, otorgamos todo nuestro poder conplido [...] a vos Pedro Hernandes de Capilla el biejo, vecino desta billa, questays presente [...] espeçialmente para que por nosotros y en nuestro nonbre y ansí como nosotros mismos, podays reçebir e aber y cobrar en juizio y fuera dél, todos y qualesquier maravedís, pan, trigo y cebada y otras cosas que a nosotros son e fueren debidos en qualesquier partes e por qualesquier personas que nos los deban [...] Y otro si, para que podays arrendar e dar a renta todos los bienes rayzes que cada uno de nosotros tenemos en el término desta billa y fuera dél [...] Y otro si, vos damos este poder para que podays beneficiar y coger todos los senbrados que dexamos senbrados en el término desta billa y recibillo en vos y hazer sobre ello las diligençias necesarias. Y si neçesario fuere sobre lo otorgado en este poder, pareçer en juizio [...] ante qualesquier justicias e juezes de su magestad, y ante ellas [...] poner qualesquier demandas, pedimientos, enplazamientos, citaçiones [...] e todos los autos [...] que conbengan [...] que nosotros aríamos e hazer podríamos [...] En testimonio de lo qual, otorgamos esta carta [...] en cuyo registro, porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la billa de Yllora, a [08/01/1571] años, siendo presentes por testigos Domingo Hernandes y Juan Martin Ximenez y Diego de Melquizo, vecinos de Íllora –

Derechos LI maravedís

Testigo domingo / hernandez

christoval de la p^a / escrivano pu^{co}”

34

35

³⁴ Desconocemos las gestiones que pudiera hacer Pedro Hernandez de Capilla en función del poder que le otorgaron Isabel de Medina, viuda de Andres Hernandez Aldurraz, y Christobal Mehedi, para “dar a renta todos los bienes rayzes que cada uno de nosotros tenemos”, pues al parecer las propiedades de los moriscos fueron incautadas por el Rey, y a continuación dadas a renta por la corona. Algunas familias moriscas creían que mediante poderes para que fuesen administradas sus haciendas podrían conservar la propiedad de ellas y gestionarlas desde sus lugares de exilio.

³⁵ Unos años más tarde el testigo Domingo Hernandez sería uno de los fundadores y primer mayordomo de la Cofradía de la Santa Vera Cruz de Íllora.

20/06/1572. P. (CIXIIIº, 7158)

“Juan Diaz de Baldebieso, poder a Bartolome de Baeça.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, como yo **Juan Diaz de Baldebieso, vecino de Granada, mayordomo del Duque de Sesa**, y por birtud del poder que de su excelencia tengo ante Albar Lopez de Arroyo, scrivano público de Madrid, en el dicho nonbre, otorgo e conozco por este presente carta que doi y otorgo **todo mi poder... a bos Bartolome de Baeça, vecino de la villa de Íllora**, questays presente, para que por mi y en mi nonbre y de su excelencia **podays reçebir y aber e cobrar en juyzio y fuera del todos los maravedís y pan, trigo y çebada y centeno y panizo y lino y habas y otras qualesquyer semyllas y legunbres y otras qualesquier cosas que a su excelencia y a mi en su nonbre se le deben en esta alcaria del Tocón y en el término de la billa de Yllora por qualesquier personas que los deban a su excelencia y a mi en su nonbre, ansi de renta del dicho cortijo como por arrendamyentos y por obligacyones... y de çensos... Fecha y otorgada en el Cortijo del Tocón, a [20/06/1572] años, siendo presentes por testigos Fernando Lopez Sirgado e Pedro Lopez Sirgado y Juan de Pidula, vecinos de Yllora, estantes en el dicho cortijo del Tocón.***

Jhoan Diaz de Valdivieso

Ante my conozco al otorgante Christoval de la P^a / scrvano pu^{co}”

22/09/1573 P. (CXCIX, 7076)

“Ysabel Alvarez, su testamento.”

*“En el nonbre de nuestro señor Jesuxpo y de su bendita madre nuestra señora la Virgen María, sepan quantos esta carta de testamento vieren, como **Ysabel Alvares, muger que soy de Antono de Roças**, vecina desta villa de Yllora, estando enferma del cuerpo... hago y hordeno este my testamento en la manera syguyente –
[...]*

- Yten mando a la Yglesia de Nuestra Señora del Socorro, del Tocón, término desta villa, una sobreropa que tengo de terçiopelo negro para que della se haga una casulla para el serviçio de la dicha Yglesia.

[...]

En fe de lo qual... porque no se escrevir, firmó a my ruego un testigo, ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a [22/09] del naçimyento de nuestro señor Jesuxpo de [1573] años, syendo presentes por testigos, llamados y rogados, Andres Sanchez, maestro descuela, y Rodrigo de Rocas y Sabastian Lopez de Abolafia y Juan Ruyz de Hontanylla y Bartolome Hernandes el obligado, vecinos desta villa.

Derechos LXVI maravedís.

Por tº Andres / sanchez

Ante my Christoval de la Pª / scrivano pu^{co}”

36

Año 1573, 74 y 75. (Lº 1º B Fº 332, 337 b, 342, 357 y 364 b)

“Tocón / XVII *Un capillo de un hijo de Alonso Hernandez.*”

“Tocón / 34 *En 31 de nobiembre de 73 años, resceby del señor beneficiado Juan de Moya un real de dos capillos de los hijos de Diego Hernandez y Lope del Hierro.*

Juan de / moya”

“Tocón / XVII *En siete de hebrero resceby medio real de un capillo de una hija de Juan Garcia, vecino del Tocón.*”

“Tocón / LI *Tres capillos del Tocón. Que fueron de Juan Garcia de Albalate el moco; y otro de el ventero de Alarache; y otro de Brácana, Matias y Quiteria.*”

“Tocón *En 20 de nobiembre de 74 años resceby un capillo del Tocón.*”

“Brácana / XVII *Medyo real de un capillo de una nyña q. se baptizó en el Tocón, de Brácana.*”

³⁶ Antonio de Roças, el marido de la testadora, había estado poco antes en la guerra contra los moriscos sublevados, de donde trajo como esclava y botín de guerra a Magdalena y a su hija Xinesa, de tres años de edad.

14/06/1574 P. (CCXXXV, 6939-44)

“Maria Alonso, muger de Juan Garçia, su testamento.”

*“En el nonbre de nuestro señor Ihu Xpo y de su bendita madre nuestra señora la Birgen Santa María, sepan quantos esta carta de testamento bieren, como yo **Maria Alonso, muger que soi de Juan Garçia de Albalate**, vecino desta villa de Yllora, estando enferma del cuerpo... confieso que creo bien e fielmente como buena e fiel y católica xpna en la Santísima Trenidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios berdadero... hago y ordeno este my testamento en la forma e manera siguiente -*

[...]

- Yten, mando a Nuestra Señora del Socorro del Tocón, térmyno desta villa, una pierna de sábana que tengo labrada de negro para un frontal de su altar -

[...]

*- Yten digo que si biniere a esta tierra my hijo **Andres**, questá ausente en Ytalia en serbicyo de su magestad, le den de mys bienes, para ayuda a se librar, beynte ducados, y si no biniere los den los diez dellos a my hija Francisca Garçia, biuda, y los otros diez a my hija Maria -*

[...]

Y conplido e pagado, en el remanyente que quedaren de todos mis bienes... por mys unibersales e legitimos herederos a Juan Garçia y Alonso Gallego y Andres Alonso y a Pedro y a Simon y a Miguel y a Maria y a Francisca Garçia biuda, mys hijos e hijos del dicho Juan Garçia, mi marido... En fe de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi ruego un testigo. Ques fecha y otorgada en la villa de Illora, a [14/06] del nacymyento de nuestro señor Ihu Xpo de [1574] años; siendo presentes por testigos, llamados e rogados, Diego de la Peña y Juan Gonçales de Amor, sastre, y Francisco Ruyz, bentero en la benta de Alnarache, y el licenciado Diego Muñoz, médico, vecinos desta villa.

Por tº El ldº mu / ñoz

Ante mi Christoval de la Pª / scrivano pu^{co}”

³⁷ Según los datos de inventario, el libro de bautismos de Tocón comprendía las actas de los bautismos realizados desde el año 1582 al de 1653. Anteriormente, de los bautismos de Tocón únicamente se reflejaba en el libro de la parroquia de Íllora una reseña a efectos contables o de los derechos recibidos, pero no se redactaban las actas de bautismo propiamente dichas.

30/10/1576 P. (6659)

“Marina del Olmo, su testamento.”

*En el nombre de la Santisima Treynidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren cómo yo **Marina del Olmo, muger que al presente soy de Diego Fernandez de Frias, labrador residente en este cortijo del Tocón, término de la villa de Yllora ...***

*= Yten mando **que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia deste lugar en una sepultura della, y se pague la limosna acostumbada –***

*[...] **En el cortijo del Tocón, a [30/10/1576] años, siendo testigos Pedro de la Cruz y Baltasar Garcia, vecinos de la villa de Yllora, estantes en el dicho cortijo. Y no se halló testigo que firmase en todo el cortijo –***

Derechos, con el camino, dos reales

Gº de guete escrivano / pu^{co}”

Año 1578 y 79. (Lº 1º B Fº 436, 442 b, 448, 452, 453 y 454)

*“Tocón. Resceby medio real de un capillo de Alonso, hijo de **Alonso Hernandez**, en 26 de octubre de 1578 años.*

El maestro / ximenez”

*“Tocón / XVII. Un capillo del hijo de **Miguel Sanchez**.”*

“Tocón. En treinta y uno de maio ubo un batismo en el Tocón. Rescibió el maestro Ximenes la limosna.”

“Otro baptismo del Tocón. Yerno de la Pabona.”

“Un capillo del Tocón, de Tome Hernandez.”

“Maria. Un capillo del Tocón en onze de octubre.”

13/09/1579 P. (DCLXII, 6827)

“Francisco Fernandez Tronpeta, su testamento.”

“En el nombre de la Santísima Treynidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Francisco Fernandez Tronpeta, vecino que soy desta villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo hechado en una cama...

[...]

= Yten mando que se conpre de my hazienda una casulla de raso blanco y azul, acabada de todo punto, y se le dé a Nuestra Señora del Socorro, del Tocón, término desta villa, por la devoçión que le tengo y porque ella socorra my ányma –

[...]

= Yten declaro que me deve Xpoval Peynado siete ducados y ocho reales que le presté. Mando que los cobren –

=Yten declaro que me dever Juan Peynado ocho reales que le presté –

[...]

”

27/09/1580 P. (6190)

“Maria Esteban, muger de Juan Garcia / su testamento.

[...]

- Yten mando que me digan tres misas reçadas a Nuestra Señora del Socorro en la Yglesia de al Tocón.

[...]

Año 1580 (L° 1° D F° 200 b y 201)

“Dio Francisco Moreno del enterramiento de su nieta, dos reales de la sepultura de la Yglesia del Tocón.”

“Altocón”

“En XX días del mes de nobienbre falleció un nyño del Gallego de la venta de Alnarache. Dio a la Yglesia un real.”

Año 1581. (L° 1° FM F° 119 y 119 b)

“- Primeramente se le haze cargo de beynte quatro fanegas de trigo y doze fanegas de cebada que cobró de las tierras questa Yglesia tiene al cortijo del Tocón, que tiene a renta Francisco Lopez del Peñon, del año de quinientos y ochenta y uno.”

28/09/1582 P. (5185)

“Francisco Moreno, su testamento.”

*“En el nombre de nuestro señor Jesuxpo y de su bendita madre nuestra señora la Virjen Santa Maria, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Francisco Moreno el biejo**, vecino que soy desta villa de Yllora [...] estando enfermo del cuerpo [...] hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente –*

[...]

- Yten mando a las obras pías y demandas de la Yglesya desta villa, a cada una quatro maravedís; y para redinçión de catibos medio real; y para la lámpara de Nuestra Señora del Socorro, de la Yglesia de al Tocón, cinco reales para azeite a la dicha lámpara –

[...]”

15/05/1584 P. (4465)

“*María Lopez, viuda, su testamento.*” [viuda de Marcos Lopez de los Cantos]
[...]

- *Yten mando que me digan [...] tres misas rezadas a la Pasión de nro señor Jesu Xpo, y se digan en el altar del Santísimo Crucifixo de la Bera Cruz desta villa. Y asímismo me digan dos mysas rezadas a Nuestra Señora de los Remedios en el dicho altar y capilla. Y asímismo me digan tres misas rezadas a Nuestra Señora del Rosario en su altar de la Yglesia desta villa. Y otras dos misas reçadas a Nuestra Señora del Socorro, y se digan en la Yglesia del Tocón. [...]*”

Año 1587. (Lº 2º B Fº 87 b)

“*En la Yglesia del Tocón se baptizó María, hija de Francisco Garcia Canalexo y de Francisca Alonso, su muger. Baptizose a primero de mº de 87 años, y allá está escrito en el libro de la dicha Yglesia y firmado del cura q lo baptizó.*”

1588 P. (CXXVI, 3527)

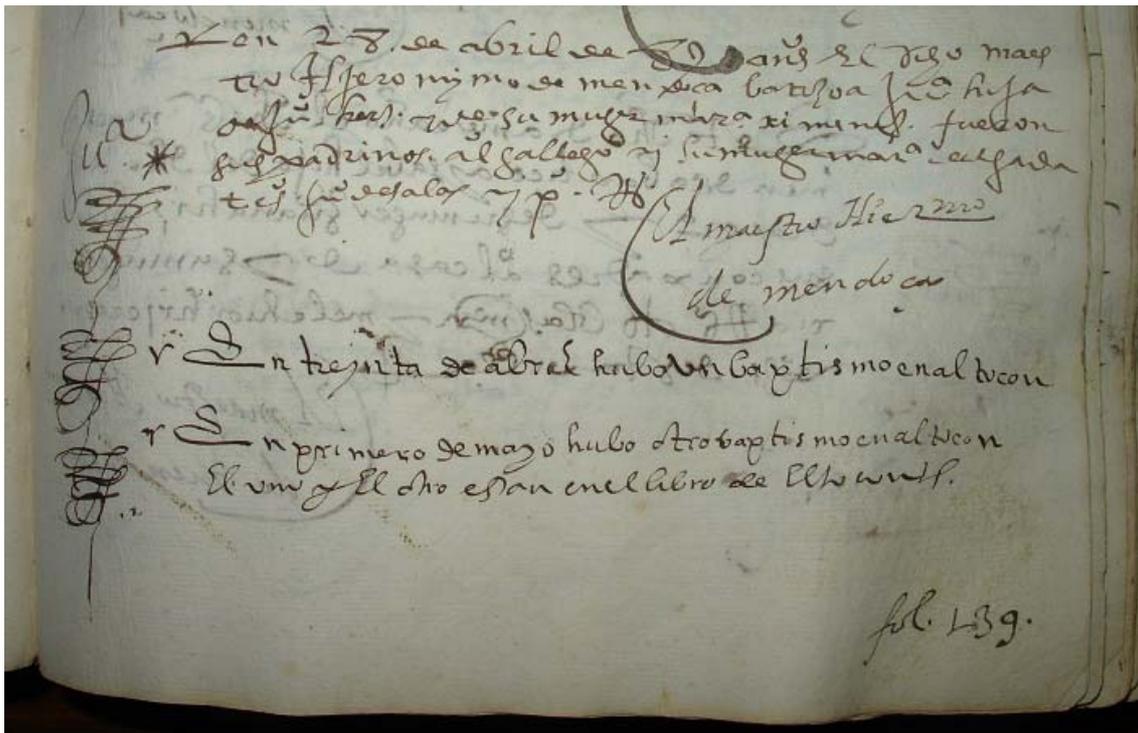
“*Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Blas Martyn, sacristán en la Yglesia del Tocón y vecino desta villa de Yllora [...] e yo María Fernandez, su muger, en presencia del dicho my marido y con su autoridad y licencia y espreso consentimiyento que le pido y demando [...]*”

30/04/1589 (L° B F° 139)

“En treynta de abril hubo un baptismo en al Tocón.

“En primero de mayo hubo otro baptismo en Altocón.

El uno y el otro están en el libro de El Tocón.”



16/12/1589 P. (DCCLXXVII-IX, 3424-25)

“Martin de Maquecos, su testamento.”

“En el nombre de Dios amen –

*Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Martin de Maquecos, vecino que soy desta villa de Yllora** [...] estando enfermo del cuerpo y acostado en cama [...] hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente –*

[...]

- ***Yten mando que se digan tres misas rezadas a Nuestra Señora del Socorro en su altar en al Tocón, y se pague la limosna dellas de mis bienes –***

[...]

10/01/1590 P. (DCCCCLXXXVIII, 3442)

“Catalina Martin, muger de Fernando Moron, su testamento.”

*“En el nonbre de la Santísima Trinydad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Catalina Martin, muger que soy de Fernando Moron, famyliar del Santo Officio de la ciudad de Granada y vecina que soy desta villa de Yllora** [...] estando acostada en una cama enferma del cuerpo y sana de la voluntad [...] hago y hordeno este my testamento en la forma y manera siguiente -*

[...]

- ***Yten mando que me digan una mysa recada a Nuestra Señora del Socorro en lal Tocón –“***

[...]

09/09/1590 P. (XI, 2003)

“El bachiller Martyn Ramyrez, clérigo, su testamento.”

“En el nonbre de la Santíssima Trinidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo el bachiller Martin Ramirez, clérigo, presbítero, beneficiado de Asquerosa, vecino que soy desta billa de Yllora, estando enfermo del cuerpo [...] hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente –
[...]

- Yten digo que me deve el licenciado Juan de Moya, bicario desta villa, una fanega de trigo y otra de cebada de el tiempo que serví por él en el Tocón /.
[...]

04/04/1593 P. (2370)

“Catalina Martyn, su testamento.”

“EN EL NONBRE de Dios nuestro señor y de la gloriosa Virgen Santa Maria, su bendita madre, amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo Catalina Martin, donçella, hija de Baltasar Hernandez y Graviela Martin, mis padres difuntos [...] vecina desta villa de Yllora, estando enferma del cuerpo [...]

-Yten me digan a la adbocación de Nuestra Señora del Socorro, en la Yglesia del Tocón, una misa rezada –

-Yten mando me digan dos misas reçadas a señora Santa Catalina mártir.
[...]

28/07/1593 P. (CCCLXXXVII, 2380)

“Juan Garcia de Maçias, escritura qontra Salvador de Maçias.”

*“En el cortijo de al Tocón, término de la villa de Yllora, a [28/07/1593] años, ante my el scrivano público y testigos de yuso escritos, pareció presente **Joan Garçia de Maçias, vezino de la dicha villa, labrador en el dicho cortijo, e dixo que por quanto él y Maria Hernandez, su muger, an criado dende niño rreçien naçido a Salvador de Maçias, que lo truxeron de la puerta de la Yglesia de la çiudad de Granada y a estado en su casa y servicio hasta agora, ques de hedad de [25] años y medio. Y le quieren dar algunos bienes en pago de su serviçio... en la manera syguiente –***

- Seis fanegas de trigo en grano a catorze rreales la fanega conforme a la pregmática de su magestad –

- Siete fanegas de çevada en grano a seis rreales la fanega conforme a la pregmática de su magestad –

*- **Siete fanegas de barbecho de dos rrejas, en las tierras del dicho cortijo del Tocón, a honçe rreales la fanega -***

- Nueve carretadas de paja a honçe rreales la carretada –

- Una yunta de ganado bacuno domado que es un buei hosco çerrado, de hedad de çinco años, y una baca hosca çerrada, de hedad de çinco años, en [28] ducados –

- Un burra de color prieta mohina... en dos ducados -

- Una capa de paño pardo... y una espada... en quatro ducados -

Por manera que suma y monta lo suso dicho [23.018] maravedís...”

02/08/1595 P. (CXC)

“Francisco Moreno, mercante, su testamento.”

*“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo **Francisco Moreno, merchante, vecino de la çiudad de Granada, a la collaçión de la Madalena, estante al presente en el cortijo de Altocón, término de la villa de Yllora....** estando acostado en una cama enfermo del cuerpo y sano del entendimyento y boluntad...creyendo como berdaderamente creo en el mysterio de la Santísima Trenydad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma... hago y ordeno este my testamento en la forma y manera siguiente –*

...

*-Yten mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere servido de me llebar desta presente bida, **my cuerpo sea sepultado en la Yglesia deste cortijo de Altocón si muriere aquí**, y aconpañen my cuerpo los clérigos que se pudieren hallar y las cofradías que oviere =*

...

-Yten mando que me digan una mysa de ánima que se diçe en señor San Francisco de Granada y se pague de mys bienes –

-Yten mando que me digan dos mysas reçadas, digo quatro, en señor Santo Anton de Granada, por my ánima –

...

-Yten mando que me digan ocho mysas reçadas en Nuestra Señora de la Cabeça, de Granada, por my ánima y de mys padres y deudos –

-Yten mando que me digan dos mysas reçadas a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, y se digan en su capilla en la villa de Yllora –

-Yten mando se diga otra mysa reçada en Nuestra Señora del Socorro, en Altocón –

-Yten mando a las demandas de la puerta de la Yglesia, a cada una quatro marabedís; y a redención de cautibos dos reales. Y se pague de mys bienes –

-Yten declaro que yo bine al cortijo de Altocón ayer tarde, como lo tengo declarado en my confisión, y que Juan Martyn, my criado, me abía dado las puñaladas que tengo de muerte por me robar y quitar los cien ducados que declaré que traya consigo de my casa para conprar ganado bacuno. Y que donde me abía dado las dichas puñaladas era un quarto de legua del dicho cortijo, como lo declaré así mysmo en la dicha my confisión. Declaro que no truje más dineros de los dichos çien ducados = y un borrico que truje myo, en que benya a caballero, ques de color ruçio, de quatro años; y una espada y un puñal con un guchillo y una lima de alimar y my bestido que traygo puesto. Lo qual declaro por descargo de my conçiencia para que no se pueda pedir más –

...

...dejo y nonbro por mys albaçeas y testamentarios a Marina de Uques, my muger, y Jusepe Bricuelo, merchante, vecino de Granada.... Dejo y nonbro por my unybersal heredera y lijítima a Francisca Silbeste, my hija e hija de la dicha my muger... En testimonyo de lo qual... lo firmó un testigo por my, ques fecho y otorgado en la Yglesia del cortijo de Altocón, término de la villa de Yllora... a dos días del mes de agosto de [1595] años, siendo presentes por testigos el padre fray Manuel Pinelo, de la Orden de señor Santo Anton, de Granada, que juró conocer al dicho Francisco Moreno, merchante, y ser el contenydo, y Sebastian Garcia de Quenca, alcalde hordinario de la villa de Yllora, y Francisco Paiz de Rabaneda, y Francisco Rodriguez, sastre, vecinos de la dicha villa, y Alonso Melguiço, alguaçil, vecino de la dicha villa de Yllora.

Tº Sebastian / Grª

Ante my Pº Gr^{mo} de la Pª / scrivº pu^{co}

E luego Xpoval Lopez Nabarro, alcalde hordinario desta villa, tasó a my el presente scrivano de la ocupación deste testamento dos reales, y con lo escrito llebé quatro reales y lo firmé.

Xpoval Lopez

P^o Gr^{mo} de la P^a / scriv^o pu^{co}”

21/03/1595 P. (XCV)

“La Yglesia desta villa quenta que tomó a Joan Lopez de Ravaneda, su mayordomo.”

... con un memorial de lo que devía el maestro Hieronimo de Mendoza, beneficiado y vicario de la Yglesia desta villa de Yllora... y en racón de que, conforme a la executoria de su magestad, quien deve recibir las dichas cuentas y asistir a ellas es cura y distributores de la dicha Yglesia. Y con asistencia suya se hacen las dichas cuentas en la forma siguiente –

...

-Cargansele [24] fanegas de trigo y [18] fanegas de cebada por la renta de el cortixo de tierras de Altocón, de la cosecha pasada del año de [94], que montan [336] reales a las premáticas, y lo tiene a renta el maestro Hierónimo de Mendoza, vicario. Digo, el trigo monta la dicha suma y la cebada monta [108] reales, y todo monta [444] reales - XV U XCVI

...

-Descargansele [67] fanegas de trigo y [33] fanegas y media de cebada que pagó: A el maestro Gironimo de Mendoza [24] fanegas de trigo y doze de çebada; y al licenciado Carrillo otras [24] fanegas de trigo y doze de çebada; y a el doctor Hieronimo Crespo [19] fanegas de trigo y nueve fanegas y media de cebada. Que ubieron de aver de su pontifical de pan hasta en fin de diciembre del dicho año de [94], como beneficiados de la dicha Yglesia. Y pagó lo suso dicho por librança de contaduría arcobispal de Granada, que a las premáticas de su magestad montan [1.139] reales - XXX VIII U DCC XXVI

...

-Descárgansele [84] reales, que montan seis fanegas de trigo a preçio de catorçe reales la fanega, y las ubo de aver Francisco Rodriguez, sacristán de la Yglesia de Altocón, de sus terçios fin de agosto y fin de diciembre de [94] y fin de abril deste año de [95]. Lo qual a de aver en grano como tal Sacristán. – II U DCCC L VI

...”

Año 1596. (L° 1° Fm F° 16 b a 23 b)

...

- *Quatro missales nuevos de tablas, envejados. Dos de los biejos se aderezaron de nuebo. Está uno destos nuevos en el Tocón. –*

03/07/1596 P. (CCCXCVI)

*“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo Anton Martyn y Juan Muñoz, vecinos desta villa de Yllora... damos nuestro poder cunplido... a Hernando Moron, vecino desta dicha villa, para que... pueda obligar y obligue... a **que pagaremos en la dicha çiudad de Granada [180] ducados en que le fue rematado el escusado de Diego de Acaraz, [vecino] desta villa, del anejo de Altocón desta villa, deste presente año de la fecha...** Y lo otorgamos según dicho es antel escrivano público y testigos, en cuyo rejistro firmamos de nuestros nonbres.*

En Yllora, a tres días del mes de Julio de [1596] años. Siendo testigos Pedro de Torres el moço y Juan de la Cruz y Pedro Ramos de la Nieta, vecinos desta dicha villa.

*anton min Ju° Muñoz Ante my... P° de Torres / escrv° pu^{co}
Derechos XXXIIII° maravedís.”*

09/03/1597 P. (CLI)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo **Juan de la Cueba, escribano público desta villa y alcayde y capitán y mayordomo de la fábrica mayor de la Yglesia desta villa de Yllora**, otorgo y conozco por esta presente carta, que arriendo y doy en arrendamiento a vos **Pedro Moreno, vecino desta dicha villa**, questais presente, **el cortijo y tierras que la Yglesia desta billa tiene en nel cortijo del Tocón, término desta billa, las tierras de riego y secano y encinas que están en nel cortijo de Altocón, en hacas que alindan con tierras de don Juan de Cordoba y tierras de los erederos de Juan Perez de Balencuela... por tiempo y espacio de nueve años.... por precio de [24] fanegas de trigo macho y [18] fanegas de cevada pagada en cada un año... Y lo otorgamos según dicho es... en cuyo registro firmé yo Juan de la Cueba de my nonbre y por my Pedro Moreno un testigo. En Yllora, a [09/03/1597] años, siendo testigos Alonso de Bida Berdejo y Francisco Chicano y Luis de Fe, vecinos desta dicha villa –***

Fui testigo Al^o / Devida / Verdejo Juan de la cueba

Ante my y conozco al otorgante P^o de Torres / scrivano pu^{co}

Derechos sesenta y ocho maravedís.”

12/01/1599 P. (DCXXXVIII)

“Jhoan Martyn de Abril, su testamento” [Marido de María Lopez]

*“En el nonbre de nuestro señor Jesu Cristo y de la gloriosa Birjen Maria, su madre, sepan quantos esta carta bieren, cómo yo **Juan Martyn de Abril**, vecino de la billa de Yllora... **estante al presente en el cortijo del Tocón...** estando como estoy enfermo del cuerpo... hago y ordeno mi testamento en la manera siguiente -*

...

*-Yten, mando **digan una misa a Nuestra Señora del Socorro en la Yglesia del Tocón.***

-Yten, mando digan dos misas a la sagrada pasión de mi señor JesuCristo en la Capilla del Cristo de la billa de Yllora.

...

*... **Fecho y otorgado en el cortijo del Tocón, término de la billa de Yllora, jurisdicción de la çiudad de Granada, a doçe días del mes de henero de [1599] años...***

Fran^{co} Paiz de / Rabaneda Antemy Dg^o Ximenez / scrv^o pu^{co}

“Derechos, con la yda al dicho cortijo, ocho reales.”

01/06/1599 P. (I U L)

“Bernaldo de la Peña poder de Francisco Paez de Rabaneda.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo Franco Paez de Rabaneda, vecino desta villa de Yllora, otorgo todo mi poder ... a Bernaldo de la Peña, my yerno, vecino desta villa, para que él como prencipal yo como su fiador... que **pagaremos noventa y cinco ducados de la renta del escusado de la Pila de Altocón, que es Pedro Fernandez Moreno, vecino desta villa, deste presente año, que es el precio en que fue rematado ante Pedro Goncales, escrivano de rentas decimales de la ciudad de Granada, a que me refiero. Y hasta la dicha cantidad de los dichos noventa y cinco ducados me pueda obligar y obligue a que los pagaré con los placos y a donde concertare y tratare con los hacedores de rentas decimales de la dicha ciudad de Granada y con las condiciones de la tabla, las cuales quiero que me paren el mismo perjuycio como si aquí fueren insertas e yncorporadas. Y en la dicha raçón, por ante qualesquier escrivanos del rey nuestro señor, pueda hacer la escritura o escrituras de obligación que le sean pedidas y demandadas y él quisiere otorgar...Y lo otorgué según dicho es ... en cuyo rexistro firmé de mi nonbre ques fecha y otorgada en la dicha billa de Yllora, a [01/06/1599] años, siendo testigos Anton de Torres y Pedro Ruiz de la Fuente y Juan Ruiz el Rey, vecinos desta dicha villa //***

Franco paiz de / Ravaneda

*Ante my y doy fe que conozco al otorgante P^o de Torres, escrv^o pu^{co}
Sin derechos.”*

Año 1599/600. (Lº 1º D Fº 35, 36 y 36 b)

“En 21 de el dicho [noviembre] falleció una nyña de Francisco Rodriguez, sacristán de el Tocón. Gratis”

“En 22 de el dicho falleció otra criatura de Francisco Rodriguez, sacristán del Tocón. Gratis”

“En primero de dizienbre de 99, falleció otra criatura de Francisco Rodriguez, sacristán del Tocón. Gratis”

“En 2 de el dicho [enero] falleció una criatura de Francisco Rodriguez, sacristán del Tocón. Es la quarta. Gratis”

³⁸ En el invierno de 1599/1600 debió producirse una epidemia en Tocón, de la cual murieron cuatro hijos del sacristán de Tocón Francisco Rodriguez.

26/07/1600 P.

*“En la villa de Yllora, a [26/07/1600] años, en presencia de mi el escrivano público y testigos aquí contenidos, pareció presente **Vernavel Lopez Torreboxano, vecino de la ciudad de Alcalá la Real**, estante al presente en esta dicha villa, y dixo que por quanto abrá cosa de beinte días, poco más o menos, que estando en el cortixo de Altocón, término desta dicha villa, él y otros compañeros suyos, segando en los panes de Anton Garcia Canalejo, labrador de el dicho cortixo, él tubo una cuestión y pendencia con Pedro Muñoz, segador y vecino desta dicha villa, sobre que vinieron a reñir todos sus compañeros, que eran siete, con el dicho Pedro Muñoz y Miguel Palomo y Alonso Palomo y Francisco Ortiz y Andres Lozano y Baltasar Perez y Domingo Ruiz y Pedro Ruiz Padilla y Juan de Torres, y Hernan Ruiz de Vilches, todos compañeros y vecinos desta dicha villa; entre los quales uno dellos tiró una pedrada y le hirió en la caveza, de que a estado qurándose hasta oy dicho día. Sobre que la xusticia de esta dicha villa hiço causa e caveza de proceso, la qual está y pasa ante Juan de Salinas, escrivano público de la çiudad de Granada, de la qual algunos dellos, o los más, están dados en fiados // Por tanto, tyniendo consideración a conseguir el mérito que es ante Dios nuestro señor el perdonar, y porque Dios nuestro señor nos perdone, y porque algunas personas se an metido de por medio, y porque los dichos Pedro Muñoz y Miguel Palomo y Alonso Palomo y Hernan Ruiz de Vilches y Francisco Ortiz y Juan de Torres y Domingo Ruiz y Andres Lozano y Baltasar Perez y Pedro Ruiz Padilla, el negro, por yguales partes, **me tienen dado y pagado**, por los daños que a reçevido y por lo que a costado de botica y comida y dieta y otras qualesquier cosas, todo aquello que en racón de lo suso dicho yo e gastado... y por quanto oy día de la fecha recivo de los suso dichos **ciento y treinta y dos reales en plata**, a vista y en presencia del escrivano público y testigos aquí contenidos... por razón de todo el tiempo que por causa de la dicha herida holgaré e ubiere holgado hasta oy día de la fecha, por tanto dijo que se apartava y apartó e quitó de todo el derecho e ación que contra todos los suso dichos o qualquiera dellos aya o tenga...
...en el registro de la qual, por no saver escrevir, rogó a un testigo lo firme, siendo testigos Francisco Paiz Ravaneda y Martin Sanchez y Rodrigo de Villalta y Augustin Lopez, vecinos de esta dicha villa.*

Testigo Fran^{co} paiz de / Ravaneda

*Ante my y doy fe que conozco al otorgante Miguel Ravaneda / scrvo pu^{co}
Sin derechos.”*

16/06/1601 P. (I U II)

“Pedro Fernandez Moreno traspaso de arrendamiento qontra Juan Capilla.”

“Sepan quantos esta carta de traspaso vieren, como yo Pedro Moreno, vecino desta villa de Yllora... traspaso y doy en arrendamyento a vos Juan Capilla, vecino desta villa, las tierras que yo e y tengo arrendadas en nel cortijo del Tocón, término desta villa, que son las tierras de la Yglesia desta villa, y la mitad de las tierras del cortijo del Espital de Juan de Dios, de la ciudad de Granada, que están en nel término de la villa de Montefrío. Las quales dichas tierras os arriendo, las unas y las otras, en el tiempo que yo las tengo arrendadas de la Yglesia desta villa y de los ermanos del dicho Espital. Las quales os arriendo en el precio que yo las tengo a renta, ques: Por las de la Yglesia desta villa abeis de pagar beinte y quatro fanegas de trigo y deciocho de cevada en cada un año, puesta en esta villa... y abeis de goçar del fruto de las encinas... Y del cortijo del Espital de Juan abeis de pagar en cada un año deciocho fanegas de trigo y media fanega de garbanços...

Yllora... en [16/06/1601]...

Ju° capilla

Fui testigo Anton de Torres

Ante my y doy fe que conozco a los otorgantes P° de Torres, scrv° pu°

Derechos XXXIIII maravedís.”

Año 1606 (L° 2° FM F° 11)

“Quenta e Bernardo de la Peña, mayordomo de el año de IUDC.VI.”

...

“Renta de pan de Altocón.”

“+ Mas se le cargan [196] reales y [16] maravedís en razón de la renta de las tierras que dicha Yglesia tiene al cortijo de Al Tocón, término desta vylla, que pagó Joan Garcia Capilla el mozo, vecino desta vylla, de el año de [1605], en que por la muy notoria esterilidad, pagó el quarto de la cosecha de las dichas tierras, que fue treze fanegas y tres çelemines y un quartillo de trigo. Y se quenta a catorçe reales la fanega. Y diez y seis çelemines de suelos de trigo, y se quenta por ocho de trigo linpio al mismo respecto. Y dos çelemines y un quartillo.”

...

“Palmas y naranjas.”

“- Mas se le descargan trece myll marabedís que dio y pagó a Francisco Rodriguez, sacristán del Tocón, de las palmas y naranjas del monumento. Como parece de libranca de cura y distributores, su fecha de treze de abril de [1605] -

Año 1608. (L° 1° C F° 96)

"Inventario de los libros desta Yglesia."

...

- Mas quatro libros pequeños, sin cubierta, de entierros, baptismos, velaçiones y amonestaçiones de la Yglesia de Altocón.

22/06/1609 P. (CLI)

“Alonso Ximenez, poder a Francisco Guijarro.”

*“Sepan quantos bieren esta escritura de poder, cómo yo Alonso Ximenez el biejo, labrador y vecino desta villa de Yllora, doy my poder cunplido.... a Francisco Guijarro, vecino desta dicha villa... que daré y pagaré a las personas que asentare y lo ubieren de aber, **treçientos y treinta ducados en que se le remataron al dicho Francisco Guijarro los escusados de la pila de al Tocón, térmyno desta dicha villa, que fue el que salió por escusado Pedro Sanchez de Mayrena;** y el de la pila de la villa de Moclín, ques Francisco Ximenez; y el de la pila del cortijo de Asquerosa.*

***Y el de la dicha pila de Al Tocón le fue rematado en ciento y quinze ducados;** y el de Moclín en ciento y quarenta ducados; y el de Asquerosa en setenta y cinco; que todos montan los dichos treçientos y treinta ducados... En testimonyo de lo qual... firmó a my ruego un testigo por no saber. Ques fecho y otorgado en la dicha villa de Yllora, a [22/06/1609] años, siendo testigos Andres Tercero y Alonso Romero, curtidor, y Juan de San Jilero, vecinos desta dicha villa.*

*Testigo Andres / Tercero Ante my.... Greg^o de la Peña / scrv^o pu^{co}
Derechos un real.”*

12/06/1610 P. (DLXXXVIII)

“Bartolome Jimenez, poder de Esteban Ruiz, y Mariana Ruiz.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Esteban Ruiz , familiar del Santo Oficio de la ciudad de Granada, y Mariana Ruiz, muger de Bartolome Ximenez, cerero, vecinos desta dicha billa de Yllora...** otorgamos nuestro poder cunplido al dicho Bartolome Ximenez para que, como sus fiadores... daremos y pagaremos a las personas que lo ubieren de aber y fueren parte, **treçientos y cinquenta ducados del precio de los dos escusados del término desta villa, de las dos pilas que ay en ella, de la Yglesia desta billa y el cortijo de Altocón.***

En el qual dicho precio fueron rematados los dichos dos escusados de último remate en el dicho Bartolome Jimenez. Que las personas que salieron por tales escusados fueron Pedro Sanchez de los Cantos y Hernan Lopez Frejinal, vecinos desta villa....

Y lo otorgamos según dicho es ... en cuyo registro firmamos nos los dichos Esteban Ruiz y Bartolome Jimenez, y por my la dicha Mariana Ruiz un testigo por no saber. En Yllora, a doce días del mes de junio de [1610] años...

*Esteban / Ruiz Bartolome / ximenez Por testigo Ant^o de Torres
Ante my.... Greg^o de la Peña / scrv^o pu^{co}
Sin derechos y dello doy fee.”*

23/01/1611 P. (CLVI)

“La Yglesia, arrendamyento qontra Miguel Sanchez Canalejo.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo Sebastian de Rocas, vecino desta villa de Yllora y mayordomo de la fábrica mayor de la Yglesia desta villa, otorgo y conozco por esta presente carta, como mayordomo que soy de la fábrica mayor de la Yglesia desta villa, que arriendo y doy en arrendamyento a vos Myguel Sanchez Canalejo, vecino desta villa, **un cortijo y tierras que la Yglesia desta villa tiene en nel cortijo del Tocón, término desta villa, que alinda con tierras del cortijo del Tocón y tierras del cortijo de Brácana, con las encinas y casa que tiene, ques la que de presente tiene a renta Juan Lopez Frejinal, vecino desta villa; que a andado en pregón y se remató en Benal de la Peña, vecino desta villa, y el dicho Bernal de la Peña cedió el remate en vos el dicho Myguel Sanchez Canalejo... El qual os arriendo y doy en arrendamyento por tienpo de seis años... por precio de sesenta y ocho fanegas de trigo y zevada, por mytad, pagados en cada un año... puesta en esta villa en la casa del mayordomo que fuere de la dicha Yglesia ... Y demás desto por beinte ducados, pagados luego de contado, para aderecar la casa del dicho cortijo... Y entre en neste arrendamyento el fruto de las encinas por los seis años del dicho arrendamyento... Y lo otorgamos según dicho es, antel escrivano público y testigos, en cuyo registro firmamos... yo del dicho Sebastian de Rocas, yo el dicho Martyn Garcia y por my, Myguel Sanchez Canalejo, un testigo por no saber. Ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a beinte y tres días del mes de enero de [1611] años. Siendo testigos Pedro Ramos de Berrocal y Juan de Torres y Alonso Martyn de Abril, vecinos desta villa.***

Sebastian Lopez / de rroças Myn Gr^a / del Olmo

Ante my.... P^o de Torres / scrv^o pu^{co}

Derechos dos reales y no más. Y dello doy fe.”

28/12/1611 P. (DCXVII)

“Juan Lopez Sirgado, traspaso qontra Francisco Muñoz.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, como yo **Juan Lopez Sirgado, becino desta villa de Yllora y labrador en nel cortijo de Altocón, térmyno desta villa, digo que por quanto yo tenya una suerte de tierras en nel cortijo del Tocón, térmyno desta villa, a renta de don Antono de Cordoba, vecino de la ciudad de Granada. Y Francisco Muñoz, labrador en nel dicho cortijo, fue y la rendó del dicho don Antono de Cordoba por cierto tiempo y por cierto precio de trigo y zevada, como se contiene de la escritura de arrendamyento que por ella parecerá. Y agora yo y el dicho Francisco Muñoz nos emos concertado de que por esta varbechera yo are las dichas tierras que tenya arrendadas, dejándole para él las tierras de Culebra y las tierras que araba el Mermejo y la Majadilla del Carril...***

En la villa de Yllora, a beinte y ocho días del mes de diciembre de [1611] años, siendo testigos Francisco Jimenez y Bartolome Lopez Frejinal y Pedro Fernandez Crespo, vecinos desta villa.

Ju° Lopez

Ante my..... P° de Torres / scrv° pu^{co}

Derechos no se llevaron. Y dello doy fe.”

Año 1617. (L° 1° Fm F° 53 a 64 y 65 b)

...

-Unas crismeras y otra bujeta de plata que estan en el Tocón.

...

*-Un alfombra de tres ruedas questá en la peana del altar mayor –
(Margen:) Está en Altocón y se llebó por orden de el señor gobernador.*

...”

Año 1625. (L° 2° FM F° CC XL VIII)

“Libranças de hacer las puertas de la Yglesia del Tocón.”

“Yten se le discargan [296] reales y ocho maravedís que pagó a Blas Martin Gordo, carpintero, vecino desta dicha villa, por el trabajo que tubo y madera y clabos que gastó en haçer y poner dos puertas en la Yglesia del Tocón en el testero de la dicha Yglesia, por la neçesidad que dello tenía la dicha Yglesia por no tener mas de una puerta; y al tiempo que yba la proçición desta villa a la dicha Yglesia no se podía entrar ni salir por la muncha jente que concurría a la dicha Yglesia.

Según consta por memorial de los dichos gastos y librança del dicho bicario y distributores, su fecha en [13/05/1625] años, con carta de pago de dicho Blas Martin.”

22/04/1629. (L° 1° M F° 387)

*“En veinte y dos días del mes de abril de mil i seiscientos i veinte y nueve años, abiendo precedido las tres moniciones ynter missarum solennia, como el santo concilio de Trento manda, desposé a **Juan Calbo, biudo de Maria Sanchez, y a Maria Lopez, biuda de Juan Mañas.** Y fueron testigos **Francisco Rodriguez, sacristán del Tocón,** y **Andres Lopez de Marcos y Pedro Fernandez de Cordoba** y otras personas. **El qual dicho desposorio hice en el cortijo del Tocón, desta diocisis, en las casas de la morada de la dicha Maria Lopez. I lo firmé.**”*

“Rojas / calderon”

Año 1630. (L° 4° B F° 132 b)

*“En diez y siete días del mes de enero de [630] años, el señor licenciado Francisco de Castro, con liçençia del señor don Alonso de Tapia, beneficiado desta Yglesia, baptizó a **Melchor, hijo de Pedro Hernandez y de Ynes Hernandez, su muger, vecinos del Tocón.** Fueron sus conpadres **Marcos Hernandez y su muger Maria de Cuellar.** Fueron testigos el licenciado **Estevan Ruiz, Juan Fernandez Crespo.***

El^{do} d. Al° de tapia / y vargas

T° Esteban Ruiz / montero”

Año 1634 (L° 6° FM 1ª hoja sin numerar.)

“Ojo”

*“En el año de 1634 **ganó la Yglesia pleito contra don Antonio de Cordova, Marqués de Balenzuela,** que se siguió ante el señor provisor deste arzobispado, ante Pedro Saabedra, notario, **sobre las tierras de las suertes que tiene la Yglesia en el Tocón.** Y se advierte para que conste y para que en todos los libros semejantes a estos se anote lo mismo =”*

“ojo”

*“Y en el año de mill seis zientos y treinta y quatro, **ganó esta Yglesia pleito contra D° Antonio de Cordova, Marqués de Balenzuela.** Y lo ganó esta Yglesia ante el señor provisor de este Arzobispado, por ante Pedro de Saabedra. Notario =*

Año 1637 (L° 2° Fm F° 153)

“Seis reales i medio que se dio a frai Bartolome Hurtado, pintor, para que fuese a ber y hacer un reparo de la ymagen de Nuestra Señora del Socorro de la Yglesia del Tocón, a quenta –

“Seis reales y medio que se dieron a un pintor por adereçar la imajen i retablo de la Birjen del Tocón, de que abía mucha necesidad dello.”

15/11/1638 (L° 3° FM F° 46)

“Adobio del retablo de la Yglesia del Tocón.”

*“Y mas se le discargan y pasan en quenta al dicho Antonio de Torres, treinta y dos reales y diez maravedís que dio y pagó al padre **fray Bartolome de la Torre, del orden de Nuestra Señora de la Merced, de la ciudad de Granada, pintor, del adobio que hiço en el retablo de Nuestra Señora del Socorro de la Yglesia del Tocón;** y por ello llebó veinte y quatro reales; y ocho reales que se dieron a Juan Martyn, albañil, por quitar y poner el dicho retablo y adobio que hiço en el altar. Como consta de librança del dicho cura y distributores, su fecha en quinçe de nobiembre del año pasado de treinta y ocho, con carta de pago del dicho fraile del recibo dellos.”*

18/09/1639 (L° 1° M F° 455)

“En este mesmo día se desposó y veló en la Yglesia de Altocon Juan Cano y Maria Jimenez. Los desposó el maestro Sebastian de Velasco, raçionero de la Yglesia de Granada. Cuya raçón quedó en el libro de la diçha Yglesia por mano de Francisco Rodrigues, sacristán della.”

“L^{do} Castro”

39

Año 1640 (L° 2° Fm F° 155 b)

“Seis reales de vino para Altocón al padre fray Thomas, desde San Juan de 40 hasta primero de diciembre del dicho – 6 reales”

Año 1646 (L° 3° FM F° 165 b/166)

“Obra de Altocón.”

“Mas se le reciben y pasan en quenta al dicho Antonio de Torres, mayordomo de la dicha fábrica, ducientos y sesenta y seis reales que parece se gastaron en obra y reparos de los tejados de la Yglesia de Altocón y cassa del labrador de la suerte que la dicha fábrica tiene en el dicho cortijo. E yeso y tejas, de llebadura de la teja...”

³⁹ Queda patente la existencia en el año de 1639 de un libro para registrar los matrimonios celebrados en la Iglesia de Tocón, cuyas anotaciones eran realizadas por mano del sacristán Francisco Rodriguez.

28/05/1651 (L° 2° Fm F° 162)

“En 28 de mayo de 1651 di a el señor licenciado Pedro Garcia diez reales para el gasto del vino de un año de Altocón, que cumple primero deste mes de mayo el año – 10”

Año 1653. (L° 3° FM F° 234 b)

“Adereço de la casa de la suerte del Tocón.”

“Mas se le reçiben y pasan en quenta a el suso dicho, nobenta reales que pagó a Xristobal Gallego, labrador en la suerte de tierras del cortixo del Tocón, por aberlos gastado el suso dicho en adereçar la casa que la suerte de tierras desta Yglesia tiene en dicho cortixo. Y consta de librança de dicho vicario y distributores, su fecha en quatro de enero de çinquenta y tres.”

Año 1653. (L° 1° Fm F° 129)

“Visita 1653”

[...]

“ [...] y de resulta de la visita, su [¿] mandó se guarde y cunpla lo siguiente –

Que en este libro de quentas de fábrica menor, se carguen los capillos de baptismos del Tocón que nunca se an cargado ni se a visto en las visitas el libro de el Tocón, de adonde faltan las primeras veinte y seis hojas, en daño de la fábrica menor. Y dejose el libro en poder del maestro Pedro Ximenez para que ajuste hasta este [¿] lo que deve pagar cada cura y beneficiado de lo que a recibido, y se ponga por cargo en las quentas. Y de aquí adelante, los baptimos que se hicieren en el Tocón se rejistren en el libro de baptismos desta villa, y en él se pongan las partidas.

[...]

“Thomas obispo declaudio”

Año 1663. (L° 4° FM F° 21)

“Librança de poner la canpana de Altocón.”

*“Mas se le reçiben y pasan en quenta a el dicho Gaspar Fernandez Crespo çiento y siete reales... que el suso dicho pagó a **Alonso Martin Rodriguez, maestro de carpintero, por el trabaxo que tubo en quitar la canpana que se quebró en el cortixo de al Tocón, anejo de esta Yglesia, y poner la nueva que se hiço,** y los materiales que en ello se gastó y pagar los peones que le ayudaron. Como costa de librança firmada de los señores vicario y distributores, refrenda del presente notario, su fecha en dos días del mes de diciembre del año pasado de seisçientos y sesenta y tres.”*

Año 1667. (L° 4° FM F° 61 b)

“Librança del adereço de un cáliz”

*“Mas se le reçiben y pasan en quenta a el dicho Gaspar Fernandez Crespo, quarenta y tres reales y medio... que el suso dicho pagó a **don Nicolas de Naba, vecino de Granada i platero en ella, del [ado]bio de un cáliz que hiço para la Yglesia de Altocón.** Como costa de librança firmada de dicho vicario y distributores, refrendada del presente notario, su fecha en [26/05/1667]”*

Año 1671 (L° 3° D F° 92 b)

“Pobre”

*“**Maria Goncalez del Moral, que dijo ser de Archidona y casada, y que tenía hijos, declara el licenciado Pedro Gutierrez Violante, presbítero, se enterró en la Yglesia del Tocón, anejo desta Yglesia, en uno de los días del año pasado de seisçientos y sesenta y seis, a lo que se acuerda. Y el no aber dado la noticia dice a sido olbido natural; y ques público y notorio en dicho cortijo. Y el que la dicha era casada, solamente lo declaran los testigos que yo el licenciado Juan de Miranda, notario, examiné en ynformación que se hico en la muerte, o acerca de la muerte, de la suso dicha.***

El^{do} P° Gutierrez / violante

El^{do} Ju° de mirnada / coletor”

Año 1673 (L° 4° FM F° 142-43)

*“Mas se le haçe cargo a dicho Gaspar Fernandez Crespo, mayordomo, de treinta y seis fanegas de trigo que tiene dicha fábrica **de la renta de las tierras del cortixo del Tocón**, término desta villa, en cada un año. **Que las tiene en arrendamiento, de por vida, Jeronimo Garçia Canalexo, como consta de la escritura de dicho arrendamiento.**”*

*“Mas se le haçe cargo a dicho Gaspar Fernandez, de bente y quatro fanegas, un çelemín y tres quartillos de çebada, que pertenecieron a dicha fábrica **de las tierras del cortixo del Tocón**, que ansí mismo está obligado el dicho Jeronimo Garcia Canalexo por dicha escritura.”*

Año 1674 (L° 4° FM F° 163 b)

*“Mas se le reçiben y pasan en cuenta a dicho mayordomo... que pagó a el licenciado **Pedro Gutierrez Violante, presbítero, que ba a deçir misa las fiestas a el cortixo del Tocón, los quarenta dellos, por el bino y çera que se gasta en dichas misas = ...**”*

Año 1674. (L° 3° D F° 124 y L° 4° MC F° 1)

*“En nueve días de julio de mil seiscientos y setenta y quatro, se enterró en la **Yglesia de el Tocón un hombre a quien le hallaron unos papeles por los quales pareció llamarse Blas de Vera, natural de la Ciudad de Tarazona de Aragón =**”*
“L^{do} Soto”

*“Blas de Bera. Por el dicho, quarenta y una missas q se le dicen **por avérsele hallado la lymosna. Murió pobre en Altocón, en 2 de julio de 1674**”*

[relación de 41 misas y el sacerdote que firma cada una]

Año 1676. (L° 6° FM 1ª hoja sin numerar.)

“Y el año de 1676, ganó esta Yglesia contra el Marqués, que no avían de vivir en dicho cortixo cura y benefiziado de esta Yglesia=”

Año 1677 y 1678. (L° 4° FM F° 197 y L° 1° Fm F° 150 b)

“Librança de relicario.”

*“Mas se le reçiben y pasan en quenta a dicho Bernabe Fernandez, mayordomo, treçientos y nobenta y seis reales y medio que pagó a Nicolas de Naba Pedrosa, maestro de platero, beçino de Granada, del balor de **un relicario de plata que hiço para el Santísimo Sacramento, que se llebó para el arca del cortixo del Tocón, donde está colocado...**”*

“...Se hiço un relicario de plata pequeño, que costo cinquenta reales, para llebar el Santissimo Sacramento a los enfermos en Altocón...”

Año 1679 (L° 4° FM F° 213)

*“...de beinte y quatro fanegas de zebada que rezibió en dicho año de su maiordomía de **Juan Lopez Escudero, bezino desta villa y labrador en el cortijo de Altocón, término desta villa, y labrador de la suerte que llaman de la Yglesia, que la tiene arrendada a renta...**”*

Año 1679 y 1680 (L° 4° FM F° 212 y 226-27)

“Sacristán del Tocón.”

“Mas se le reziben y pasan en quenta a el dicho Bernabel Fernandez Crespo doze fanegas de trigo que a pagado a Francisco de Miranda, sacristán de la pila de Altocón, de su pontifical =”

“Altocón, sacristía.”

“Mas se le reziben y pasan en quenta a el dicho maestro Juan Crespo doze fanegas de trigo que pagó a Francisco de Miranda, sacristán de la pila del Tocón, de su pontifical.”

“Sacristía del Tocón.”

“... seis fanegas de zebada que pagó a Francisco de Miranda, sacristán de la Yglesia y pila de Altocón, de su pontifical.”

15/05/1680 (L° 4° D F° 75)

“D.ª Manuela Ximenez Navalosa, muger de Francisco de Miranda, sacristán de el Tocón, se enterro [15/05/1680]. Sepultura en primero trance.”

Año 1682 (L° 5° FM F° 3 b)

“Trigo de la renta del cuarto del Tocón.”

“Mas se le haze cargo a el dicho maiordomo de [35] fanegas de trigo que an prozedido de renta, a el cuarto, del cortijo del Tocón y suerte que en dicho cortijo de tierras tiene esta fábrica, frutos del año pasado de [681] año. Que dicha suerte la tiene en arrendamiento Catalina Ximenez, viuda de Juan Lopez de los Cantos por [36] fanegas de trigo y [24] fanegas de zebada de renta rentada...”

Año 1683 (L° 5° FM F° 52 b, 55 b/56)

“Mas se le haze cargo a el dicho Diego de Miranda, maiordomo, de treinta y seis fanegas de trigo que pagó Martin de Molina, becino de esta villa y labrador de la suerte de tieras calmas que esta fábrica tiene en el cortijo del Tocón, término de esta villa, de la renta rentada que paga en cada un año de las dichas treinta y seis fanegas de trigo, como consta de la escritura de obligacion que el dicho Martin de Molina tiene fecha a favor de la fábrica = Y por causa de no estar los trigos buenos para poder pagar las dichas treinta y seis fanegas de trigo, se le hizo espera por los señores vicario y distributores, con tal que este año a de pagar diez y seis fanegas de trigo, y las beinte fanegas las a de pagar en tres años primeros siguientes por tercias partes. Y para ello otorgó escritura el dicho Martin de Molina por ante Antonio Garcia Diaz, escribano público y del Conzejo de esta villa.”

“Mas se le reciben y pasan en quenta a el dicho Diego de Miranda, quatro fanegas de zebada que debe a esta fábrica Martin de Molina, labrador de la suerte de tierras calmas y monte que esta fábrica tiene propia en el cortijo del Tocón, término desta villa. Y aunque el dicho Diego de Miranda a seguido pleito executibo hasta sacar mandamiento de apremio, no las a podido cobrar por aber amparado la muger su dote, y él no a podido ser abido.”

Año 1686 (L° 5° FM 103b/104)

“Obra de la casa del Tocón.”

“Mas se le pasan en quenta [525] reales y catorze maravedís que se an gastado en reedificar la casa donde bibe el labrador de la suerte del Tocón, propia de esta fábrica, en materiales de cal y arena, yeso, piedras, manifiatura de maestro y peones...”

“Mas... treinta y dos reales que se le libraron a Pedro Crespo, ministro de esta Yglesia, y a el licenciado Miguel del Rio, por algunas diligenzias que se hizieron en el cortijo del Tocón contra Martin de Molina, deudor que así de dicha fábrica...”

Año 1688. (L° 5° FM F° 147)

“Maravedís de los gastos de la obra del Tocón.”

*“Mas da en datta [1.488] reales y [26] maravedís que a ynportado **el gasto de la obra que se a hecho en la Yglesia del cortijo del Tocón** en el dicho año de su mayordomía; en teja, ladrillo, cal, portes y demás materiales y magnifatura. Que todo ynportó dicha cantidad.”*

Año 1690. (L° 4° D F° 353/353 b)

“El padre fray Pedro Martinez, religioso de señor San Agustin de los Calzados, conventual del convento de la ciudad de Granada y teniente de cura la Iglesia de Altocón. Se enterró en dicha Iglesia de Altocón, en [04/01/1690] = Pobre de Solemnidad = Fue de gratis elamore.

M D.º Juº Cresppo”

02/02/1692 (L° 4° D F° 399)

“Criatura de Francisco de Miranda, se enterró en la Iglesia de Altocón, en 2 de febrero de 1692. Fue de gratis etamore por ministro de aquella Iglesia –

M.º D. Juº Crespo”

40

⁴⁰ Francisco de Miranda era el sacristán de la Iglesia de Tocón.

Año 1692. (L° 4° D F° 401)

*“D.ª Juana Rodriguez Portichuelo, muger de Pedro Ximenez de Cuellar vecino de esta villa de Illora y **labrador en el cortijo de Turillas**. Se enterró en la Iglesia desta dicha villa de Illora en [22/03/1692], en sepultura propria = [...]*

*Testó ante el padre fray Antonio de Ortega y Valenzuela, del orden de señor San Francisco de Paula, teniente de Altocón, en [11/03/1692]. Por el que manda enterrarse en esta Iglesia, y manda se le digan por su alma e intención, trecientas misas, las ciento en el convento de Nuestra Señora de la Victoria de la ciudad de Granada; las ciento en el convento de señor San Agustin de Santa Fee; **las 25 en la Iglesia de Altocón por el dicho padre Fray Antonio**; y las 75 misas restantes que tocan de quarta a esta Iglesia = [...]*”

Año 1692. (L° 4° D F° 406)

*“Alonso de Campos el mozo, vecino de la villa de Montefrio, se enterró en la Iglesia de Altocón en 17 de julio de 1692 – **Se Ahogo en el arroyo, según la causa que escribió la justicia** = Fue de limosna =
M.º D. Juº Crespo”*

Año 1693. (L° 4° D F° 421)

*“**Marcos Martin, manzebo, hijo de Marcos Martin Rodriguez, difunto, se enterró en la Iglesia de Altocón en 12 de febrero, en sepultura de Fábrica. An de pagar su ermano Alonso Martin y su cuñado Pedro de Molina, [103] reales y medio en vendiendo quatro celemines de viña que tenía el difunto, y lo que sobrare se le a de decir de misas por su alma. Y mandó quatro reales a la redención y Santos Lugares, que partan igualmente. Y esto lo dexó declarado por una memoria que hizo ante el padre fray Gaspar Palomino, religioso de Nuestra Señora de la Merced = Tocan a la Fábrica ocho reales de la sepultura - 8 reales.***

Novenario

1 Fr. Joan de Nabalossa	4 Nabalosa	7 Nabalossa
2 “	5 “	8 “
3 “	6 “	9 Fr. Joan de Nabalossa

Año 1694. (L° 5° FM F° 210 b a 214)

“Visita”

“En la villa de Yllora, en ocho días del mes de maio de [1694] años, el Yll.^{mo} y R.^{mo} señor don Martin de Ascargorta, mi señor arzobispo de Granada, del Consejo de su Magestad, & visitó su S.^{ria} Yll.^{ma} este Libro de Fábrica Maior de la Yglesia de esta dha villa [...]

Mandatos

[...]

“Que los sacristanes cuiden de encender las dos lámparas que ai en esta Yglesia y que se les libren y den doce arrobas de aceite para ellas en cada un año, que es lo más que se dá en qualquiera Yglesia deste arzobispado. Y que al mismo respecto se libren y den seis arrobas de aceite para la lampara de Altocón. Que en todo son diez y ocho arrobas.

[...]

Que se adereçe y surta de los reparos y ornamentos preçisos que necesita la dicha Yglesia de Altocón –

[...]

“Martin Arpo de Granada”

“Ante mi / Dⁿ Pedro de Jauregui / y Ascargorta”

Año 1695. (L° 5° FM F° 252 b/253)

“Mas se le reziven en discargo a el dicho Joan de Alvarado, maiodomo de dicha fábrica mayor, [2.539] reales y onze maravedís, que según las declaraciones de Joseph de Navarrete, maestro de alvañil, se an gastado en los materiales y manifatura de la obra que se a echo en la casa y tinados de la suerte que tiene dicha fábrica en el cortijo del Tocón, en la forma siguiente –

[...]

Y aunque por el dicho Joseph de Navarrete, maestro que hizo la dicha obra, se pide se le paguen treinta y ocho días de dicha manufactura que declara averse ocupado en ella, solo permite su merced dicho señor vicario se le aian pagado los treinta que le quedan avonados a dicho maiordomo, y no más; por justas razones que su merced dijo tener para ello, que las dará cada que sea nezesario. Y para que conste se advierte aquí –“

Año 1697. (Lº Visita Fº 12 a 15)

“Vissita del año de 1697”

“En la villa de Yllora, a veinte y ocho de abril de mill ss.^{os} y noventa y siete años, el Yll.^{mo} y Rv.^{mo} s.^{or} D.ⁿ Martin de Ascargorta, mi señor Arzobispo de Granada, del Consejo de su Magestad &^a. vissitô su Yll.^{ma} personalmente la Yglesia Parrochial de esta dicha villa [...]

[...]

Mandatos

[...]

“Commutación de boto.”

*“Que el dicho vicario haga cumplir y executar el auto que le a sido notificado, y en esta visita a proveido su Yll.^{ma} sobre **prohibir la procesión que se acostumbraba hacer a la Yglesia del Tocón el día tres de mayo de cada un año, y commutarla a la hermita de Nuestra Señora de la Caveza desta villa.** Y dicho auto es del thenor siguiente = .-*

Auto de commutación.

*En la villa de Yllora, en treinta días del mes de abril de mill ss.^{os} y noventa y siete años, el Yll.^o señor D.ⁿ Martin de Ascargorta, mi señor Arzobispo de Granada, del Consejo de su Magestad &^a. haviendo visto estos autos y lo justificado en ellos, y atendiendo su Yll.^a a los graves inconvenientes, escándalos, pependencias, juegos y bayles, y otros, que resultan de hacerse la processión por esta villa y Cofradía de la Santa Vera Cruz, en cumplimiento de su voto, al lugar del Tocón, y teniendo presente su Yll.^a lo que puede ser más del agrado de Dios nuestro señor y quietud desta república, dixo que usando su señoría Yll.^a de su authoridad y jurisdicción ordinaria que administra, **commutaba y commutô el voto hecho por esta villa en hacer la procesión de rogativa desde ella al dicho lugar de el Tocón, el día de la Ynvención de la Santa Cruz, tres de mayo de cada un año, con que se haga y salga â la hermita de Nuestra Señora de la Caveza desta villa en continuaziôn de su voto y promessa. Y mandô su Yll.^a, como su prelado, se haga con la mayor decencia, silencio, humildad y quietud que se debe y están obligados, así por razón del voto como cathólicos xpânos. Y que en virtud de santa obediencia y so pena de excomuniôn mayor y de veinte ducados, así lo executen y cumplan; y llevando los penitentes las caras descubiertas, excepto los que llevaren penitencias y mortificaciones, devajo de las mismas zensuras y penas. Y se da comissión al vicario desta villa para que haga cumplir y executar con facultad de ligar y absolver, y desde auto se saque traslado en el libro de Mandatos y haga saber a la justicia, mayordomos de dicha Cofadría y demás personas que convenga, para que les conste desta commutación y lo cumplan y pare el perjuicio que huviere lugar en derecho. Y así lo mandô y firmô su S.^{ra} Yll.^a el Arzobispo mi S.^{or} = Martin Arpo de Granada – Ante mi = Pedro Antonio Palomino, notario.”***

Año 1697. (L° 5° D F° 38)

“Ana de Alarcon, muger de Juan Nabarro, se enterró en la Yglesia de el Tocón, anexo de esta villa, en 25 de agosto de 1697, en sepultura de fábrica, 13 reales. Entierro maior; pusimos la cera. Testó ante Francisco Miranda, sacristán de dicho anexo. Dexó çien missas; a mandas forçosas dos reales...”

“M.º D. Fran^{co} Ruiz / de Rozas”

11/06/1701. (L° 5° D F° 90 b / 91)

“D. Francisco de Miranda, marido de doña Ysabel Muñoz Zambrana, sacristán de la Yglesia de el Tocón, anexo de esta villa, se enterró en esta Yglesia de dicha villa de Yllora en once días de el mes de junio de mil setecientos uno...”

“Mº D. Fran^{co} Ruiz / de Rozas”

“Testó ante Juan Fernandez Crespo, escribano público de dicha villa, su fecha en siete de dicho mes y año. Dexó tresçientas cinquenta missas... A Nuestra Señora de el Socorro, de la Yglesia de el Tocón, doçientos reales para que hiçieran un pendón.”

Año 1705. (L° 5° FM F° 349)

“172 reales que importó la obra que se hizo en la Yglesia del Tocón.”

*“Assí mismo se le reciben en quenta al dicho mayordomo [172] reales, que valen [5.848] maravedís, por los mismos **que importó la obra que se hizo en la Yglesia del Tocón**, como consta de libranza firmada por el vicario de la villa de Yllora, su fecha de ocho de mayo de [1704], que orixinal presentó **con recivo de Lorenzo Martin.**”*

Año 1711 (L° 3° Fm F° 57)

“De echar unas cadenas de alambre a la lámpara del Tocón para mantener el vidrio.”

Año 1712 (L° 3° Fm F° 62)

“De solar sesenta y tres sepulturas grandes del Tocón, por estar toda la Yglesia desolada, a siete quartos cada una - 051-30”

Año 1713 (L° 3° Fm F° 64 y 66)

“Se hizo una estera de ochenta y siete varas de pleyta de penitencia para la peana del altar de la Yglesia del Tocón, a ochavo la vara de coser – 005-04”

“De solar zinquenta y siete sepulturas grandes, zinquenta de Yllora y siete del Tocón; y sesenta pequeñas, quarenta y seis de Yllora y catorze del Tocón. A siete quartos las grandes y a tres y medio las pequeñas.”

Año 1714 (L° 5° FM F° 399 b y 406)

*“Mas da en data seis fanegas de trigo que a pagado en dicho año a Joseph de Ravaneda, acólito maior, por **acer las ostias** para el gasto de dicha Yglesia y **la del Tocón...**”*

*“Mas da en data duzientos y setenta y zinco reales... balor de **beynte y zinco arrovas de bino**, a onze reales, que es lo consignado **para el gasto ordinario de misas** de la Yglesia de esta villa y **la de Altocón**, que a pagado a Christoval Ramos Mazias, quien dio el dicho bino.”*

Año 1714 (L° 3° Fm F° 68 y 70 b)

“De limpiar el osario de la Yglesia del Tocón y hazer un hoyo para enterrar los huesos.”

*“Mas de solar quarenta y nueve sepulturas grandes en esta Yglesia y treinta y nueve pequeñas. **Seis grandes en el Tocón y tres pequeñas**. Las grandes a siete quartos y a tres y medio las pequeñas – 062 – 20”*

Año 1715 (L° 3° Fm F° 75 b)

*“Mas de solar sesenta y tres sepulturas grandes: Zinquenta y seis de la Yglesia de esta villa, **tres de la del Tocón** y quatro de la hermita de Santa Cathalina. Y ziento y quarenta y una pequeñas: Las ziento y treinta y quatro de esta Yglesia, y **siete de la del Tocón**. Las grands a siete quartos y las pequeñas a tres y medio. Importan – 109 - 32”*

Año 1715. (L° 5° FM F° 427 b)

“Maravedís gastados en reparos de la casa de Altocón.”

“Mas se le abonan quarenta reales que balen [1.360] maravedís, que se an gastado en manufacturas y materiales en la escalera de la casa de la suerte de Altocón. Como consta de rezivo de Rodrigo Lopez, maestro de albañil – 001 U 360”

Año 1716. (L° 3° Fm F° 78 b y 79 b)

“Mas dela copa que avía para baptizar, que pesaba nueve onzas y nueve adarmes, se hizieron dos conchas para dicho ministerio que pesan ambas ocho onzas y diez adarmes. Cortaron las hechuras – 024”

“Está una en la Yglesia del Tocón =”

*“Mas se dio otra quartilla de vino para que diga missa el religioso theniente del Tocón - 002”*⁴¹

Año 1716 y 1717. (L° 3° Fm F° 81 y 85 b)

*“Mas de solar quarenta sepulturas grandes en la Yglesia de Yllora; una grande en la hermita de Santa Cathalina; sesenta y zinco pequeñas en esta Yglesia. **Dos grandes en la del Tocón y siete pequeñas.***

Las grandes â 7 quartos y las pequeñas â tres y medio.”

*“De solar treinta y siete sepulturas grandes: Treinta y zinco en la Yglesia de esta villa y **dos en la de el Tocón.** Zinquenta y siete pequeñas: Quarenta y siete en la Yglesia de esta villa y **diez en la de el Tocón.** Las grandes a siete quartos y las pequeñas a tres y medio. Importan – 053 -32”*

⁴¹ En ese año, el teniente de cura de la Iglesia del Tocón era fray Sebastian Chacon, religioso de Nuestra Señora de la Victoria de la ciudad de Granada.

Año 1717. (L° 5° FM F° 460 b/461)

“Maravedís gastados en las casas de las suertes de la fábrica que tiene en Altocón.”

*“Mas se le abonan dozientos y treynta y zinco reales y diez y siete maravedís que se an gastado en **reparos de las casas de las suertes de lavor que tiene la fábrica en el cortixo de Altocón**, y asimismo en **reparos de aquella Yglesia que es anexo de ésta**. Que dicha cantidad vale ocho mill y siete maravedís – 8U007”*

Año 1718 (L° 3° Fm F° 90-90 b)

*“Mas de solar quarenta y ocho sepulturas grandes a siete quartos cada una: Quarenta y dos en esta Yglesia, **dos en la de el Tocón** y quatro en la hermita de Santa Cathalina = Y setenta y siete pequeñas a tres quartos y medio cada una: Setenta y tres en la Yglesia de esta villa, y **quatro en la de el Tocón**.
Importan – 071 – 08”*

08/01/1719 (L° 5° D F° 369)

“Cathalina Ramos, muger de Francisco Fernandez de Ortiz, se enterró en la Yglesia parroquial de esta villa, a 8 de henero de 1719, en octavo tranze, 11 reales...”

Testó ante el padre fray Bartholome Guillen, religioso de el señor San Francisco de la Alhambra de la ziedad de Granada y theniente de cura de el cortijo de el Tocón, su fecha a tres de el corriente. Dexó 60 missas por su alma y yntención.”

Año 1719 (L° 3° Fm F° 93 b y 94)

*“Mas se achicó un vastidor de un frontal viejo de el altar mayor para ponérselo a **un guardapié de tejido verde que dieron de limosna para el altar de el Tocón**. Se le echó forro de el dicho frontal viejo. Costaron las manufacturas de el sastre, carpintero, seda y tachuelas – 008”*

“Mas de llevar a la Yglesia de el Tocón el frontal que se le echó vastidor – 004”

18/10/1719 (L° V, 24 a 26 b)

05/11/1719. (L° 1° Fm F° 265 a 276 b)

“Visita año de 1719”

“En la villa de Yllora, en diez y ocho días del mes de octubre de [1719] años, el señor don Juan de Herrera y Quesada, canónigo de la santa Yglesia de Granada, visitador del partido destas villas & = ...

Mandatos

...

Que al sachristán de la Yglesia del cortijo de Altocón, por aora, y sin que sirva de exemplar, se le dé vela y palma el día de Purificación y el de Domingo de Ramos como a los sachristanes desta Yglesia; con tal calidad, que acavada su asistencia en la dicha Yglesia oratorio de Altocón, aia de acudir personalmente a la sachristía desta Yglesia para dicha vela y palma, porque no acudiendo no se le a de dar -

...”

*“En la villa de Yllora, en zinco días del mes de noviembre de mil y setezientos y diez y nueve años, su merzed el señor maestro don Joachin de Miranda, benefiziado y theniente de vicario de las Yglesias desta villa y su partido, en cunplimiento del decreto del señor don Juan de Herrera y Quesada, visitador del Partido de las Villas, deste arzobispado, y canónigo de la Santa Yglessia Chatedral y Metropolitana de Granada, **hizo parezer ante si a D. Joseph Ruiz Ballesteros, sacristán del cortixo y Yglesia de Tocón, para hazer inventario de sus vienes de dicha Yglesia. Lo qual haze en la forma y manera syguiente =***

- ***Primeramente una ymaxen de Nuestra Señora del Socorro con un niño Jesus de talla; con su manto y vestido el niño =***

- *Mas dos coronas y dos zetros de plata de las dos ymáxenes –*
- *Mas una media Luna de plata de la Virgen –*
- *Mas unos zezillos de oro y perlas de una cara y alfiler –*
- *Mas seis dixericos de plata del niño –*

Todas las demas prendas y mantos destas ymáxenes y la zera las tien guardadas en sus arcas con sus llaves los hermanos que al presente son Bernardo Gonzalez y Francisco Padrilla, vecinos de dicho cortixo –

- *Mas dos echuricas de talla de San Juan y San Antonio -*
- *Mas seis panicos de colgadura de tafetán zenzillo –*
- *Mas un retablo de pinturas, tres lienzos bastos de pintura –*
- *Mas un cáliz con su patena de plata –*
- *Mas un vaso de plata con su tapa para dar la sagrada comunión –*
- *Mas una bolsa con su relicario de plata para dar al señor a los enfermos -*
- *Mas dos aras, una en el arca y otra en el altar –*
- *Mas un basico del Santo Olio de plata para los enfermos –*
- *Mas unas chrimeras y una concha de plata para los bautismos –*
- *Mas un capillo con encaxes para los bautismos*
- *Mas el arca de el Santísimo Sacramento –*
- *Mas dos pares de manteles, unos con encaxes y otros sin ellos, para el altar -*
- *Mas dos visos de tela para tapar el arca del Santísimo –*
- *Mas quatro candeleros de azofar y una cruz de palo en el altar –*
- *Mas una lámpara de plata –*
- *Mas unas vinageras de bidrio con su toalla y plato –*
- *Mas tres frontales y dos batidores –*
- *Mas una estera al pie del altar –*
- *Mas tres casullas, una berde, ôtra encarnada y otra negra. Con todo recado para dezir missa –*
- *Mas dos capas, una blanca y ôtra negra -*
- *Mas un alba, amito y zíngulo –*
- *Mas dos missales –*
- *Mas los caxones de madera adonde está enzerrada esta ropa -*
- *Mas un púlpito de madera –*
- *Mas una cruz parrochial con su manga -*
- *Mas quatro escaños de madera –*
- *Mas un confesonario con su rexillas*
- *Mas un atril de madera –*
- *Mas unas andas para poner los cuerpos defuntos –*
- *Mas un pie de la cruz de madera -*
- *Mas una campana questá en su conpario, con su cuerda de cáñamo, y otra chiquita para tocar a santos y alzar –*

Y el dicho D. Joseph Ruiz Ballesteros, sacristán de dicha Yglesia, aviendo visto este inventario antezedente, se entrego en todos los ôrnametos, vienes y alaxas en él contenidos, y se ôbligó a tenerlas de pronto para cada que se le pida quenta dellas. Y para la seguridad de ello ôbligó sus rentas y vienes avidos y por aver. Y para conplir en todo el decreto de dicho señor visitador, dio por su fiador al licenciado D. Juan Palomino, benfiziado de la Yglesia Parrochial del lugar de Asquerosa, y se obliga con sus vienes y rentas. Y para que conste lo firmaron en Yllora, en seis días del mes de noviembre de 1719 años.”

Año 1719. (L° 3° Fm F° 94)

“Mas dos collazos para la campana del Tocón y un látigo para una campana de esta Yglesia – 003”

Año 1719 (L° 3° Fm F° 94 b)

*“Mas de solar sesenta sepulturas grandes: Zinquenta y tres de esta Yglesia y **siete de la de el Tocón**. Y setenta y tres pequeñas: Sesenta y una de esta Yglesia y **doce de la de el Tocón**. Las grandes a siete quartos y las pequeñas a tres y medio. Importan – 079 – 16”*

Año 1720 (L° 4° M F° 445)

*“Ymbentario de todos los libros de baptismos, desposorios, velaciones y amonestaciones de la Yglesia Parrochial desta villa de Yllora, en donde se escriven los baptismos y desposorios que de presente se celebran y los que se an celebrado. Los quales se hallan en el archivo desta Santa Yglesia. Y **mas un libro antiguo en que se contienen los baptismos y velaciones y desposorios que se celebravan en la Yglesia del cortijo del Tocón, anexo desta dicha Yglesia...***

...

*- Mas el dicho libro del Tocón, que empieza en beinte y cinco de diciembre de **mil quinientos y ochenta y dos años**, y se finaliza en quinze días del mes de junio de **mil seiscientos y cinquenta y tres años**. Consta de **noventa y una foxas numeradas por el pie.***

...”

13/05/1720 (L° 5° D F° 404 b)

“Pobre”

*“El padre **fray Bartholome Guillen**, religioso observante de señor San Francisco, de el convento de la Alhambra de la ciudad de Granada y **theniente de cura y benefiziado de la Yglesia de el Tocón, anexo de esta villa**, se enterró en el convento de señor San Pedro de Alcántara de ella, el día 13 de mayo de 1720. Pobre de Solemnidad.*

D. Manuel de el Castillo”

1720 y 1721 (L° 3° Fm F° 97 y 102)

“Mas de aderezar y poner la zerraja de la puerta de la Yglesia de el Tocón – 006”

“Mas se compró una vara de lienzo crudo y tachuelas para tapar la abertura de la puerta de la Yglesia de el Tocón – 005”

Año 1721. (L° 3° Fm F° 102 b)

“Mas se aderezó la cadena de hierro de la campana del Tocón -- 001 – 17”

Año 1721. (L° 3° Fm F° 104)

“Mas ocho reales de una @ de vino que se â gastado para las missas de el Tocón todo este año --- 008”

Año 1722 (L° 3° Fm F° 108 y 108 b)

“Mas se doró por de dentro el copón y tapa del Santísimo de la Yglesia del Tocón. Entró de oro setenta y zinco reales, y diez y seis de hechuras...”

“Mas se hizo una hijuela de plata dorada por dentro para el copón de el Sagrario de la Yglesia de el Tocón. Tubo de costas treinta y nueve reales – 039”

Año 1722 (L° 3° Fm F° 108 b)

“Mas se imbiaron zinquenta ladrillos a la Yglesia del Tocón para la solería de las sepolturas. Costo el porte – 002”

“Mas una @ de vino para las missas de los días de fiesta de el Tocón – 009”

Año 1722. (L° 3° Fm F° 110)

“Mas de solar zinquenta y zinco sepulturas grandes y ziento y treinta y ocho pequeñas en esta Yglesia, la de el Tocón y las dos hermitas de Santa Cathalina y San Sebastian.

Las grandes â siete quartos y las pequeñas â tres y medio. Importan ziento y un reales y veinte y dos maravedís --- 101 – 22”

Año 1722. (L° 6° FM F° 77 b)

“Gasto de la obra que se izo en la Yglesia del Tocón.”

“Mas da en datta treinta y seis reales y diez y siete maravedís... los mismos que pagó de yeso y manufactura de la obra y reparos y aderezo de puerta que se hizo en la Yglesia del Tocón, anejo desta, dicho año.”

Año 1723. (L° 6° FM F° 88/88 b)

“Adbertenzia”

“[...] Y se advierte que el no averse vendido las treinta y seis fanegas de trigo en que por esta cuenta a resultado alcanzado el dicho mayordomo, fue porque por la esterilidad de la dicha cosecha de setezientos y beinte y dos, por la falta de llubias, no cogió el labrador de las suertes del cortijo del Tocón grano alguno de trigo. Y por equidad se ajustó con el suso dicho esperarle por las treinta y seis fanegas de dicho trigo a la cosecha deste año. Y para que conste se advierte aqui y se pasa a la quenta de maravedís...”

Año 1723 (L° 3° Fm F° 112)

“Mas se dio una @ de vino para las missas de el Tocón de todo este año – 010”

Año 1723. (L° Visitas F° 27 a 32)

“Visitas año de 1723”

“En la villa de Yllora, â diez y siete días del mes de abril de mill settz.^{os} y veinte y tres años, el Ylt.^{mo} s.^{or} Dⁿ Francisco de Perea, mi señor Arzobispo de Granada, del Consejo de su Magestad &^a continuando en su primera visita general [...]

Mandatos =

[...]

Sobre la commutación de la procesión del Tocòn â la ermita de Nuestrâ Señora de la Cabeza en esta villa =

*Que renueva en todo su señoría Ylt.^{ma} el auto dado por el Ylt.^{mo} señor Dⁿ Martin de Ascargorta, su antecesor, en el año de 1697, y consta deste libro al folio 19; no obstante otro qualquier decreto en contrario de dicho señor Ylt.^{mo}. **Para que la prozesión, que esta villa y Cofradia de la Vera Cruz se executaba en el día tres de maio al lugar del Tocón, se haga en adelante â la ermita de Nuestra Señora de la Cabeza en esta villa. Escusándose desta suerte los muchos escándalos, pecados públicos, riñas y otros inconvenientes que se ocasionaban entre los vezinos desta villa y de los de Montefrío, especialmente quando dicha procesión se dirige al referido lugar del Tocón. Todo lo qual se evita commutando el voto de dicha villa, en la ya expresada prozesión â la ermita de Nuestra Señora de la Cabeza, cuia commutación hacemos de nuevo usando de nuestra facultad y autoridad ordinaria. Y mandamos al vicario desta villa, pena de excomunió maior, haga se execute en esta forma y no en otra, arreglándose â lo mandado en una y otra visita sin embargo de otro qualquier decreto opuesto â ellas =***

Visita de la Yglesia del Tocón =

Y en el día veinte y dos de dicho mes y año, con la misma asistencia, pasó su Ylustrísima a zelebrar la visita a esta Yglesia del Tocón, anexo de la de Yllora... y administró su Ylustrísima el santo sacramento de la Confirmazióñ â los fieles christianos que llegaron a rezibirlo, cuios nombres se escribieron en dicho Libro de Baptimo destas Yglesias...

Que en antención â aver mandado el Ylt.^{mo} señor D.ⁿ Martin de Ascargorta, su antecesor, en la visita que celebrò en el año de 1704... que Joseph Ruiz, sacristán de esta Yglesia, viviesse en este cortijo para el aseo de ella y cuidado de la lámpara del Santísimo Sacramento, y que de no executar lo assi se le diesse cuenta â su Ylt.^{ma} para poner nuevo sacristán que cumpliesse con esta su obligación, lo que aún no â executado dicho sacristán, viviendo en Yllora y hallándose este Templo sin su servicio y sin quien reze el rosario de Maria Santísima con los feligreses, ordena su señoría Ylt.^{ma} que dentro de quince días busque casa dicho sacristán en este cortijo, obedeciendo como debe. Y de no hacerlo assi, que el vicario de Yllora avise a su señoría Ylt.^{ma} para que nombre otro sacristán, lo que â de executar sin la menor omisión y desempeñando su buen zelo en la observancia de este y otros mandatos aquí expresados. Y assi mismo mandó su señoría Ylt.^{ma} â dicho sacristán ô â su sucesor, que luego al punto quite los muchos nidos de golondrinas que ai en esta Yglesia, cerrando bien sus puertas y ajustándolas de suerte que no entren en ella; y se excuse el ruido con que interrumpen â los fieles el oir Missa y el exercicio de sus devociones; y para que se evite la indecencia de ensuciar la Ara, y corporales, como suele suceder estando todo expuesto â este mismo desaliño y gravíssimo inconveniente. Y por visita assi lo decretò, mandò y firmó su señoría Ylt.^{ma}. Doy fê = ”

“Fran.^{co} Arpo. de Granada”

“Antte my

Diego sⁿ Joan Cabrera / n^o”

Año 1724. (L^o 6^o FM F^o 107)

“Mararavedís de la obra y reparos de la casa de las suertes del Tocón.”

“Mas da en datta ziento y ocho reales y ocho maravedís que se an gastado en la obra y reparos de las casas, tinados, corral de las suertes de el cortijo del Tocón propias de dicha fábrica; de materiales y manifiatura por mano de Francisco de Ureña, maestro de alvañil – U108 = 08”

03/01/1724 (L° 5° D F^a 484)

*“D.^a Manuela Nieto de Cuevas, muger de Joseph Ruiz de Ballesteros, sachristán de la Yglesia de el Tocón, que se enterró en la Yglesia parroquial de señor Santiago de la zitudad de Granada, el día 3 de henero de este año de 1724. Su ofizio, vigilia y missa se cantó en la Yglesia parroquial de esta villa, por ser feligresa de ella, el día 14 de dicho mes. Puso la Yglesia la zera; sirvió la plata. **No testó porque no tubo de qué.** Ymportan los derechos deste ofizio doszientos y sesenta reales y tres quartillos. Ymportan los derechos de fábrica treinta reales.*

D. Manuel de el Castillo.

Año 1724 (L° 3° Fm F° 117)

“Mas se compró una silla grande anea para sentarse el sazerdote en el presbiterio de la Yglesia de el Tocón. Costo con el porte – 003/5”

Año 1726. (L° 3° Fm F° 128 b)

“Mas se compró otro libro de seis manos de papel, para Abezedario de las partidas de baptismos de esta Yglesia y de el Tocón. Costó – 021”

Año 1728 (L° 3° Fm F° 138)

“Mas de componer el frontal blanco bordado, viejo, que se llevó a la Yglesia de el Tocón. Costó el trabajo de sastre y carpintero, tachuelas y recados ocho reales – 008”

“Mas se aderezó un farol que se imbió a el Tocón para quando sale su magestad a los enfermos. Se le hecharon vidrieras nuevas y se soldó por algunas partes. Costó siete reales – 007”

“Mas se compraron quatrocientos ladrillos rasillas para la solería de esta Yglesia y la de el Tocón, a diez reales el ziento, puestos en Yllora desde Gavia – 040”

Año 1728 y 1729. (L° 5° M F° 18 b y L° 6° D F° 87)

*“En el cortixo de Brácana, anexo de la Yglesia Parrochial de esta villa de Íllora, en dieç y siete días de el mes de octubre de mil setecientos y veinte y ocho años [...] el padre predicador **fray Fernando de San Joseph, religioso descalzo de señor San Agustin**, desposó y juntamente dio las bendiçiones nupciales, según orden de nuestra santa madre Iglesia, a Miguel Navarro, hijo de Blas Navarro y de su muger Isabel Rodriguez, con Maria Ruiz de el Olmo, hija de Francisco Ruiz de el Olmo y de Maria Barea de Vilches, su muger, mis feligreses. Fueron testigos **Andres Pascual Ybañez, teniente de sacristán de la Yglesia de el Tocón**, Pedro Ramos y Alonso Navarro, veçinos de dicho cortixo [...]”*

“L.^{do} D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas”

“Fr. Fernando de / Sⁿ Joseph”

“D. Joseph Ruiz de Ballesteros, viudo de doña Manuela Nieto de Cuevas, y sachristán de la Yglesia parroquial de el Tocón, anexo de esta villa de Yllora, se enterró en la Yglesia parroquial de ella, â 8 de henero de 1729, en quinto tranze 18 reales [...]”

D. Manuel de el Castillo”

Año 1729. (L° 6° D F° 90 b / 91)

“Alonso Navarro Palomino, marido de D.^a Ysabel Gutierrez, feligres de la Yglesia parroquial de Asquerosa, se enterró en la de esta villa de Yllora, a 19 de Marzo de 1729 en la Cappilla Mayor, 44 reales ... = Testó ante D. Antonio Garzia Briz, escrivano de el Cabildo de esta villa, su fecha 23 de febrero de el año pasado de 1726. Mandó... 500 reales de limosna a la Escuela de Christo, sita en la hermita de San Sebastian de esta villa, para hazer una custodia para manifestar a el Santísimo en las funziones que tiene dicha Escuela.

Dejó por sus alvazeas a el padre M.^o fray Juan Palomino, religioso de el sseñor San Augustin de los Calzados de la z Ciudad de Granada, a D. Pedro Palomino y a D. Andres Ramos Quixada, vezinos de esta villa= Ymportan los derechos de este entierro con las Mandas Forzosas, doszientos y once reales y quartillo. Y los de fábrica sesenta y seis reales.

D. Manuel de el Castillo”

(Nota al margen derecho:)

*“Se cumplio esta manda de la escuela de Xpto.
L.^{do} Mazias”*

(Nota al margen izquierdo:)

“La Custodia que aquí consta, por averse estinguido dicha Esquela, se llevó a la Yglesia del Tocón. = / Y un copón que tamién tenía dicha Escuela, lo he visto tener el sacristán que oy es de esta Yglesia Parrochial, Dⁿ Joseph Morales, en su caxón.=”

Año 1729. (L° 3° Fm F° 142 b)

“...treinta y dos quartos de una cucharica de plata para el cáliz de el Tocón...”

Año 1729. (L° 3° Fm F° 144)

“Mas con la capa vieja de tafetán blanco se remendó la de el Tocón, y de ella se hizieron dos atrilericas para cubrir los atriles de el Altar Mayor - 010”

Año 1731 (L° 3° Fm F° 153 b)

“Mas se compró un cordel maromilla de veinte y una varas para la lámpara de la Yglesia de el Tocón. Costó quinze reales – 015”

Año 1732 (L° 3° Fm F° 155 b y 156)

“Mas se hizo una cortina de media nobleza, nueva, para el Sagrario de la Yglesia de el Tocón. Entró media vara a diez y nueve reales; y otra media vara de tafetán senzillo tres reales y medio; hechura y seda dos reales. Es todo quinze reales – 015”

“Mas se hizo un enzerado nuevo para la ventana de la Yglesia de el Tocón. Costó de madera, lienzo, zinta y tachuelas – 005 – 17”

Año 1731 (L° 6° FM F° 185 b)

“Gasto de un testimonio que se sacó para sacar el traslado del pleito que tubo la fábrica con el Marques de Balenzuela.”

“Mas da en data [84] reales que a tenido de costa el sacar un tanto del pleito que la fábrica mayor desta villa tubo con el Marqués de Balenzuela sobre las suertes que dicha fábrica tiene en dicho cortijo de Altocón – U 084 =”

Año 1732 (L° 3° Fm F° 156)

“Mas de limpiar la Yglesia de el Tocón, techos y paredes, en que se ocuparon tres hombres quatro días; parte de llevar la escalera de esta Yglesia y de limpiar el Osario – 023”

Año 1732. (L° 6° FM F° 198)

“Gasto de dos cru zes que se an hecho de madera para los entierros en llano . =”

“Mas da en data ziento y zincuenta y tres reales que an tenido de costa dos cruces de madera plateadas, con un cruzifijo cada una de dichas dos cruces, para los entierros en llano que se hazen así en la Yglesia desta dicha villa como en la Yglesia del Tocón, su anejo. Una para cada Yglesia por estar las que abía hechas pedazos y mui de rotadas – U153”

Año 1732 (L° 3° Fm F° 158 y 158 b)

“Mas se hizo un pestillo grande de hierro para la puerta de la Yglesia de el Tocón. Costó diez reales – 010”

“Mas para sentar el pestillo de la puerta de la Yglesia de el Tocón, se gastó media fanega de yeso, seis clavos de a ochavo y un real que se le dio a el ofizial – 003/2 – 12”

Año 1733 (L° 3° Fm F° 164)

“Mas de solar tres sepolturas grandes y siete pequeñas, a siete las grandes y tres cuartos y medio las pequeñas, en la Yglesia del Tocón – 05 -12”

Año 1733 (L° 6° FM F° 216 b)

“Mas da en data y se le reziven en discargo al dicho mayordomo [127] reales que a tenido de costa la obra que se a hecho en la casa de la suerte de Altocón, propia de dicha fábrica...”

Año 1732/34. (L° 3° Fm F° 157 b, 165)

“Mas Se le dieron a un hombre dos reales por llevar el farol y la campana delante de el Santísimo, a un enfermo del Hachuelo”

“Mas de llebar el farol alumbrando a Nuestro Señor, desde Altocón a Brácana, dos vezes --- 004”

“Mas de llebar el farol alumbrando a su Magestad, de Altocón a Barandillas – 002”

Año 1734 (L° 3° Fm F° 164 b y 165)

“De un real que di al sacristán de Altocón para componer la puerta de la Yglesia – 01”

Año 1735 (L° 3° Fm F° 169 b)

“Mas di de las sepulturas del Tocón, que son tres grandes y tres pequeñas, que se an solado – 03 – 24”

05/03/1736. (L° 5° M F° 167 b)

*“En la villa de Yllora, en zinco días de el mes de marzo de [1736...] de mi lisenzia, el padre fray Antonio Fernandez Crespo, religioso predicador de el convento de el señor San Augustin de los Calzados, de la z Ciudad de Granada, desposó por palabras de presente que hazen verdadero y lexítimo matrimonio a **Andres Pascual Ybañez, hijo de Andres Pascual y de Emerenziana Ybañez, su muger, natural, como los dichos sus padres, de el lugar de Talbeilas, obispado de Osmas, y viudo de Ana Marin;** y â **Barbara Ruiz de Ballesteros, hija de Salvador Ruiz de Ballesteros y de Ynes Lopez Gallego, su muger, mis feligreses. Fueron testigos el licenciado D. Joseph Ximenez Bazquez, D. Manuel de el Castillo y Joseph Morales, vezinos de esta villa [...]***”

“do L. D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas”

“Fr Antt.º Crespo”

42

Año 1737 y 1738. (L° 6° FM F° 312 a 313 y L° 3° Fm F° 185 b)

“Mas nuebe reales para lleso para la baranda del Tocón – 009”

“Mas quinze reales que di a Juan Martin quando puso la baranda en el Tocón - 015

“Gasto de la baranda de la pila de Altocón...”

...

- *De la varanda de pino torneada que se puso con su zerradura, zerrojo y llave, en la Pila de la Yglesia del cortixo de Altocón, y los portes de llevar dicha baranda â dicho cortijo. Que todo monta [345] reales – U 345*
- *Mas del gasto de poner dicha baranda y gasto de albañiles, yheso que se gastó, como asímismo en enluzir todo el sitio donde está dicha Pila [28] reales - U 028 [...]*”

⁴² Se trata del matrimonio del sacristán de la Iglesia de Tocón, que falleció en 1740 –ver transcripción del documento más adelante-

Año 1738. (L° 6° FM F° 299 b)

*“Mas da en data y se le rezive en discargo treinta fanegas de trigo vendidas â precio de veinte y ocho reales fanega, por razón de **haver acudido la dicha D^a Ana Gallego a pedir esterilidad por la fatalidad del año, y no haver cojido sino es una corta porción de granos en la dicha suerte que tenía arrendada en el cortijo de Altocón, propia de dicha fábrica [...]**”*

Año 1738. (L° 6° FM F° 339 b / 340 y L° 3° Fm F° 191)

“...el dorado de una caja pequeña para llebar el biático a los enfermos del anejo del cortijo de Altocón...”

“Mas pagué al padre fray Antonio diez reales de una @ de vino para la Yglesia del Tocón – 010”

Año 1738. (L° 6° FM F° 340)

“Gasto de dorar una patten =”
*“Mas da en datta y se le rezibe en discargo a el dicho maiordomo, zinquenta i dos reales i diez y siete maravedís que pagó dicho maiordomo a **dicho maestro de plattero por aber dorado una patten para la dicha Yglesia de Altocón. Como consta de rezibo que ba con dichos recados a el folio treinta y dos – U052=17**”*

Año 1739. (L° 6° FM F° 362 b)

“Gasto de Azeitte.”

“Mas da en datta y se le rezibe en descargo ttreszientos y sesentta reales, de diez y ocho @ de azeitte que son los mismos que se gasttan en cada un año en las ttres lánparas: Las dos de la Yglesia de esta villa y una de la Yglesia de Altocón, su anejo. Que a prezio de beintte reales la @, ques a como a costtado, monta los dichos ttreszienttos y sesentta reales, como constta de rezibo que ba con dichos recados a el folio veintte i quatro – U360”

04/1739 (L° 3° Fm F° 192 b y 193 b)

“Mas pagué dos reales al que llevó el farol desde el Tocón a Barandillas – U 002”

“Por solar las sepulturas de la Yglesia del Tocón del año de esta quenta, siete reales y beinte i ocho maravedís – U 007 – 28”

17/01/1740 (L° 3° Fm F° 195)

“Pagué dos reales al que llevó el farol desde el Tocón a Brácana – U 002”

22/08/1740 (L° 6° D F° 402 b / 403)

“Dn Andres Pasqual Ybañez, marido de D.ª Barbara Ruiz y sachristán de la Yglesia del Tocón, se enterró en esta Yglesia, en quarto tranze, el día beinte i dos de agosto de mil setecientos y quarenta años. = Testó ante D.ª Jul. Ramos Quixada en beinte de dicho mes y año. Mandó... al convento religiosos de señor San Pedro de Alcántara de esta villa una fanega de trigo... Fue su entierro a pino maior; sirvió la plata. Perdonaron todos. Y tocan a la fábrica de este entierro diez i seis reales y medio.”

“Dª Juº de Castellanos”

Año 1741. Padron de los Cortijos.

“El Tocón

C 35

cc Andres de Sierra, sachristán de la Yglesia deste cortixo.
cc Maria de Sierra, hermana.”

09/08/1741 (L° 3° Fm F° 199 b)

“En dicho día di tres reales por el aldavón de la puerta de la Yglesia del Tocón – U 003”

22/01/1742 (L° 3° Fm F° 201)

“En 22 de enero pagué quinze reales de limpiar el osario de la Yglesia del Tocón – U 015”

Año 1743 y 44 (L° 3° Fm F° 207 b y 211)

“Por dados a Francisca Ramos por coser las esteras para Tocón – U 026”

“Por 25 de octubre pagué a Juan Leal nueve reales catorce maravedís de coser unas esteras para la Yglesia del Tocón – U 006”

Año 1744. (L° 7° FM F° 85)

“Aderezo de la campana de la Yglesia de Altocón.”

*“Mas da en data y se le reciben en discargo al dicho maiordomo, ziento y quinze reales que a pagado a **Juan Martin Abolafia, maestro de carpintero, y a Manuel Ramos, maestro de albañil, y de las texas que se han gastado, en componer la campana de la Yglecia de Altocón, anexo de la de esta villa, y componer el texado de dicha Yglesia y otros gastos. Que todo ello se declara por la libranza dada por dicho señor bicario que ban con dichos recados al folio 36 – U 115”***

Año 1744 (L° 7° FM F° 85 b)

“Aderezo de la casa de la suerte de la Yglesia.”

*“Mas da en data y se le reciben en discargo al dicho maiordomo [373] reales que a pagado dicho maiordomo a **Xptoal Ramos Macias, maestro de albañil desta villa, por haver desembuelto la casa que está en Altocón de la suerte de la Yglesia, propia de la Yglesia desta villa, encaxonarla con yeso, texarla y hazer un tinado, por estar como estava mui mal tratada. Que dicho recivo ba con dichos recados – U 373”***

Año 1746. (Lº 7º FM Fº 129 b)

“Gasto de la obra de la Yglesia de Altocón.”

“Mas da en datta y se le rezibe a descargo al dicho maiordomo quinientos y sesenta reales y diez mararavedís que se gastaron en la obra de la Yglesia de Altocón, que se izo en dicho año de su maiordomia, por mandato del señor visitador que estubo en dicho año en esta dicha villa en la visita [...].”

Año 1754. (Lº 7º FM Fº 267 b)

“Gasto de componer ropas para la Yglesia desta villa y la de Altocón, su anexo.”

“Mas da en datta y se le rezibe en descargo, ziento y onze reales vellón los mismos que pagó a Manuel Perez, maestro de sastre desta villa, por el trabaxo de componer ropa de la Yglesia de ella y de la de Altocón, su anexo [...].”

17/10/1755 (Lº 7º D Fº 290 b)

“Dª Barvara Ruiz Ballesteros, muger que fue de don Andres de Sierra, sachristán del Tocón, se enterró en dicha Yglesia del cortijo del Tocón el día [17/10/1755]... en octavo tranze...”

Año 1755. (L° 7° FM F° 274/274 b)

“Sacristán de Altocón.”

*“Diez y seis fanegas de trigo que pagó â **Andres de Sierra, sacristán de la Yglesia de Altocón**, de su pontifical de dicho año. Consta de sus rezivos en dichas tres nóminas – 16 fanegas.”*

Año 1755. (L° 7° FM F° 281 b)

“Alaxas de Plata.”

*“...setenta y cinco [reales] **por el renuevo y aumento de plata de una ánfora del Santo Oleo, de la Yglesia de Altocón**; y por el trabajo de soldar y limpiar un hissopo, una copa, y un candelexo de plata...”*

Año 1758 y 1759. (L° 1° Fm F° 242 b y 245 b/246)

“Fiestas”

*“Otra -Ytt se le haze cargo de quatro reales que en el año desta cuenta tocaron a dicha fábrica menor **por la fiesta que se celebró en el Cortixo de Altocón**, anejo de dicha Yglesia – U 004”*

“Fiestas”

*“Ytt se le hace cargo de ciento y quarenta y cinco reales de las fiestas de San Roxelio; Nuestra Señora de la Caveza; San Anton; San Sebastian; **el cortixo de Altocón, anexo de esta villa, la de la Santa Cruz de Maio**; Nuestra Señora del Rosario; inclusa en dicha cantidad quatro reales de quatro misas cantadas y los cien reales que anualmente paga la Cofradía de las Ánimas por todas sus fiestas – U 145”*

Año 1758. (L° 7° FM F° 338 / 338 b)

“Gasto de la obra de la sacristía y osario de la Yglesia de Altocón, y casa de la suerte desta fábrica que tiene en dicho cortixo.”

*“Ytt se le abonan tres mill y doszientos reales de bellón por los mismos que en el año desta cuenta, a pagado a **Gregorio de Ureña, maestro de albañil** desta dicha villa, por la obra que se hizo, por el suso dicho, en la Yglesia de Altocón, anexo a la de esta villa, **para la sacristía y osario que se hizo en dicha Yglesia.** Y por la obra que se hizo en el tinado de la casa que tiene la suerte, propia de dicha fábrica en el cortixo de Altocón [...] 3U200”*

Año 1760. (L° 7° FM F° 368)

“Gasto de una casulla de tela de oro y tres mangas de cruz.”

*“Ytt da en data y se le abonan mill trezientos veinte y dos reales, valor de un corte de **casulla de tela de oro** blanca, sus forros doze baras de damasco negro, blanco y carmesí, **para la cruz del anexo de Altocón.** Según consta del rezivo al folio 23 [...] 1 U322”*

Año 1763. (Lº 7º FM Fº 426 b y 440 b)

“Gasto de obra en la casa de la suerte de Altocón.”

*“Ytt da en data quinientos y cinquenta reales que se han gastado en la **obra y reparos que se han hecho en la casa de la suerte de Altocón**, propia desta fábrica, según consta del rezivo dado por Gregorio de Ureña, al folio 24 de los recados – U 550”*

“Gasto de obra en la Yglesia de Altocón.”

*“Y el dho maiordomo dio en mas data y discargo trezientos setenta y dos [reales] y doze maravedís que se han gastado **en la obra que se â hecho en la Yglesia del cortixo de Altocón**, en materiales y manifiatura. Según consta de rezivo dado por Francisco de Ureña, maestro de albañil desta villa, que ba al folio de los dichos recados – U 372 = 12”*

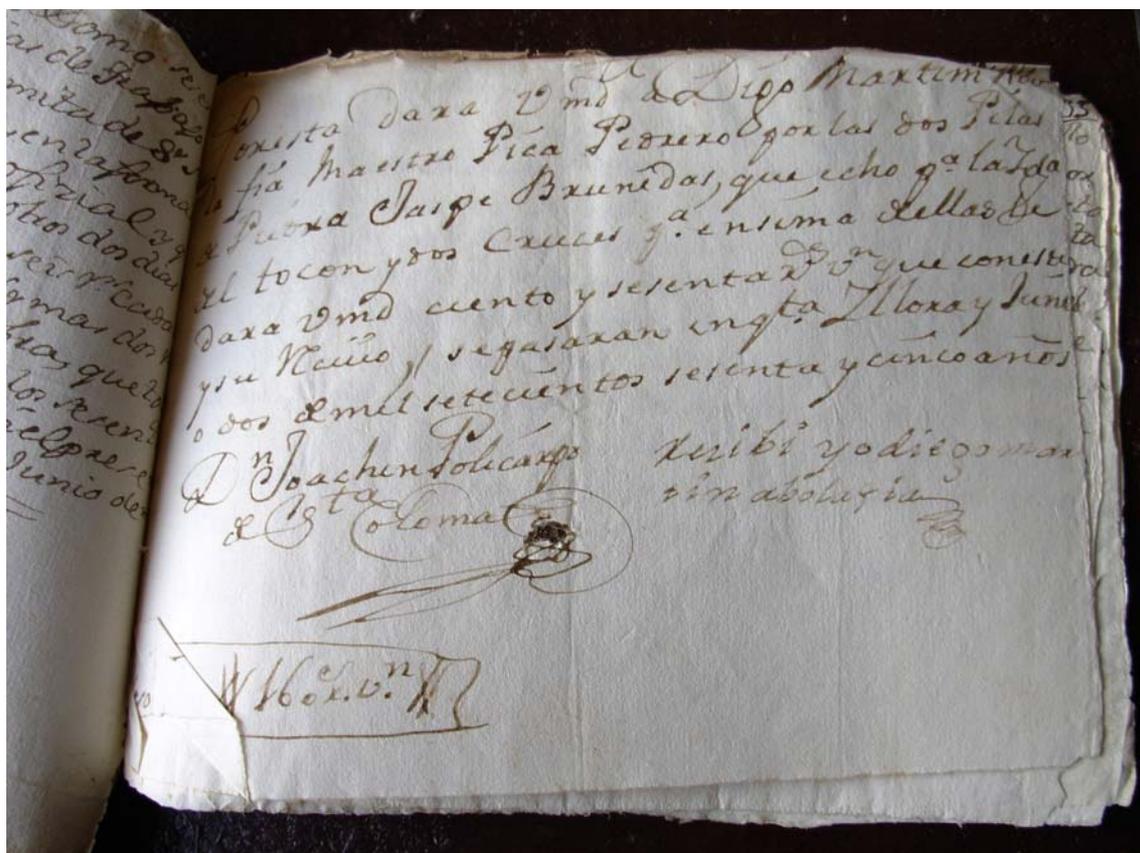
Año 1764. (Lº 7º FM Fº 452)

“Ytt da en data dos mill setezientos noventa y tres reales y treinta y tres maravedís, que se han gastado en el reparo de un texado de la Yglezia Mayor desta villa, el redificar y reparar la hermita del señor San Miguel desta villa, y la sacristía e Yglezia del cortixo de Altocón y las dos pilas para el agua vendita de dicha Yglezia que se han hecho nuebas, y reparar la casa de la suerte desta fábrica que está en dicho cortixo [...]”

“Por esta dará vuestra merced a Diego Martin Abolafia, maestro picapedrero, por las dos pilas de piedra jaspe bruñidas, que a echo para la Yglesia del Tocón, y don cruces para ensima de ellas. De que dará vuestra merced [160] reales vellón, que con este y su recivo se pasarán en quenta. Yllora y junio dos de [1765] años.

Dⁿ Joachin Policarpo / de S^{ta} Coloma Rezibí yo Diego Martin abolafia

// 160 reales vellón //



Año 1764 (L° 1° Fm F° 279 b/280)

*“Fiestas Ytt se le haze cargo de cinquenta y ocho reales y medio que han tocado a la dicha fábrica menor por las fiestas: **De ánimas en el cortixo de Altocón. La de San Anton. La de San Sebastian. La de la Santa Cruz, la de la Virgen en el cortixo de Altocón. La del señor San Roxelio. Y la de la Virgen del Rosario. Del año desta cuenta – U 058 -17”***

Año 1768. (L° 8° FM F° hoja sin numerar entre las hojas nº 62 y 63)

*“Ytten da en datta beintiquatro reales vellón pagados a **Gregorio Ureña, maestro albañil de esta villa, por subir y poner la caveza de la campana del Tocón por haverse caído [...]**”*

*“Ytten da en datta ciento y ochenta y cinco reales vellón pagados a **Lorenzo de Torres, maestro carpintero de esta villa, los ciento por una caveza nueva que ha echado à la campana del Tocón, y los ochenta y cinco por una caja que ha echo para los defuntos de dicha parroquia [...]**”*

*“Recibí del señor **Bartolome Ximenez, vezino desta villa de Yllora y maiordomo de la fábrica maior della, ciento y treinta reales vellón por el trabaxo de seis días que e gastado en aber reecho la cabeza de la campana de la Yglesia de al Tocón; por traerla a esta billa, llebarla y ponerla en la torre, y buscar el palo para dicha campana. Y conponer el púlpito de dicha Yglesia.***

Y por ser berda lo firmé, día 8 de setiembre de 1768 años.

Juan de Torres

Son 130 reales.”

Recibi el Sr. D. Ximenez Verin
 o desta Villa deyllora y mayor domo
 de la fabrica mayor de ella. cien
 to y treinta r. y n por el trabajo de
 sus dias que egastado. en abarcar
 uho sacabera de la campana de
 a y q' sea abarcar con. por tra la
 aca fabilla. Ubarla y ponerla en la
 toru. y buscar el pato para dicha
 campana. y componer el pulpo
 o de. Uha y gl. y poner beza de lo
 firmada. 8. de setiembre de 1768.

Juan el Frane
 con 130 r. 3

D. Ximenez Verin
 canon de la fabrica mayor de ella.

08/10/1768 (L° 8° D F° 55 b)

*“D.ⁿ. Andres de Sierra, sacristán de la Yglesia del Tocón, se enterró en la Yglesia de dicho cortijo en quarto trance, oy día 8 de octubre de este presente año de 68. Fue entierro â pino. No testó. Sirvieron dos hacheros.
D.ⁿ Gab.^l Perez”*

Año 1768. (Legajo 59 Pieza 10 -30-)

*“Reciví del señor D.ⁿ Christoval Ramos Berrocal, mayordomo de la fábrica mayor de la Yglesia Parroquial de la villa de Yllora, por mano del señor Vicario de ella [453] reales y medio de Vellón que tiene de costo **el relicario de plata para llevar el Santo Viático a los enfermos del anexo de Altocón:** Los [216] reales de treze onzas y ocho adarmes de plata de a diez y seis; de madera y forro, diez; de cordones [37] y medio; y **de hechuras [190] reales por todo mi trabajo, en que hago mucha gracia en servicio de dicha Yglesia.***

*Y por ser assí verdad y para que conste, lo firmo en Granana, a [28/11/1768] años = {Son #453 1/2 reales vellón}
Fabrian Gonzalez / de Almazan*

Año 1771. L° 8° D F° 112 b e Índice 3° B F° 40)

“Nota Oy día doze de maio de este presente año de [1771], se dividieron los dos curatos desta villa = Y tomó posesión del uno dellos, que es Alomartes = Tocón = y Brácana, don Pedro Marques =”

31/05/1771 (Recibo nº 31 -2286-)

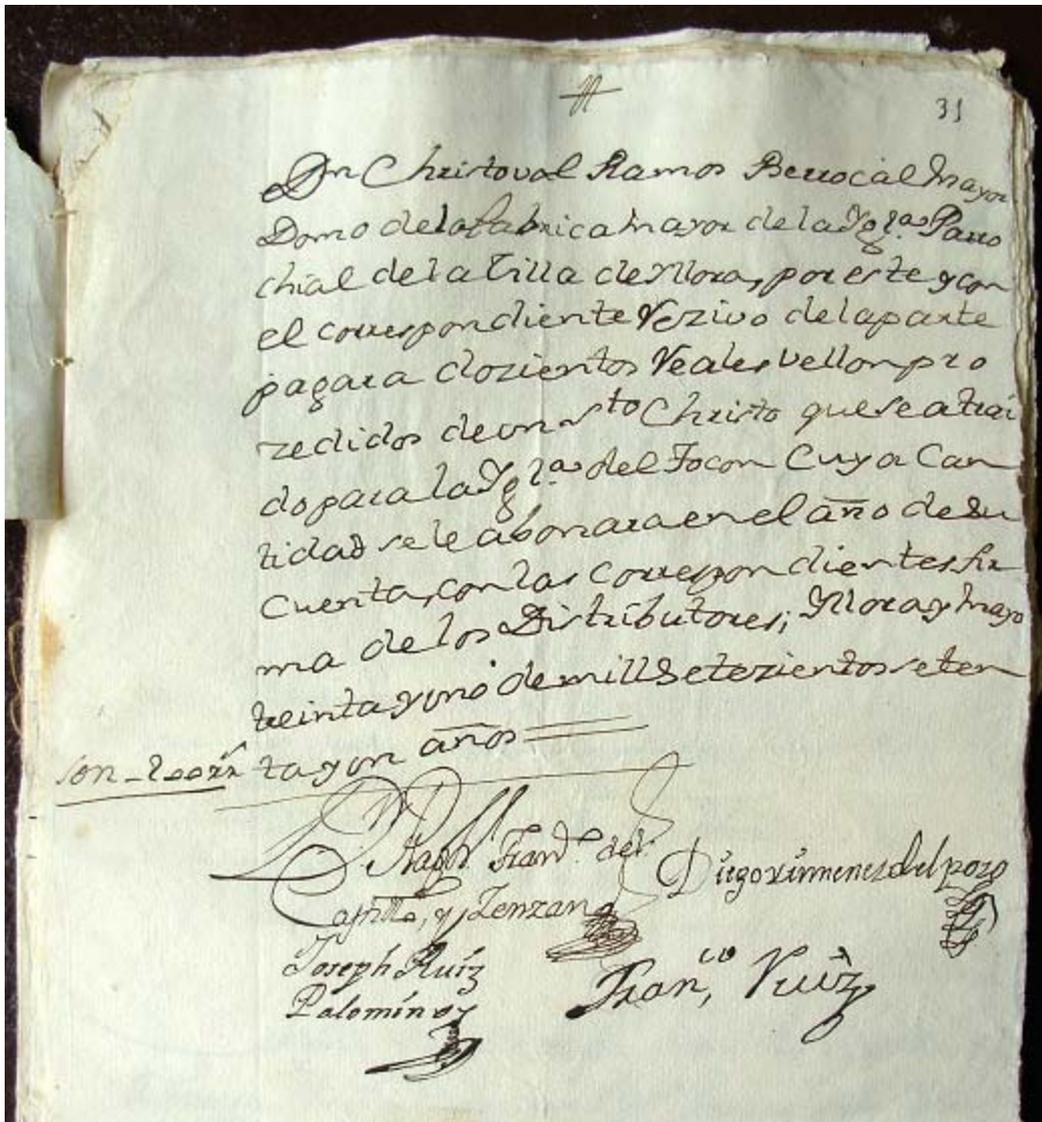
01/06/1771 (Recibo nº 30)

“Don Christoval Ramos Berrocal, mayordomo de la fábrica mayor de la Yglesia Parrochial de la villa de Yllora, por este y con el correspondiente rezivo de la parte, pagará dozientos reales vellón prozedidos de **un Santo Christo que se a traído para la Yglesia del Tocón**. Cuya cantidad se le abonará en el año de su cuenta con las correspondientes firmas de los distributores.

Yllora y mayo treinta y uno de mill setezientos setenta y un años =
Son 200 reales.

Dn Raph^l Fran^{co} del / Castillo, y Zenzano
Joseph Ruiz / Palomino

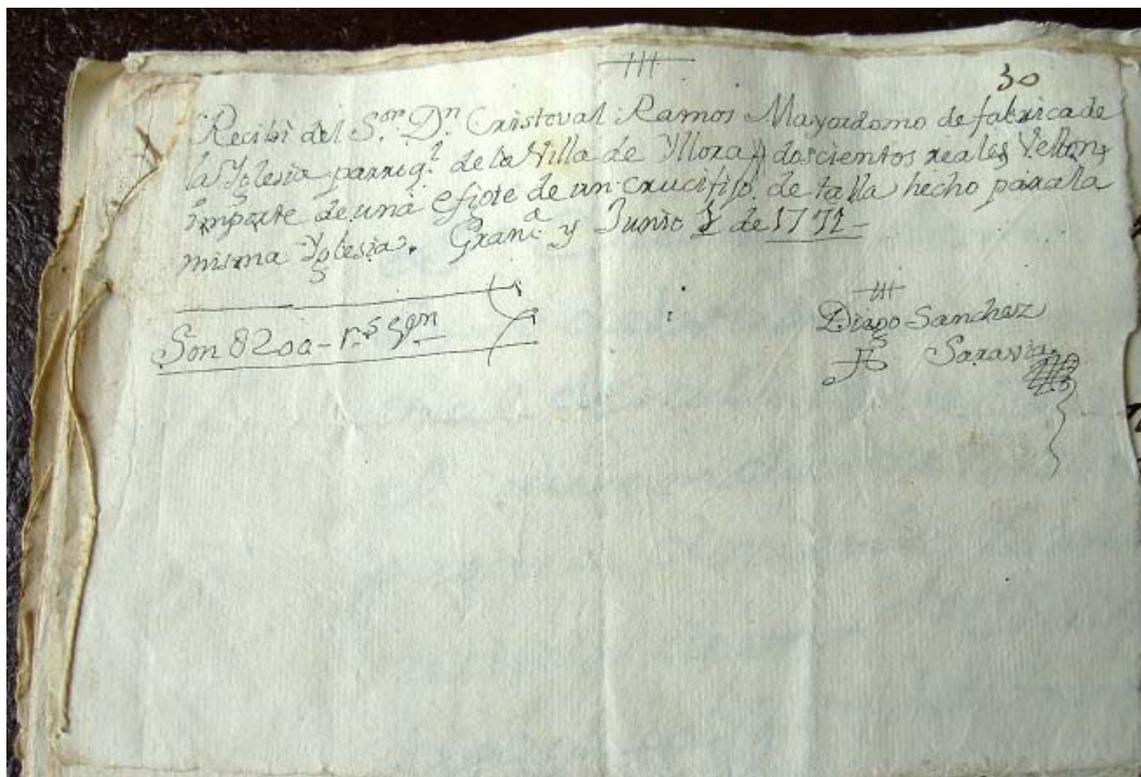
Diego Jimenez del pozo
Fran,^{co} Ruiz”



“Recibí del señor don Cristoval Ramos, mayordomo de fábrica de la Yglesia Parroquial de la villa de Yllora, doscientos reales vellón, **importe de una efigie de un crucifijo de talla hecho para la misma Yglesia.** Granada y junio 1 de 1771 –

Son 200 reales vellón

Diego Sanchez / Saravia”



30
Recibí del S.^{no} D.^{no} Cristoval Ramos Mayordomo de fábrica de la Yglesia parroq.^l de la Villa de Yllora doscientos reales Vellón y importe de una efigie de un crucifijo de talla hecho para la misma Yglesia. Granada y Junio 1 de 1771 –

Son 200 - r. s. con

Diego Sanchez
J. Saravia

02/06/1771 (Recibo nº 23 -2287-)

*“Don Christoval Ramos Berrocal, mayordomo de la fábrica mayor de la Yglesia Parrochial de esta villa de Yllora, por este y con el rezivo del sacristán de esta Yglesia, pagará setenta y siete reales vellón, causados de diferentes alaxas, como son: **Tres libros para la Yglesia del Tocón, un tornillo para poner en andas a Nuestra Señora de los Remedios y una zinta para la llave del Sagrario de esta Yglesia.** Cuya cantidad se le abonará en el año de su cuenta, con las firmas de los distributores. Yllora y junio dos de mill setezientos setenta y un años =*

Son 77 reales =

*Dⁿ Raph.^l Fran^{co} del : Castillo y Zenzano
Joseph Ruiz / Palomino*

*Diego ximenez del pozo
Fran^{co} Ruiz”*

*“Reziví las alaxas que se contienen en el libramiento antezedente, y para que conste lo firmé. Yllora y junio dos de mill setezientos setenta y un años =
Joseph Morales”*

Año 1775. (Legajo 59 Pieza 13 -24-)

*“D.ⁿ Xptoval Ramos, maiordomo de la fábrica mayor de la villa de Yllora, por este, y con las firmas de la distribución, pagará de los maravedís de su cargo a **Francisco de Ureña, maestro de alarife,** [933] reales y diez y siete maravedís vellón **prosedidos de la obra que en la Yglesia de Altocón se a echo,** cuia cantidad se le abonará con la firma de su interesado en el año de su cuenta.*

Yllora y junio 15 de 1775 ./.

Obra. en la Yglesia de Altocón: 933 – 17 m^s:

Dⁿ Rafael Fran.^{co} del / Castillo, y Zenzano”

Año 1778. (L° V F° 66 a 71)

“Visita de la Yglesia Parroquial de esta villa, año de 1778.”

“En la villa de Yllora, en veinte y quatro de mayo de mil setecientos setenta y ocho años, el Ytt.^{mo} S.^{or} D.ⁿ Antonio Jorge, y Galvan, mi señor arzobispo de Granada, del Consejo de su Magestad &.^a Por ante mi su infraescrito secretario de visita, visitò la Yglesia Parroquial de esta expresada villa [...]

...

4

Tocón

Encontrò S.S.Y. por ministros de la Yglesia Parroquial del lugar del Tocòn, en la santa visita que S.S.Y. hizo de ella, a D.ⁿ Melchor de Castellanos, por beneficiado; a D.ⁿ Josef Francisco Osuna, por cura; y por su teniente a D.ⁿ Luis Rodriguez; de sacristán a D.ⁿ Salvador Valverde; y de su teniente a Andres Gutierrez. En cuya Yglesia hizo S.S.Y. visita de los libros de Baptismos, Desposorios, Funerales, y Hermandad de Ánimas. Y mandò se hiziese en dicha Yglesia unas sacras para su Altar Mayor, dos ternos, uno negro y otro blanco, y confirmò las personas que constan del Libro de Bautismos de ella.

...

Antonio Arzpo de Granada

Ante mi

D Fran^{co} Miguel / Abuin y Figueredo / ss^o de vta”

Año 1782 (L° 8° FM F° 2 b)

“A D.ⁿ Salvador Valverde, sacristán de la Yglesia del Tocón, diez y seis fanegas de trigo. Consta de sus recibos en dichas nóminas – 16.”

“Teniente de Sacristán del Tocón.”

“A Juan Joseph Melgar, teniente de sacristán e la Yglesia de Altocón, seis fanegas de trigo. Y su recibo consta de dichas nóminas – 06.”

Año 1782. (L° 8° FM F° 9 b)

“Gasto de la obra de la Yglesia de Al Tocón”

“Yt da en data un mil ciento y ocho reales de vellón que son los mismos que en virtud de un libramiento de S.Y. el señor presidente de la dicha. ciudad de Granada, dio al dicho don Rafael del Castillo, cura y vicario de la dicha Yglesia de esta villa, para que pagase a Valentin Murciano el importe de la obra y reparos executadas en dicho año en la Yglesia de Altocón [...] – 1U108”

Año 1782. (L° 8° FM F° 17)

“Yt da en data dicho mayordomo ciento y seis reales con ocho maravedís vellón pagados a Vicente de Argueta por una copa y dorado nuevo de un cáliz para la Yglesia de Altocón [...]”

Año 1787 (L° 8° FM F° 47 b)

“Ytten da en datta quarenta y quatro reales vellón pagados a don Francisco Quirantes, theniente de cura del Tocón, por un paño de comulgatorio, platillo de metal y binajeras de bidrio que compró para su Yglesia.

Su libranza y rezivo n° 44 y 45 de los recados - 00U044”

Año 1786 (L° 8° D, final)

“Capilla Mayor y Capillas de Colaterales para Cuerpo Mayor 44 r.^s y p^{ra} Menor 22 r.^s

	<i>Cuerpo Ma.^r</i>	<i>Menor</i>
<i>1° tranze</i>	31	15 - 17
<i>2°</i>	26	13
<i>3°</i>	24	12
<i>4°</i>	22	11
<i>5°</i>	18	09
<i>6°</i>	16	08
<i>7°</i>	14	07
<i>8°</i>	11	05 – 17
<i>9°</i>	10	05
<i>10°</i>	08	04
<i>11°</i>	06	03
<i>12</i>	04	02

El Tocón

<i>1°</i>	22	11
<i>2°</i>	18	09
<i>3°</i>	14	07
<i>4°</i>	10	05
<i>5°</i>	04	02”

Año 1789. (L° 8° FM F° 70 / 70 b)

“Yten da en datta 66 reales vellón pagados a Dⁿ Juan Antonio de Palma, cura del Tocón y Alomartes, por tres libros que ha comprado para el asiento de Bautismos, Desposorios y Entierros de su Parroquia.”

AD TERTIAM.

Hymnus.

Nunc sancte nobis Spiritus,
Unum Patri cum Filio,
Dignare promptus ingeri
Nostro refusus pectori.

Os, lingua, mens, sensus, vigor
Confessionem personent,
Flammescat igne charitas,
Accendat ardor proximos.

Presta, Pater piissime,
Patrique compar Unice,
Cum Spiritu Paraclito,
Regnans per omne sæculū.
Amen.

In Dominicis per Annū, & Tempore Paschali.

Añā. Alleluia.

In Feriali Of. **Añā.** Deduc me.

Año 1788. (L° 8° FM F° hoja sin numerar entre las hojas nº 62 y 63)

“Ytten da en datta beintiquatro reales vellón pagados a Gregorio Ureña, maestro albañil de esta villa, por subir y poner la caveza de la campana del Tocón, por haverse caído [...].”

“Ytten da en datta ciento y ochenta y cinco reales vellón pagados a Lorenzo de Torres, maestro carpintero de esta villa, los ciento por una caveza nueva que ha echado a la campana del Tocón, y los ochenta y cinco por una caja que ha echo para los defuntos de dicha Parroquia [...].”

16/01/1791. (L° 8° FM F° 79)

“...Y teniendo presente esta distribución el adeudo de las treinta fanegas de trigo de D.^a Agustina de Coca, viuda, labradora de las dos suertes del Tocón, que ha pagado la renta cumplida en quinze de agosto de [1790], y ser este el primer atraso que ha contraído, y que de apremiarla en el día para su pago se le imposibilitara para poder cultivar sus simenteras, mediante ser un tiempo estrecho para los labradores, sus mercedes dijeron les parece que reduciéndose a dinero dicho grano con respectto à los precios que se ha bendido el demás de esta fábrica, se tolere este adeudo asta el agosto del presente año de la fecha.

Y que por lo tocante a los demás dévittos que resultan de Diezmos, tienen sus mercedes por combeniente el que se proceda contra los deudores por todo rigor al derecho, bía executiva, mediante a que por el expresado D.ⁿ Phelipe Jerez Crespo se les ha requerido el pago infinitas bezes, y por esperar sus prometidos plazos se ha retardado la data de estas quantas.

Lo que así informan al Yll.^{mo} S.^{or} Presidente de la Real Chancillería de Granada, para que se digne de aprobarlas y dar la providencia que sea de su superior agrado. Y lo firmaron en Yllora, a [16/01/1791] años. Doy fee = D.^r D.ⁿ Fran^{co} del Solar = Josef Ruiz Palomino = Juan Ramirez = Felipe Jerez Crespo = Fran^{co} Ruiz del Olmo = Ante mi D.ⁿ Salvador Valverde =”

Año 1789 (L° 8° FM F° -hoja en blanco entres las nº 70 y 71-)

“Ytten da en data por no cobrados por sesenta y seis reales del arrendamiento de la casa del Tocón que está a cargo de D.ⁿ Francisco Quirantes, presbítero = 00066”

Año 1791 (L° 8° FM F° 84 b y 86)

“Yten se le hace cargo de sesenta y seis reales vellón que paga don Francisco Quirantes, presbítero, por arrendamiento de la casa del Tocón.”

“Yten da en datta setenta y un reales vellón pagados a D.ⁿ Francisco Quirantes, presbítero, por una puerta y bentana que se ha echo y puesto en la casa que vive de esta fábrica en el Tocón [...]”

Año 1793. (L° 8° FM F° 105)

“Obra de la casa del Tocón.”

*“Ytt da en data doscientos nobenta y tres reales vellón pagados al maestro Gregorio Ureña, de albañilería, que a costado **lebanar las tapias del corral de la casa del Tocón, que se allaban por el suelo y perdidas.** Su libranza al n 26 . . . U 293”*

“Reparos de la casa del Tocón.”

*“Ytt da en data doscientos reales vellón pagados al dicho Gregorio Ureña, por aberse gastado en los **reparos yndispensables de la casa del Tocón para la entrada en ella el nuebo teniente de cura de aquella parroquia.** Su libranza al n 27 . . . U 200”*

“Puertas nuevas para dicha casa.”

*“Ytt da en data ciento veinte y cinco reales vellón pagados a Antonio de Palma, maestro de carpintero, **por dos puertas nuevas que a echo para dicha casa del teniente de cura del Tocón.** Su recibo y libranza al n 28 . . . U 125”*

Año 1793/94. (L° 8° FM F° 106, 113)

“Obra del enterramiento del Tocón y reparos de la Yglesia.”

“Ytt da en data la cantidad de veinte mil reales vellón pagados a Miguel Zirre, maestro de albañilería de la ciudad de Granada, en cuenta de la Cantidad en que le estaba encargada la obra del enterramiento y otros reparos hejexecutados en la Yglesia del Tocón, cuya cantidad se mandó dar por decreto del yllustrísimo señor presidente de la Real Chancillería de la ciudad de Granada. Sus recibos a los n,^s 42 = y 43 - 20 U 000”

“Yd da en data [9.121] real vellón, pagados a Miguel Zirre, maestro de albañilería de la ciudad de Granada, resto que se le debía de la conclusión de la obra de la Yglesia y enterramiento del Tocón. Sus libranzas y recibos a los números 30 – 31 y 32 – 9U121”

“Aprobación / de la obra.”

“Yd, da en data cuatrocientos reales vellón pagados a el maestro mayor de obras de Yglesia de este arzobispado D,ⁿ Juan Castellanos, por diez días que ocupó en el prollerto y reconocimiento de la obra del Tocón y ya y buelta a esta ciudad de Granada. Su recibo al n 33 - U 400”

“Losetas y manufactura y otros reparos.”

“Yd, da en data ciento treinta y cinco reales vellón, pagados a Gregorio Ureña, maestro de albañilería, costo de una porción de rasillas o losetas y su manifatura, para colocarlas en el pabimento de la Yglesia y otros reparos [...]”

Año 1794 (L° 8° FM F° 113 b)

“Obra de la casa de la suerte del Tocón.”

“Yd, da en data [1.657] reales y diez y siete maravedís vellón pagados al maestro de albañilería Gregorio Ureña, los mismos que se an gastado en materiales y manifiatura de la casa de la suerte de la sacristía del Tocón. Como consta por merced de su certificación y la lisencia para hazer dicha obra [...].”

“Obra de la casa del teniente del Tocón.”

“Yd da en data quinientos treze reales vellón pagados al dicho maestro Ureña por aberse gastado en la obra y reparos en la casa del teniente del Tocón. Como consta por merced de la cuenta presentada por dicho maestro al n 38... – U 513-00”

Año 1794 y 95. (L° 8° FM F° 110 b y 120)

“Casa del Tocón.”

“Yd, se le aze cargo de sesenta y seis reales vellón de la casa del Tocón, que está a cargo del teniente de cura, cuya cantidad es el todo de dicho arrendamiento.... U 066”

“Yt se le hace cargo de sesenta y seis rreales vellón que paga el teniente de cura del Tocón por la casa que vive, propia de esta fábrica . . . U 66”

Año 1795/96 (L° 8° FM F° 122 y 138 b)

“Yt da en data [68] reales [28] maravedís vellón pagados a don Juan Josef Melero, mayordomo de fábrica menor del Tocón. Su libranza n 27... U 068, 27”

“Yt da en data [200] reales y quinze maravedís pagados a don Andres Prieto, mayordomo de la menor de Alomartes y el Tocón, como consta al n° 20 . U 00200-15”

Año 1796. (L° 8° FM F° 130 , 130 b y 131)

“Yt da en data ciento y trece reales vellón que pagó a D." Francisco Quirante por el ymporte de una tinaja para el azeite de la Yglesia del Tocón y Alomartes. Su recivo n 19 . . . U 113,,”

“Yt da en data quarenta y dos reales que pagó al sachristán de la parroquial del Tocón por el porte de dos vidrieras para las dos Yglesias y sentarlas en sus ventanas [...].”

“Yt da en data dos mil veinte y nueve reales y diez y siete maravedís vellón pagados a Manuel Fernandez, maestro de carpintero, por la construcción de un cajón bestuario para la Yglesia del Tocón. Su libranza n 21 . 2 U 029, 17”

“Yt da en data seiscientos treinta reales y 25 maravedís vellón que pagó por la obra de la Yglesia del Tocón de la vivienda al teniente de sachristán n 23 . . . ,,U630,,25,,”

Año 1796 (L° 8° FM F° 131 b y 137)

“Yt da en data quarenta y quatro reales que pagó a dicho Gregorio de Ureña por trabajo de tres días que se ocupó en el reconocimiento que fue a hacer para la obra que se hizo en Altocón [...].”

“Obra del Tocón.”

“Ytt da en data secientos beinte y ocho reales vellón importe de la obra echa por el maestro Gregorio Ureña a la casa del theniente de cura del Tocón en el año de [1795], como consta de su livranza al n° 9 – U 00628”

Año 1798 (L° 8° FM F° 146 b)

“Ytt da en data setenta reales vellón pagados a Lorenzo de Torres por la echura de las puertas para la casa del labrador de la suerte del Tocón.... U 00070”

Año 1802. (L° 8° FM F° 179 y 179 b)

“Ytt doy en descargo ciento diez y seis reales vellón pagados a Antonio Rojas, gastados en la obra echa en la casa del theniente de cura del Tocón [...].”

“Ytt es descargo mil quatrocientos setenta y tres reales vellón, gastados en la era empedrada que se a echo al lavrador de la suerte del Tocón, de orden de la Real Junta. Como consta de su decreto, libranza. y recivo al n.º 33 – 1U473-00”

Año 1803 (L° 8° FM F° 185)

“Obra”

“Ytt doy en descargo [7.985] reales vellón pagados al maestro Alfonso Rodriguez, costo de la obra echa en la casa de la suerte del Tocón. Su libranza y recivo al n° 14 – 7U985 – 00”

Año 1804. (L° 8° FM F° 192 b)

“Ytt doy en datta por no cobrados treinta y tres reales vellón, mitad del arrendamiento de la casa del theniente de cura del Tocón por no haber vivido en ella mas que seis meses, y los restantes aber estado vacante dicha thenencia – U 033-00”

Año 1804. (L° 8° FM F° 197 y 193)

“n 69 / Campanas”

“Doy en data nueve mil seis cientos sesenta y ocho rreales y veinte y cinco maravedís pagados a D.” Pedro Alonso de la Peña, fundidor de campanas, ynporte de dos nuevas que a fundido para la Yglesia del Tocón. La una con peso de treinta y seis @ y treze libras, y la otra de diez y seis @ y doze libras. Su libranza y recibo a el número – 38 – 9U668 -25”

“Ytt doy en descargo nueve cientos diez y ocho reales y veinte y cinco maravedís pagados a Narciso Bueno, maestro de herrero, balor de nueve @ y veinte y seis libras que à pesado el herrage que ha echo para dos canpanas de la Yglesia del Tocón. Su libranza y recibo a el numero – 10 – U 918 – 25”

Año 1805. (L° 8° FM F° 205 y 205 b)

*“Yd.” doy en data ciento cinquenta y tres reales pagados al **maestro Gregorio Ureña**, por la obra hecha en los arcos de las campanas del Tocón [...]*”

“Cavezaz”

*“Yd.” doy en data mil quatrocientos setenta y ocho reales y diez y siete maravedís pagados al **maestro de cavecero Alfonso Bayo**, por las dos cavezas nuevas que ha hechado en las campanas del Tocón. Su libranza y recivo al n.º - 11 – 01U478-17”*

Año 1806. (L° 8° FM F° 214)

“Deuda”

*“Yden, me hago cargo de doscientos quarenta y tres reales y diez maravedís, **que está deviendo a esta fábrica D.º Ypolito Rapao, cura del Tocón y Alomartes**. Cuya cantidad se le repartió por el subsidio en la nómina fin de diciembre de ochocientos quatro – 00U243-10”*

Año 1806 (L° 8° FM F° 218 b)

“Obra”

*“Ydem doy en data trescientos noventa y ocho reales y diez y seis maravedís gastados en la **obra hecha en la Yglesia y tejados del Tocón**, de orden del señor vicario...”*

Año 1809. (L° 8° FM F° 248 y b)

“Libranza”

*“Ytt es data ochozientos reales vellón que tengo **pagados al cura del Tocón y Alomartes, para el costo de un palio** [...]”*

“Obra”

*“Ytt Doy en data [2.247] reales vellón gastados en la **obra del tinado de la suerte del Tocón...**”*

Año 1811. (L° 8° FM F° 265 b)

“Zequia”

*“Ytt doy en data ciento quince reales pagados por la **conposición de la azequia que riega las tierras de la suerte del Tocón** [...]”*

Año 1811. (L° 8° FM F° 263 b)

*“Doy en data ciento sesenta reales y diez y siete maravedís **pagados a Luis Ybañez, labrador de la suerte del Tocón, importe de las havas, ganvanzos y frutos otoñales correspondientes a las dos terceras partes del segundo diezmo, que se mandaron volver. Su recivo al n.º 32 – U 00160-17**”*

Año 1814 (L° 8° FM F° 292 b)

“Obra de la casa que vive el labrador de la suerte del Tocón... U 00642 – 00”

Año 1815. (L° 8° FM F° 295)

“Libranza”

“Yt doy en data cinco mil ochozientos cinco reales pagados a D.ⁿ Juan Merino Liñan por la obra hecha en la Yglesia del Tocón [...] 005805 -00”

Año 1818. (L° 9° FM F° 21)

“Esteras”

“Ytt doy en data doszientos cinquenta reales pagados a Juan Robledo por las esteras hechas para la Yglesia del Tocón [...]”

Año 1823. (L° 9° FM F° 54 b)

“No obrado”

“Ytt es data treinta fanegas de trigo y veinte de zevada de la renta de la suerte del Tocón, las que no â pagado el labrador Luis Ybañez, por más reclamaciones que tengo echas para ello, y de lo que representê a los señores de la Junta y no tuve respuesta alguna – 0 30 - 0 – 0 = 20 – 0 – 0”

11/08/1824. (L° 9° FM F° 59/59 b)

“Aprovación”

*“Vista y reconocida la cuenta antezedente por los señores distributores de la fábrica mayor de la Yglesia de esta villa, sus mercedes dijeron la aprovaban y aprobaron [...] Y en atención a que de las cuentas presentadas por el mayordomo costa **que el señor cura propio del Tocón y Alomartes, a cobrado y retenido en su poder la renta de granos de la suerte de dicho pueblo, y varias otras partidas que se espresan en ellas. Que no han sido bastantes las recombenciones echas por el mismo mayordomo para que las entregue o dé cuenta de su inbersión. Y que en todo ello, la distribución nota una mera advitriedad, nada conforme a la práctica constante que se a observado en la formazió de estas quentas.***

Sus mercedes acordaron se haga todo presente a los señores de la Real Junta de Diezmos, a fin de que con mejor consejo determinen lo que estimen combeniente.

...

Asi lo determinaron y firmaron en Yllora, a onze de agosto de mil ochozientos veinte y cuatro, de que yo el notario doy fee = Lizenciado D.ⁿ Felipe Ruiz de Prado = D.ⁿ Francisco Ramos Nieto = D.ⁿ Juan Ramos Canivete = Ante mi Carlos Galindo =”

Año 1825. (L° 9° FM F° 63 b)

*“Deuda” / “Ytt doy en data por no cobrados ciento treinta y dos reales **del arrendamiento de la casa del teniente de cura del Tocón, por dos años. Y costan del mismo cargo – U00132-00”***

*“Deuda” / “Ytt doy en data por no cobrados trescientos ocho reales **que deve el cura de Alomartes, por dos años de arrendamiento de su casa...**”*

Año 1825. (Lº 9º FM Fº 65 b y 66 b a 68)

“Contribuciones.”

*“Ytt es data ciento treinta y siete reales y veinte y cuatro maravedís **pagados al Ayuntamiento de esta villa por la Contribución de Frutos Cibiles** [...]”*⁴³

“Aprovación”

“Vista y reconocida la cuenta antezedente por los señores distributores de la fábrica mayor de esta Yglesia Parroquial, dijeron la aprobaban y aprobaron... dando por legítimo el alcance de [4.054] reales y [25] maravedís que resultan contra la fábrica y en favor del mayordomo y personas que han echo los gastos que se contienen en ellas, los que se abonarán de los fondos y efectos de la misma fábrica...”

= Al n.º 55 se adactan 137 reales y 24 maravedís pagados al Ayuntamiento por ‘Contribución de Frutos Cibiles’ cobrados al labrador de la suerte del Tocón, y los da por legítimo descargo. Pero la distribución llama la atención de la Real Junta para que, siendo la finca a que se carga dicha contribución de dotación primitiva e inmemorial de la fábrica, muy anterior a el Concordato de la Santa Sede con la magestad del señor D.º Fernando el 6.º, le parece deve reclamarse como incompetente. Sobre lo qual espera la distribución que la Real Junta determine lo conveniente.

= En las cuentas antezedentes, y sobre los dévitos del cura de Alomartes y otros puntos, se manifestó a dichos señores lo que sigue: Y en atención a que de las cuentas presentadas por el mayordomo, costa que el señor cura del Tocón y Alomartes a cobrado y retenido en su poder la renta de granos de la suerte del Tocón y otras partidas que se espresan en ellas, que no a sido bastante las reconvenções echas por dicho mayordomo para que las entregue, y que en esto se nota una adbitrariedad nada conforme a la practica que se observa en la formación de las cuentas, acordaron se haga presente a los señores para que determinen lo conveniente = ...

Todo lo qual se pone en la consideración de dichos señores para su aprovación y deliberación. Y para que conste lo firmaron en Yllora, a veinte y siete de septiembre de mil ochocientos veinte y cinco, de que yo el notario doy fee = Lizenciado D.º Felipe Ruiz de Prado; D.º Pedro Marquez = Juan Ramos Canibete. Presente fuy, Carlos Galindo =”

⁴³

Era la contribución correspondiente a las tierras de la Iglesia en Tocón.

Año 1826. (L° 9° FM Oficio encuadernado entre los F° 69 y 70)

“Por el ylustrísimo señor Arzobispo de esta Diocesi se ha pasado a esta Real Junta de Diezmos el oficio del tenor siguiente:

“Por el correo ordinario de este día he recibido del Supremo Tribunal la Cámara lo que copio =

Yllmo. Sor. =

He dado cuenta a la Cámara de la instancia de D. Pedro Ant.º Posadas, cura de las yglesias de Tocón y Alomartes, en esta Diocesis, solicitando, por los motivos que espone, la separacion de las rentas de fábricas de dichas yglesias de las de la parroquial de la villa de Yllora, su Matriz, y que se administren aquellas por sus respectivos curas. Así mismo lo he hecho del informe de V. Y. de 16 de febrero último, del evacuado sobre este asunto por el párroco de Yllora. Y también de la reclamación documentada del referido cura de Tocón y Alomartes que V.Y. remitió con su informe.

Y enterado de todo dicho Supremo Tribunal, ha acordado, conformándose con lo espuesto en su vista por el señor fiscal, que se haga la pretendida separación de rentas; las cuales se administren por una Junta, como en Yllora, bajo la inspección de la Real de Diezmos.

Lo que del mismo acuerdo participo a V. Y. para su inteligencia y a fin de que disponga lo conveniente a su cumplimiento, sirviéndome entre tanto darme aviso del recivo de ésta = Dios guarde a V. Y. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1826. = Jose de Cafranga. = Señor Arzobispo de Granada =

Y a fin de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto por dicho Supremo Tribunal, lo traslado a V. S.S. para que se sirvan disponer lo conveniente para que tenga efecto, en todas sus partes, dicha resolución. = Dios guarde a V.S.S. muchos años. Viznar 13 de Junio de 1826. = Blas Joaquin Arzobispo de Granada. = Señores de la Real Junta de Diezmos de este Arzobispado.

La Real Junta, enterada del contenido de la orden de la Real Cámara incerta en dicho oficio, acordó se guarde y cumpla; y que se incerte a vuestras mercedes cómo lo executo para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios gue á V.^s m.^s a.^s

Granada 26 de Junio de 1826. =

Atanasio de Burgos / S.º

Sres. Distribución de fábrica mayor de Yllora”

“Cumplimiento”

“La Distribución de la fábrica mayor de la Yglesia Parroquial de esta villa, queda enterada del oficio que, con fecha veinte y seis de junio del presente año, me remite la Real Junta de Diezmos sobre la separación de la fábrica de las yglesias del Tocón y Alomartes, aprovada por S. M. . Cuyo oficio queda unido en esta misma foja para que en todo tiempo conste. Y lo firmo en Yllora, a dos de julio de mil ochocientos veinte y seis =”

“Pedro Marquez”

Año 1826. (L° 9° FM F° 73 b)

“Contrivuziones,”

“Ytt es data [195] reales y veinte y dos maravedís pagados por la Contrivuzión de Frutos Civiles sobre las fincas de esta fábrica [...].”

Año 1827. (L° 9° FM F° 78/78 b y 80)

“Pontificales.”

“Primeramente doy en data cuarenta y dos fanegas de trigo pagadas a los ministros de esta Yglesia por los tercios fin de agosto y diciembre de 825, y fin de abril de 826, que estaban sin pagar. Sin incluir los pontificales de esta especie que no se pagaron a los ministros del Tocón y Alomartes, porque habiendo recibido aquella fábrica la tercera parte de los frutos del año de 826, debería pagar a sus ministros los citados tercios, así como ésta, de los mismos frutos, satisfizo a los ministros de esta Yglesia los enunciados tercios.

Sus nombres y recibos costan a los números 2-3-4- = 42-0-0=0-0-0-0”

“Memorias”

“Ytt es cargo veinte reales y veinte y dos maravedís que anualmente tocan a esta fábrica por derechos de misas cantadas de memorias. Revajados diez reales y doce maravedís que deve cobrar la fábrica de Alomartes desde su separación de la de ésta – U 00020-22”

Año 1827. (L° 9° FM F° 83 b)

“Deuda”

*“Ytt doy en data por no cobrados ciento teinta y dos reales **del arrendamiento de la casa del teniente de cura del Tocón, por los años de 824 y 825, que también son de cargo de dicho cura – U 00132-00”***

“Deuda”

“Ytt es data por no cobrados trescientos ocho reales del arrendamiento de la casa de dicho cura y por los mismos años.

Prebiniéndose que sobre esta y las anteriores partidas a sido recombenido y responde que no puede dar solución acerca de ellas hasta que la Real Junta resuelva lo que tenga por conbeniente en orden a las cuentas que tiene presentadas- U00308-00”



Antonio Verdejo Martín
ISBN: 978-84-614-0966-2
Depósito legal: GR 2570-2010